

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

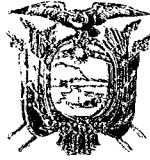
Acta 073

16 DE NOVIEMBRE DE 2010

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.
VI	PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA CIUDAD DE TULCÁN, CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI, EN CONSIDERACIÓN DE QUE A PARTIR DEL DÍA DOMINGO 31 DE OCTUBRE DE 2010 SE PRODUJERON FUERTES PRECIPITACIONES DE LLUVIA Y GRANIZO, INUNDANDO CASI EL SETENTA POR CIENTO DE LA CIUDAD.
VII	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura del Orden del Día. -----	1
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Vaca Edwin.-----	3
	Vargas Gido.-----	6
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	7
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	8
V	Segundo debate del proyecto del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. -----	8
	Intervención de los asambleístas:	
	Velasco Francisco.-----	17
	Salgado Silvia.-----	22
	Amores Betty.-----	26
	Herrería Enrique.-----	28
	Rodríguez Patricio.-----	33
	Asume la Dirección de la sesión le asambleísta Pedro de a Cruz, Miembro del Consejo de Administración Legislativa.-----	36
	Gutiérrez Gilmar.-----	36
	Moncayo Paco.-----	40,144
	Aguilar Armando.-----	45



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Reasume la Dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	49
Ortiz Alfredo.-----	50
Terán Ramiro.-----	54
De la Cruz Pedro.-----	57
Quevedo Hugo.-----	61
Lapentti Nicolás.-----	65
El señor Presidente instala a la Asamblea Nacional en Comisión General para recibir a los representantes de la provincia de Sucumbíos, cuando son las doce horas cuarenta y cinco minutos.-----	69
Intervención del señor Orlando Grefa, Prefecto de Sucumbíos.-----	69
Intervención del señor Jofre Poma, Alcalde de Lago Agrio.-----	70
Intervención del señor Carlos Pinzón, Presidente de las Organizaciones Indígenas y Campesinas del Noroccidente.-----	72
El señor Presidente clausura la Comisión General cuando son las doce horas cincuenta y nueve minutos.-----	75
El señor Presidente suspende la sesión cuando son las doce horas cincuenta y nueve minutos.-----	75
El señor Presidente reinstala la sesión cuando son las quince horas veintiséis minutos.-----	76
Saltos Gioconda.-----	76
Vélez Nivea.-----	78
Atamaint Diana.-----	80
Abril Jaime.-----	84
Vargas Gido.-----	87

MS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Andino Mauro.-----	91
Montúfar César.-----	95
Mendoza Tito Nilton.-----	99
Vélez Nivea.-----	103
Bonilla Viviana.-----	106
Vásconez Marllely.-----	112
Murillo Marco.-----	115
Cabezas Irina.-----	121
Kon Sylvia.-----	125
Cassinelli Juan Carlos.-----	129
Fadul Salomón.-----	134
Cuji Henry.-----	137
Velasco Francisco.-----	141
Morales Luis.-----	144
Votación de la moción del asambleísta Luis Morales, para aprobar la Ley capítulo por capítulo.-----	145
Rectificación de la votación de la moción.-----	146
Transcripción del texto Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.-----	147
Votación del proyecto de ley.-----	307
Reconsideración de la votación.-----	307
VI	
Proyecto de Resolución para la Declaratoria de estado de excepción en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi, en consideración de que a partir del día domingo 31 de octubre de 2010 se produjeron fuertes precipitaciones de lluvia y granizo, inundando casi el setenta por ciento de la ciudad.-----	308
Transcripción del texto del proyecto de Resolución.-----	308
Votación del proyecto de Resolución.-----	309
VII	
Clausura de la Sesión.-----	310



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

	Votación del proyecto de Resolución.-----	309
VII	Clausura de la Sesión.-----	310



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta y seis minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diez, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Irina Cabezas Rodríguez.-----

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, verifique el quórum reglamentario, por favor.-----

I

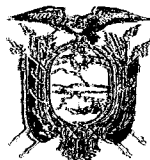
EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. Señores asambleístas buenos días. Verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Personal de apoyo, asista a los señores asambleístas. En la pantalla principal del Pleno de la Asamblea Nacional, pueden verificar la presencia o ausencia de los señores asambleístas. Sesenta y siete asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente. "Por disposición del señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión número 73 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el martes 16 de noviembre de 2010 a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Segundo debate del proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”. Señora Presidenta, hasta ahí el Orden del Día propuesto. Tenemos dos solicitudes de cambio del Orden del Día que, con su autorización, procedería dar lectura.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El primero dice lo siguiente: “Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. De conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito la modificación del Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno, con la incorporación del siguiente punto: Conocimiento y aprobación del proyecto de Resolución para la declaratoria de estado de excepción en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi, en consideración que a partir del día domingo 31 de octubre del presente año, se produjeron fuertes precipitaciones de lluvia y granizo, inundando casi el 70% de la ciudad; provocando un sinnúmero de personas damnificadas, viviendas destituidas y centros educativos que perdieron su infraestructura. Los daños materiales causados por las fuertes precipitaciones que caen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

sobre el cantón Tulcán, aún no son cuantificadas. Por lo expuesto, y en la certeza de que mi petición será acogida favorablemente, reitero a usted los sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Edwin Vaca Ortega, Asambleísta por la Provincia del Carchi, Vicepresidente de la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad". Señora Presidenta, adjunta el proyecto de resolución y las firmas correspondientes. El señor asambleísta solicitante es el señor asambleísta Edwin Vaca.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Edwin Vaca.-----

EL ASAMBLEÍSTA VACA EDWIN. Gracias, señora Presidenta. Estimadas y estimados legisladores: Quiero molestar y llamar vuestra atención por unos minutos para realmente, exponer a ustedes y argumentar un cambio del Orden del Día que tiene relación al desastre natural, que los últimos días hemos vivido los tulcaneños y los carchenses. Si no existiera la extremada gravedad no me atrevería a plantear en este Parlamento, pero ustedes podrán mirar en las notas de prensa, que se aprecian ahí en la pantalla, que varios sectores de la ciudad de Tulcán a partir del treinta y uno de octubre, incluso quedaron inundados hasta dos metros de altura el agua, un jardín de infantes prácticamente fue inundado y se perdió todo a su paso. La granizada llegó a un metro de altura, taponando varios sectores de la ciudad de Tulcán. Creo que el Municipio con las entidades de la provincia, y eso hemos comentado con varios asambleístas antes de iniciar la sesión, está haciendo un trabajo, pero nos parece que ante la gravedad de la situación es necesario una manito del Gobierno, y lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

estamos solicitando en definitiva, señora Presidenta, estimadas y estimados asambleístas, es exhortarle al Presidente de la República para que a través de los diferentes ministerios, pueda canalizar y organizar una ayuda más eficaz, más eficiente. Ese es el ánimo y el espíritu de este proyecto de resolución, porque existen muchas familias, reitero, que lo han perdido todo; hay casas que prácticamente están inhabitables, están inservibles, los daños son incalculables y, a pesar de que ya en la provincia se ha operado de alguna manera frente a esta emergencia, reitero, es necesario que esta Asamblea Nacional también demuestre una preocupación como lo hemos hecho en otros casos, con otros sectores, con otros tipo de emergencia. De ahí que, de acuerdo a lo que ustedes están apreciando en las imágenes, que no lo digo yo, lo dicen los medios de comunicación, reviste una gravedad absoluta. No sé si podamos poner un vídeo de unos treinta, cuarenta segundos, donde ustedes podrán apreciar lo que estoy manifestando es la verdad y apelo, reitero, a la sensibilidad de este parlamento. Creo que me he caracterizado en esta Asamblea por la seriedad, por la responsabilidad. Es la primera vez que estoy, y aspiro así que se me apruebe un proyecto de resolución en este sentido, porque de alguna manera tiene que mitigarse el dolor, el sufrimiento, la angustia de los tulcanes y carchenses, como ustedes ven ahí, familias que lo han perdido todo, casitas que están en las laderas, se ha perdido el terreno, se ha perdido la vivienda, se ha perdido todos los muebles y enseres de estas familias pobres que han sido afectadas. Según datos de prensa hablan de que se ha afectado el setenta por ciento de la ciudad...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Terminó su tiempo, señor Asambleísta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

EL ASAMBLEÍSTA VACA EDWIN. ...los sistemas de alcantarillado, muchas gracias y concluyo. Los sistemas de alcantarillado colapsaron. Reitero, señora Presidenta, estimadas y estimados asambleístas, espero de corazón que se me acepte este cambio del Orden del Día, para que en los términos que ha sido propuesto se llame la atención del Gobierno Central, y se ayude a mis coterráneos y tulcanenos y carchenses. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Someta a votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción para cambiar el Orden del Día, propuesto por el señor asambleísta Edwin Vaca. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. En la pantalla principal del Pleno de la Asamblea Nacional pueden verificar la presencia o ausencia de los señores asambleístas. Debe decir la palabra "registrado", en la base del voto electrónico, por favor, verifiquen. Si necesitan apoyo, personal, asista a los señores asambleístas. Setenta y nueve. Continúe, señor operador. Setenta y nueve asambleístas. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Setenta y cuatro votos afirmativos, cero negativos, cinco blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad el cambio del Orden del Día, señora Presidenta. Tenemos un cambio del Orden del Día más, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente solicitud, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

EL SEÑOR SECRETARIO. Dice lo siguiente: "Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: De conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito se sirva considerar el cambio del Orden del Día para que en la sesión número 73, convocada para el día martes 16 del presente, a fin de que se reciba en Comisión General en el Pleno de la Asamblea Nacional, a la comisión de agricultores de la Provincia de Sucumbíos, liderada por el prefecto provincial, el señor Orlando Grefa, con el objeto de sustentar la propuesta de exoneración permanente del pago de los impuestos a las tierras rurales de las provincias de la Región Amazónica, con respecto al segundo y definitivo debate del proyecto del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones que será tratado el día de hoy. Por la atención prestada a la presente, reciba mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Gido Vargas Ocaña, Asambleísta por la Provincia de Sucumbíos". Tiene las firmas correspondientes, señora Presidenta. El señor asambleísta Gido Vargas, es quien solicita la Comisión General para el señor prefecto Grefa.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta, antes de darle la palabra, quiero pedirle que este tema no lo sometamos a votación, creo que es un derecho que tienen las personas de poder pedir una Comisión General, no creo que sea necesario someterlo a votación. Más bien le pregunto a la sala para poder conceder los diez minutos para la exposición de la Comisión General. Quiero apelar a usted, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS GIDO. Gracias, compañera Presidenta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Colegas asambleístas, pueblo del Ecuador, muy buenos días. Quiero felicitar a usted, compañera Presidenta, compañeros asambleístas, por haber tomado esta decisión acertada que permita realmente el día de hoy, al saber que vamos a tratar el Código de la Producción. Es ahí donde se trata exclusivamente, en dos transitorias, lo referente al pago de los impuestos a las tierras rurales en el Ecuador, y especialmente en la Amazonía ecuatoriana. Por eso estoy totalmente de acuerdo, y pido también el respaldo a cada uno de ustedes, para que el señor Prefecto Provincial de Sucumbíos, el licenciado Orlando Grefa Cerda, participe el día de hoy, específicamente sustentado la propuesta que permite a la Región Amazónica decir la verdad de cómo vivimos en el pueblo de la Amazonía ecuatoriana, compañeros y compañeras. Gracias, compañero Presidente, compañeros todos, muy buenos días.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días. Me acaba de informar la compañera Vicepresidenta que les sugirió que no se vote este tema. Les consulto, yo había hablado también con el Prefecto en el sentido de conocer primero cuál es el tema que nos ha querido informar. No he tenido la oportunidad todavía de hablar con él, y en el momento que estemos en el debate no habrá ningún problema, como en otras ocasiones, de crear una Comisión General para escuchar a todos los que tengan que informar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. No tenemos más solicitudes de cambio del Orden del Día, señor Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Himno Nacional de la República del Ecuador.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Segundo debate del proyecto del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones". Señor Presidente, se ha repartido a todos los señores asambleístas, de manera digital y físicamente, sobre los curules de los señores asambleístas, el informe correspondiente que con su autorización, procedo a dar lectura: "Señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. Señor Presidente: De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente, el informe para segundo debate del Proyecto de Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, aprobado por 7 asambleístas miembros de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, y 4 abstenciones. Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, licenciado Francisco Velasco Andrade, Presidente

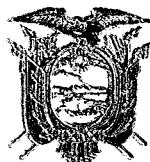


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Objeto. El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que fue asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Antecedentes. 1. Mediante Memorando número SAN-2010-1511, de 20 de octubre de 2010, suscrito por el doctor Andrés Segovia, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio de trámite con fecha 21 de octubre de 2010 del proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Este proyecto fue calificado como económico urgente. 2. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el Proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el proyecto de ley. 3. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dentro del proceso de socialización, recibió en la sesión número 68 de la Comisión, el 25 de octubre de 2010, al economista Fánderson Falconí, catedrático de la FLACSO, quien expuso sus criterios y observaciones respecto del proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. 4. Adicionalmente, en la Comisión número 68 se realizó un Foro de Socialización del proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el cual participaron las siguientes personas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

economista Bernardo Acosta, Representante de la Cámara de Industrias y Producción, economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, doctor Eduardo Peña, Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil, economista Santiago León, Presidente del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, señor Pablo Serrano, Presidente de la CEOLS y el economista Mauricio Peña, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad. 5. En la sesión número 69 de la Comisión, de 27 de octubre de 2010, se recibió a las siguientes personas: señor Carlos Hidrovo, Presidente de la Asociación de Comercializadoras Ecuatorianas de Combustible, señorita Ana María Larrea, Asesora Jurídica de la Asociación de Promotores Inmobiliarios del Ecuador, señor Andrés Jácome, Representante de la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones, el señor César Robalino, Presidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados, señor Rodrigo Borja, Representante del Consejo de Minería Responsable, señor Ignacio Pérez, Presidente Ejecutivo de EXPOFLORES, doctor Patricio Peña, Presidente del Directorio de la Bolsa de Valores de Quito, el señor Blasco Peñaherrera, Presidente del Directorio del Comité Empresarial Ecuatoriano, señor Mesías Tatamuez, en representación de los trabajadores, señor Nelson Erazo, Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores del Ecuador; señor Eduardo Cumba, Coordinador Nacional del CEOLS, señor Juan Carlos Cevallos, Representante del Servicio de Vigilancia Aduanera, ingeniero Javier Díaz Crespo, Presidente Ejecutivo de la Asociación de Industriales Textiles; los mismos realizaron observaciones al Proyecto. 6. En la sesión número 70 de la Comisión, de 28 de octubre de 2010, se recibió a las siguientes personas: Bernardo Acosta de la Cámara de Industria de Pichincha,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Jaime Estrada, Alcalde de Manta, Bruno Leone, Cámara de Industrias de Guayaquil, Jorge Olmedo del CONCOPE, representantes del CAPEIPI, La Asociación de Productores Bananeros de El Oro y Magdalena León, Coordinadora de la Red de Mujeres Transformando la Economía Núcleo Ecuador; los mismos realizaron observaciones al proyecto. 7. El Proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones fue tratado por el pleno de la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en las sesiones de los días: 25, 27 y 28 de octubre de 2010; y, su informe para primer debate fue debatido y aprobado en la sesión número 71 del día viernes 29 de octubre de 2010. 8. El Proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones fue tratado y analizado por el Pleno de la Asamblea Nacional en la sesión del día 04 de noviembre de 2010. 9. Además presentaron observaciones al Proyecto de Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, las y los siguientes asambleístas: Gioconda Saltos, Irina Cabezas, Alfredo Ortiz, Luis Morales, Omar Juez, Maruja Jaramillo, Consuelo Flores, Ramiro Terán, Bolívar Cevallos, Pedro de la Cruz, Fernando Vélez, Sylvia Kon, Virgilio Hernández, Paola Pabón, Gina Godoy, Marisol Peñafiel, Gido Vargas, Andrés Páez, Fernando Cáceres, Nivea Vélez, Galo Vaca, Rosana Alvarado, Vanessa Fajardo, Edwin Vaca, Holger Chávez, César Rodríguez, Christian Viteri, Rolando Panchana, Armando Aguilar, Patricio Quevedo, Mercedes Diminich, Cynthia Viteri, Ernesto Borja, Gerónimo Yantalema, Paco Moncayo, Mauro Andino, César Montúfar, Enrique Herrería, Guillermina Cruz, Francisco Cisneros, Francisco Hago, Francisco Ulloa, Gerardo Morán, Kléver García, María Soledad Vela, Marllely Vásconez, Rafael Dávila, Vicente Taiano, Mercedes Villacrés, Martha Bazurto, Tomás Zevallos, Diana Atamaint, Jaime



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Abril, Juan Carlos López, Betty Amores, Fernando González, Marco Murillo, Fernando Aguirre, Henry Cuji, Lídice Larrea, María Paula Romo, Zobeida Gudiño, Rocío Valarezo, Xavier Tomalá, Cléver Jiménez y Leonardo Viteri con el respaldo de los asambleístas Juan Fernández, Lourdes Alarcón, Alejandro Varas, Susana González, Carlos Guzmán, Enrique Herrería, Consuelo Flores, Amarilys Suárez y María Cristina Kronfle, Magally Orellana, Fernando Cordero, Lourdes Tibán, Hugo Quevedo, Abdalá Bucaram, Roberto Rodríguez, Alex Ramache, Celso Maldonado, Juan Carlos Cassinelli, Richard Guillén, Jorge Fadul, Rocío Valarezo y Vethowen Chica. 10. Adicionalmente, presentaron observaciones por escrito la Asociación de Bancos Privados, la Compañía Aurelian Ecuador S.A., la señora Cecilia Falconí, del Estudio Jurídico Falconí Puig Abogados, el señor Iván Bastidas, Presidente de la Asociación de Empleados del Servicio de Vigilancia Aduanera, la ASEACI, la Cámara de Industrias y Producción, el FUT, la CEOSL, la CEDOCUT, UGTE, el señor Bruno Leone de la Cámara de Industrias de Guayaquil, la Cámara de Industrias y Producción de Pichincha, la Cámara de Agricultura, el Comité de Minería, la Federación de Agentes de Aduana, la Asociación de Textiles, el economista Fándor Falconí, el doctor Ramón Espinel, Ministro de Agricultura, el señor Bolívar Cevallos de la Cámara de Agricultura, el señor Oswaldo Pinela de la CUTAE, el abogado Felipe Ribadeneira, Presidente Ejecutivo de Fedexpor, señor Ignacio Pérez de Expoflores, el señor Blasco Peñaherrera del Comité Empresarial, el señor Montgomery Sánchez de la CONCOPE, el señor Jaime Estrada, Alcalde de Manta, el señor Eduardo Flores de Kinross, Ana María Guerrero, Coordinadora Nacional de Tierras, La Coordinadora Nacional de Movimientos Sociales por la Democracia y el Socialismo, Javier Cárdenas de la Corporación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Aduanera, la Asociación de Bananeros, Javier Aguirre Molina, Asociación Ecuatoriana de Agencias de Carga y Logística Internacional, Rómulo Quimis, de la CONFEUNASSC, Luis Fernando Torres, de las Organizaciones Nacionales y Regionales de Tierras, abogado Luciano Marquinez, Antonio Rodríguez de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, Patricio López de Nativa para la Vida Animal y la Asociación Ecuatoriana de Plásticos. 11. En la sesión número 71 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2010, se recibió a las siguientes personas: Luis Fernando Torres, Presidente de la Coordinadora Nacional de Tierras y el señor Carlos Pinzón de la misma organización, el abogado Felipe Ribadeneira, Presidente Ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Exportadores, y la Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad Nataly Cely. 12. El Proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su informe para segundo debate fue debatido y aprobado en la sesión número 73 del día miércoles 10 de noviembre de 2010. Análisis y razonamiento. En el debate sobre las nuevas formas de hacer política productiva en América Latina se ha recurrido a comparar paradigmas de desarrollo de países emergentes en Asia, de países europeos de menor desarrollo, de políticas que pretenden imponer ciertos países sin que ellos estén dispuestos a aplicarlas o de algunos países latinoamericanos que han probado ser exitosos. Estas políticas se basan en: literal a. Las políticas sustitutivas de importaciones y, por ende, de protección de la producción local; b. Las medidas tradicionales de política industrial muy vinculadas a utilizar en forma creciente el factor de la innovación tecnológica; c. Las políticas de competitividad sistémica, la calidad de la infraestructura, los servicios básicos y una mayor institucionalización, como la de regulación de los mercados, son indispensables para el éxito de políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

de desarrollo productivo; d. Un crecimiento económico sostenido no solamente puede ser el resultado de mayor valor agregado industrial y productivo, sino de una diversificación óptima de otros sectores productivos con alto contenido tecnológico; etcétera. Se trata de políticas integrales que dinamizarán los niveles de productividad e innovación de toda la economía, a partir de implementar políticas generales, políticas sectoriales y políticas de frontera. A este desarrollo se arriba a través del consenso público-privado, el cual provoca mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de estas políticas; el diálogo es nacional, regional pero, sobre todo, local. Las políticas horizontales se han orientado casi exclusivamente a la atracción de la inversión extranjera y a la promoción de las exportaciones no tradicionales, pero no han logrado acortar las brechas estructurales de productividad entre actores heterogéneos y entre sectores. Este pacto de política productiva que se propone corrige las fallas de mercado y reivindica las intervenciones estatales para la diversificación productiva, industrial y de servicios, en un sistema incluyente, sostenible y democrático. Son factores claves la información, la transparencia y una fuerte institucionalidad, en base de procesos participativos a través de los cuales, por un lado, se priorice la provisión sustentable de bienes públicos para el sector productivo (fomento de la innovación tecnológica, el manejo sustentable del recurso natural, la capacitación de los recursos humanos para la innovación y en proveer más y mejor infraestructura física) y, por el otro, se oriente a una relación efectiva de estos bienes públicos y la necesidad de tener una buena gerencia de los mismos. Por primera vez se incorpora a los procesos de acumulación y redistribución de la riqueza a los actores históricamente excluidos. La política de crecimiento productivo debe priorizar el generar bienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

públicos específicos y fomentar bienes privados (también específicos), por razones estratégicas y presupuestarias, lo que no implica que el Estado dicte políticas de aplicación general de fomento a las inversiones, lo cual se logra a través de la reducción de los costos transaccionales y de la disminución de la tramitología. Con total coherencia con la Constitución de la República y el Plan Nacional del Buen Vivir, se aprobó la Agenda para la Transformación Productiva (ATP), que promueve dejar de lado el modelo primario exportador y pasar a una economía de conocimiento, de exportaciones de alto valor agregado y en total sintonía con la protección de la naturaleza. Las políticas integrales e integradas de fomento productivo, las comerciales, las de sustitución inteligente de importaciones y las de promoción de exportaciones son fundamentales. La Agenda para la Transformación Productiva (ATP) plantea cuatro ejes transversales: Fomento de la equidad y democratización del acceso a los medios de producción; Inclusión de la dimensión ambiental; Equidad regional; y, Competitividad Sistémica. En cuanto a la política comercial, se define como un instrumento de la política de desarrollo productivo y del cambio del modelo primario exportador para pasar a uno incluyente y de transformación, basado en el conocimiento y en actividades de alto valor agregado, que genere un intercambio justo y mercados transparentes, que impulse el comercio justo, la promoción del consumo y la producción de bienes ambientalmente responsables. En suma, la Constitución, en materia de política comercial, establece la necesidad de que las acciones se orienten a propiciar la articulación internacional bajo principios de equidad y solidaridad, para propiciar el desarrollo equilibrado de la economía, la sociedad y el ambiente; propicia la integración de bloques, principalmente en América Latina, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

promueve la diversificación de destinos, de productos y de exportadores; además, privilegia la constitución de cadenas productivas que relacionen a pequeños y medianos productores con los mercados internacionales. La legislación nacional en materia de desarrollo productivo y de facilitación a las actividades productivas es caduca y, de hecho, todo el marco regulatorio vigente no alienta el fomento de actividades de servicios e intensivas en conocimiento. La institucionalidad creada en este Código propende a una reestructuración de la legislación para contar con un conjunto de leyes adecuadas a un fin común. El Código cubre los vacíos legales que existen en la actividad tanto pública como privada, relacionadas con el fomento e incentivos a las micro, pequeñas y medias empresas, para potenciar la mejora de su productividad y su internacionalización. Por otro lado, establece parámetros que permitan a los inversionistas definir con claridad las reglas que se aplicarán a sus actividades en un determinado período, otorgando estabildades jurídicas. En cuanto a la estabilidad para el inversionista en megaproyectos estratégicos, los contratos de inversión serán una alternativa válida, pero siempre en el marco de la Constitución y, asimismo, siempre que se establezcan los límites adecuados para su sostenibilidad y ejecución. Plantea organizar adecuadamente la actividad bananera del país, a través de una normativa que regule el sector bananero y, con ello, la distribución equitativa de la riqueza en el mismo, de manera que se vean favorecidos los pequeños y medianos productores de banano y, en general, todos aquellos que se dedican a la producción de fruta. Así también, para la transformación productiva es fundamental contar con infraestructura vial, puertos aeropuertos, telecomunicaciones que se manejen de manera eficiente; así como materializar el cambio de la matriz



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

energética. Finalmente, es importante definir, recopilar y armonizar en un solo Código la legislación referente a la producción, sus factores, proceso y su ciclo, y que también en el futuro se puedan incorporar otros títulos y leyes referentes a esta temática”. Hasta ahí el informe presentado, señor Presidente. El asambleísta ponente es el señor asambleísta Francisco Velasco Andrade. El informe se encuentra firmado por el señor licenciado Francisco Velasco Andrade, Presidente, por el doctor Juan Carlos Cassinelli, Vicepresidente, por la asambleísta Irina Cabezas, miembro de la Comisión, por el señor asambleísta Marco Espinosa, miembro de la Comisión, por la ingeniera Vanesa Fajardo, miembro de la Comisión, Christian Viteri, miembro de la Comisión, por el asambleísta Javier López, miembro de la Comisión”. Hasta ahí, señor Presidente. Está ingresando en este momento el señor asambleísta Francisco Velasco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Paco Velasco.---

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Señor Presidente, compañeros y compañeras: Este Código de la Producción trae para este segundo debate, una reclasificación de los incentivos a las inversiones, y trae también un mecanismo mediante el cual quienes quieran acogerse a estos nuevos momentos de la producción, puedan hacerlo sin mayor trámite burocrático. Todos los controles son ex post. Solo se necesita que una persona, un emprendedor, un empresario, una cooperativa, en fin, etcétera, cualquier persona saque el RUC y con el RUC puede hacerse acreedor a los incentivos tributarios, y a cualquiera de las nuevas maneras de incorporarse a las zonas económicas especiales de desarrollo o a las zonas económicamente deprimidas, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

vamos a ver de lo que se trata. Entonces, esto hemos cambiado. Había antes un trámite burocrático que para hacerse acreedor a los nuevos incentivos había que hacer un largo proceso, que le califiquen el proyecto, de que, en fin etcétera; no; con el RUC es suficiente y los controles vendrán ahora después, ex post. ¿Qué incentivos generales a las inversiones? La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta, esto es a todas las empresas del país, sin distinción de ninguna naturaleza, un punto porcentual cada año. Incentivos generales también los que se establezcan para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación, y las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción ecoeficiente. Estos son también incentivos generales: beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, la deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago de salario digno. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para operaciones de financiamiento externo, la exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva, y la reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta. Estos eran los generales. Estos son los sectoriales. Para quienes colaboren, contribuyan al cambio de la matriz energética, a la sustitución estratégica inteligente de las importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país y las zonas urbanas, se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años, a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores que acabo de mencionar. Y ahí está, este incentivo que es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

a las zonas deprimidas y de frontera. Si el emprendedor, si el empresario, si la persona natural, la cooperativa, en fin, etcétera, logra hacer un emprendimiento en una zona económicamente deprimida, y ustedes van a leer en el Código cuales son las características que van a configurar a una zona económicamente deprimida, desde luego el índice de la pobreza, desde luego un alto índice de las NBI, Necesidades Básicas Insatisfechas, si es que el emprendedor, el empresario llega allá y contrata a gente de la zona, va a hacerse acreedor a doble deducción del costo de contratación de nuevos trabajadores por cinco años, o sea dos veces, le duplica la deducción adicional del cien por ciento del costo. Todos sabemos que al mano de obra es, digamos de los ítem más costosos en un emprendimiento, pues al empresario, al emprendedor que haga esto se le va a duplicar la deducción, si es que contrata gente de la zona en una zona económicamente deprimida. ¿Cuáles son los incentivos a las medianas y pequeñas empresas? El acceso a las compras públicas, el Registro Único de los MIPYMES para programas públicos, el registro de proyectos para MIPYMES e instituciones públicas, un régimen especial de garantías para las pequeñas y medianas empresas y un fondo nacional de garantías para facilitar el acceso de los MIPYMES al financiamiento, el Estado se compromete a ser cogarante, si no le alcanza al pequeño, mediano empresario con sus garantías a obtener el préstamo en una institución del sistema financiero privado, el Estado también se pone como cogarante para ayudarle a que obtenga su préstamo el pequeño o mediano empresario. Respecto al tema de tierras, hago un rápido repaso de cómo en este país, compañeros y compañeras, está distribuida la propiedad de la tierra. Miren ustedes, en este momento, aquí está el tamaño, en la columna izquierda, de cero a cinco hectáreas, el sesenta y tres punto

HR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

cinco por ciento de campesinos en el país, de acuerdo al censo del año dos mil, el sesenta y tres punto cinco por ciento tiene predios de cero a cinco hectáreas, y de cinco a veinte hectáreas, el veintiuno por ciento de campesinos en el país. Si sumo, entonces, sesenta y tres punto cinco más veintiuno punto cinco, tengo ochenta y cuatro punto cinco por ciento de campesinos que tienen menos de veinte hectáreas en este país. A esos campesinos no les toca este régimen tributario ni el Código de Producción, no les toca, repito, pero todavía al ochenta y cuatro punto cinco por ciento de campesinos que tienen menos de veinte hectáreas, no les toca el Código de la Producción, porque el artículo ciento setenta y cuatro del Código Tributario en vigencia, dice que a partir de las veinticinco hectáreas será el hecho generador, entonces, no les toca. Por favor, quiero dejar sentado esta cifra, de cero a veinte hectáreas, y si es que yo me atrevo a coger todavía del siguiente quintil, del veinte a cincuenta, si tomo por lo menos un par de puntos porcentuales de ese nueve punto uno, quiero decir que el ochenta y seis por ciento de campesinos en este país, que tienen menos de veinticinco hectáreas, no van a pagar un solo centavo por el tema del impuesto a la renta por tener tierras. Por favor, eso que y en la Amazonía; aquí está el índice de la Amazonía, de cero a cinco hectáreas, tiene el once punto cuatro por ciento de campesinos, de cinco a veinte hectáreas, el dieciocho punto dos por ciento de campesinos, de veinte a cincuenta hectáreas, el treinta y dos punto nueve por ciento y, de cincuenta a cien hectáreas, el veintiséis punto siete por ciento. A los campesinos de la Amazonía, lo que dice este Código es que si para todos los habitantes del Ecuador el techo es veinticinco hectáreas, para los campesinos de la Amazonía es setenta hectáreas, setenta hectáreas repito, por un periodo de cinco años no pagan un solo centavo, y a partir de los cinco años



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

posteriores en una tabla progresiva que va rebajando, que consta en el Código que ustedes tienen a su disposición, a los campesinos de la Amazonía no se les toca sino después de los cinco años. Esa es la Región Amazónica, entonces, este es el proyecto. Para el ejercicio dos mil diez, el plazo para la declaración y pago del impuesto a las tierras hasta el treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de lo anterior se condonarán las multas e intereses generados en el dos mil diez. Creo que el salario digno, no tengo problema en repetir lo que ya dije, hemos escrito una fórmula que dice, única y exclusivamente para fines de cálculo, hemos escrito textualmente, ustedes ven en el texto constitucional la fórmula del cálculo, en ningún caso significa el pago mensualizado de la décimo tercera y décimo cuarta remuneración, cuyos montos seguirán percibiendo de modo íntegro los trabajadores en las fechas previstas por la ley, y esta compensación económica es adicional para aquellos trabajadores que no recibieran el salario digno. En el tema de la Aduana se ha buscado que, al mismo tiempo que se modernice, agilite el proceso, que sea más expedito, que se disminuyan los tiempos de almacenaje de productos y disminuya, por tanto, los costos de bodegaje, que los procesos sean claros y transparentes también se endurecen las leyes para quienes pretendan pasar mercadería de contrabando. Eso hacen las reformas fundamentalmente en el tema de la Aduana. Alrededor de cuatrocientos ochenta cambios han sido reescritos por la Comisión a partir del Código inicial. Si alguien quisiera tener la acuidad de comparar el Código que llegó de la Presidencia de la República y éste, alrededor de cuatrocientos ochenta cambios son los que hemos producido. Y, compañeros y compañeras, lo que les estamos diciendo es que es un texto, así como hicimos la vez anterior en el Código de la Planificación, que hemos hecho con los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

representantes del Estado, o sea que garantizamos nosotros que, digamos, no nos van a venir con el veto y que es un texto que va a ser aprobado tal como ustedes, compañeros y compañeras, esperamos contar con el voto para su creación. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Silvia Salgado.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO SILVIA. Compañero Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Un saludo a todos quienes también en su condición de campesinos y trabajadores, pequeños productores de diferentes provincias del país, también nos acompañan en este debate importante de una norma, que a no dudarlo era esperada, en tanto y cuanto representa una de las primeras leyes que da respuesta a una necesidad vital, que es justamente el dar respuesta a un problema de crisis económica que a nivel mundial también afecta a nuestro país. Por lo tanto, quisiera iniciar saludando la predisposición que ha tenido la Comisión en la cual se tramita este proyecto de ley, para recoger importantes reformas y observaciones. Si en algo tenemos que tratar de entender la naturaleza de un nuevo proyecto político, económico y social, es precisamente el buscar, a través de sus normas y políticas públicas, la posibilidad de hacer posible un nuevo régimen de desarrollo. Y para eso tenemos que partir de lo que establece la propia Constitución en el artículo dos ochenta y tres, en el que define el mismo como un régimen económico social y solidario, y reconoce al hombre como sujeto y fin, a diferencia precisamente, de las anteriores Constituciones, es decir, que ya no quepa duda que esta norma, de ninguna manera puede responder a un sistema económico basado en el libre mercado. Esta ley bien pudo también ser mucho más integral, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

permitir abarcar temas que den cuenta del cumplimiento de este objetivo constitucional, me refiero fundamentalmente a la redistribución de la tierra, a la definición de mecanismos y políticas concretas en el sistema de economía popular y solidaria, me refiero a lo que debería ser también como una necesidad fundamental establecer una regulación del mercado a través de una ley antimonopolio y, en definitiva, una serie de aspectos que configuran todo un sistema económico y un modelo productivo. Sin embargo, entendemos que la propuesta que se desarrolla en la Comisión de lo Económico y Tributario, al menos ha hecho hincapié en la posibilidad cierta de ir incorporando estas otras normas al propio Código de la Producción. Por eso es que quisiera entonces sintetizar con algunos aportes que van a permitir que este inicio o este trámite de esta parte, de lo que sería la definición y el diseño del nuevo modelo económico y el nuevo modelo productivo en el país, nos permita ir asegurando ante todo los derechos de sectores que tradicionalmente, históricamente siempre fueron relegados y siempre fueron perjudicados, cuando hablar de inversiones, cuando hablar de producción, cuando hablar de incorporar a políticas de Estado han sido relegados. Y me quiero referir específicamente a los trabajadores, a los pequeños productores, a nuestros campesinos, pero también a aquellos sectores que no tuvieron la posibilidad del acceso al crédito, del acceso a la educación, del acceso a la capacitación y fueron fácil presa, diría yo, y fueron realmente, en definitiva explotados y, en función de su fuerza de trabajo, se generaron grandes fortunas y gran acumulación de riquezas. Por eso es que el primer reto que tiene que cumplir esta norma es hacer justicia, buscar la equidad tributaria, como así se lo ha planteado, buscar que en los incentivos realmente recaiga la posibilidad de ampliar, con sectores beneficiados de esa equidad tributaria y de esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

justicia tributaria, por eso es que en el artículo ocho del proyecto del Código de la Producción, quiero entender de que el salario digno es aquella aspiración permanente que establece la propia Constitución, de buscar a través de políticas públicas, a través de las leyes la posibilidad de que éste se acerque a lo que es el valor de la canasta familiar; así lo dice claramente la propia Constitución. Pero, cuando en el primer inciso del artículo ocho define el salario digno mensual, al que corresponde al costo de la canasta familiar dividido para el número de perceptores del hogar, realmente se mantiene la preocupación de aquellos sectores en el sentido de que la canasta familiar, ya establece un mecanismo de cálculo del ingreso familiar a través de los perceptores, y cuando se insiste que el salario digno también debe tener su incidencia a través de estos perceptores, estamos ante una disminución de lo que podría ser ese valor objetivo de la canasta familiar. Por lo tanto, estando de acuerdo en lo que implica la compensación, denominada del salario digno, estando de acuerdo en lo que acaba de decir el Presidente, que es un mecanismo de cálculo el establecer justamente la inclusión del salario básico unificado, del décimo tercero, del décimo cuarto, de utilidades y demás ingresos que configuran una remuneración mensual, considero que es importante evitar la contradicción que existe entre la definición de salario digno, entre esta norma y la propia Constitución. Creo que si superamos esta parte de la definición, habremos entendido que el salario digno siempre será la posibilidad de que se ajuste justamente, un salario básico hacia la canasta familiar. En segunda instancia, asimismo, quiero entender que uno de los aspectos que ha sido demandado por aquellos sectores excluidos tradicionalmente, es respecto a los pequeños productores y respecto al impuesto a las tierras rurales. Efectivamente está vigente la ley a través



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

de este Código se plantea una alternativa, inclusive de condonación de los intereses hasta diciembre de este año, pero no supera el problema fundamental que es el hecho que no existe un catastro que permita definir la base imponible, y que permita definir inclusive las características de la tierra sobre la cual se grava el impuesto, porque no es lo mismo veinticinco hectáreas en una hacienda cualquiera, como puede ser la de Machachi, que veinticinco hectáreas en sectores en donde la tierra realmente no produce. No es lo mismo tener veinticinco hectáreas en sectores en donde, producto de políticas anteriores, pasan los canales de riego cerca de las haciendas de quienes estuvieron en el poder, en el gobierno y tomaron las decisiones beneficiarse, excluyendo realmente de esa infraestructura productiva que requiere vastas extensiones de terreno. Por lo tanto, es imperioso solucionar el problema que ha determinado el propio Servicio de Rentas Internas, no existe un catastro que defina inclusive la calidad del suelo y la obligación, que por demás, nosotros puntualizamos estamos de acuerdo, en que debe gravarse con un impuesto pero haciendo estas diferencias.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO SILVIA. ...que entendemos contribuyen a la equidad y a la justicia tributaria. Y finalmente, compañero Presidente, creo que los incentivos que aquí se ha señalado con carácter general, con carácter local y con, fundamentalmente, con la implementación de las ZEDE permitirá buscar ese equilibrio territorial, pero hay una serie de incentivos que definen para territorios que son vulnerables, que están en condiciones realmente precarias; considero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

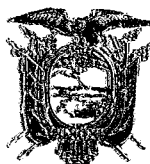
que es importante dar prioridad a los incentivos especialmente a la microempresa. En ese sentido planteo que estos se incorporen no solo con carácter tributario, sino también con el carácter de no tributario previo, como está señalado en la norma, básicamente sobre la decisión de una planificación de desarrollo territorial y de desarrollo económico, en cumplimiento con los parámetros que establece a lo largo del propio Código de Finanzas Públicas y también el Código de la Producción...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO SILVIA. ...Hasta aquí yo quisiera entender de que hemos llegado a importantes acuerdos y consensos, y ojalá en este día podamos darle al país este Código, que da cuenta, que da respuesta a un problema fundamental de la necesidad de fomentar la producción para estimular, asimismo, la creación de empleo seguro y de empleo digno. Muchísimas gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Amores.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente y estimados colegas: Debo agradecer al Presidente de la Comisión, por haber incluido alguna de las observaciones que he presentado ante esta Asamblea, pero quisiera insistir primero, en el sentido que con respecto al fomento del desarrollo productivo de la economía popular y solidaria, es muy poco todavía lo que se ha hecho. Si bien es cierto se mejoró el único artículo constante en el artículo veintidós, Título Segundo, aún falta muchísimo por hacer, por lo que me permito solicitar la inclusión de un artículo más en el sentido, ya que no pudimos incluir los que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

vienen en la Ley de Economía Popular y Solidaria, que se incluya un artículo que se denominaría “Fomento de la economía popular solidaria y comunitaria”, que diga el siguiente texto: “El Consejo Sectorial de la Producción fomentará el modelo socioproductivo, comunitario y sus formas de organización popular mediante la optimización de las potencialidades productivas de la comunidad, apoyando los proyectos propios de las comunidades organizadas en cualquiera de sus formas y en el intercambio de saberes, bienes y servicios. Asimismo, el Consejo elaborará los siguientes instrumentos: incentivos, financiamiento público específico, transferencia tecnológica, investigación y apoyo de tecnología específica para estas economías, capacitación y mecanismo de compras públicas, entre otros. Todos los programas de desarrollo productivo contendrán una línea de fomento e inclusión de la economía comunitaria, popular y solidaria”. Ese artículo solicito, por favor, la inclusión. También me preocupa que no se haya prestado oídos a la necesidad de incluir tres artículos sobre comercio justo. Esto, aparte de ponernos a tono con lo que son las realidades del nuevo mercado de exportaciones, coloca ciertamente, una diferencia con lo que sería el proceso de desarrollo productivo en abstracto, por lo cual, insisto en que se incluyan los tres artículos, que había yo solicitado en mi matriz de observaciones, sobre comercio justo que son absolutamente claros y que se requieren. Con relación, señor Presidente y amigos, al tema de las reformas al artículo cuarenta y uno, que están en el numeral dos diez, me preocupa que haya quedado el literal j), dice, si me prestan atención, por favor, porque este tema es un tema que realmente preocupa, sobre todo a los que no son propietarios de gasolineras pero que están siendo afectados por el tema tributario. Se nos dijo al interior de la Comisión, que este era un problema grave y que se iba a resolver



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

en los términos en que estaba planteando este sector. Sin embargo, se me ha hecho llegar la observación en el sentido de que solo se incluyo una parte y no los dos incisos que voy a dar lectura. El literal j) debería decir: "Para distribuidoras con venta de combustibles menores a cincuenta mil galones al mes, y comercializadores de combustibles del sector automotor, que no sean propietarias de estaciones de servicio, los factores dos y cuatro de la fórmula correspondiente al total de ingresos gravables y total de costos y gastos, a efectos de cálculo del impuesto a la renta, serán reemplazados por el cero punto dos por ciento y cero punto cuatro por ciento respectivamente, del total de margen de comercialización respectivos". Y el inciso segundo: "Para distribuidoras con ventas de combustible mayores a cincuenta mil galones al mes y comercializadoras del sector automotor, propietarias de estaciones de servicio, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efectos de impuesto a la renta, será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento del total del margen de comercialización respectivo". Si no se incluyen estos dos incisos claros, señor Presidente y colegas, realmente estamos ante una situación gravísima de supervivencia de este sector que genera empleo, y que perjudica básicamente a las muy pequeñas gasolineras que están distribuidas en todo el país. Pido, entonces, a la Comisión, señor Presidente, la inclusión de estos dos incisos, en reemplazo del literal j) que está en el informe para segundo debate. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Enrique Herrería.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, el propósito de este proyecto normativo que ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

enviado el Presidente de la República y, además, no dudo de que sea el propósito de los asambleísta de Gobierno, es incentivar la producción en el país, que vengan inversionistas, que se creen plazas de trabajo, que se genere bienestar en definitiva, para todos los ecuatorianos. Pero una de las cosas importantes que tienen que observar los inversionistas nacionales, pero más aún las internacionales, es lo que se llama la seguridad jurídica, seguridad jurídica que se lo resume en aquel principio universal de gobierno, de leyes y no de hombres. Pero, lamentablemente, cuando nosotros observamos este proyecto de Código, estamos viendo que no se ajusta a estos criterios de seguridad jurídica. Si me permite el señor Presidente, con su venia, solamente la ligera lectura del artículo ciento treinta y seis de la Constitución, que dice que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y si el proyecto no reúne este requisito se archivará. Y permítame también, señor Presidente, leer este proyecto, en la Disposición General Primera: "Para reglamentar las distintas materias que forman parte integrante de este Código, se emitirán reglamentos específicos relacionados con cada libro..." Existen seis libros, ya por ese lado, tenemos seis reglamentos, seis reglamentos que le van a facultar al Presidente de la República para que discrecionalmente, lleve adelante todas las iniciativas normativas que están en los cuerpos que se derogan mediante este cuerpo legal. Pero, adicionalmente, el artículo ciento treinta y tres de la Constitución de la República, determinan que las leyes serán orgánicas y ordinarias, no existe los Códigos, y si nosotros facultamos al Presidente de la República para que emita reglamentos sobre códigos, estamos contrariando el numeral trece del artículo ciento cuarenta y siete de la Constitución, que es el que le da la atribución al Presidente de la República, para emitir reglamentos sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

leyes, no sobre códigos. Estamos también vulnerando el principio de legalidad establecido en el artículo doscientos veinte y seis de la Constitución, que dispone que solamente los funcionarios públicos y las instituciones podemos ejercer las facultades para las cuales estamos expresa y taxativamente, determinadas. Solamente este tipo de explicaciones bastarían para que Este Código sea archivado. No es posible que nosotros llevemos adelante esta discusión que está expresamente prohibida por la Constitución, ¿en dónde está el respeto a las normas que nos obligan? No solamente se vulnera la Constitución, sino leyes secundarias, señor Presidente. Pero continúo con el análisis. El salario digno, también el artículo trescientos veintiséis de la Constitución, en sus numerales dos y cuatro, garantiza la intangibilidad de los derechos de los trabajadores y además, la igualdad de remuneración para igual trabajo. Con este salario digno, se está creando una odiosa discriminación entre trabajadores de unos sectores y trabajadores de otros sectores. Intangible significa que no se puede tocar, no es posible que, a pretexto de incrementar el salario o remuneración, se les saque de un bolsillo al trabajador, que son las utilidades, para ponérselos en el otro. La única forma de incrementar de manera real el salario, es incrementando el nivel de productividad en el país, no hay ni producción, peor productividad, estamos en los peores rangos de comparación en cuanto a productividad en el mundo. Otra cosa gravísima, el artículo cuatrocientos veintidós de la Constitución, determina que no se puede suscribir instrumentos, tratados, convenios internacionales en los cuales se ceda la jurisdicción ecuatoriana, y eso lo hicieron los asambleístas de Alianza PAIS en Montecristi, pero ahora dicen que no son instrumentos los que se van a autorizar, sino contratos. Los contratos también están



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

prohibidos en el cuatro veintidós, cuando dice, que no se puede someter a arbitraje nacional materia de carácter contractual; contractual deriva de contratos. Pero, además, para las personas que quieren hacer interpretaciones interesadas, el artículo cuatrocientos veintisiete de la Constitución dice que las normas constitucionales se interpretarán en su tenor literal. Y, si el cuatro veintidós prohíbe someter a litigios a instituciones internacionales, los litigios contractuales, no hay para qué seguir haciendo interpretaciones, y esa norma constitucional del cuatro veintisiete, responde a un principio universal que está establecido en el artículo dieciocho, numeral primero del Código Civil, que dice que cuando el texto de la ley claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Aquí están haciendo tabla rasa de todos estos principios. Pero, más allá de la evidente inconstitucionalidad de este cuerpo normativo, es de una pésima técnica jurídica, no solamente el proyecto del Presidente, sino también el informe. Yo reconozco que en esa Comisión se ha hecho un enorme esfuerzo de trabajo, pero no han logrado mejorar la técnica legislativa, por ejemplo, en el artículo treinta y uno, el capítulo que se debería referir a las causales de revocatorias de los beneficios otorgados, porque contiene sanciones administrativas, se le pone como título, sugerencia para Francisco Velasco. Asambleísta Francisco Velasco, una cordial sugerencia. Cuando se habla en el Título de las infracciones y las sanciones a los inversionistas, es absolutamente incongruente, porque no se trata de contravenciones ni delitos, se trata únicamente de infracciones de orden administrativo, y cuando en el literal h) se pone que se sanciona el cohecho, en este Código de la Producción, se contraría lo que dice el Código Penal, cámbiele por lo menos el título, el título debería decir, en vez de las

MB.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

infracciones, debería decir: "De las causales de revocatoria de los beneficios otorgados". Otro artículo que tienen que revisar, el cuarenta y cinco. En el cuarenta y cinco de este mal llamado Código de la Producción, se faculta para que mediante reglamento se tipifiquen infracciones. Esa es una facultad que está reservada, en el artículo setenta y seis, numeral tres de la Constitución, únicamente a las leyes, por lo tanto, no puede el Presidente de la República tipificar infracciones. El artículo ciento setenta y nueve de este mal llamado Código de la Producción, ponen ahí respecto a la tentativa de evasión tributaria...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. ...ponen también una gradación de la infracción, que se contrapone con el Código que debemos observar para la materia, que es el Código Penal. Por un lado, el Código de la Producción da una gradación y, por el otro lado, el Código Penal da otra gradación para la tentativa de delito. Los beneficios tributarios, aquí se está excluyendo a las dos principales ciudades del país, a Guayaquil y a Quito de beneficios tributarios, se nos trata a los habitantes de estas dos ciudades, que tienen cerca de la mitad de la población ecuatoriana, como parias. Solamente un dato estadístico, que es del Gobierno, Guayaquil tiene diez por ciento de desempleados, el mayor número en el Ecuador, grupos de Guayaquil académicos dicen que no es el diez, que es el quince por ciento, pero con lo que coincidimos es que Guayaquil tiene el cuarenta y seis por ciento de los desempleados del país...-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Ya concluyo, señor Presidente, antes de que usted me haga terminar mi intervención. Yo creo, para terminar, que se están equivocando y sin temor a pensar que he cometido un error, las consecuencias las vamos a ver en los próximos meses: no habrá quién ponga un centavo en el país. Hace pocos días a un socialista histórico, el ex Presidente de España, Felipe González, le leía una entrevista larga, larga entrevista en el diario El País, donde decía que es un principio fundamental, que es un derecho inmanente al ser humano, así como la expresión, es el derecho a la iniciativa económica. Con este Código se está conculcando el derecho a la iniciativa económica, porque va a ser el Presidente de la República, como Jefe de Estado, el que a través, no sé si solo de seis o de múltiples reglamentaciones, vaya a dirigir lo que va a hacer el sector empresarial privado. Es decir, se acabó el derecho a la iniciativa popular, y este Código es un eslabón más en esta cadena, que persigue Rafael Correa, para instaurar en el Ecuador un régimen totalitario. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Patricio Rodríguez.-----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ PATRICIO. Compañero Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Nosotros, los migrantes, que tanto hemos aportado para el desarrollo y la producción de nuestro país con esas remesas, que muchas veces tanto sudor y lágrimas nos cuesta, donde hayamos decidido salir en busca de mejores días para nuestras familias, para nuestro país y para nosotros mismos. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

mencionado Código tiene una variación de generalidades que permiten introducir el tema de los migrantes en cualquier espacio, desde la óptica de la no discriminación, igualdad y participación en desarrollo; sin embargo, me parece elemental que tomemos en cuenta los siguientes puntos. En el Código que estamos tratando, hemos olvidado el aparato de la inversión de nuestros migrantes quienes, habiendo logrado mediante el esfuerzo individual o mediante el sistema asociativo formar un capital, el deseo de invertir en nuestro país, con el fin de aportar con los conocimientos desarrollados en el lugar de destino, y que dicho financiamiento se puede aportar, proteger e incentivar con el fin de multiplicar el deseo de desarrollo de los ecuatorianos migrantes. Aún creemos que nuestro país, seguimos creyendo, y hoy más que nunca con ese proyecto político de cambio, donde los migrantes también formamos un papel importante. Creemos que se debe dar capacitación, incentivos y apoyar para que nuestra inversión produzca, se desarrolle, se multiplique y crezca mejorando el sistema productivo ecuatoriano. Y digo, nos han olvidado, porque cuando regresamos al Ecuador, el migrante que retornó o se halla con la intención de retornar y desea financiarse, no es sujeto de crédito; cuando, al contrario, la capacidad de trabajo y de inversión que estimulemos a nuestros migrantes, apoyados por la garantía de nuestras familias en el país, se debería permitir que accedamos a créditos, financiamiento, capacitación para producir proyectos empresariales pequeños o grandes en el Ecuador. Necesitamos más formación que nos permitan desarrollar también en nuestro país, esto con la intención de nuestros migrantes que tienen para volver y el deseo que nuestro retorno sea digno, económico y sustentable. No es posible que cuando nosotros hemos apoyado con nuestras remesas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

para que se sustente un modelo económico, cuando regresemos no seamos sustentado de crédito, la banca privada dice que nosotros no somos merecedores de crédito porque no tenemos una experiencia crediticia en nuestro país. Si la banca privada nos rechaza, creemos que es necesario que la banca pública financie y crea en nosotros. Yo estoy cien por ciento seguro que no les vamos defraudar, porque la intención es retornar y ayudar al desarrollo productivo nacional. Por lo mencionado, debemos reiterar las siguientes aportaciones: En el artículo cinco, en lo que se refiere al rol del Estado, necesitamos que se agregue el siguiente inciso: "Incentivo productivo, formativo y financiero a los ecuatorianos en el exterior, en planes de retorno y retornados para estos, de manera individual o asociativa, genere propuestas productivas en el Ecuador, como elemento base de desarrollo, que permita el retorno digno de nuestros migrantes y a la vez multiplique la inversión en el país, como elemento generador de empleo y de riqueza". En el artículo doce, en lo que se refiere al capital de riesgo, insertar luego de la frase: "...a favor de los empleados y trabajadores de dichas empresas, así como a favor de la comunidad en la que tal emprendimiento se desarrolle", la siguiente frase: "y los colectivos o asociaciones de migrantes legal y debidamente constituidas y que aporten al desarrollo productivo del sector" Continuando con el texto de dicho artículo. En lo referente al artículo trece, en lo que respecta a las Definiciones, en el literal e), que se refiere al "Inversionista nacional", insertar luego de las palabras: "Las personas naturales ecuatorianas", las siguientes palabras: "domiciliadas, residentes en el exterior o que gocen de doble nacionalidad" y continuar con el texto del artículo. Consideramos y pido al señor Presidente de la Comisión, que se tome en cuenta las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

siguientes aportaciones por el bien del desarrollo del país y de nuestros migrantes, que quieren aportar con sus experiencias vividas en otros países. Le haremos llegar oportunamente nuestras observaciones al señor Presidente de la Comisión. Muchas gracias, señor Presidente. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PEDRO DE LA CRUZ, MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Buenos días señores asambleístas, tiene la palabra el asambleísta Gilmar Gutiérrez.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Gracias, señor Presidente, señoras y señores asambleístas. En varias declaraciones escuchamos a los funcionarios del Gobierno como a los ministros, a los asambleístas, secretarios, etcétera, hablar de que este Código es para incentivar la inversión privada, para generar, incrementar la producción y generar más plazas de empleo. Excelente noticia, saber que el Gobierno, por lo menos está pensando en incentivar la inversión privada. Excelente, parecería que el Gobierno se habría dado cuenta que los modelos estatizantes, totalitarios, concentradores están destinados al fracaso, vuelven a los países improductivos, causan la destrucción los pueblos. Excelente que eso fuera real: pero al leer este Código nos damos cuenta o que no pueden liberarse de las cadenas ideológicas, o que la ambición de poder total y eterno por parte del Gobierno, le vuelve totalmente sordo y ciego y, una vez más, quieren engañar a los ecuatorianos. ¿Por qué digo esto? Primero, enviar un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

proyecto tan extenso, un proyecto que reforma ni sé cuantas leyes, más de diez o más de quince, un proyecto importantísimo para todos los ecuatorianos y para el mismo Gobierno, que se está dando cuenta que la falta de inversión privada le está asfixiando. Miren, solamente el cuadro de inversión extranjera directa, comparen, ahí está por trimestres desde el dos mil nueve, hasta el segundo trimestre del dos mil diez. Solo para ver el último, el segundo trimestre del dos mil diez, Ecuador, doscientos siete millones de inversión y miren nuestros vecinos inmediatos, Colombia, dos mil ciento cuarenta y tres millones; Perú, mil seiscientos cuarenta millones, y es el mismo comportamiento en los demás cuadros y es el mismo comportamiento en el año dos mil ocho y dos mil siete. Esa es la realidad, eso parece que el Gobierno intenta cambiar, parece un intento sincero, pero como está el Código no se va a conseguir, señores. Vamos a ver el siguiente cuadro. Miren la inversión privada total nacional y extranjera en el Ecuador, igualmente, crece de manera constante la inversión privada, hasta el dos mil seis, y en el dos mil seis, en manos del golpista Palacio y como Ministro de Economía Rafael Correa, empieza a caer la inversión privada abruptamente. Miren cómo antes del dos mil seis la inversión privada crecía constantemente sin necesidad de ningún código, no hacía falta estos códigos para que la inversión privada crezca. Pero, ¿por qué la inversión privada cae tan abruptamente después del dos mil seis? Principalmente, por la actitud del Gobierno, por esa actitud persecutoria al empresario privado, porque persigue a todos los que piensan diferente a él, por los insultos, por las calumnias, por la prepotencia, por la arrogancia, por el irrespeto del Gobierno, eso, aleja a cualquier empresario, a cualquier inversionista. Y ¿por qué más cae tan abruptamente la inversión privada? Por los desincentivos, señores,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

lo que piden principalmente los pequeñitos, los pequeños y los medianos empresarios, es que eliminen los desincentivos, por ejemplo, los dos más graves, los que se aprobaron a través de la Ley Reformatoria a la Ley de Equidad Tributaria, impuesto mínimo e impuesto a la salida de capitales que, haciendo un paréntesis, se aprobó fraudulentamente solo con sesenta votos y personalmente tengo puesto una denuncia en la Fiscalía, y el Fiscal debería haber ya dado paso a la instrucción fiscal, porque a pesar que falta la versión del compañero Leandro Cadena, aunque está totalmente demostrado que él estuvo ausente en la votación, está demostrado en la Fiscalía, los otros dos compañeros ya ratificaron en su versión en la Fiscalía que estuvieron ausentes en la votación, es decir, esa Ley se aprobó con sesenta votos, en la que se creaba estos dos impuestos mortales para los empresarios pequeños, para los empresarios medianos. Que este proyecto ideológicamente o dentro de su visión ideológica, intenta favorecer a los pequeños y medianos. Unos empresarios pequeñitos, insisto, pequeños y medianos, comentaban en varias de las reuniones, comentaban, miren, señores asambleístas, nos están dando en la cabeza, decían, refiriéndose al impuesto mínimo y al impuesto a la salida de capitales; algunos empresarios ya se fueron, nos comentaban otros, nos está a punto de estallar la cabeza. Y ahora, comentaban ellos, decían, nos quieren fortalecer el cuerpo, nos quieren vitaminizar el cuerpo con estos incentivos, pero nos quieren fortalecer el cuerpo atados de manos y pies, porque inclusive los incentivos que son buenos, los parámetros para otorgar esos beneficios no están claros y están en manos exclusivas del Gobierno de turno. ¿Cómo se puede tener claridad y seguridad para invertir, cuando estos incentivos o las políticas de inversión van a estar en manos del Gobierno de turno?



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

¿Qué decían los empresarios? Primero, quítennos el dolor de cabeza; primero, quiten los desincentivos, en todo caso, no nos reduzcan el impuesto a la renta, pero quiten los desincentivos, quiten el impuesto mínimo que está destruyendo al pequeño y mediano empresario. Y eso es lo que deberíamos hacer aquí, señores assembleístas. Y si quieren propuestas para atraer inversión privada, esa es la propuesta al menos en nuestro bloque, eliminar estos impuestos, al menos estos dos, que además son ilegales, que se aprobaron fraudulentamente aquí en la Asamblea, pero eliminar el impuesto mínimo y el impuesto a la salida de capitales. Si no se eliminan los desincentivos, esos incentivos no claros, no van a aportar a traer inversión privada y no se va a generar más plazas de empleo; por el contrario, seguirá yéndose, como hemos visto en los dos cuadros, seguirá cayendo la inversión privada y con esto se seguirán perdiendo los puestos de empleo y, lógicamente, incrementándose la delincuencia y la pobreza. Ese va a ser el resultado y no estoy conspirando y no soy brujo, y después no estarán echando la culpa a la oposición, no estarán echando la culpa a Sociedad Patriótica y a los Gutiérrez de las protestas que se les van a venir. La calma de los ecuatorianos está llegando al límite, a todos nos asaltan y nos agreden en todo el país, cada vez la inseguridad se incrementa más y con estos cambios no se va a lograr el objetivo, que al parecer es sincero, del Gobierno y después, miren es solamente hacer un análisis comparativo. ¿Qué es lo que pasa en los países donde se aplican estos modelos, como Venezuela y Cuba? Son países improductivos. ¿Qué es lo que ha pasado aquí en el mismo país antes y después de Rafael Correa? Hasta el dos mil seis la inversión privada crecía y, a partir del dos mil seis la inversión privada se cae, no es cuestión de códigos; sin embargo tenemos, aparte de estos dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

impuestos mortales e ilegales, cosas también que son negativas, por ejemplo en el artículo seis, el Consejo Sectorial de la Producción, que antes era un organismo tripartito, participaba también el sector privado, como es lógico, hoy va a estar en manos exclusivas del Ejecutivo, en manos exclusivas del Ejecutivo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

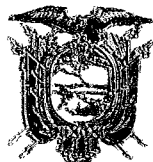
EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. ...El salario digno, igual, todos los ecuatorianos quisiéramos tener como mínimo ingreso un salario digno, pero así como está planteado en el Código, lo que va a causar es justamente lo contrario, generar más incertidumbre porque no está clara la regla de cálculo. Deberíamos, todos los ecuatorianos y todos los inversionistas, poder saber y poder calcular el valor del salario digno. Así como está lo que va a hacer es generar más evasión tributaria, así como está es otro desincentivo para la inversión privada. Miren, antes de preocuparnos del salario digno, deberíamos preocuparnos por ese setenta por ciento de ecuatorianos que no tiene trabajo o empleo pleno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, asambleísta Gutiérrez.----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Paco Moncayo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Señor Presidente, compañeras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

compañeros asambleístas: Parece importante que el Gobierno haya entendido que los objetivos planteados por la Constitución van a quedar en letra muerta, si es que no hay la capacidad de financiarlo. En el artículo trescientos cuarenta y uno sobre el buen vivir, se habla de generar las condiciones para la protección integral de los habitantes a lo largo de sus vidas. Y el tres cuarenta y dos, dice que el Estado asignarán de manera prioritaria y equitativa los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema. Quién no puede apoyar tan importantes objetivos marcados en la Constitución para el Ecuador del siglo veintiuno. También la Constitución, en el artículo doscientos setenta y siete numeral cinco, nos da la pista de cómo tenemos que financiar el buen vivir. Nos dice, que es deber del Estado impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. El dos ochenta y cuatro de la Constitución también nos dice cómo financiar la educación, la salud, la seguridad social, y nos habla de dos aspectos importantes, que desarrollaré enseguida, que son asegurar una adecuada distribución del ingreso y la riqueza nacional y el respeto a los derechos laborales. En el número dos y número tres están, del mismo modo, mandatos constitucionales para que podamos alcanzar el buen vivir. ¿Qué quiero decir con todo esto? Que desde que el pueblo aprobó la Constitución, el Gobierno se ha tomado dos años para comenzar recién a pensar en dar cumplimiento a las normas constitucionales y, ¿qué quiero decir además? Que nos ha enviado para que en un mes nosotros resolvamos lo que no han podido hacer en dos años. Ya lo han dicho anteriormente, pero yo quiero insistir, la situación del país es absolutamente crítica, después de los

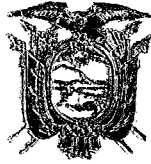


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

cuatro años de Gobierno del presidente Correa, esto que está en la pantalla es la realidad, aquí no hay ninguna inducción de oposición al Gobierno, no hay ninguna forma de subjetivización de los datos, estos son los datos fríos que deberían alertarle precisamente a la bancada oficialista, para desde la Asamblea procurar tomar los correctivos necesarios. La verdad: la inversión privada ha caído en un veintisiete por ciento desde el dos mil seis, mostró muy bien el gráfico el asambleísta Gutiérrez. El déficit presupuestario ha pasado de cuatrocientos veintiún millones a cuatro mil millones, y se espera que va a bordear casi los cinco mil en el dos mil diez. El déficit de la balanza comercial no petrolera llegó en agosto, a cuatro mil setecientos ochenta y tres millones incluidas las exportaciones petroleras, es deficitaria la balanza comercial en ochocientos sesenta y tres millones, y a fin de este año va superar los mil millones. Las exportaciones que deben ser estimuladas en este Código han caído en general en un cuatro por ciento, pero las privadas en un diez y las no tradicionales en un veintiuno por ciento. Las no tradicionales generalmente son aquellas que las realizan pequeños y medianos industriales. Les hago notar que además esto es en cifras, porque en cantidades la disminución ha sido todavía mucho mayor. Este es otro tema que debe preocuparnos, porque también la economía de Ecuador debe ser capaz de financiar el enorme gasto corriente que, de cuatro mil seiscientos sesenta y dos millones en el dos mil cinco, llega ya a los seis mil seiscientos ochenta y seis millones, y en el presupuesto que vamos a debatir en los próximos días va a superar los siete mil millones, mientras tanto el crecimiento del PIB no llega al tres por ciento. Para poder avanzar, generar empleos, distribuir entre los pobres la riqueza, ser un país más justo necesitaríamos estar creciendo por lo menos al siete por ciento anual y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

sostenidamente, a lo largo de diez años. Esto es algo gravísimo y esto lo dice un personaje del país que no está en duda, Alberto Acosta, miren la pobreza de los pueblos indígenas, hacia quienes debía estar orientado el trabajo de estos cuatro años, ha crecido de treinta y seis punto ocho puntos a cuarenta y cinco punto ocho puntos, Alberto Acosta, no lo dice un conservador o imperialista. Entonces, este Código debería apuntar a corregir esta situación desastrosa en la que nos encontramos los ecuatorianos y de pronóstico reservado. Vuelvo a decir, gracias a Dios, gracias a los aspectos no manejados por nosotros, que son los del comercio internacional, gracias a las medidas que ha tomado los Estados Unidos, inyectando más recursos monetarios en dólares a su economía y la economía mundial, vamos a tener petróleo de ochenta dólares. Dios no quiera, lo que le pasaría al Ecuador con un petróleo de cincuenta dólares. Todo esto es en lo que debemos pensar cuando vamos a aprobar este Código de la Producción. Bien, voy a coincidir aquí con una opinión que la he recibido no hablando con las grandes industriales, hablando con los pequeños y medianos empresarios. Miren, no se puede cobrar un impuesto mínimo a la renta, si no es impuesto a la renta, hay que insistir en la necesidad de volver al anticipo del impuesto a la renta, liquidable al fin de cada período, por qué, porque de esta manera si por cualquier circunstancia una empresa no tuvo utilidades, no tuvo renta, no tiene porqué pagar en justicia un impuesto a la renta. Me parece que también es importantísimo, yo no pido que se suprima el impuesto del dos por ciento a la salida de divisas porque hay capitales golondrinas, que viene especulan y después quieren irse con las ganancias, debe haber un impuesto a la salida de este tipo de divisas, de este tipo de recursos, pero debería eliminarse, y estamos a tiempo de hacerlo, todo impuesto de salida de divisas que sea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

para mejorar nuestra producción, nuestra tecnología. Estamos encareciendo nuestros productos, nos estamos volviendo menos competitivos, esto la propia Ministra lo reconoce que es así, creo que debemos en este día llegar a todas las instancias para corregir este error que anula, como se ha dicho, los incentivos que se quieren crear. Y me parece a mí que es todavía más grave para las pequeñas industrias, esto de que deban hacer provisiones para que de sus utilidades, lleguen al salario digno confiscándoles las utilidades, además agravando la situación de aquellas empresas que son las que dan más empleo.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, asambleísta Moncayo.....

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. ...de manera que me parece importantísimo que alcancemos a revisar también este tema. Voy hablar un minuto sobre el tema de los trabajadores rápidamente, para terminar mi intervención, señor Presidente. El caso de los trabajadores es dramático, al establecer un término que no es constitucional del uno punto seis por ciento como receptores, estamos afectando gravemente a los trabajadores que solo tienen un ingreso por familia, no ven que toda media es fruto de que existan cifras altas, cifras bajas, quiere decir que hay familias con dos, tres ingresos y otras con uno solo, éstas de uno solo, se ven perjudicadas con este sistema. Además, también me parece que sí se esta mensualizando lo sueldos no en el pago pero si en el cálculo del salario digno. Yo creo que lo que manda la Constitución es que el salario básico vaya incrementándose hasta llegar a cubrir la canasta básica y para eso no hay otra medida justa que aquella que cada año se corrija la inflación, más un expres, un plus que permite ir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

acondicionando el salario básico al salario digno...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Solo voy a terminar ahora diciendo que, por favor, estamos volviendo a la posibilidad de precarizar el trabajo, leamos la reformatoria cinco, numeral cuatro, en la cual se le está dando al Ministro de Relaciones Laborales la capacidad por sí de regular otras formas de contratación, y eso lo prohíbe la Constitución porque sería un camino para regresar a formas precarizadoras de trabajo que afectan a los trabajadores ecuatorianos. Voy a entregar los demás puntos al Presidente de la Mesa para seguir en este debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Armando Aguilar. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. Señor Presidente, señoras, señores asambleístas: El texto legal que estamos discutiendo hoy en segundo debate, contiene una serie de beneficios para impulsar y mejorar la producción en el país, para atender de mejor forma la iniciativa privada que va a generar empleo, que va a generar riqueza, que va a mejorar las condiciones de vida del pueblo ecuatoriano. Es importante que entendamos que este Código va a dinamizar la economía, inclusive de aquellas zonas deprimidas y de frontera. A través de este Código y en su articulado se establecen condiciones favorables para que los inversionistas contraten la mano de obra local, porque van a tener incentivos tributarios. Si no se aprobaré este Código,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

es irse en contra de los legítimos intereses de aquellas zonas deprimidas y de frontera, que a través de este Código van a tener la posibilidad de exigir que se contrate la mano de obra local, por eso tenemos que tener clara conciencia de quiénes hoy están a favor de los sectores marginados, y de quiénes hoy están en contra de estos sectores. Es necesario también que en este Código reconozcamos que se está tratando de establecer un articulado, que permite mejorar las condiciones de los campesinos y de los agricultores amazónicos, para quienes expreso un cordial fraterno saludo aquí, a los dirigentes a las bases de Sucumbíos, a las bases de Orellana, al señor Prefecto que está aquí acompañándonos, al señor Alcalde del cantón Lago Agrio, que ha estado liderando un proceso de reivindicación para los campesinos y para los agricultores amazónicos. Es necesario también que para poder procesar adecuadamente un articulado que la Comisión lo ha preparado, respecto de mejorar la redacción de las disposiciones legales de la Ley Reformatoria a la Ley de Equidad Tributaria para el Ecuador, es necesario también, digo, recordar a aquellos agricultores, a los campesinos que nos acompañan, que está propia ley, la Ley de Equidad Tributaria, la Ley Reformatoria a la Ley de Equidad Tributaria para el Ecuador, establece en el artículo ciento ochenta, exenciones, exoneraciones y que esas exoneraciones tienen que ser debidamente planificadas, debidamente orientadas, debidamente procesadas por los gobiernos municipales, pero fundamentalmente por el gobierno provincial, que hoy a través del COOTAD, le confiere las competencias exclusivas del fomento a la producción, le confiere las competencias exclusivas de promover el desarrollo agrícola, el desarrollo económico de los sectores rurales, fundamentalmente de los campesinos y de los agricultores, y en la Amazonía se tiene que dar un impulso adecuado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

un impulso específico para lograr ese cometido. Pero es necesario y en eso queremos lo asambleístas amazónicos, solicitar a este Pleno, solicitar a la Comisión, a su Presidente, a Paco Velasco, que si bien es cierto se establece un período de transición para que todos los campesinos y agricultores amazónicos sea beneficiarios de las exoneraciones, que la propia ley vigente establece, pero que también si estamos estableciendo que se va a exonerar a partir del dos mil once, también se debe considerar insertar un texto que exonere tanto el impuesto como las multas y los intereses generados por el año dos mil diez. Si lo vamos a hacer el dos mil once, porqué no lo podemos hacer el dos mil diez, eso es necesario que se incorpore, que quede claro en el texto de la ley que se les exonera el impuesto, las multas y también los intereses incluido el año dos mil diez. Y, por supuesto, con los alcaldes y con los prefectos tenemos que buscar mecanismos que compaginen y que guarden equilibrio entre la producción, que necesite el campesino y el agricultor, y también el mantenimiento de la biodiversidad, los ecosistemas, que son tan vulnerables en la Región Amazónica, y necesarios para el desarrollo del planeta para el equilibrio ecológico del planeta. Entonces, es necesario que emprendamos en políticas públicas desde el Ejecutivo, desde el Legislativo con esta serie de normas que estamos procesando, pero también los gobiernos autónomos tendrán que cumplir su parte y lo que hoy les dispone el COOTAD. También quiero sumarme a la preocupación que ha expresado de manera clara y categórica, el asambleísta Paco Moncayo, yo recojo sus palabras. Yo creo que el texto de la quinta disposición reformativa que reforma el Código del Trabajo en su numeral cuatro, que establece que el Ministerio del Ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, y dice que se inserte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

a partir del artículo veintitrés, y el artículo veintitrés del Código del Trabajo, si me permite, textualmente dispone lo siguiente: “Artículo veintitrés del Código del Trabajo. Sujeción a los contratos colectivos. De existir contratos colectivos, los individuales no podrán realizarse sino en la forma y condiciones fijadas en aquellos”, si dejamos este texto en este Código de la Producción, vamos a afectar gravemente los derechos de los trabajadores, fundamentalmente de aquellos trabajadores que en forma reiterativa he denunciado, que todavía no se los incorpora en cumplimiento del mandato constituyente número ocho, que todavía no se los incorpora de manera directa y bilateral en cumplimiento de la propia Constitución, en su artículo trescientos veintisiete. Con este artículo o con este texto en el Código de la Producción, le vamos a dejar a discrecionalidad al Ministro de Trabajo o al Ministro de Relaciones Laborales, perdón, para que digan estos no tiene derecho a la contratación colectiva, estos no tienen derecho a la contratación directa y bilateral, es decir el Ministro de Relaciones Laborales se va a constituir en el gran legislador, en el gran interpretador de las normas constitucionales y de las normas laborales cuando textualmente la Constitución prohíbe una interpretación que perjudique los derechos de los trabajadores. De tal forma, Paco, con todo cariño, este texto por peligroso tiene que ser eliminado del Código de la Producción, y eso lo digo de manera frontal, categórica y firme en defensa de los derechos de los trabajadores. Por lo demás, felicitarles porque queremos promover la producción, porque queremos promover el desarrollo económico de las zonas deprimidas, fundamentalmente de las zonas de frontera como es el caso de Sucumbíos, como es el caso del Carchi, de Esmeraldas, de Orellana y de todas aquellas zonas donde hay una riqueza en el ámbito del explotación hidrocarburífera o de minerales; pero, sin embargo, sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

pobladores, aquellos que nos visitan ahora, viven en las peores condiciones de pobreza. Por eso este Código y la ley que vendrá después, la ley de la Economía Popular y Solidaria, tendrá que recoger precisamente todos estos conceptos para desarrollar y mejorar las condiciones de vida, precisamente de ustedes que nos visitan, y que hoy van a ver quiénes tienen ese compromiso con los sectores sociales, quienes tienen ese compromiso también con los sectores campesinos. Decirles también a los funcionarios que están aquí del Consejo Provincial.....

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. ...Al Prefecto de Sucumbíos y a todos los prefectos amazónicos, recordarles que en la ley Reformatoria a la Ley Cero Diez, en el artículo tres inciso tercero, se establece la obligación que tiene que destinar el diez por ciento de lo que reciban como fondos de esta ley, para el fortalecimiento de la educación superior. Los prefectos, los gobiernos provinciales, le adeudan a la educación superior más de diez millones, compañeros, eso cada uno de nosotros en nuestra provincias vamos a tener que exigir, porque ahora que está vigente la Ley Orgánica de Educación Superior, tenemos que ir hacia la construcción y funcionamiento de una Universidad Amazónica, que nos permita tener mejores condiciones de vida y tener mejores condiciones de estudio y de trabajo, para todos quienes habitamos en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Región Amazónica. Eso les vamos a exigir a través de los mecanismos legales correspondientes, que ese dinero que es de la universidad, que ese dinero que hoy está en las cuentas de los Consejos Provinciales lo devuelvan para la educación superior. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Alfredo Ortiz.-----

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ ALFREDO. Gracias, Presidente, colegas asambleístas: Una vez que hemos analizado éste Código y que lo hemos debatido con varios sectores productivos del país, quiero manifestarles que todos concluyen, todos al final concluyen que este Código, aún cuando no resuelve todos los problemas que hoy tienen los sectores productivos, aún cuando este Código, tal como ha sido presentado, no lleva verdaderamente a crear los incentivos necesarios que se requieren para incentivar la producción en el país, todos coinciden en que esto es mejor que no tener nada todos dicen que esto es mejor a que no exista nada como ha sucedido en estos cuatro últimos años del actual gobierno. Por eso es que este Código ha sido analizado y ha sido debatido intentando mejorar el mismo, y se ha presentado de todos los sectores propuestas alternativas, cambios, pero muy poco es lo que se ha recogido, yo creo que se ha perdido la oportunidad brillante de haber logrado en este Código verdaderos incentivos a la producción. Se ha perdido, colegas asambleístas la oportunidad brillante de corregir errores que hemos cometido en esta Asamblea mismo, en las diversas leyes tributarias que se han dictado, corregir y reformular el incremento a la salida de divisas ha sido nuestra propuesta, no se la tomó en cuenta, corregir el tema de los anticipos al impuesto a la renta para las empresas, no ha sido tomado en cuenta, y había que reformular no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

eliminar porque quizás eso era también demasiado pedir, pero sí reformular para que haya los verdaderos incentivos, corregir el tema que hicimos en Montecristi o que se hizo en Montecristi, para no involucrarme, de eliminar el trabajo por horas, también es parte de lo que debió haberse hecho en este Código de la Producción. Por eso hemos presentado propuestas, por eso hemos sido propositivos, señor Presidente y colegas asambleístas, ante algo que creemos que es importante, que creemos que es necesario pero que debió haber llevado a esta Asamblea a poner temas sustanciales en este Código, que verdaderamente incentiven a la producción y que eliminen los desincentivos que hoy tiene el sector productivo en el país, y hablo de todos los sectores, porque todos los sectores están en la misma condición de ver cómo sobreviven actualmente con sus inversiones y con su producción, de ver cómo sacan adelante sus empresas, a pesar de todos los inconvenientes que hoy tienen. Por eso me voy a permitir en este segundo debate hacer observaciones puntuales, muy puntuales tratando todavía, intentando todavía ver si hay la posibilidad de mejorar este Código. Propongo en el segundo inciso del artículo diecisiete, cuando hablamos del trabajo continuo, ahí hay que poner también la frase “o discontinuos”, para que haya otra vez la posibilidad de ese trabajo por horas que tanto reclaman los empresarios, y eliminar todo lo que sigue a continuación, cuando dice: “El sueldo o salario que se pague en los contratos eventuales tendrá un incremento del treinta y cinco por ciento al valor hora del salario”. Cómo incentivamos a que el empresario contrate por hora o contrate eventualmente, si le estamos exigiendo que pague un treinta y cinco por ciento más de lo que es el sueldo o el salario normal que se debería pagar. No hay incentivo, en ese momento, va a ser muy difícil que el empresario o el productor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

pueda contratar eventualmente. En el artículo dieciocho, el derecho a la propiedad, tenemos que dejar bien establecido cuando dice que “El Estado podrá declarar excepcionalmente y de acuerdo a la Constitución”, debemos insertar ahí: “por razones de utilidad pública o interés social y nacional”, tal como se puso en la Constitución debe volverse a redactar claramente, “por razones de utilidad pública o interés social y nacional”, solo en esos casos se puede expropiar bienes muebles o inmuebles. Debemos dejar claramente establecido para no interpretar mañana, que esto es proclive o que este Código va hacia el tema de las expropiaciones. En el artículo cuarenta y uno, en el último inciso de la letra b), hay que incentivar a los empresarios, insertando algo que diga que “Los contribuyentes establecidos en este literal b), que paguen a sus trabajadores el salario digno, estarán exonerados del pago del anticipo al impuesto a la renta. En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán de las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior”. Eso es lo que hablaba el general Moncayo, no podemos crear anticipos a la renta basados en las ventas y en una serie de activos y preceptos que se están hoy considerando, y las empresas al final de año terminan con serios problemas. Hay que incentivar este tema y la forma es decirle qué pasa, resulta que queremos incentivar para que las empresas que no pagan hasta el día de hoy el salario digno, a esas hay que ver cómo las incentivamos para que lleguen a pagar el salario digno. Pero aquellos que sí pagan y que vienen pagando el salario digno, no hay ningún tipo de incentivos para decirles ustedes sí están cumpliendo, busquemos la manera de incentivarlos para que produzcan más y mejor. En el artículo ciento cincuenta y nueve, cuando hablamos de las reformas a la Ley de Equidad Tributaria, propongo que se inserte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

en este artículo: "También serán exonerados los pagos por concepto de importaciones de materias primas, insumos, maquinarias, equipos, repuestos, bienes de capital y los pagos de capitales, intereses de créditos financieros obtenidos en el exterior". Toda la gente que hace empresa en el país, tiene que recurrir a la materia prima y a la adquisición de maquinaria y equipos. Entonces, también una forma de incentivarlos es exonerarlos del pago por concepto de estas importaciones, del pago que vienen realizando actualmente y que no son devueltos. En el Título tres, Capítulo dos, en el artículo ciento ochenta y cuatro, cuando habla del tema de combatir el contrabando, que todos creo que estamos de acuerdo en este tema, debemos insertar algo que diga porque se está dando una forma de contrabando en el país que es justamente, dejar abandonada las mercancías para luego vía remate volverlas a sacar adquiridas de la Aduana. Entonces, hay que poner en el Código que todas las mercancías incautadas, y en lo que tienen que ver con los temas de.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ ALFREDO. ...con los temas de computadoras, con los temas de equipos electrónicos, que bien pueden servir para las escuelas y colegios fiscales, puedan ser entregadas al Ministerio de Educación todas estas mercancías incautadas para que vayan destinadas a las donaciones a las escuelas y colegios, y no crear, como digo, este sistema que también está sucediendo en el régimen aduanero. Y por último, ya lo han mencionado aquí varios colegas, yo comparto esa misma posición que el monto del salario básico será determinado por el Consejo Nacional del CONADES, dice el artículo tal como está en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

la disposición quinta, debe dejarse claro que es el CONADES el que hace este tema de la fórmula y el cálculo para llegar a este salario digno, y que en caso de no existir, solo en caso de no existir el acuerdo en este Consejo, pueda pasar al Ministerio de lo Laboral para que sea quien lo determine, porque en el CONADES es donde están todos los sectores, Presidente. Concluyo con esto, están los sectores productivos, están todos los sectores que tienen que ver con los salarios y es allí donde tienen que ponerse de acuerdo, y solo y exclusivamente, solo cuando no haya ese acuerdo pueda pasar al Ministerio de lo Laboral a que resuelva esta situación. Eso es todo cuanto quería mencionar, Presidente, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tito Nilton Mendoza.
Asambleísta Ramiro Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN RAMIRO. Señor Presidente, señoras, señores asambleístas: Un tema muy delicado, un tema muy controversial el que hoy estamos discutiendo. Se habla sobre el *sumak kawsay*, se habla sobre el buen vivir, pero todo queda o en discursos o queda en palabras, queda en ofertas y no se concreta absolutamente nada. Por eso es que nosotros hemos analizado que en este Código, pues tiene que darse preferencia al trabajador. No es posible que unos pocos estén con un buen estado de vida, antes que la mayoría estemos nosotros o estén viviendo con un dólar diario. Vamos a lo que tiene que ver con el salario de la dignidad donde nosotros hacemos los reparos. Hemos enviado las observaciones, pero lamentablemente no han sido recogidas, no han sido acogidas ni tampoco vemos que en el Código consten nuestras propuestas. Se está violando, se está desconociendo el artículo tres



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

veintiocho y la transitoria vigésimo quinta. En cuanto al salario digno, se habla de que simplemente es un salario donde la canasta básica está calculada para cinco personas de familia, quinientos treinta y nueve, coma treinta y seis centavos. El sueldo básico del trabajador es de doscientos cuarenta dólares, eso es lo real, eso es lo que tiene el trabajador pero para efectos de cálculo, de acuerdo al artículo nueve de este Código, manifiesta que se va a mensualizar décimo tercero, décimo cuarto, las bonificaciones solamente para el cálculo, que da lugar a trescientos treinta y seis dólares. Bueno, si vemos de esa manera, automáticamente aparece un sueldo básico que se eleva, que sube y no es tan así. Por eso es que nosotros, como Movimiento Popular Democrático, hemos planteado que primero se revise el sueldo básico, de doscientos cuarenta dólares se eleve verdaderamente, se eleve a trescientos treinta y seis dólares, y que cada año se incremente cien dólares, que en dos años ya estaríamos equiparando la canasta básica familiar. Aquí también nosotros vemos que se habla de régimen del desarrollo establecido, como dice la Constitución, artículo dos setenta y cinco, dos setenta y seis y dos setenta y siete, pero no se hace caso a lo que está planteando la Constitución. Tenemos no solamente que lamentarnos, sino que también el Movimiento Popular Democrático plantea soluciones para elevar el salario digno, claro que se puede, simple y llanamente que los señores empresarios que declaran de ganancia nueve mil setecientos millones de dólares, éste es prácticamente un rubro que, al elevar el salario de los trabajadores, va a ser muy mínimo que afecte a la economía de los empresarios. También nosotros hablamos sobre el Código, plantea buenos incentivos para los productores. Aquí vemos que para los productores existe un incentivo de cuatrocientos millones de dólares, ahí está también el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

estímulo, y algo más, que cuando se eleve el salario de los trabajadores, no es que el trabajador va a coger su sueldo y le va a guardar en un baúl o se va a ahorrar. No, él también empieza a invertir, empieza a gastar en vestuario, en estudio, en aspectos recreativos, en alimentación, en vivienda; entonces lo que hace es revertirse todo el esfuerzo de ellos en consumir y, por ende, las industrias, los empresarios, de la misma manera van a tener el incentivo de esto. Por tal motivo, nosotros sí planteamos de que no sea solamente los doscientos cuarenta, sino, en efectivo, se suba a los trescientos sesenta dólares. En cuanto a la tierra y producción campesina, los campesinos son quienes cultivan la tierra y garantizan la soberanía alimentaria del país, pero deben tener acceso a los instrumentos de trabajo, al agua potable, la tecnología, a los insumos, a los fertilizantes, al capital de trabajo. Pero aquí nosotros vemos que en el primer proyecto, en el artículo setenta, en el literal c) se hablaba sobre la creación de un fondo especial de acceso a la propiedad de la tierra. Hoy, en este segundo documento que estamos debatiendo, prácticamente ha sido eliminado, por tal motivo nosotros insistimos, repito, insistimos en que debe darse un espacio en el Capítulo primero "De la tierra", debe cambiarse por "De la tierra y producción campesina"; literal d) "Crearé el fondo especial de acceso a la tierra y producción campesina e intereses preferenciales, que no superen el dos por ciento del interés anual, a través de la banca pública para la adquisición de tierras, maquinaria, tecnología, materia prima, insumos y fertilizantes. La garantía de los créditos a los que accedan los campesinos será la producción, la cual tendrá un seguro agrícola". Son cosas que se pueden hacer, ya no es cuestión de que se quede solamente en el discurso o solamente en la retórica. Por tal motivo, nosotros pedimos que se incluyan nuestros planteamientos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

porque cuando nosotros hablamos de la verdadera izquierda, de que somos de izquierda, primero es el trabajador, primero es el que produce la tierra, el que hace trabajar el aparato productivo, para mejorar el bienestar de nuestro país. Señoras y señores. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pedro de la Cruz.-----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. Gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas, Ecuador, (intervención en kichwa). Compañero Presidente y compañero Presidente de la Comisión, en primer lugar quisiera agradecer por la inclusión de algunas de las observaciones que hemos enviado a la Comisión. Es importante resaltar la inclusión de las observaciones, por ejemplo, la economía popular y solidaria, la economía comunitaria, la micro, pequeña y mediana empresa como integrantes básicos de la nueva matriz productiva del país. Asimismo, la obligación del Estado de proteger y estimular la agricultura familiar y comunitaria como garantes de la soberanía alimentaria, el establecimiento de medidas específicas para la redistribución y eliminación de las desigualdades en el acceso a los factores de producción, entre otros. Creo que como usted ha dicho, ha hecho más de doscientos setenta cambios después del primer debate, a este Código de la Producción. Para nosotros es importante que la producción campesina, la micro, pequeña y mediana producción sea considerada en el Código de la Producción. Datos de todos los estudios señalan que los que alimentan o los que alimentamos al Ecuador somos nosotros. De manera definitiva sería un error histórico no incluir que se estimule en condiciones favorables a este sector, no solo por justicia,

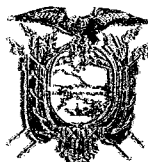


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

sino por una necesidad económica del país. Por lo tanto, creo que esta inclusión de algunos temas es importante en el Código de la Producción. Consideramos necesaria una ley para el sector de la economía popular y solidaria, así como consideramos necesaria una Ley de Tierras, y tal vez en la Ley de Tierras se podría incluir el tema "Fondo Nacional de Tierras". Por lo tanto hemos hecho estas observaciones, que tengan leyes específicas, la Ley de Economía Social y Solidaria, porque en este Código de la Producción estaban ingresando, como dos o tres artículos que no aclaraban la necesidad de fortalecer la economía popular y solidaria. Asimismo, creemos también que el tema tierras estaba como simples enunciados en este Código de la Producción, por lo tanto en la Ley de Tierras tiene que ir clarificando todos los aspectos que dice la Constitución Política del Estado, y también el Fondo de Tierras, porque el Fondo no habla de un Fondo de Tierras, digamos que existan tierras del Estado, tiene tierras que se pueda expropiar, sino que deben existir los recursos suficientes para que cuando la tierra no cumpla la función social y ambiental, se pueda expropiar. Y aquí tenemos que aclarar al pueblo ecuatoriano, en muchos casos, cuando nosotros hablamos de expropiación, quieren confundir al pueblo ecuatoriano diciendo que se les quiere quitar. Está claramente definido en la Constitución, en el artículo trescientos veintitrés, que se prohíbe la confiscación, pero habla de la expropiación en donde dice que se puede declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración. Eso dice la Constitución y en ese marco debemos pensar también la expropiación. Nosotros creemos que en este sentido, el artículo sesenta, el sesenta y uno del Código en la nueva versión plantean que sea una reversión, a nosotros nos preocupa que pueda ser la inconstitucionalidad, nosotros hicimos la observación, porque de ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

caso se podrá ir a la expropiación. Nosotros creemos que no es que de ser el caso, porque la Constitución dice cuando no cumple la función social y ambiental se puede expropiar esas propiedades, más aún, bueno el señor Presidente no está aquí, pero más aún, el compañero Presidente dice que las unidades productivas en nuestro país están totalmente mal distribuidas, en donde el sesenta y tres por ciento de las unidades productivas agropecuarias, de una a cinco hectáreas, están en pocas manos y el resto están en muy pocas manos, por lo tanto es necesario la redistribución que habla la Constitución en el artículo doscientos ochenta y cinco, para garantizar la soberanía alimentaria de nuestro país. Por lo tanto nosotros sí consideramos, señor Presidente de la Comisión, de que en vez de que esté un artículo, en este caso del "Acceso a la tierra y fomento integral", preferible pensar en la Ley de Tierras, y planteamos que se incluya en el artículo cincuenta y nueve, crear un literal en donde se diga: "Facilitar el acceso a la tierra a las familias, comunidades campesinas, carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución mediante mecanismos de titulación, transferencia de dominio y expropiación". Porque si ponemos aquí, se habla de tierras disponibles en el mercado, se habla de reversión, un poco nos preocupa que esa reversión no está en la Constitución, está en la Constitución la política redistributiva y, a más de eso, se habla de la expropiación de las tierras. Y, por último, quiero, señor Presidente, compañeros y compañeras assembleístas, también se pueda modificar en el literal n), de ser modificado, incluyendo la palabra "acceso a la tierra", de tal suerte que en el artículo reformulado quedaría así: "Desarrollar servicios financieros públicos para la democratización del crédito que faciliten el acceso a la tierra, al financiamiento, al capital y tecnología para la realización de actividades

HR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

productivas, especialmente de los grupos tradicionalmente excluidos de estos servicios financieros”. Entonces, yo creo que en este Código de la Producción tiene que estar incluidos algunos temas que tienen que estar enfocados a la producción, y a los que hemos sido excluidos históricamente de los créditos, de la ayuda del Estado a nuestras comunidades. Por último, compañeros y compañeras, lo que nos preocupa, de hecho, el tema de los impuestos. Acá están compañeros de las comunidades campesinas, comunidades de algunos sectores que, de hecho, muy pocos, incluso de las estadísticas del Censo Agropecuario, tienen de una a cinco hectáreas; sin embargo, en las zonas de colonización tanto de la Amazonía, noroccidente de Pichincha, Esmeraldas y los sectores comprendidos en las cejas de montaña, hay zonas de expropiación que no son muy productivas. Por lo tanto si le exoneramos hasta el dos mil veintiuno al sector amazónico, realmente se estarían quedando excluidas estas zonas de colonización...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. ...del sector noroccidente de Pichincha, de Esmeraldas que no son tierras muy productivas, y por lo tanto, planteo que se incluya esta redacción en la transitoria vigésimo segunda, creo que es, en la vigésimo segunda donde se habla, “en casos de inmuebles ubicados en la Región Amazónica para los períodos fiscales comprendidos entre dos mil once y dos mil veinte”, o sea se trata de exonerar ese impuesto, agregar: “y los sectores comprendidos en las cejas de montañas de las cordilleras Oriental y Occidental”, porque quedarían excluidos, como dije en la explicación anterior. Esto es, compañero Presidente de la Comisión, compañero Presidente y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

compañeras y compañeros asambleístas. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hugo Quevedo.-----

EL ASAMBLEÍSTA QUEVEDO HUGO. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Coherente con lo que ha venido manifestando el Partido Roldosista de la nueva era pensamos que este Código, verdaderamente importante y trascendental para la economía ecuatoriana, tenía que habérselo tratado de una manera más responsable, y no con eso estoy diciendo que la Comisión no haya entregado todo lo que ha podido para implementarlo de buena forma, sino que por su contexto en el tema productivo es de importancia trascendental, como lo he manifestado. Claro que tiene algún tipo de incoherencias esto de que a veces denunciamos los convenios internacionales en el Pleno y de pronto queremos atraer la inversión extranjera, entonces, sin que la seguridad jurídica sea propia, es imposible hacerlo. Nosotros vemos que el mandato constitucional impide de una u otra forma, tratar un proyecto de ley que abarque algunas leyes; pero, sin embargo, la responsabilidad del Parlamento está en evacuar este texto, por eso es que hemos enviado a la Comisión en su momento oportuno las observaciones suscritas por el asambleísta Abdalá Bucaram, el asambleísta Henry Cuji y el asambleísta Roberto Rodríguez, más quien les habla. En materia específicamente tributaria aduanera, en donde vemos una inseguridad jurídica para el importador, porque en la producción también es necesaria la materia prima y también existen los comerciantes e importadores. Para esto, señor Presidente, nosotros creemos que hay textos en la ley que no prevén y dejan a discrecionalidad cosas importantísimas. Respecto a la Ley de Aduanas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

hemos planteado que se ponga también al Código que estamos tratando, la palabra "Aduana", ya que esta ley deroga en su totalidad la Ley Orgánica de Aduanas. Pero, ¿por qué decimos esto? Es sencillo, este texto de aduanas fue presentado en su momento por el Ejecutivo y mocionado por la CAE. La CAE, que es pésimamente administrada, ha dejado que asalten los dineros del Estado. En algunos pedidos de información que hemos hecho al economista León, nos ha dado, por ejemplo en el tema de zona franca, en donde ingresan compras, compras nacionales, locales, por setecientos setenta y dos mil dólares y se deja de exportar a una zona franca once millones cuatrocientos noventa y nueve mil dólares, o sea que han lavado cerca de diez millones de dólares solamente aquí en esta zona franca, zona franca administrada por la CAE. No solamente eso, señor Presidente y compañeros asambleístas, sino también quiero informarles que el día miércoles de la semana pasada, el Fiscal de Aduana, Joselo Argüello, tuvo la valentía de ingresar a los patios de aduanas y le fue impedido de ingresar y, qué sorpresa, a lo que ingresa y pone en una acción urgente y encuentra diez contenedores de contrabando listos para ser sacados y nacionalizados. Esas son las personas que están cuidando y que nos han mandado esta ley, una ley que está hecha a la medida para hacer lo que les dé la gana. Dicen que son coherentes en los nombramientos y que nombran personas según sus especializaciones para poder administrar, y aquí está una certificación donde nombran a un ingeniero mecánico como gerente distrital de Huaquillas, hace unos meses. Pero, más allá de eso, hemos tratado de conseguir documentación adicional y lógicamente, la CAE se ha negado enviando cosas que no se le pregunta, rápidos y ágiles. Aquí tengo una certificación de la Corporación Ecuatoriana Aduanera, donde dicen que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

el tiempo son diez días, diez días para sacar un contenedor de un producto, que usted tiene una competencia en el mercado de todos los días. Entonces, señor Presidente, también es necesario saber lo que está pasando dentro de las instituciones a las que le estamos derogando la ley, ley importantísima. En cuanto al tema de zonas secundarias y de zonas primarias, en el artículo ciento seis, se deja desprotegido a las zonas que son límites a las fronteras. Ahora, pobre mi ciudad y provincia de Huaquillas, van a tener que hacer la cárcel más grande porque se va a llenar de personas que según esta ley están contrabandeando, cuando no es así, porque son vecinos y hay mucho comercio que no sale de la zona primaria, pero está delimitando otra zona, la ley. La base imponible, la base imponible, señor Presidente, la Aduana tiene como base imponible para ellos un sistema electrónico en donde el mismo ítems tiene cinco precios y, a discreción de aforador, le ponen el precio que seguramente más les convenga en ese momento. Entonces, aquí, en el artículo ciento diez tendría que ser la factura, la factura comercial, no puede ser la base imponible la que ellos quieran y la que han venido manejando alegremente durante todo este tiempo. Dice en ciento diez que cuando la base imponible, con su permiso, Presidente, que “Cuando la base imponible de los derechos arancelarios no pueda determinarse, conforme el valor de la transacción de las mercancías importadas, se determinará de acuerdo a los métodos secundarios de valoración previstos en las normas...”. Ahí está, el método secundario es el que le dé la gana a los aforadores en ese momento. En el ciento doce, señor Presidente, nosotros, han mandado y dice que la fecha de aceptación de la declaración aduanera, con esa se regirá el pago de los tributos, pero no puede ser así, porque si yo hago una compra y embarco en China, demora treinta días el barco en llegar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

y, si al día quince me cambian el arancel de veinte a cuarenta, yo, prácticamente me quedo fuera de mercado. Entonces, tendría que ser los aranceles al momento del embarque de la mercancía, no al momento de presentar la debida documentación para la desaduanización de ese contenedor o mercancías. En el ciento dieciséis, literal a) la declaración sustitutiva está dando un plazo máximo de tres días a la declaración sustitutiva. La declaración sustitutiva es la revaloración de las mercancías hecha a discreción de la CAE y, vaya Dios a saber cuánto quieren subir, en muchas ocasiones cogen y ponen cien por ciento más, doscientos por ciento más y en tres días es difícil conseguir esos fondos. Nosotros pensamos también, y de pronto veo aquí, que en el cruce de frontera aduanera, y dice el artículo ciento diecinueve que van a regir el ingreso y la salida de personas, es imposible que la CAE pueda autorizar el ingreso o salida de personas, está bien que se autorice el ingreso y salida de mercancía, pero tampoco puede autorizar la entrada y salida de las personas.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. Un minuto le queda.....

EL ASAMBLEÍSTA QUEVEDO HUGO. ...Es inconstitucional, señor Presidente. Aparece en el ciento cuarenta, ahora aparece aforo físico, aforo documental y aforo electrónico, pero no se dice cuánto tiempo tiene para el aforo físico, a veces se guardan los documentos para chantajear al importador, esa es la Aduana actual, y eso no podemos permitir. Esta ley debería hacérsela con más prudencia y dejar menos discrecionalidad para su reglamentación porque es importante. El aforo documental y el aforo físico se le da al importador, se lo pone como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

delito diez salarios mínimos básicos unificados, dice, pero para que sea defraudación son ciento cincuenta, ¿por qué agrandan tanto si debe ser cincuenta? Quieren tener un margen mayor para poder ellos decidir qué es contrabando y qué no es contrabando dentro de la CAE. La prohibición de devolver los bienes detenidos en una supuesta evasión tributaria, si muchas veces se roban los vehículos con los que hacen el contrabando de las mercancías, y esas pobres gentes que se les roban el vehículo ya no van a poder ser devueltos a sus propietarios. La potestad aduanera dice; encima de los...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.-----

EL ASAMBLEÍSTA QUEVEDO HUGO. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Nicolás Lapentti.-----

EL ASAMBLEÍSTA LAPENTTI NICOLÁS. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Estoy seguro que muchos vamos a coincidir que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es uno de los temas más importantes y más cruciales que esta Asamblea debata, del cual, definitivamente va a depender el futuro del país, su economía y el bienestar de todos los ecuatorianos. Con este Código debemos propender a que el Ecuador produzca más, para lo cual es necesario tener mayores inversiones, lo cual también traerá y generará más empleo, lo que redundará en mayores ingresos para el pueblo, menor delincuencia y por lo tanto un mejor vivir. Para lograrlo, debemos sobreponernos a una desempleo y subempleo que ya supera el sesenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

por ciento en el país; debemos superar una balanza de pagos deficitaria, en el país compramos mucho más de lo que vendemos. Debemos superar un bajísimo crecimiento económico anual del Ecuador y tenemos que superar la falta casi total, de inversión y por qué no decir una desinversión que se está dando en el Ecuador. Los países desarrollados o países con un nivel de desarrollo próspero e importante, tienen crecimientos anuales económicos que están entre el siete, ocho, nueve por ciento; y, los países subdesarrollados crecen entre el dos y el tres por ciento. Si observamos nosotros el cuadro de la región, podemos ver que Perú crece al siete por ciento anual, Colombia alrededor del ocho por ciento, Chile nueve por ciento y nosotros aquí, en el Ecuador, estamos pujando para tratar de llegar a un crecimiento del tres por ciento anual. Y, es que el efecto de la inversión extranjera tiene un efecto muy grande y definitivo en la economía de los países. Si vemos nosotros el cuadro, cuya fuente es el Banco Central del Ecuador, donde habla de la inversión extranjera nos indica claramente que Perú tiene quince veces más la inversión extranjera que tiene el Ecuador; Colombia, veinticinco veces más; Chile, cuarenta veces más la inversión y es claro, y tenemos que tenerlo muy en claro que sin inversión no habrá la producción que nosotros estamos esperando en nuestro país. En la Comisión de Régimen Económico y Tributario se hizo un trabajo importante, fue loable la presencia de la Ministra de Coordinación de la Producción, Nataly Celly, donde se hicieron cambios importantes y propuestas importantes. Sin embargo, algunas propuestas y cambios que consideramos fundamentales, no fueron acogidas y son éstas las que yo en esta oportunidad me voy a permitir en insistir. El impuesto mínimo, la reducción del impuesto a la renta del uno por ciento en los años dos mil once, doce y dos mil trece, que será tres por ciento menos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

es decir reducir del veinticinco al veintidós por ciento, será neutralizada por el anticipo al impuesto a la renta que será convertido entonces, en un impuesto mínimo, este impuesto mínimo va a restar liquidez al sector empresarial. Por lo tanto, considero que no debe ser considerado ni incluido en este Código de la Producción. En cuanto a la exoneración de impuestos o los incentivos, en la sesión última, en el último debate y votación que tuvimos en la Comisión, se decidió, e inclusive se mostró en la pantalla, que se iba a cambiar y se iba a generalizar la exoneración de los impuestos incluyendo a Guayaquil y Quito, es decir, no se los excluía de esta exoneración, pero en el informe que nosotros hemos recibido no consta de ese cambio. Por lo tanto, quiero insistir en que el caso de Guayaquil y Quito no puede ser una excepción. En Guayaquil y Quito está más de la tercera parte de la población ecuatoriana, y son dos ciudades donde se concentra la mayor cantidad de desempleo en el país. Por lo tanto, en la ley o el Código de Producción, la exoneración debe ser general y no debe de ninguna manera, exceptuar a las ciudades de Guayaquil y Quito. En cuanto al impuesto de la salida de divisas que, si bien es cierto hay una consideración para que no se pague este impuesto cuando la salida de capital es para el pago de un crédito obtenido en instituciones financieras extranjeras, y también cuando la inversión ha sido realizada en las ZEDE, o sea las Zonas Especiales de Desarrollo; sin embargo, el impuesto a la salida de capitales es perjudicial, porque esto de aquí implica una elevación en el costo de la producción y definitivamente ahuyenta a la inversión extranjera, que es lo que estamos tratando nosotros de conseguir, es decir, que exista inversión extranjera en nuestro país. En cuanto al salario digno, todos estamos de acuerdo que el salario digno, que el salario debe ser y debe llenar las expectativas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

los ecuatorianos. Sin embargo, un salario digno no respaldado por la productividad afectará a todo el sector empresarial, especialmente a las pequeñas y medianas empresas y muy en especial a aquellas.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA LAPENTTI NICOLÁS. ...que cumplen actividades en las que prevalece la mano de obra. Esto va a repercutir en mayor desempleo, y es el efecto contrario lo que queremos nosotros obtener, además de que tendrá un importante efecto inflacionario. Para terminar, señor Presidente, honorables legisladores, quiero invitar a todos los asambleístas, de todas las tendencias políticas, de todas las ideologías que están aquí en esta Asamblea, a unirnos en este debate para poder sacar un Código de la Producción que sea lo que nosotros realmente queremos: un país con una economía que por lo menos esté a la altura de nuestros vecinos.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA LAPENTTI NICOLÁS... Perú, Colombia, Chile, no podemos nosotros estar tan distanciados en la capacidad productiva, en los niveles de crecimiento, en los niveles de inversión, vamos a sufrir severamente en la competitividad, en el comercio con estos países, si es que nosotros no sacamos un Código de la Producción que, como lo habíamos mencionado y lo han mencionado otros asambleístas, el día de hoy tiene que atraer la inversión extranjera como factor primordial, mejorar nuestra producción, elevar los niveles de empleo en nuestro país para que nuestra economía se supere, para que nuestra economía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

progrese y que esto, finalmente, signifique un beneficio real para todos los ecuatorianos. De nosotros depende que este Código resuelva los problemas económicos del Ecuador, y que resuelva los problemas de pobreza y de empobrecimiento progresivo a la que está hoy por hoy sometida nuestra población. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE INSTALA A LA ASAMBLEA NACIONAL EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les informo que tenemos todavía diecisiete solicitudes de inversión, y me han pedido una Comisión General, para poder darles la opinión, el señor Prefecto de Sucumbíos, que está entre nosotros, el Alcalde de Lago Agrio y el Presidente de la Organización de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Noroccidente de Pichincha. En el orden que les voy a llamar les pido que intervengan por un máximo de cinco minutos cada uno. Tiene la palabra Orlando Grefa, Prefecto del Sucumbíos.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ORLANDO GREFA, PREFECTO DE SUCUMBÍOS. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, señores asambleístas de nuestro país, compañeros agricultores, campesinos, indígenas de la provincia y de la Región Amazónica: Gracias por dar este espacio para poder llegar hacia ustedes. Estamos preocupados sobre este Código Orgánico de la Producción, queremos, señores asambleístas, en esta ocasión miremos a la Amazonía ecuatoriana, allá está el petróleo, allá está la contaminación, sobre la implementación del Plan Colombia, hoy quieren afectar nuevamente, cobrando el impuesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

al sector campesino, al sector agricultor de la provincia de Sucumbíos de la Región Amazónica, es por eso que traemos este mensaje para que ustedes se sensibilicen con la Amazonía ecuatoriana. Si la Amazonía ha generado para el país, con ese petróleo que tenemos durante cuarenta años de explotación petrolera, por eso dejando las madres, los padres, agricultores están presentes con este mensaje para que exoneren el impuesto a las tierras rurales para la Región Amazónica. De igual manera, no cobro a las multas el impuesto del año dos mil diez, éste va a perjudicar a los pobres de la Región Amazónica, cómo vamos a seguir cobrando al sector campesino, ni siquiera la producción por estas contaminaciones está generando el campo. Por eso, señor Presidente de la Asamblea Nacional, señores asambleístas, llamamos a la unidad, estamos para apoyar, estamos para respaldar a nuestro Ecuador, por eso decimos nuestro Ecuador, el Ecuador ha sido, es y será país amazónico. ¡Viva la patria! Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor Alcalde de Lago Agrio, Jofre Poma.----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JOFRE POMA, ALCALDE DE LAGO AGRIO. Gracias, muchas gracias, señor Presidente, señores, señoras asambleístas, compañeros de la Región Amazónica, de la provincia de Sucumbíos que nos acompañan en esta mañana. Vamos a aprovechar muy bien la oportunidad que nos han dado en esta mañana para que la Asamblea nos escuche, y a través de los medios de comunicación el pueblo ecuatoriano. Felicitar, agradecer a ustedes, porque como gobiernos locales se ha aprobado en esta Asamblea una ley que es la COOTAD, que ha favorecido y va a favorecer enormemente a los gobiernos locales, a las juntas parroquiales y sobre todo a quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

hemos estado olvidados por el Estado ecuatoriano durante muchos años. Pero en el marco de la Constitución y la consecución de leyes que provoca esta Asamblea, en el actual Código de Producción que se está proponiendo y que se está debatiendo en esta mañana, nosotros venimos a ser escuchados en representación de los agricultores de la provincia de Sucumbíos, que afecta la décimo primera transitoria del Código, en donde se establece una tabla de exoneración a partir del año dos mil dieciséis. Queremos exhortar a que se revise, a que se aplique otro mecanismo de compensación a los agricultores y agricultoras de nuestra Amazonía ecuatoriana. Hay que reconocer que las tierras no son muy productivas, que tenemos que aplicar mucha técnica para poder producir, primero alimento para poder sobrevivir y luego para lo que nos quede poder comercializar. Por ello, creo que esta Asamblea debe empezar a generar políticas para que el Estado en sí, asuma una política de desarrollo amazónico, como la bien pretendida Ley de Educación Superior en donde se establece una universidad propia para la Amazonía ecuatoriana, para que nos capacite, para que nos profesionalice y para que tecnifique el desarrollo agropecuario en la Región Amazónica. Por ello, señores, señoras asambleístas, dejamos una voz firme que exhortamos a que se revise la décimo primera transitoria, en donde se establece una tabla de exoneración a partir del año dos mil dieciséis. Pero también queremos exhortar que en este año, a través de la Ley Tributaria, se ha establecido que se tribute el impuesto a las tierras, que también se ponga en este Código esa exoneración, señor Presidente, al año dos mil diez, que no solamente sea las multas y los intereses, sino el pago en sí del impuesto a la renta ¿por qué? Porque estos compañeros agricultores, estas compañeras agricultoras han tenido que pasar muchos años, y hay que reconocer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

que si bien es cierto el Gobierno Nacional está haciendo grandes esfuerzos para sacar a la Amazonía adelante, pero que falta y que no tienen recursos económicos para poder producir, mucho menos, compañeros asambleístas, para que puedan pagar un tributo en este año dos mil diez. Por lo tanto, exhortamos una vez más a que sean escuchadas estas voces de la Amazonía ecuatoriana, a que sean escuchadas estas voces de los agricultores que han tenido que hacer grandes esfuerzos para estar aquí presentes en esta mañana, y que obviamente los podamos, ustedes y nosotros escuchar sus planteamientos, que son simplemente reivindicaciones legítimas a un pueblo que ha dado muchísimo al Ecuador, que ha dado muchísimo a Latinoamérica y que si lo tratamos bien, con políticas fundamentales de desarrollo va a dar muchísimo más, porque tenemos ahí algo fundamental que es el ecosistema, la naturaleza que coincidimos que debemos seguirla cuidando, permaneciendo ahí, nosotros cuidándola para que sea el pulmón, que siempre decimos aquí en las grandes capitales, que es la Amazonía ecuatoriana. Muchas gracias y qué viva la Patria, qué viva la Amazonía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor Carlos Pinzón, Presidente de las Organizaciones Indígenas y Campesinas del Noroccidente de Pichincha.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CARLOS PINZÓN, PRESIDENTE DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y CAMPESINAS DEL NOR-OCCIDENTE. Señores asambleístas, buenas tardes. Gracias por recibirnos acá en el Senado para poder conversar con ustedes sobre lo que pasa en nuestros pueblos, sobre lo que pasa en el noroccidente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Pichincha que, al igual que los compañeros que acabaron de exponer hace un momento, los compañeros del Oriente, sufrimos con los mismos problemas. Tenemos un inconveniente con este impuesto a las tierras rurales que nos ha venido generando, lamentablemente cuando se generó, cuando se creó este impuesto allá en el año dos mil siete, no se tomó en consideración muchos aspectos técnicos, no se tomó en consideración el tipo de suelo para cual se le gravaba, simplemente se hablaba de extensión territorial. No necesariamente con eso quiere decir que al tener una extensión territorial, nosotros vamos a tener una gran cantidad de recursos, recursos económicos es lo que nos falta para allá en el noroccidente de Pichincha. Hemos sido totalmente desatendidos por varios años, y es por ello, señores asambleístas, que nosotros acudimos a su sensibilidad y a conversar con ustedes sobre lo siguiente: Primero, que para el establecimiento de este impuesto a las tierras debe ser considerado como hecho generador del impuesto, no solamente la cantidad de territorio, la cantidad de tierra que se tenga, sino a la vocación agrícola del suelo y la topografía del terreno que es sumamente importante. Por comentarles, en los sectores que nosotros habitamos tenemos una capa de suelo infértil, de apenas cinco centímetros de producción, tenemos unas laderas que son para caer hacia los ríos, que tenemos peñas y peñascos donde no podemos producir, donde son, si bien cincuenta, de pronto, setenta hectáreas, pero que en estas cincuenta, setenta hectáreas, quince a lo mejor se nos come ese peñasco, y el resto son tierras totalmente improductivas y que las hemos hecho producir de alguna manera. Otra de las propuestas, señores asambleístas, es incorporar, a través del Código de la Producción a la Ley de Equidad Tributaria, dos aspectos que son de vital importancia para nosotros que vivimos en el sector campesino.



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 073

Primero, los terrenos que se dediquen o los terrenos que estén dedicados a lo que son protección de fuentes de agua que sean desgravados de este impuesto, porque hoy con el actual impuesto se quedan gravadas también estas propiedades donde nosotros nos hemos dedicado a realizar silvicultura desde hace muchos años atrás, y nos duele ver cómo ahora nuestros territorios están siendo totalmente depredados, por el simple hecho de buscar el dinero y buscar el recurso económico. Existen grandes plantaciones de palmito en nuestros sectores, de gente que ha tenido muchos recursos económicos y que han ido y han depredado totalmente y llegan hacia las riberas de los ríos. No así con nosotros, no hemos hecho nosotros eso, hemos respetado porque creemos en nuestros ríos, porque sabemos que a partir de nuestros ríos, de nuestras fuentes de agua existe la vida, y podemos seguir generando nosotros una forma de vida allá en el noroccidente de Pichincha. Por eso, queridos asambleístas, les pedimos que se incorpore, no solamente como exoneración los aspectos que ya están contemplando en la misma ley, sino también los terrenos de topografía irregular que impiden su explotación y los terrenos que se dediquen a proteger fuentes de agua. Por otra parte, nosotros pedimos, y como les decía al inicio, esto no fue un estudio técnico, por lo tanto nosotros solicitamos que la declaración y el pago a las tierras rurales se inicie, una vez y cuando el SRI cuente con los catastros actualizados y remitidos por las instituciones competentes, es así el MAGAP, Ministerio de Ambiente y las mismas municipalidades. Para ello deben realizar un tipo de censo agrario, para que vean y califiquen cada una de las tierras que existen en el país. No es lo mismo tener una hectárea de terreno aquí, en las bondades que tiene la Sierra, o una hectárea de terreno con las situaciones que se vive en el Oriente o que se vive en el noroccidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

de Pichincha. Por otra parte, señores asambleístas, queremos hacerles caer en cuenta también, en el sector que nosotros, los afectados del noroccidente, Los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, hemos tenido problemas este año, cuatro meses que no hemos podido vender un animal por el problema de la fiebre aftosa, que no la hemos erradicado todavía, y hasta hoy seguimos con el problema de la leche, que nos pagan en el mejor de los términos treinta centavos el litro de leche. Por eso pedimos, que al igual que los compañeros que acabaron de intervenir hace un momento, del Oriente, la condonación, no solamente de los intereses que se han generado, sino del pago para el período fiscal dos mil diez y que se comience a cobrar cuando ya el SRI cuente con todos estos parámetros técnicos, que en la misma ley consta. Eso nomás, señores asambleístas. Gracias, desde el noroccidente de Pichincha.-----

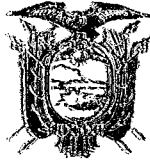
EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, suspendo hasta las quince horas la sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. He tomado nota, señor Presidente. Gracias, señores asambleístas. Hasta las tres de la tarde.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique el quórum.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren debidamente insertas en sus curules. En la pantalla principal del Pleno de la Asamblea Nacional, pueden verificar la presencia o ausencia de los señores asambleístas. En caso que tuvieran algún inconveniente, hágannos conocer a través del personal de apoyo. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas, por favor. Sesenta y nueve asambleístas presentes en la sala. Señor Presidente, sí tenemos quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS VEINTISÉIS MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gioconda Saltos.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALTOS GIOCONDA. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, compañeros legisladores y compañeras legisladoras: Hay que puntualizar algunas situaciones en relación al Código de la Producción. Si nosotros hablamos de que este Código va a propender al fortalecimiento del aparato productivo de nuestro país, considero que los lineamientos de este Código deberán tomar en consideración algunos aspectos que hasta el momento todavía están latentes y, antes de ello, hay que aclarar y especificar que seis economías europeas son las más competitivas en el mundo, y que se mueven bajo ciertos parámetros que sí, hay que reconocerlos, están insertos en este Código. Cuando se hace referencia a la calidad de la infraestructura, cuando se hace referencia a la calificación de su mano de obra, cuando otro de los elementos es la sofisticación de su mercado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

financiero, cuando se habla de calidad de sus instituciones, de la vinculación y articulación que tiene que tener la educación con la empresa, del alto índice y calidad investigativa científica, que también debe imperar dentro de los parámetros de este Código, de la calidad y de la cantidad de dicha inversión, porque es lo que va a propender precisamente a la activación del aparato productivo, de los mercados eficientes, de las gerencias macroeconómicas y competitivas que se puedan alcanzar a futuro, implica pues que ojalá a futuro nosotros logremos llegar hacia un crecimiento sostenido y sustentable, que permita insertarnos en un mundo globalizado y altamente competitivo; porque caso contrario, considero que sería un grave error generar un código para el crecimiento netamente tributario, que lo que haga es o permita en este caso el crecimiento de la caja fiscal, pero que a futuro no se vea avizorado en lo que precisamente debe contemplar, que es la reinversión en este mismo tipo de instancias, que permita que se pueda seguir creciendo económica y productivamente. El Código habla de un fortalecimiento interno que hay que reconocerlo, las MIPYMES, las pequeñas y medianas empresas son necesarias, porque, porque de esa manera vamos a lograr dejar de lado el mercado que somos, un mercado netamente de consumo y que ojalá, a futuro podamos ver y avizorar ese camino en donde prácticamente el país, a través de un plan nacional de desarrollo de producción, pueda involucrarse con ese fortalecimiento interno hacia el fortalecimiento externo, que es lo que realmente necesitamos. Se ha hablado, para quienes me antecedieron en la palabra, ha sido muy importante establecer que es necesaria esta seguridad jurídica, que la definición debe tener reglas claras que permitan atraer la inversión extranjera, el incentivo tributario, la apertura de mercados, el salario digno son situaciones que deben ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

consideradas. Se habla hoy en día también que es necesario además de la infraestructura, la logística y dentro de la infraestructura hay que tomar en consideración de que no solamente debe ser la vial, la portuaria, la aeroportuaria, es necesario también que se establezca una infraestructura de riego, que permita precisamente ahora que se va a generar un impuesto a tierras, implicaría el hecho que más bien ese fortalecimiento esté vinculado con un sinnúmero de infraestructuras que permita que esas grandes zonas que, en este caso, no pueden ser producidas por la falta del mismo o a la vez, también las inundaciones que generan graves problemas, pues implique una política de desarrollo a futuro que nos permita hacer uso de esas grandes extensiones y potencializarlas. Tengo tres preocupaciones, señor Presidente y compañeros asambleístas, una de ellas es precisamente al cálculo del impuesto a la renta, que considero que no debe ser establecido como se manifiesta en el articulado como un impuesto anticipado, puesto que eso implicaría el que se esté trabajando por supuestos gananciales que no han generado todavía una empresa, y que a futuro podrían perder la liquidez de la misma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le interrumpo, Asambleísta, tengo un punto de información solicitado por la asambleísta Nivea Vélez.-----

LA ASAMBLEÍSTA VÉLEZ NIVEA. Señor Presidente, solamente quiero constatar, pedirle que se constate por Secretaría si en esta sala hay quórum. Veo que prácticamente somos pocas las personas que estamos aquí. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique. Cuando

YPA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

instalamos teníamos sesenta y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señor operador, active el sistema para verificar la presencia de los señores asambleístas. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren debidamente insertas en sus curules. En la pantalla principal del Pleno de la Asamblea Nacional, pueden verificar la presencia o ausencia de los señores asambleístas. Si tuvieran algún inconveniente, por favor, hágannos conocer. Señor Presidente, tenemos setenta y nueve asambleístas en la sala, sí tenemos quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALTOS GIOCONDA. Señor Presidente, como segundo punto, permítame indicarle que si hablamos de reactivar la producción, de reincentivar o de volver a reinvertir en nuestro país, de atraer la inversión extranjera, de recapitalizar la empresa, de que se mantenga una estabilidad laboral, considero y hago extensible, porque es un pedido de la Cámara de Industrias de la provincia de Tungurahua, el considerar que la tarifa impositiva en relación a la reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el ejercicio fiscal dos mil once, se contemple no del veinticuatro por ciento sino del veintidós por ciento. Otra de las situaciones importantes, y que ya se ha manifestado aquí y que me sumo a ese hecho, es precisamente todo lo que está en relación a las tierras improductivas. Dentro del cuadro se había indicado que podría establecerse y quedar que para el dos mil veintiuno, o que de una vez se establezca en la parte que corresponda, y que dice que “al partir del año dos mil veintiuno para el cálculo del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica, se aplicará el límite de cincuenta hectáreas”. Esas son algunas de las consideraciones, señor Presidente, que he podido tomar en consideración, no sin antes agradecer a la Comisión, porque en realidad el trabajo que ha realizado ha sido con la invitación al diálogo permanente, se han sumado muchas de las propuestas que he solicitado y por toda esta apertura, gracias, señor Presidente, y a quien preside la Comisión. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Patricio Quevedo. Asambleísta Sylvia Kon. Asambleísta Diana Atamaint.-----

LA ASAMBLEÍSTA ATAMAINT DIANA. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes con todos los colegas asambleístas. Los sueños del pueblo ecuatoriano, pero sobre todo y en particular para los amazónicos, se ven plasmados en gran medida en la Constitución que la estamos en este momento intentando terrenalizar, materializar a través de estos proyectos de ley que nos llegan a través de la iniciativa del Ejecutivo, y también que han tenido aportes fundamentales de los diferentes sectores. En el caso particular del Código de la Producción, esta construcción no puede estar alejada de la participación de los trabajadores organizados, pero sobre todo con la participación de los campesinos que no tienen tierra y no tienen agua, no pueden dejar afuera los preceptos constitucionales de mirar la inclusión económica y social, sobre todo de los sectores que acabo de mencionar. Es decir, lo que queremos a través de este Código y de los otros proyectos de ley, es dejar atrás ese modelo económico de una economía social de mercado, de una economía capitalista y dar ese paso importante para ir a una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

economía popular y solidaria. Y no solamente porque la Constitución así lo determina, sino porque el pueblo ecuatoriano en su conjunto exige este cambio profundo. En este contexto, quiero hacer referencia a dos puntos fundamentales, lo cual no significa, de ninguna manera, que muchas de las observaciones y aportes que han hecho otros colegas asambleístas, no estén dentro de las observaciones también que lo ha hecho la bancada MPD-Pachakutik. Quiero hacer referencia a que si la Constitución determina que debemos ir hacia a construir un nuevo modelo económico, que es el popular y solidario, no podemos dejar de mirar y apuntar, hacer esfuerzos para llevar adelante el discurso que día a día escuchamos de parte del oficialismo, llevar adelante una verdadera revolución agraria. Pero, no hay revolución agraria si en este Código de la Producción no afectamos la tenencia de tierras, el acaparamiento del factor de producción importante que es la redistribución de la tierra. Bien se menciona que se constituirá un fondo para la compra, la adquisición y para facilitar el acceso a la tierra a los campesinos que no la poseen. Acabamos de mirar en la presentación del Presidente de la Comisión, donde se dice que el sesenta y tres por ciento tiene apenas, de cero a cinco hectáreas de tierras, entonces, por qué no tenemos en cuenta este número, este indicador para decir que es urgente, es primordial empezar con una agresiva redistribución de la tierra, sin dejar de lado que hace falta una voluntad política contundente en mirar que la tierra sin agua no nos sirve en absoluto, y no apuntamos a una verdadera revolución. Con esto quiero decir que no se ha hecho absolutamente nada, pese a que tenemos los datos contundentes y la información necesaria, donde se dice que se ha concentrado y que la mayor parte del recurso agua está privatizado, digo, no se ha hecho absolutamente nada para apuntar a

MB.



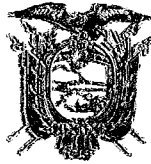
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

desprivatizar el agua que junto a la tierra, harán posible que los pequeños y medianos productores puedan producir alimento para todos los ecuatorianos. Sumado a esto, quiero hacer referencia también del impuesto a las tierras rurales. Como asambleísta amazónica he acogido la propuesta del Consorcio de Municipalidades Amazónicas y de los campesinos, que han observado esta imposición en la que lo único que promueve no es llevar adelante una verdadera productividad, sino lo que provocaría a futuro es que los campesinos sigan abandonando las tierras, migren hacia las grandes ciudades y dejemos los campos abandonados. Con esto no queremos decir que no queremos pagar impuestos, lo que solicitamos es de que se tenga un verdadero registro catastral junto a los municipios, un informe técnico fundamentado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Ministerio del Medio Ambiente para que sobre un informe técnico real podamos imponer impuestos a quienes realmente debemos cobrar, porque si ustedes no recuerdan o se han olvidado en algún momento, en la Amazonía ecuatoriana la capa fértil no es igual a los territorios que poseen en la Costa y en la Sierra, más aún cuando la actividad petrolera ha contaminado las tierras, ha contaminado las aguas y les han vuelto improductivas, de la misma manera, han afectado seriamente el trabajo de las grandes madereras, y han dejado deforestadas grandes tierras de la Amazonía ecuatoriana. De la misma manera, la actividad minera ha hecho que estas tierras se vuelvan improductivas, entonces, no podemos generalizar y pensar que veinticinco, setenta hectáreas, como mínimo o en adelante, se puede imponer impuestos que encarecen la productividad. Muchos asambleístas, colegas de la Costa, que son agricultores me podrán dar la razón cuánto es la productividad que generan los suelos de la Costa y de la Sierra, en comparación de los

HR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

suelos de la Amazonía. Quiero también hacer énfasis en la observación que hemos hecho llegar a la Comisión, en el sentido de que las zonas especiales de desarrollo tienen que ser mirados desde el punto de vista constitucional, como manda el artículo doscientos cincuenta de la Constitución, en la que los territorios amazónicos deben tener un tratamiento preferencial, precisamente porque tenemos estas particularidades del territorio, las particularidades y especificidades culturales donde vemos otras formas de desarrollo, donde otras iniciativas de desarrollo para el país pueden ser implementadas a través de este Código, pero lamentablemente no han sido recogidas. Hago referencia a que se debería incorporar dentro de los tipos de iniciativas que se puede pensar dentro de las zonas especiales de desarrollo, es fomentar con agresividad en la Amazonía lo que se refiere a turismo comunitario, etnoturismo, ecoturismo en todas sus formas. Si estas ideas, estos aportes no están siendo recogidos y van a apuntar a desarrollar, a implementar y hacer realidad el buen vivir que la Constitución lo define, simplemente estamos haciendo otra cosa. Estamos haciendo otras actividades, que no estamos en contra, estamos promoviendo la inversión privada, estamos promoviendo las grandes exportaciones, pero estamos dejando de lado a los pequeños y medianos productores, que tanta falta les hace una atención verdadera y agresiva de parte del Gobierno Central. Quiero decirles, compañeros, que si no aceptamos rotundamente y vamos con paso firme a cambiar las estructuras económicas de poder que tenemos actualmente o, pretendemos con este Código formar nuevos ricos o conformar nuevos grupos económicos de poder, realmente, compañeros, conciudadanos ecuatorianos, simplemente la revolución ciudadana seguirá siendo el sueño de todos los ecuatorianos. Para concluir, quiero manifestar que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

nuestra posición no es solamente decir que estamos en contra, ha habido aportes fundamentales como bancada MPD-Pachakutik y como asambleístas en forma individual, pero no como personas, sino en representación de grandes organizaciones campesinas, trabajadores, productores...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA ATAMAINIT DIANA. ...pero, lamentablemente, no han sido recogidas. Queremos decirle al país, y sobre todo a la bancada oficialista, que lo que pretendemos con estas observaciones es que no queremos que la revolución ciudadana del presidente Correa, se convierta en el fraude más grande que se haya registrado en la historia de nuestro país. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jaime Abril.-----

EL ASAMBLEÍSTA ABRIL JAIME. Gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas. En lo relacionado al contenido de los artículos nueve y diez en cuanto al salario digno, me permito hacerle unas observaciones en cuanto al principio de la especialidad, establecido en el artículo doscientos veintiséis de la Constitución, en donde se expresa que las instituciones del Estado y sus servidoras y servidores actuarán de conformidad con sus competencias y la facultad que tienen. Asimismo en el artículo quinientos treinta y nueve del Código del Trabajo, indica que corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones; por tanto, considero que los artículo nueve y diez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

deben ser incorporados al final de la quinta disposición transitoria, que compete a las reformas al Código de Trabajo. En cuanto al Libro Segundo, relacionado con los incentivos para el desarrollo productivo, en el Título Tercero, nosotros creemos que en los contratos de inversión no define quién será la autoridad estatal que suscribirá estos contratos, por tanto deben reformarse dentro de esta propuesta, los artículos veinticinco, veintiséis, veintinueve, treinta, treinta y dos y treinta y tres del proyecto en su contexto, por cuanto la aprobación del proyecto de inversión por el Consejo Sectorial, deben ser con informes técnicos del ministerio, del ramo y tiene que identificarse al ministerio en el caso específico de los temas también específicos. En cuanto a que debe existir una resolución motivada, esta no debe revocar a un contrato, por tanto la propuesta debe ser que los incentivos que se implementarán a través de la resolución motivada, cuyo proyecto estará contenido en el contrato anexo de la resolución. Tampoco se evidencia una institucionalidad jerarquizada, que permita establecer los rangos de conocimiento para aplicación de las sanciones, revocatoria de actos, monitoreo, entre otros; por tanto creemos que se debe establecer que la Secretaría Técnica debe tener el control medio del desarrollo del proceso para identificar de forma ascendente el acceso a la justicia y en lo que tenga que ver con impugnaciones y el monitoreo respectivo. En el artículo doscientos, respecto a la prescripción de la acción penal, se evidencia la desproporcionalidad en el tratamiento de prescripción de las sanciones penales a los delitos y contravenciones en materia aduanera, se les establece el mismo plazo para imponer sanciones cuya prescripción manifiesta en cinco años. El artículo setenta y seis de la Constitución establece el principio al debido proceso, que incluye garantías básicas, como las del numeral sexto, que indica que la ley

J.R.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales sean estas administrativas o de otra naturaleza, por tanto la propuesta que me permito hacer es que se establezca una diferenciación en la prescripción de las sanciones penales en cuanto a los delitos y a las contravenciones y faltas reglamentarias. Con relación a las disposiciones generales, hay una disposición general primera, en donde se debe emitir varios reglamentos, y dice que se debe emitir varios reglamentos relacionados a cada libro a fin de reglamentar las distintas materias y esto significa una producción de normativa innecesaria. Creo que el reglamento a cada ley o código debe ser una regulación normativa, que desarrolle las referidas potestades de modo efectivo, adecuado y acorde. Así es que se deberá normar por cada libro un reglamento, para fomentar y proteger el control de la regularidad del sistema jurídico en su integridad. Por tanto la propuesta, para que sea mucho más coherente, debería ser que "Para lograr la efectividad que requieren las disposiciones de este Código se emitirá un reglamento relacionado con cada libro específico, complementándose con los principios generales y demás que sean necesarios. Se emitirán los respectivos reglamentos también en un plazo de noventa días. Las observaciones con relación a redacción y sintaxis, creo que la técnica Legislativa promueve el uso del sistema numeral uno, dos, tres, cuatro, cinco, etcétera, como indicadores de orden dentro de un artículo, por tanto al detallar componentes del mismo o el uso de las literales a, b, c, d es limitante, por el número de vocales y consonantes en el alfabeto, inclusive tomando en consideración que hoy la Real Academia de la Lengua está suprimiendo ya las letras ll y ch, creo que a futuro se debe considerar esto en la conformación de los textos y de los articulados o de los proyectos de ley. Por tanto, se debe corregir en diferentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

artículos la referencia que indica que se reglamentará esta ley. Así mismo, creo que la observación va dirigida a reglamentar este Código. Se debe realizar un glosario de términos del Código, con la finalidad de unificar la terminología con respecto a las expresiones utilizadas en el mismo, por ejemplo moralidad pública, antidumping, telemático, entre otros. En el desarrollo del título preliminar se debe incluir los principios rectores de estas materias, que pueden servir inclusive para guía en la reglamentación, de esta manera el marco jurídico que pretenda con este Código sería más completo. Es todo lo que puedo aportar, señor Presidente, con relación a este tema, por lo que agradeceré al señor Presidente de la Comisión tome en consideración lo propuesto. Otros aspectos de insistencia, en cuanto a la primera propuesta que hice, también le estoy enviando para que se vuelvan a anexar, porque hay algunos artículos que no tienen una mayor coherencia, pero por la extensión que tiene en cuanto a la propuesta en forma oral, no la quiero este momento expresar y le haré llegar al señor Presidente, casi enseguida. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gido Vargas. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS GIDO. Buenas tardes, señor Presidente. Compañeros colegas asambleístas, querido pueblo del Ecuador: Quiero saludar en la tarde de hoy este debate en que se viene analizando el proyecto importante que tiene para el Ecuador; pero que también hace referencia de que efectivamente se tratan temas como es los impuestos a las tierras rurales a la Amazonía ecuatoriana y al resto del país. Es así, conociendo este tema, conociendo las observaciones que puntualmente se hizo en el primero y segundo debate de este proyecto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

obviamente nos toca asumir la responsabilidad y ratificarnos, específicamente en el texto de la observación que se había hecho referencia. Señor Presidente, colegas legisladores, quiero decirles que aquí tenemos el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Equidad Tributaria, señor Presidente, es ahí cuando hacemos énfasis actualmente en la transitoria vigésima primera, primero porque se hace exactamente referencia a la forma cómo se va a cancelar el año fiscal dos mil diez que fenece, de lo que dice la misma Ley de Equidad Tributaria. Si bien es cierto en la vigésima primera dice: "Para el ejercicio fiscal del dos mil diez, el plazo para la declaración y el pago del impuesto a las tierras rurales será hasta el treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, se condonarán las multas e intereses generados en el ejercicio del dos mil diez. Los contribuyentes que a la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente Código hubieren pagado multas e intereses por este concepto tendrán derecho a la devolución del pago indebido de conformidad con el Código Tributario". Es ahí cuando nuevamente hago énfasis, los municipios, el MAGAP, el MAE, no cumplió estrictamente a su debido tiempo desde el año dos mil siete, en haber iniciado el levantamiento de un catastro rural que permita identificar los predios, las tierras que están en cada uno de nuestros territorios o circunscripciones de las distintas provincias del país. Por eso, digo cuál va a ser la forma, la modalidad, señor Presidente, compañeros legisladores, querido pueblo ecuatoriano, que se va a aplicar para el cobro de los impuestos a las tierras rurales en todo el país, especialmente en la Amazonía ecuatoriana. Es ahí cuando la Amazonía ecuatoriana no tiene la misma productividad que tiene la Costa y la Sierra ecuatoriana. Así mismo quiero decir que la contaminación, que hizo referencia nuestro compañero Prefecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Provincial de Sucumbíos, el licenciado Orlando Grefa, claramente dijo, señor Presidente, ese es el impacto ambiental que generan las petroleras y que no permiten realmente ser productivas estas tierras, porque los metales pesados, porque la contaminación petrolera encima de los ríos, no levanta la producción por más que reparemos los suelos contaminados. Por ese motivo hemos pedido que se condone la deuda que tiene que pagar cada uno de los agricultores en el período fiscal dos mil diez, es decir, del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre, señor Presidente. Una vez más pido se incorpore este pedido que claman los amazónicos, porque ese es el sacrificio que vienen haciendo desde la sexta, séptima, octava línea para llegar el día de hoy acá. Así mismo, señor Presidente, haciendo referencia de lo que suscita en nuestro territorio, hemos solicitado vía escrito, vía propuesta, vía observación, con la propuesta de nuestros compañeros como es el prefecto Orlando Grefa, como es el Alcalde que hizo referencia el día de hoy aquí, me parece justo que se reciba esa observación, que se incorpore en este Código porque caso contrario, nosotros luego de haber transcurrido el intervalo desde el dos mil once hasta el dos mil veinte, nuevamente nosotros paulatinamente según el proyecto, iniciaremos bajando anualmente el límite de hectáreas, de acuerdo a lo que hace referencia exactamente el cuadro que ustedes presentan en el proyecto. Por ello en esta vez pido que este cuadro que hacen referencia ustedes, hoy será por la Amazonía, mañana será por todo el país, por eso, señor Presidente, pido que realmente este cuadro que hace referencia sea eliminado, y que quede directamente de cero hasta las setenta hectáreas para la Amazonía ecuatoriana no se pague impuestos, a partir de las setenta en adelante tenga que pagarse. Por eso, señor Presidente, compañeros, colegas assembleístas, es una propuesta loable,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

piensen que en la Amazonía ecuatoriana ahí está el recurso natural no renovable, desde los años sesenta se ha venido explotando, desde los años sesenta se ha venido produciendo, desde los años sesenta es parte del erario nacional, del Presupuesto General del Estado estos recursos, pero a cambio de esto lo que ha quedado es únicamente las tierras totalmente infértiles, baldías, porque no produce. Eso es digno que ustedes alguna vez, colegas asambleístas, viajen, viajen a la provincia de Sucumbíos, a Orellana a que verifiquen exactamente la pobreza que vivimos los de la cuarta, quinta, séptima, línea, los que realmente vivimos con cinco dólares diarios, echando machete, limpiando el campo para salir hacia delante, porque ellos no tienen canasta básica familiar; ellos no tienen tampoco el costo de un salario digno, porque nuestros agricultores no tienen; allá ni siquiera la plaza de trabajo le entregan las empresas nacionales y trasnacionales ni la empresa pública. Hasta el día de hoy tiene que continuar sufriendo por una libra de sal, una libra de manteca, eso es lo que vive nuestro pueblo ecuatoriano. Por eso los amazónicos pedimos que hagan un poco de reflexión, que hagan un poco de análisis que en esa Amazonía querida también vivimos ecuatorianos, que también vivimos nosotros totalmente preocupados por salir adelante, pero ya no queremos más impuestos porque no nos alcanza el sueldo. Por ello estoy transmitiendo, señor Presidente, esa voz firme que aquí no tengamos que bailar mañana o pasado, porque hoy estamos diciendo efectivamente lo que pensamos, lo que nosotros queremos para nuestro pueblo amazónico. Por ello pido una vez la sensibilidad, porque la Amazonía ecuatoriana nos ha elegido es para defender los sagrados intereses de la Amazonía y el pueblo del Ecuador. Por ello, señoras y señores legisladores, hagamos un análisis, pensemos que el pueblo del Ecuador también es parte, que Sucumbíos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

también es parte territorial del pueblo ecuatoriano. Señor Presidente de la Comisión, le he presentado por dos ocasiones, gracias me ha recibido en la Comisión, hemos hecho también énfasis respecto al tema, pero quiero que esto se haga efectivo, creo que éste será el mensaje que ustedes le van a dar a la Amazonía ecuatoriana, porque depende de ustedes también para que hagamos el equipo y pudiéramos triunfar para beneficio, no de este legislador de Sucumbíos, sino de todas y todos los que vivimos, que también somos ecuatorianos, y no olviden que estamos en frontera, vivimos diversos problemas por la inseguridad ciudadana también.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS GIDO. Piensen por ese sector, señor Presidente, colegas asambleístas. Con estas palabras espero y aspiro que también sean consideradas; caso contrario, serán ustedes los que le den la palabra a nuestros amazónicos, y los que tengan que también darle a conocer el motivo, la razón, el porqué no se ha recibido la palabra que dijo hoy nuestro prefecto Orlando Grefa de Sucumbíos y nuestro Alcalde de Lago Agrio. Muchas gracias. Muy buenas tardes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy corto y preciso. Primero, señor Presidente, quiero resaltar la apertura del Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario, quien ha recogido algunas observaciones, algunas propuestas que hiciéramos en el debate anterior o en las observaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

que se presentaron en su debida oportunidad, como por ejemplo lo que tiene que ver con los artículos cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, determinando que todo tipo de sanciones que se debe aplicar debe estar sujeto estrictamente, a lo que establece el artículo setenta y seis, numeral tres de la Constitución. Hoy ya en el proyecto, en el informe ya se determina cuáles son por ejemplo, las infracciones leves o cuáles son las infracciones graves y cuál es la sanción que debe aplicarse al respecto. Así mismo en el artículo ciento ochenta y uno que hace relación a la disolución de pleno derecho de la persona jurídica, hoy sí está bien estructurado, porque para ello se requería una sentencia en firme o una sentencia ejecutoriada y no solamente a través de una providencia. En cuanto a las medidas cautelares reales es también reconfortante señalar que ya no se le da al juez la facultad o, más que facultad, la obligación de dictar medidas cautelares reales, sino por el contrario, el juez podrá dictar medidas reales muy diferentes a lo que estaba en el proyecto anterior. Sin embargo de lo expuesto, creo que hay algunas falencias en el informe que requieren ser analizadas, por ejemplo lo que tiene que ver con el artículo setenta y dos, Competencias, señala que son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial las siguientes: "literal r) Autorizar la aplicación de tarifas arancelarias externas comunes, de conformidad con los tratados de integración económica". Señor Presidente, se debe remplazar el término "autorizar" por "aplicar" ¿por qué?. Porque la aplicación de una jerarquía superior como es un tratado, no puede de manera alguna depender de una autorización administrativa, son dos cosas totalmente diferentes. Igual lo que tiene que ver en el artículo ciento ochenta y nueve, que dice "Deber de no injerencia en competencias privativas del Servicio Nacional de Aduana



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

del Ecuador. Los órganos de la Función Judicial respetarán las competencias privativas que confiere esta ley al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”. Si nosotros revisamos el artículo ciento setenta y ocho de la Constitución encontramos cuáles son los órganos de la Función Judicial, y allí tenemos por ejemplo la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Superiores, los juzgados, los tribunales, el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública, los martilladores, los notarios. Con la redacción de este artículo lo que se está diciendo es que estos órganos deben respetar, deben respetar las competencias privativas que contiene o que confiere esta ley al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Pregunto, y ¿qué pasa con las otras funciones del Estado como por ejemplo la Función Legislativa, la Función Electoral, ¿qué pasa con la Función Ejecutiva? Estas funciones del Estado, ¿sí pueden irrespetar las competencias privativas que esta ley le está proporcionando o facultando al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador? Hay que redactar apropiadamente este artículo porque, caso contrario, se podría generar un mal entendido. Pero, en el evento de que esta norma pretenda restringir el derecho de revisar actos administrativos en la vía judicial, esto es o sería inconstitucional porque todos los actos administrativos son impugnables en la vía judicial, de acuerdo a lo que establece la norma constitucional. Por ello este artículo debe ser reestructurado, debe ser revisado a fin de evitar confusiones y, peor aún, inconstitucionalidades. El artículo doscientos habla de la prescripción de la acción penal, que dice el inciso tercero. “La facultad para imponer contravenciones, la facultad para imponer contravenciones y faltas reglamentarias prescribe en cinco años...” Pregunto, ¿algún funcionario tiene la facultad para imponer contravenciones o faltas reglamentarias o, alguna autoridad tiene la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

facultad para imponer sanciones, sanciones por las contravenciones o faltas reglamentarias?, eso es muy diferente. En tal virtud la redacción no es la adecuada, ya que no se puede dar facultades, por ejemplo al director o directora, para que imponga contravenciones o imponga faltas reglamentarias. Lo apropiado sería, señor Presidente, suprimir la frase “La facultad para imponer” y debería quedar solo la siguiente redacción: “Las contravenciones y faltas reglamentarias prescriben en cinco años, contado desde la fecha en que la infracción fue cometida o desde la realización del último acto idóneo”. Allí estaría sumamente claro determinando cuando opera la prescripción. En cuanto a las disposiciones generales a la primera, se dice: “Para reglamentar las distintas materias que forman parte integrante de este Código, se emitirán reglamentos específicos relacionados con cada libro, en el plazo de noventa días”. No está por demás preguntar, quién emite el reglamento. Es obvio que de acuerdo al artículo ciento cuarenta y siete numeral trece de la Constitución, es la Función Ejecutiva la que expide los reglamentos para la correcta aplicación de una ley. Es por ello que debería determinarse en esta disposición general, que estos reglamentos será expedidos por el Ejecutivo o de acuerdo a lo que establece la norma constitucional. Y de esta manera evitar que queden vacíos o, peor aún, que a lo mejor autoridades internas, que no sean el Ejecutivo, puedan querer expedir reglamentos que vaya en contraposición a lo que manda la norma constitucional, en el artículo ciento cuarenta y siete numeral trece. La disposición reformativa quinta, numeral cuatro, que ya se ha expresado en esta mañana y en esta tarde, cuando dice que “El Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código”, eso, señor Presidente de la Comisión y señores miembros, no puede quedar a discreción del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

ministro, porque definitivamente el ministro tendría una facultad amplia para determinar nuevas regulaciones laborales entre empleador y trabajadores, o entre empleador o los empleados. Esto sería un tanto peligroso, por lo tanto es necesario que se clarifique esta disposición o, por el contrario, que se suprima...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. ...también esta disposición. Para concluir, señor Presidente, considero que en lo demás es sumamente positivo este proyecto, porque a través de él, reitero lo que se ha dicho, se está impulsando la producción y se está creando una serie de beneficios que trae el proyecto y que, nos lleva a la certeza que luego del debate, merecerá el respaldo de los compañeros y compañeras para su aprobación. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Andrés Páez. César Montúfar.----

EL ASAMBLEÍSTA MONTÚFAR CÉSAR. Muchas gracias, señor Presidente. El Presidente de la Comisión al hacer su presentación sobre el informe, mencionó que en este proyecto había habido algo así como cuatrocientos ochenta cambios, y que había que ver, habría que comparar entre la versión que envió el Ejecutivo y la versión que nos presenta en esta tarde o en este día. No me extraña que haya tantos cambios porque, señor Presidente y estimados colegas legisladores, a pesar de que hay cambios, el fondo del proyecto, el sentido del proyecto no cambia de ninguna manera. Creo que hay que mirar este Código de la Producción en contexto, no hay que mirarlo ni analizarlo únicamente

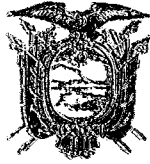


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

pensando en el Código en sí mismo. Es necesario analizarlo en el contexto de lo que ha ocurrido en la Asamblea en los últimos meses y lo que vendrá, hay que analizarlo en función de lo que aprobamos con relación al Código de Planificación y Finanzas Públicas, y hay que analizarlo también en relación en lo que vamos a trabajar y vamos aprobar el Presupuesto General del Estado. Porque solo si uno mira el contexto se da cuenta realmente de que con esta aprobación, con la aprobación de este Código, la Asamblea vuelve a perder una oportunidad y esta es una oportunidad no sin importancia. Es una oportunidad que, creo, valdría la pena aprovechar justamente para discutir el modelo económico que el Gobierno Nacional quiere impulsar y está impulsando desde que llegó al poder. Creo que en la mañana, el general Paco Moncayo fue muy elocuente al presentar datos, cifras estadísticas sobre la realidad del Ecuador, y creo que ahí nos pudimos percatar de que el Ecuador no solamente es un país que no crece o no crece a los niveles que debiera crecer, un país en que las inversiones han decaído en los últimos tres, cuatro años sino que es un país en que los indicadores sociales, los indicadores que más importan, los indicadores que tienen que ver con el cumplimiento y vigencia de los derechos de las personas también no mejoran. No mejora el declive de la pobreza, no mejora el empleo, no mejora el subempleo y éste, me parece a mí, que es el problema principal. Hubiera sido, señores legisladores, ésta la oportunidad para que nos pongamos de acuerdo todos en la necesidad de poner al empleo productivo, a la generación de empleo productivo como la prioridad principal del Estado ecuatoriano, hubiera sido esta la oportunidad para que el sector privado, para que el sector público, para que el sector universitario, para que todos los sectores del país nos pongamos de acuerdo en una agenda que nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

permita resolver uno de los principales, sino el principal, problema de los ecuatorianos. Así dice el Código de la Producción que hoy discutimos en uno de sus fines, pero lamentablemente, lamentablemente eso no ocurre en la realidad. Quisiera darles algunas cifras, para que ustedes vean que lo que estoy diciendo no es sencillamente retórica. Consultado el principal del Servicio de Rentas Internas sobre cuál iba a ser el costo para el Estado para este Código, cuál iba a hacer el sacrificio tributario que el Estado ecuatoriano anualmente iba a hacer el función de este Código, Carlos Marx Carrasco dio una cifra que tiene que estar en nuestra mente al momento de votar. Él dijo que el sacrificio tributario iba a ser trescientos setenta y cuatro millones de dólares anuales, repito la cifra, trescientos setenta y cuatro millones de dólares anuales. Esto es importante, el sacrificio tributario, es decir lo que le va a costar al Estado ecuatoriano con la aprobación de este Código, trescientos setenta y cuatro. ¿Qué significa esta cifra en el contexto general del Estado, que supera los noventa y tres millones de dólares? Menos del dos por ciento. ¿Ustedes creen, colegas del Movimiento PAIS, que hoy con menos del dos por ciento del Presupuesto General del Estado se puede cambiar la matriz productiva del Ecuador? Ustedes creen que con menos del dos por ciento del Presupuesto General del Estado se pueden cumplir los fines que proclama este Código? La respuesta es simple, la respuesta es no, la respuesta es que sencillamente este Código es insuficiente. Pero vamos analizar más datos, el costo del Código como les digo, es trescientos setenta millones de dólares. ¿Saben cuánto el Estado ecuatoriano gastó en defensa nacional el año pasado? por eso les decía importante mirar este Código en función del presupuesto y del Código de Finanzas Públicas, mil trescientos treinta millones de dólares, mil trescientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

treinta frente a trescientos setenta millones de dólares. ¿Saben cuánto se gastó en el rubro del tesoro nacional? Siete mil novecientos millones de dólares. Es decir, señores y señoras, que lo que va a gastar el Estado ecuatoriano, para cambiar la matriz productiva, para hacer que el Ecuador se enrumbe en una senda de crecimiento y de desarrollo, es apenas el dos por ciento del gasto total devengado en el dos mil diez, es apenas el cinco por ciento de lo que el Estado ecuatoriano gastó en defensa nacional el año pasado, es apenas el veintiocho por ciento de lo que gastó, perdón, en defensa nacional. Es decir, es absolutamente insuficiente. Pero vamos más allá. Uno de los fines del Código, supuestamente, es cambiar la matriz productiva, hacer que el Estado ecuatoriano y el Ecuador deje de ser un país dependiente del petróleo, ¿saben cuánto se gastó en el área de recursos naturales el año pasado?, dos mil trescientos setenta millones de dólares, es decir, apenas el dos por ciento de lo que estoy mencionando. Es decir que este Código es absolutamente insuficiente, que con este Código no se va a lograr cumplir los fines que, pomposamente y retóricamente, promueve este Código. Con la retórica no se cambia la realidad, con los discursos y las palabras no se cambia la realidad. Pero hay un tema que también es importante que quiero discutir y que ya lo mencionó el asambleísta Herrería. Este Código, y es esto es muy importante, porque al hablar de cambios de la matriz productiva, uno de los elementos principales hubiera sido aprovechar esta oportunidad para transformar el modelo rentista de relación entre Estado y sectores productivos, pero lamentablemente este Código de la Producción deja para el reglamento, deja para decisión discrecional del Presidente de la República, un sinnúmero importantísimo de temas que deberían haber sido y ser parte de la normativa legal, que debería haber sido discutido y aprobado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

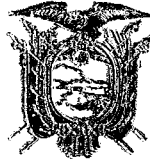
Asamblea Nacional

Acta 073

por esta Asamblea Nacional. Se deja por fuera al Legislativo y se va desde el Código hasta los reglamentos, para definir temas tan importantes como el salario digno o cómo se lo calcula, la aplicación del contrato discontinuo, los incentivos tributarios a qué sectores va a ir, cómo se definen las nuevas inversiones, cómo se determina y se califica a los sectores en sustitución inteligente de importaciones. Es decir, colegas asambleístas, que este Código ratifica, institucionaliza, es un culto al modelo rentista que supuestamente, debería ser desterrado en el Ecuador. Por eso es que tenemos que sacarnos la venda de los ojos y tenemos que decir con frontalidad, con valentía, sin mentiras, sin retórica porque con retórica, no cambia un país, que éste no es el modelo económico productivo que necesita el Ecuador. Éste no es el modelo que tenemos que aplicar para verdaderamente hacer del Ecuador un país, en que el empleo productivo sea la base del crecimiento, la base del desarrollo y, si ustedes quieren, la base del buen vivir. Les llamo, señores asambleístas, a no perder esta oportunidad, a discutir seriamente el modelo productivo del Ecuador, a no encubrirse en la retórica, a no encubrirse en la demagogia y mirar que este Código, comparado y analizado en función del presupuesto, es absolutamente insuficiente. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tito Nilton Mendoza.-----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. He escuchado con mucha atención las exposiciones, especialmente de asambleístas que concuerdan, que están de acuerdo, mejor dicho, con el modelo económico que se propugna establecer con este Código de la Producción, con este llamado Código de la Producción. Es verdad que

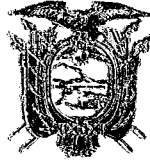


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

con la vigencia de la nueva Constitución, el modelo económico del Estado ecuatoriano debe ser totalmente distinto al que nos venía rigiendo con la Constitución del año noventa y ocho. Una Constitución que hablaba de una economía social de mercado, que algunos economistas la tildaron de neoliberal, pero no voy a entrar a un debate dentro del ámbito económico sino dentro del ámbito específicamente político, y así como este gobierno y este proceso y este modelo y, digo este proceso que se inició en Montecristi con una Constitución, que es verdad establece un nuevo modelo económico para el país, quienes aprobaron aquello y quienes están implementando y adecuando las leyes para ir hacia un desarrollo supuestamente distinto, eficaz que lo queremos establecer con este Código de la Producción, también deben saber que son y serán responsables de los resultados que se vienen para el país. Si vamos en realidad a un desarrollo social y económico o si vamos, por el contrario, a un descalabro de esa naturaleza. La historia tiene que juzgar a quienes son sus protagonistas, y los protagonistas somos todos en una u otra medida, propugnando una u otra tesis, una u otra ideología. Estamos en minoría, estamos en una oposición que llamamos constructiva, en una oposición que no significa oponerse por oponerse, sino que aportamos con ideas, con tesis y con propuestas en lo que estamos concordando y en lo que no estamos concordando. Por eso nuestra posición siempre ha sido clara y nunca oponernos por oponernos. Reconozco sí, el derecho que tiene esta Asamblea y el propio Presidente de la República a establecer un modelo económico diferente. Con este Código de la Producción supuestamente vendrán las panaceas, aspiro equivocarme y espero que así sea, pero de no ser así los responsables serán o tendrán que ser juzgados por la historia. Y específicamente al referirme a este código, señor Presidente,

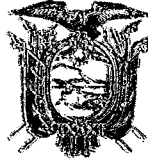


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

a varios artículos, no voy a entrar en el ámbito general, quiero referirme a temas que tienen que ver con mi provincia, con Manabí. No sé porqué, en las disposiciones reformatorias y en las disposiciones transitorias, se reforman primero leyes que nada tendrían que ver con el Código de la Producción, que tienen que ver con el desarrollo con el puerto de Manta. En el año noventa y ocho se expidió una ley, por parte del Congreso Nacional, para desarrollar el puerto de Manta y para hacer del puerto de Manta un puerto de transferencia internacional de carga. Es conocido que en el país el puerto que mejores características tiene es el puerto de Manta, pero no ha podido competir con sus pares, especialmente con el de Guayaquil, y siempre hemos tenido este problema, porque las tasas portuarias, específicamente las tasas portuarias no eran determinadas en base a la competitividad, eran determinadas en base a tablas que establecía la DIGMER, Dirección General de Marina Mercante, en el país, y entonces el puerto de Manta que no tenía una infraestructura vial adecuada a la provincia de Manabí, el puerto de Manta que no pertenecía a los dos grandes polos de desarrollo que significaban ser Quito, Guayaquil y tal vez Cuenca, estaba siempre relegado. Se pensó en esa época desarrollar el puerto de Manta, y así propugnar algo que se quiere establecer con este Código, al establecer las zonas de desarrollo económico especiales, pero en este proyecto, pregunto, ¿en qué parte se habla de que esas zonas deberían estar ubicadas en lugares que no sean los lugares de mayor concentración económica, política como son Quito y Guayaquil? No se habla de eso. Tenemos que reconocerle a este Gobierno, y lo digo como manabita, que sí, es verdad, hay obras que se han hecho, está el puente de Bahía – San Vicente, obra que la he visto mil veces postergada en varios gobiernos de turno, y creo que si no hubiera habido la decisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

del actual Presidente de la República, lo reconozco, esa obra no se hubiera hecho nunca, eso hay que reconocerlo. Pero una cosa es la decisión del Presidente de la República, como mandatario y como persona, que está al frente del ejercicio del poder, y otra cosa es la institucionalidad del país cuando se establece un sistema concentrador, un sistema hasta cierto punto totalitario, concentrador de poderes, ¿qué va a pasar cuando no haya una persona, como el actual Presidente que tenga la decisión de hacer obras en otras provincias, volveremos a la concentración del poder entre los dos polos de desarrollo principales del país que son Quito y Guayaquil. Por eso conversaba antes de intervenir, con varios asambleístas del oficialismo, para que esta comisión que se establece en la disposición transitoria décimo novena, que es la encargada de desarrollar el puerto y el aeropuerto de Manta, que puede constituir en un polo de desarrollo no solamente para la provincia de Manabí sino para el país, no se la deje sin recursos como se pretende hacerlo, y que todo lo maneje la autoridad portuaria. Es una sugerencia que hago, señor Presidente, y en lo fundamental: ésta es una ley muy importante pero que no debió haberse debatido en la forma como ha sido. No debió el señor Presidente de la República haberla enviado con el carácter de económico urgente, es inconstitucional, por supuesto que sí, el envío de esa manera, pero esta es una facultad, he sido legislador varias veces en algunos gobiernos, siempre de oposición, y es verdad que de esta facultad han abusado todos los gobernantes de turno, de eso que no quede la menor duda, y eso lo recoge la historia de la Legislatura. Todos los gobernantes sin excepción, han abusado de enviar proyectos con el carácter económico urgente versando sobre varias materias, no respetando lo que dice el actual artículo ciento treinta y seis de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Constitución. Eso es algo que deberá ser meditado para que en lo posterior propugnemos una reforma más que de la Constitución, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que estos proyectos de ley con el carácter económico urgente sean regulados. ¿Por qué? Porque las consecuencias son que no hay el suficiente debate, no hay la suficiente discusión y no pueden ser recogidas, en un plazo tan corto, todas las propuestas que pueden ser no solo de buena fe sino que pueden ser productivas para mejorar un proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Señor Presidente, termino simplemente haciendo una reflexión, terminando con lo que dije al comenzar esta intervención. Es un nuevo modelo económico el que está vigente en el país, es verdad, pero desde que se inició este proceso de la revolución ciudadana, llamado del socialismo del siglo XXI, en Montecristi, algún día tendrá que terminar, pero las consecuencias de lo que pase en el país son también responsabilidad de los protagonistas que hicieron esta revolución. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Nivea Vélez.-----

LA ASAMBLEÍSTA VÉLEZ NIVEA. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Es importante el debate que se está desarrollando en torno a uno de los Códigos más importantes, en la medida que debería marcar la pauta para el desarrollo del país. Presentamos oportunamente algunas observaciones las mismas que, tengo que decirlo con pena, no han sido recogidas. Y quiero referirme, por ejemplo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

al tema del Consejo Sectorial, que teniendo un rol absolutamente importante no se define sus funciones y sus responsabilidades y, más bien, se pretende dejar que se lo haga a través de un reglamento dejando, señoras y señores asambleístas, la posibilidad, que nos corresponde legítimamente, de legislar de lado, y en manos solamente del Ejecutivo. Por otro lado, si bien el Código de la Producción topa temas laborales, al referirse al salario de la dignidad, no se toma en cuenta los preceptos constitucionales establecidos, por ejemplo, en el artículo trescientos veintiocho de la Constitución en el que se señala que: La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de las y los trabajadores y su familia. Igualmente, la transitoria vigésima quinta establece que debe realizarse la revisión anual del salario con carácter progresivo hasta alcanzar el salario de la dignidad, de manera que el salario básico tendrá que ser equivalente al costo de la canasta básica. Sin embargo, a pesar de las observaciones presentadas, se sigue manteniendo este salario, que lo llama un poco, un salario imaginario, donde su cálculo se fundamentan básicamente en los estudios que establecen que el equivalente al uno punto seis de cada familia, tiene una actividad en relación de dependencia y que el salario de la dignidad, tendría que ser de trescientos treinta y seis dólares, sin tomar en cuenta que en este país tenemos un cincuenta por ciento de subempleados, que en este país el diez por ciento bordea la desocupación; pero también con el riesgo de que en el sector privado este salario de la dignidad, tendrá que complementarse con las utilidades. Y me pregunto, ¿qué va a pasar cuando los empresarios no declaren utilidades? Entonces, el salario de la dignidad habrá quedado en letra muerta y no pasará de ser sino un simple enunciado. Por lo tanto, considero que deben eliminarse estos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

artículos que se refieren al salario de la dignidad, y debe cumplirse lo que establece el mandato constitucional, que debe haber una revisión anual y progresiva del salario. Pero, además deben eliminarse, porque la conceptualización de salario no le corresponde al Código de la Producción sino al Código de Trabajo. En consecuencia y en concordancia con el artículo ciento treinta y seis de la Carta constitucional, en el artículo referido se establece con claridad cuales son las materias de tratamiento, y el tema del salario de la dignidad no puede ser tratado en el Código de la Producción. En relación al artículo diecisiete, cuando se habla del trato no discriminatorio a los inversionistas nacionales y extranjeros, creo, señor Presidente, señores y señoras asambleístas, que para ser coherentes con el cambio que se ha anunciado en este Gobierno, deben implementarse medidas de acción positiva para motivar la inversión nacional, para motivar las inversiones en las organizaciones productivas y familiares domésticas, para motivar las inversiones comunitarias, para lo cual debe definirse también en función de la ubicación geográfica y de las condiciones económicas, pero debe también tomarse en cuenta aquí, para implementar medidas de acción positiva el tema de género y debería, principalmente, favorecerse a las empresas, a las medianas y pequeñas empresas y organizaciones impulsadas por mujeres. Quiero referirme también a la quinta disposición reformativa. Hace algunos días un ministro de este Gobierno visitaba mi provincia, y con "gran orgullo" señalaba que ahora sí se podrá volver a contratar por horas. Qué pena que a través del Código de la Producción, dejemos la puerta abierta para volver a la precarización laboral y, una vez más vamos a atribuir a este súper Ministro de Relaciones Laborales, entre otras de sus funciones, también la de definir y violar los derechos adquiridos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

través de los contratos colectivos. Finalmente, señor Presidente, señores y señoras asambleístas, creo que es noble y justo reconocer cuando uno se equivoca, y al aprobar aquí hace algún tiempo el impuesto a la salida de capitales, sin poner salvaguarda a aquellos capitales que son para materia prima o maquinaria, cometimos un error y creo que es la oportunidad de repararlo ahora que estamos debatiendo este Código. No es justo que a los capitales extranjeros le reconozcamos fuertes utilidades, ahí están los créditos de China con un siete por ciento, mientras que a los créditos que otorga el IESS apenas, y siendo a larguísimo plazo, le reconocemos entre tres, cinco y, cuando es a dieciocho y doce años plazo, el siete por ciento. Creo que es hora de que seamos coherentes y estimulemos la inversión de este país. Si aún no tenemos claridad y no tenemos definición en la política económica del Gobierno, tampoco perjudiquemos a quienes invierten en este país y estimulemos a la organización comunitaria, a la organización social a las pequeñas empresas. Gracias, señor Presidente, señores y señoras asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Viviana Bonilla.-----

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA VIVIANA. Gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Durante estos últimos tres años y medio la oposición ha criticado duramente al Régimen, argumentando que no ha habido anticipos al sector productivo. Pues bien, aquí está una ley fundamentalmente dedicada al sector productivo. Una ley que durante veintiocho años la partidocracia no fue capaz de realizar sino que, al contrario, mantenía un sistema disfrazado bajo el nombre de economía social de mercado. No fue capaz de realizar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

ley antimonopolio o ley de defensa a la competencia, como existen ya en varios países del mundo desde hace muchísimo tiempo. Ya está en manos de esta Comisión, la de lo Económico Tributario, leyes que se van a incorporar como son la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la Ley de Defensa a la Competencia, que van a romper con los monopolios y, por supuesto, con las desigualdades que existen en el sector productivo. El Plan Nacional de Desarrollo se solidifica con esta ley que permite la democratización de los medios de producción. Por primera vez que priorizan las responsabilidades ambientales y se promueve a las zonas deprimidas y a las zonas rurales, tratando de fomentar el empleo formal a lo largo y ancho del país, para evitar así también la inmigración a las grandes ciudades como son Quito y Guayaquil. El buen vivir está dejando de ser una meta inalcanzable, por los instrumentos tangibles que está dando esta ley para poder llegar a él, a través del salario digno y de las herramientas que están a disposición de todos, para poder acceder a un trabajo autónomo con los medios que proporciona el Estado, como son la regulación de las MIPYMES, las micro, pequeñas y medianas empresas. La Comisión ha sido muy sensible con la mayoría de las observaciones de los asambleístas y de la sociedad en general, por eso debo decir que se han acogido la mayoría, y debo decir que esta propuesta de esta curul acoger la preocupación de los propietarios de las tierras rurales, por el impuesto, introducido en la Ley de Equidad Tributaria, en las reformas enviadas por el SRI en el año dos mil siete, en donde se ha logrado que se exonere a las tierras, no solo en las que están en la Amazonía, sino a todas las tierras que aún teniendo veinticinco hectáreas no produzcan por cualquier razón, ya sea esta por la naturaleza, por sequía, inundaciones, salinidad, que ese año el SRI no les cobre el impuesto a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

las tierras rurales. Por otra parte se ha logrado establecer además, en la disposición transitoria vigésima, no solo que la declaración y pago del impuesto a las tierras rurales sea hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diez, sino que además, los que han pagado ya en este año este impuesto, multas e intereses, estas multas e intereses les sean devueltas, iniciando el correspondiente trámite de reclamación por pago indebido. Esta curul además planteó que las infracciones cometidas por los inversionistas que, de acuerdo al artículo treinta y dos del Código de la Producción, que vayan a acarrear una sanción que incluya el reembolso de los incentivos, estas infracciones sean debidamente comprobadas, que provengan de un incumplimiento doloso, de esta manera se le asegura el debido proceso al inversionista y, por supuesto, se le da seguridad jurídica a las inversiones. Debo insistir en las observaciones que ha realizado esta curul a lo largo de muchos debates, y en específico cuando tratamos esta ley, y es la preocupación que tenemos de que exista inversión nueva en el país, y la preocupación que tengo que el Servicio de Rentas Internas siga insistiendo en hacer indirecto un impuesto que, por la naturaleza, es un impuesto directo como es un impuesto a la renta. A mí me preocupa muchísimo que el Servicio de Rentas Internas cobre el impuesto a la renta por metro cuadrado, lo cobre por hectárea, por el total de las ventas o el total de los gastos o el volumen de las importaciones que hace el contribuyente, es decir, ahora el impuesto a la renta es una unidad de medida, como un IVA o un ICC, desnaturalizando por completo el sentido y la naturaleza de lo que es el impuesto a la renta, que significa que no es otra cosa que el que más gana paga, y el que pierde por alguna razón obviamente, no va a pagar. En este punto no estoy de acuerdo, y me parece que esto de aquí resiente al sector productivo, y es la antípoda a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

cualquier incentivo que pueda presentar. Quiero dejar en claro que esta distorsión proviene del Servicio de Rentas Internas, no de la Comisión. Estoy de acuerdo con que se cobre un impuesto mínimo; por supuesto que los ciudadanos que tienen capacidad económica paguen el impuesto, le paguen al Estado por los servicios que éste le da, pero con una fórmula equitativa, no con una fórmula inequitativa que termina afectando los pequeños negocios. Lamento muchísimo que la señora Ministra de la Producción haya dicho que este tema se lo va a analizar en el futuro, y que el SRI no haya hecho los estudios de impacto fiscal. El Servicio de Rentas Internas nos viene insistiendo año tras año, y ya lo sabemos de memoria, que existe una gran evasión y con ese pretexto todos los años se inventa métodos lineales de cobro, y cobra a todo el mundo ganen o pierdan el mismo impuesto a la renta, donde ya no importa el entorno de la compañía, no importa los precios regulados de mercado, no importan los fenómenos naturales, ni siquiera importa la situación de la compañía. El SRI coge a todos y los mete en un solo saco y les aplica una sola fórmula cobrándoles el impuesto a la renta en donde, vuelvo a repetir, se convierte este impuesto en impuesto indirecto. El impuesto a la salida de divisa. Estoy totalmente de acuerdo con todo lo que han dicho aquí. Esto es un impuesto que debería estar destinado para impedir la fuga de capitales, no como está en esta ley que dice que es un mecanismo de cobro anticipado del impuesto a la renta, y que también se lo utiliza además, como un crédito tributario del impuesto a la renta. Con este tema, obviamente, los empresarios van a decir de qué me sirve a mí que me bajen tres puntos porcentuales del impuesto a la renta, si cuando tengo que hacer el cálculo de impuesto mínimo y le sumo a esto lo que tengo que pagar por las importaciones, tengo una tasa impositiva del cincuenta por ciento o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

más de mi utilidad. Créanme, compañeros, estoy de acuerdo con que no se cobre el dos por ciento en ese impuesto a salida de divisas, que se cobre el cinco si se quiere, pero para que sea para las personas que quieren sacar el dinero del país, no para las personas que su negocio diario depende de las importaciones y, peor aún, para los nuevos inversionistas. Compañeros, reflexionemos, ¿cómo va a ingresar capital extranjero al país, si se paga la tasa interna de retorno, del dos puntos porcentuales más, que invertir en cualquier otro punto de la región? Esto es otra distorsión que existe y es preocupante. Ahora encontramos aquí en la ley una disposición reformativa que equilibra la fórmula, pero solamente para las comercializadoras de combustible. Le pregunto al SRI que se están olvidando de los principios por excelencia del derecho tributario, que es que el impuesto debe tener un carácter general, debe ser para todos no debe ser dedicado. Me congratulo realmente por las compañías y por las comercializadoras de combustible, porque ellos han sido uno de los grandes afectados por la aplicación inequitativa de esta fórmula, pero, por favor, este impuesto tiene que ser, esta norma, la ley reformativa, tiene que ser para todos, no puede regir solamente para unos. Es por esto que lo correcto hubiera sido que ese literal j) del artículo cuarenta y uno de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, sea para todos aquellos que tienen los precios controlados por el Estado y por el productor. Ya lo he dicho varias veces en esta curul y lo vuelvo a decir, y lo he repetido en mi Comisión, a través de mi alterno que él participó.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA VIVIANA. ...La fórmula del anticipo mínimo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

no perjudica al sector servicio, no perjudica al sector primario, al sector terciario, no los perjudica a ellos, porque ellos tienen la capacidad de imponer su propio precio de venta al público al final. Esta fórmula inequitativa a quién perjudica, perjudica a los que tienen los precios controlados por el Estado y por el productor. Por eso, compañeros, estamos perdiendo la oportunidad histórica, aquí, de realmente en este punto dar un incentivo real al sector productivo. Yo voy a dejar y presentar por escrito el artículo que yo propongo, por la falta de tiempo, no sin antes decirles que estos dos puntos, estas distorsiones que existen del impuesto mínimo y del impuesto a la salida de divisas, son temas importantísimos que se tienen que estudiar, los dejé planteados sobre la mesa, para que con nuestro debate y estudio logremos incorporarlos, quizás no en este momento, pero en algún momento, que sea en un futuro corto. Yo les pido, compañeros, que aunque nuestras observaciones, y lo digo realmente muy sinceramente, aunque no sean acogidas nuestras observaciones, votemos a favor de este Código, porque esto es un avance realmente para la pequeña y la mediana empresa y un gran aliento para la gran empresa. Lo deseable sería que tengamos un Servicio de Rentas Internas, que se vanaglorie menos de estar cobrando a base de fórmulas y multiplicaciones lineales, y proponga innovadoras alternativas.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA VIVIANA. ...para que vislumbre su real capacidad recaudadora. Muchas gracias.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Marllely Vásconez.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

LA ASAMBLEÍSTA VÁSCONEZ MARLLELY. Compañero Presidente, compañeros asambleístas: Es necesario tocar un tema muy importante que se está abordando en el Código de la Producción, y me dirijo especialmente a aquellos asambleístas que venimos de provincias en donde se produce el banano y el plátano barraganete. Con relación a las disposiciones que se encuentran enmarcadas dentro del Código de la Producción en torno a la producción de banano y plátano barraganete, debemos considerar los abusos que han sufrido los pequeños productores, los abusos que han sufrido los productores de banano y de plátano barraganete, porque no ha habido una ley coherente que tipifique, que señale sanciones con respecto al no pago del precio oficial, y tampoco ha habido una ley coherente que indique claramente cómo debe fijarse este precio mínimo de sustentación. Compañeros manabitas, les ruego que me escuchen en la intervención, porque el plátano barraganete es un producto que se da específicamente en el cantón El Carmen, de donde soy oriunda, y que pertenece a la provincia de Manabí. Con respecto a las disposiciones que señala el Código de la Producción, en las disposiciones reformativas, en la décima primera, que aborda el tema del precio mínimo de sustentación, compañeros y compañeras, no podemos poner una camisa de fuerza para que este precio mínimo se fije cada año, porque cada año no va a variar la cantidad de productividad en cada uno de estos dos productos o de las diferentes Musáceas y afines. Sabemos que tanto en invierno como en verano, va a cambiar este precio mínimo de sustentación. Debemos señalar claramente que el precio mínimo de sustentación, debe ser acordado en mesas de diálogo, donde deben estar los productores, los exportadores y el ministerio del ramo que está encargado del mismo. Este precio mínimo de sustentación deben fijarlo esas mesas y no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

podemos poner, como ahora consta en el Código de la Producción, una camisa de fuerza para que el precio se fije cada año. Nosotros sabemos, compañeros de la Costa, que tanto el plátano barraganete como el banano y las distintas Musáceas, van a variar su producción de acuerdo al invierno, de acuerdo al verano. También conocemos, que con las diferencias climáticas que existen en el país, no podemos decir en tal mes será invierno y en tal mes será verano. Es por esa razón que propongo a la Comisión, que se considere el cambio respectivo por el siguiente. En la reformatoria décima diez uno: "La Función Ejecutiva a través de un acuerdo dictado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de Estados Unidos de Norteamérica, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio deberá recibir el productor bananero y platanero al pie del barco, a cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones de banano, plátano barraganete y otras Musáceas para la exportación por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente ley. Para este fin, el ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, será quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales anuales FOB por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se fijará mediante reglamento". De esta manera, compañeros y compañeras, no estamos diciendo que el precio se va a fijar cada año, porque este precio puede variar en el tiempo, puede ser que ahora haya mucha producción y mañana no haya la misma producción, entonces la mesa tiene que reunirse, de acuerdo a las condiciones de la producción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

de banano, plátano barraganete y otras Musáceas. También sugiero a la Comisión, que se cambie o que se elimine la parte que dice “con plazos mínimos de un año”, en el artículo diez punto cinco. Y, con respecto a la sanciones por incumplimiento y reincidencia, compañeros y compañeras, el productor siempre se ha visto menoscabado y siempre se ha visto abusado, porque no ha habido una ley coherente que sancione como se debe de sancionar a los exportadores que no cumplen con el precio mínimo de sustentación, y abusándose del poder le han pagado al productor bananero y platanero lo que han querido. Es por eso que en esta Asamblea, hoy, debemos discutir y aprobar esta ley con estas reformas a la Ley del Banano, Plátano Barraganete y otras Musáceas, especificando las sanciones que debe tener el exportador bananero y platanero cuando no cumple el precio mínimo de sustentación. Por esa razón, propongo que en el diez punto seis, se ponga el siguiente artículo: “El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por intermedio de la autoridad administrativa correspondiente, de oficio o mediante denuncia escrita, verificará que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores por las cajas de banano, plátano barraganete y otras Musáceas el precio mínimo de sustentación establecido. De llegar a determinarse el incumplimiento, la autoridad administrativa que conoce el proceso, una vez que cuente con el informe técnico y oídas de las partes interesadas, verbal y sumariamente, aplicará una multa equivalente de veinticinco a cincuenta veces el monto de evasión o incumplimiento, dispondrá la reliquidación y devolución de los productores por el monto evadido o no pagado, y ordenará la suspensión de exportar por quince días, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. En caso de reincidencia de no pagar este precio mínimo, la suspensión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

exportar será por treinta días, y de no pagársele al productor el precio mínimo de sustentación por una tercera ocasión, la sanción al exportador será la suspensión de exportación por sesenta días; y, en caso de continuar con el incumplimiento por una cuarta ocasión se ordenará la suspensión definitiva del exportador". De esta manera, compañeros y compañeras assembleístas, dejaremos claramente establecido cuál será la sanción para el exportador que no cumpla con el pago del precio mínimo de sustentación. Consideremos que específicamente en el cantón El Carmen, compañeros y compañeras, un cantón de la provincia de Manabí, alrededor de ocho mil familias son productoras de plátano barraganete, y la economía de este cantón depende de la producción de este producto y también genera divisas, tanto el banano como el plátano barraganete, para nuestro país. Es por esta razón que debemos precautelar los intereses del pequeño y del mediano y, porqué no decirlo también, del gran productor, y las exportadoras deben de pagarle a ese productor el precio que se merece por estar cosechando la tierra, y por ser un proveedor de recursos para el país. Compañeros y compañeras, es la oportunidad de apoyar este Código de la Producción, de votar por este Código de la Producción que está defendiendo este productor bananero y platanero con estas reformas, que está incluyendo a la Ley del Banano, Plátano Barraganete y otras Musáceas. Muchísimas gracias, señor Presidente, y haré llegar por escrito las observaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Marco Murillo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Muchas gracias, señor Presidente. Tenía una presentación, por favor. Quería iniciar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

compañeros asambleístas, señalando que sí, creo que hay que tener una visión integral de un Código de la Producción. Uno de los problemas que estamos teniendo la Asamblea Nacional, es mirar focalizadamente y aisladamente cada una de las leyes que estamos procesando. Ratifico el tema, creo que es importante señalar que lo que vamos a aprobar o lo que van a aprobar, dependiendo de las circunstancias, cómo el Presidente vaya acogiendo las observaciones, tendremos que tener muy en cuenta el Presupuesto General del Estado dos mil once, y la proforma presupuestaria que se ha presentado desde la Presidencia de la República para los cuatro años posteriores, con un crecimiento del tres por ciento de promedio. Lastimosamente creo que este Código Orgánico de Producción y Comercio, Inversiones tiene que ser tratado con esta visión. Primero quiero señalar, esto ya lo han dicho algunos, hay algunas inconsistencias. Este proyecto de ley tiene contradicciones y trata algunos temas, contraviniendo el artículo ciento treinta y seis de la Constitución. Se mete el Código, en este caso, en asuntos laborales claramente determinando algo que tiene que ser tomado en cuenta en el Código del Trabajo, y también en otras distintas leyes. Por lo tanto si el CAL hubiera observado este tema, no lo hubiera calificado o lo hubiera devuelto para que venga claramente determinado y especificado, conforme lo señala la Constitución. La inconstitucionalidad. Los artículos seis y siete crean una nueva institucionalidad que es el Consejo de la Producción, que será presidido por el ministro del ramo. Claramente, aquí sale de una institucionalidad y se conforma un nuevo, el Consejo Sectorial de la Producción, el Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y el Comercio, dejando a discreción el reglamento. La observación clara que tengo aquí es que los sectores cooperativistas, asociativos, comunitarios deben ser parte de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

nueva institucionalidad, pero para ello hay que definir quiénes son los integrantes. Aquí se deja una discrecionalidad de no se sabe quién, el Ejecutivo podrá poner a sus amigos o podrá ponerlo de buena manera, racionalmente, dependiendo del gobierno de turno, eso creo que la ley debe fijar claramente quiénes van a ser los que conforman estos consejos. El salario digno ya se ha debatido tanto y creo que en eso está ratificado, creo que es atentatorio, y por eso la contradicción en algunos asuntos que no tienen que ver con esta ley. Por ejemplo, el salario digno o cualquier otro tema laboral tiene que ser reformado en el Código del Trabajo, ahí tiene que ser tratado esto y no en esta ley que, lastimosamente, estropea o pone en contradicción quien es más o menos en el caso de la ley, si es el Código del Trabajo o es el Código de la Producción. Por lo tanto, esto sería atentatorio a los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras. El Código de la Producción también entra en contradicción y a veces en competencia con el Código del Trabajo, se meten algunos temas laborales y, por lo tanto, con esto se pretende que todas las erogaciones impuestas por el Código del Trabajo y beneficios sociales, se imputen al cálculo del salario digno. Eso tiene que ser analizado con mayor profundidad en el Código respectivo. Capacitación técnica. Se elimina, en el artículo once dispone, por supuesto, que el Consejo Sectorial de la Producción anualmente diseñará un plan de capacitación, pero se elimina el actual Consejo Nacional de Capacitación y Formación sin crearse ninguna alternativa. Creo que es necesario que la capacitación debe ser potestad del pequeño, mediano y gran empresario, la capacitación no puede estar a discrecionalidad de un plan de gobierno, eso tiene que estar claramente determinado. La ley más bien debe surgir de las iniciativas y necesidades de cada uno de estos sectores, y no de un gobierno que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

cada año ve cómo está el presupuesto y, peor aún, si hay cambio de gobierno o línea política tenga que someterse al gobierno de turno. Igualdad. En el artículo diecisiete, dispone que los inversionistas nacionales, las sociedades empresariales, entidades de los sectores cooperativistas y de la economía popular y solidaria gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración. La observación clara, es necesario señalar que todos los sectores populares y solidarios, insistiendo que deben desglosarse dichos sectores en pequeños, medianos y grandes productores de las áreas artesanales, agrícolas, pecuarios, turísticos, industrial, comercio minorista, por citar algunos. Además, no se consideran las unidades productivas de los pueblos, nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, eso es importante, ya voy a entrar en este tema. ¿Acaso los pueblos indígenas no tienen que estar inmersos en este Código de la Producción, acaso los pequeños agricultores, las pequeñas iniciativas turísticas, en los comerciantes que se les llama mal llamados informales, acaso no son los que están generando producción para el país o los que están moviendo la economía? Tienen que ser tomados en cuenta en este Código de la Producción. Aquí entro a lo que sería la economía popular y solidaria. En el artículo veintidós señala que el Consejo Sectorial, una generalidad, que vendrá a planificar, dará algunas orientaciones, pero eso es muy subjetivo, inclusive se plantea que la ley determinará, pero no puede ser que solamente se tome al gran empresario, industrial y al pequeño y mediano productor, como las MIPYMES, pero que no está determinado quiénes son, en algunos acoge, inclusive, solamente a los artesanos que cumplan ese requisito, ¿acaso los artesanos no son productores? Eso hay que reflexionar en un tema de fondo. Creo que esta ley adolece, este Código, en la propuesta que se está trabajando,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

adolesce de la inserción de los pequeños y medianos productores. En este sentido la observación. La Constitución señala en su artículo doscientos setenta y seis, numeral dos, dispone como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible. Este es el marco en el cual debe desarrollarse este artículo veintidós. El Código contraviene esta disposición ya que limita el desarrollo de la economía popular solidaria y comunitaria a un solo artículo, la pregunta es ¿cuál es la ley en esta materia que regula el desarrollo integral de este sector?, o ¿acaso estos pequeños productores no son los generadores o actores productivos que están haciendo en este momento, dinamizando la economía y la producción? Esa es la gran inquietud que deja todavía pendiente este Código. En el mismo tema, por lo tanto, yo quisiera proponer, y se lo ha planteado al Presidente de la Comisión, para que tome en cuenta estas observaciones. Me ha señalado el Presidente de la Comisión que va a haber otra ley de economía solidaria, popular y todos los denominativos que deben hacer, pero si no está en este Código solamente iría o se entendería, que nosotros somos solo actores económicos y no productivos, por lo tanto esta ley tiene que ser completa. La Constitución que aprobaron ustedes, compañeros de PAIS, claramente determina que la producción ya no debe ser solamente los grandes empresarios, ya no deben ser ni siquiera solo los MIPYMES, es decir los pequeños y medianos productores, empresarios, sino que son esa economía del buen vivir, de los que dan de comer día a día, de los que dinamizan diariamente la producción y la economía del país. Por lo tanto, en este caso mi observación es clara al artículo veintidós, que se incluya dentro del texto del articulado los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios del sistema económico popular y solidario, y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

además, en este mismo artículo se pongan numerales que determinen cuáles van a ser las orientaciones, así vaya a haber una ley específica de economía popular y solidaria...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. ...determine ese Código cuáles deben ser las orientaciones. Gracias. El desarrollo productivo de la economía popular y solidaria, el numeral uno planteó participar la pequeña y mediana gran empresa de las comunidades y pueblos y nacionalidades, no están siendo tomados en cuenta uno de los sectores productivos más grandes de este país como son los pueblos indígenas afroecuatorianos y montubios. Entonces la iniciativa de producción nacional, regional y provincial, productividad y competitividad, en el marco del Estado intercultural garantizando los derechos de las personas y colectividades de esta naturaleza. Quisiera concluir que este Código tiene que plantear también un numeral que diga: "Promover la igualdad de beneficios de los medios de producción y generación de trabajo en los sectores de la economía popular". Garantizar la seguridad alimentaria, esto es importante, se habla mucho de seguridad alimentaria y en este Código de la Producción no habla absolutamente nada, así es que en este artículo veintidós, el numeral cuatro...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. ...tendría que garantizar la soberanía alimentaria; aplicar las políticas redistributivas; financiar proyectos; y, fomentar el desarrollo de la investigación científica y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

innovación tecnológica y los usos de tecnologías limpias. Señor Presidente, sé que diez minutos es poco, pero es importante, con esto concluyo, señor Presidente, que este Código no tiene que quedar patojo solamente con tres pies, tiene que tener los cuatro pies que sustente la mesa de la producción, y eso no se está tomando en cuenta al pequeño productor, la economía de los pueblos indígenas y campesinos, pueblos montubios y afroecuatorianos. Por lo tanto, sería un error garrafal que la revolución ciudadana, que ustedes sustentan y defienden, no tome en cuenta esta economía como actores productivos del desarrollo. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Irina Cabezas.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Gracias, señor Presidente, buenas tardes. Yo quiero hacer algunos aportes en el texto, más de puntualización y sobre todo para que quede con mucha más claridad la norma jurídica y este Código, que es tan importante para el país, tomando en cuenta que sí marca la diferencia de lo que sería una simple política pública, que puede emprender cualquier ministro a que quede ya redactado en un Código de la Producción, que sea totalmente mandatorio y que sea sumamente clara en la disposición para priorizar, beneficiar, incentivar la inversión y garantizar la seguridad jurídica. Creo que tiene puntos fundamentales este Código como el tema de la creación de las ZEDE, de las zonas especiales. Ahí quiero hacer un aporte muy claro en el tema de cómo sería en este caso el incentivo que se debe dar a estas zonas, y cuál sería el párrafo sobre todo en el que, de acuerdo a la planificación que se debe dar dentro del país, no una iniciativa interpretativa de cuál puede ser una zona especial, partiendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

de que los puertos y aeropuertos deben ser ya, y son zonas estratégicas especiales, en este caso, que deben convertirse en ZEDE, pero aparte de eso qué pasa con el resto del país. Yo vengo de una región central en donde, sobre todo, sería importantísimo que la inversión se priorice para que estas zonas especiales, así como las zonas fronterizas, creo yo, debe ser muy importante. Por eso creo que en el artículo treinta y cinco, debe incluirse que en el tema de la ubicación de las zonas especiales debe estar en coordinación con el cargo o la planificación nacional, es decir de la SENPLADES o del órgano planificador, ¿por qué? Porque ya hemos dividido nosotros en zonas, es esta caso, en regiones al país, cómo vamos a potencializar esas regiones, quién va a ser el ente que regule, cuál va a ser la atención, que no quede a la interpretación sino vaya acorde al Plan Nacional de Desarrollo. Creo que también en el artículo noventa y seis tenemos que tener una claridad en lo que se refiere exclusivamente a la inversión de los sectores estratégicos. Aquí habla muy claramente de que el Estado podrá delegar excepcionalmente, a la iniciativa privada la economía popular y solidaria las inversiones a los sectores estratégicos en los casos que establezca la ley de cada sector. Pero, ¿qué pasa con la norma superior que es el Código? Debería decir adicionalmente, "y el presente Código". Creo que eso da la muestra que la norma jurídica grande, la norma jurídica que engloba todos los sectores, sobre todo productivos y en los sectores estratégicos, es este Código de la Producción, no debe estar excluido, caso contrario, tendrá superioridad la norma secundaria que rige la Ley de Minería, que rige la ley, en este caso de Hidrocarburos, cuando esta normativa jurídica debe ser la ley madre de todas esas otras leyes. Creo que esos son algunos de los puntos. Otro de los puntos que estoy planteando es que se elimine, señor Presidente, la

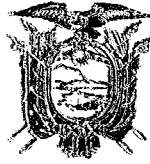


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

transitoria vigésima sexta, ¿por qué? Yo misma vengo de un proceso en donde trabaje y fui la Presidenta de la Comisión de la Ley de Empresas Públicas, y aquí le habla tácitamente de que no estará, en la vigésima sexta, tácitamente de que no estarán sujetos a la retención en la fuente de impuestos a la renta o pagos que efectúen en el exterior las empresas públicas reguladas por la Ley de Empresas Públicas, por concepto de prestación de servicios de los sectores estratégicos. Yo creo que aquí estamos siendo sumamente sectarios en la discriminación que se está dando únicamente al sector estratégico, no solamente en el sector estratégico existen empresas públicas. ¿Qué pasa con ferrocarriles, qué pasa con correos, qué pasa con otras empresas que se pueden ir generando? Creo que ahí estamos dando, en este caso, dejándoles no en una competencia leal también al sector privado que contrata con el sector estratégico. Yo creo que ahí tenemos que ser mucho más claros. Yo planteo la eliminación de este artículo de la transitoria vigésima sexta, ya que puede ser una norma sumamente discriminatoria, simplemente en beneficio de las empresas públicas que están trabajando en el sector estratégico. Pero, les recuerdo que incluso hasta los municipios tienen ahora empresas públicas, y sería sumamente sectario. Yo planteo que se elimine ese artículo. Tenemos otros artículos más, por ejemplo en todo lo que tenga que ver en el control aduanero, son varios temas, señor Presidente de la Comisión, que planteó puntualizaciones en los artículos, por ejemplo en el treinta y nueve, que se añada en el primer inciso del artículo ciento setenta y ocho, la frase de "salarios básicos unificados del trabajador", frase general, en este caso de los impuestos y la cuantía que se da a la mercadería, la frase "y siempre que esté sujeta a satisfacer tributos al comercio exterior", ¿por qué? Porque, caso contrario, qué pasa cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

son importadores de materia prima y no pagan impuestos, si no está pagando puede generarse una iniciativa y una normativa de poder encausar a ese importador que no está pagando impuestos, ¿por que? Aquí estamos aclarándole que “siempre y cuando deban satisfacer tributos al comercio exterior”. Ahí le damos esa tranquilidad, todo esto en esas mercaderías exentas de impuestos la claridad de esto. También en el artículo ciento ochenta, el primer párrafo, que se reemplace el valor de la aduana a diferencia de los tributos causados por valor de las mercancía. Yo creo que aquí hay varias puntualizaciones, señor Presidente, en el segundo párrafo que se reemplace, también de ese mismo artículo, “la diferencia de los tributos causados por el valor de las mercancías” Creo que hay que ir dando más detalle a todos estos artículos, son algunas puntualizaciones que le entregaré por Secretaría, señor Presidente, son simplemente frases que conforman y, en este caso, fortalecen el texto. Aquí tenemos varias propuestas más que tenemos que hacerlas, señor Presidente, pero sobre todo valorar. Yo creo que este Código sí tiene una gran claridad de una visión completamente distinta, no es que este Gobierno no ha atendido al sector productivo, eso no es cierto, las políticas públicas que se han venido dando ahora se aterrizan en este Código, ahora se aterrizan mediante una normativa jurídica que va a hacer que una norma orgánica, que a ser muy difícil no cumplirla, ya no se queda a la interpretación de un simple funcionario, de un ministro de Estado, sino que es una obligación mandatoria que tiene cualquier representante que esté al frente del Ejecutivo para su cumplimiento. Creo que aquí hay muestras muy claras de esa garantía que se está dando al sector productivo y, sobre todo en el tema que compete al Capítulo de Aduanas, aquí le estoy haciendo varias puntualizaciones más que le



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

estamos planteando, señor Presidente. Y, en el tema, concluir con el tema del desarrollo que se va a dar, también en la inclusión que se está dando en el tema de los trabajadores, las personas con discapacidad, quiero agradecerle al señor Presidente de la Comisión que ha acogido todas esas propuestas, sobre todo en la generación de fuentes de empleo en aquellas zonas deprimidas que ahora por fin, van a verse reflejadas con la inversión privada. Creo que eso marca muchísimo la diferencia. Cómo no vamos a querer que en Morona Santiago, en el Napo, en Tungurahua, en Cañar, en Bolívar, se empiece a generar estas zonas de crecimiento económico totalmente deseadas y, sobre todo, que marcan el desarrollo para la calidad del buen vivir de los ciudadanos de esos sectores. No estamos en contra de Quito y Guayaquil, esta ley no discrimina, esta ley prioriza a todos por igual, pero sí genera mayor atención en aquellas zonas que han sido abandonadas y que han sido totalmente discriminadas en el crecimiento. Creo que la inversión que se ha hecho por este Gobierno en el sector estratégico, sobre todo en vialidad, sí garantiza que se pueda dar cumplimiento con esta normativa. Yo tengo algunas otras puntualizaciones que por Secretaría ingreso este momento, señor Presidente, que son simplemente de orden, de sintaxis para poder plantearlo al Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Sylvia Kon.-----

LA ASAMBLEÍSTA KON SYLVIA. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Como integrante de la Comisión de Régimen Económico y Tributario, a la que correspondió inicialmente analizar el proyecto al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, oportuna y responsablemente presenté mis observaciones a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Comisión, para mejorar dicho cuerpo legal, y partiendo de la premisa de que este Código es una normativa necesaria para incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad. Desgraciadamente, varias de estas observaciones no fueron acogidas. Dada la importancia de este Código, y analizando que había sido enviado a la Asamblea Nacional con carácter económico urgente, hubo una manifestación de archivar este proyecto, para que luego el Presidente lo envíe por la vía ordinaria. Lamentablemente no hubo esta aceptación, y no hubo ni siquiera el tiempo para que pudiéramos analizarlos como correspondía un Código tan importante, y además que los sectores productivos pudieran estar más involucrados dentro de este Código de la Producción. Ojalá estas reflexiones hubieran sido oportunamente analizadas y poder resolver la devolución al Ejecutivo, y que luego por la vía ordinaria pudiéramos llegar a consensos como correspondería. Sin embargo, voy a hacer algunas de las observaciones que tengo que recalcar. El Código que estamos tratando en el artículo ocho, referente al salario digno, que está en franca oposición a los preceptos constitucionales que tratan sobre la materia, el artículo trescientos veintiocho de la Constitución establece que la remuneración del trabajador será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de él y de su familia. Este precepto en concordancia, con lo dispuesto en la vigésima quinta disposición transitoria de la Constitución, que determina la revisión anual del salario básico y define que este tendrá que ser equivalente al costo de la canasta familiar. De estos preceptos constitucionales se desprende que el salario individual del trabajador, debe ser suficiente para solventar las necesidades básicas de él y su familia. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas, en el artículo ocho de este

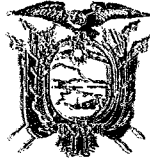


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

proyecto que estamos tratando, se determina que el salario digno es el que cubre las necesidades básicas y que corresponde a la canasta familiar. Sin embargo, de manera improcedente se incorpora una figura que para cubrir el salario digno, hay que tomar en cuenta el ingreso de uno punto seis perceptores por familia, concepto que no consta en la Constitución. Con este artificio se asume que a la familia de un trabajador ingresa un mínimo de trescientos treinta y siete dólares, con el agravante de que además, a efecto de que los trabajadores aparezcan con salarios artificialmente inflados, se pretenda sumar al salario digno mensual los componentes como el décimo tercera, décimo cuarta remuneración, las comisiones variables, el porcentaje de participación de las utilidades, los beneficios de los contratos colectivos, los fondos de reserva. Con este cálculo matemático resulta que el trabajador ya no recibe doscientos cuarenta dólares de sueldo básico, y que apenas le faltaría un ingreso de treinta dólares mensuales para cubrir el costo de la canasta básica familiar, que actualmente es de quinientos cuarenta dólares. Tienen razón los trabajadores de protestar y rechazar este artificio, y exigir, como dice la Constitución, que sea el salario básico mínimo individual el que debe ser suficiente para solventar el costo de la canasta familiar. Considero que la definición de salario digno, que consta en el artículo ocho de este Código, debe ser reformulada de acuerdo al texto del articulado trescientos veintiocho y de la Constitución y de la vigésima quinta disposición transitoria. Si no la hacemos, simplemente causaremos gran perjuicio a las trabajadores, por cuanto, bajo la premisa, que el ingreso familiar casi cubre el costo de la canasta básica, el Consejo Nacional de Salarios, que es el ente que se encarga de aprobar que el salario básico regirá para el dos mil once, seguramente se limitará aprobar un incremento irrisorio del mismo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Otro tema de importancia que quiero resaltar es que siendo éste un Código de enorme trascendencia, las normas deberían estar claramente identificadas y determinadas en esta ley, pero eso no sucede, y una de las falencias que este cuerpo legal presenta es precisamente que temas de enorme importancia y relevancia, tales como los que hace relación a las funciones del Consejo Sectorial en el artículo seis, a la participación ciudadana en el artículo siete, a los parámetros de aplicación de los incentivos en el artículo catorce, al establecimiento de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, e inclusive a los efectos de ciertos actos que apruebe el Comité Exterior de Inversiones, que es el organismo rector en materia de política comercial e inversiones, que van a ser reguladas en el reglamento. Todos conocemos que las normas que constan en un reglamento, son susceptibles de variación continúa en consecuencia, si queremos dar una seguridad jurídica a éste Código deben constar las normas y como ameritaría analizarlo dentro de un término considerable, y no por carácter económico urgente que es de treinta días. Debo, además, hay una solicitud de la Unidad de Vigilancia Aduanera en el artículo doscientos veintidós, que se le agregue: "La Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa especializada de el servicio de Aduanas del Ecuador". Ellos están conscientes que para ejercer este cargo, ellos necesitan de una preparación de tres años, y si no se incluye esta palabra especializada, se estará contratando a personas que no estén capacitadas para poder realizar estas funciones. Por último, quiero recalcar que reconocemos que éste Código de la Producción plantea varios incentivos para atraer las inversiones, para mejorar la producción nacional y la competitividad, los mismos que constan en la disposición reformativa segunda. Es de mencionar que los sectores productivos nacionales han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

planteado la necesidad que se considere un incentivo que mejorará la liquidez de sus empresas y el flujo de capital, y plantean para aquello que se elimine el pago del impuesto mínimo, llamado anticipo impuesto a la renta. Quiero rescatar las palabras de la asambleísta Viviana Bonilla, es una de las luchas que tuvimos nosotros dentro de la Comisión, y lamentablemente no fue acogida. El planteamiento se sustenta en una reflexión lógica. El pago del impuesto a la renta debería efectuarse sobre un hecho cierto, éste es, el impuesto causado, y no actualmente como se lo hace, con pagos mínimos o adelantados, que en muchos casos no se justifican por la real situación económica de la empresa y que descapitaliza a la misma, siendo necesario para su devolución enfrentar un trámite engorroso y con resultados pocos prácticos. Por estas consideraciones, considero pertinente incorporar las reformas propuestas a este Código de la Producción. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Juan Carlos Cassinelli.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI JUAN CARLOS. Muchas gracias, señor Presidente, compañeros asambleístas: He preparado una exposición de varios temas, estadísticas, elementos que sirve para enriquecer el debate, pero definitivamente, quienes me han antecedido en el uso de la palabra, han enfocado temas tan importantes como aquel que tiene relación con el salario digno, temas tan importantes como poder enunciar de manera permanente que éste es un Código lleno de incentivos, incentivos en distintos niveles, incentivos nacionales, incentivos particulares en función de regiones, incentivos que tiene que ver con sectores sociales, privados, incentivos que tiene que ver con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

materia tributaria. Todo esto ha sido enunciado, ha sido discutido, debatido en la mañana y tarde del día de hoy. Es por eso que considero que es un tema de responsabilidad indicar, que encuentro una importancia sustancial lo que está indicado en el artículo sesenta y nueve de este Código, que habla del desarrollo territorial equitativo, ya que una de las partes fundamentales de este Código tiene que ver con los incentivos necesarios para el tema relacionados con las tierras y, dentro de estas tierras, aquellos hectareajes que tienen que ver con un sector tan fundamental y, lastimosamente deprimido, en muchos de sus aspectos como lo es la Amazonía ecuatoriana. En ese sentido, el artículo sesenta y nueve del proyecto de ley recoge un enunciado de suma importancia, de capital importancia y que además, es una obligación del Estado, es una obligación del Ejecutivo, a través de sus distintas instancias, implementarla para que éste Código y todas las leyes en general, encuentren el resultado de esos principios constitucionales que tanto pregonamos. Se habla de una priorización territorial, y se dice que a través de ella, en el artículo sesenta y nueve, se debe buscar la transformación productiva y dinamizar todos los territorios del país. No obstante, se priorizará la inversión pública en desarrollo productivo en las zonas económicamente deprimidas, tomando en cuenta factores, dice la disposición, como alto índice de desempleo, necesidades básicas insatisfechas, entre otros, y estos deben ser determinados, agrega la norma por el Consejo Sectorial de Producción y de Gobierno Autónomos. Tremenda responsabilidad y, en este sentido, en esta responsabilidad de incentivar, de dinamizar esos sectores deprimidos es que yo considero fundamental revisar, particularmente las disposiciones transitorias vigésimo primera, vigésimo segunda de este proyecto que estamos discutiendo. En ese sentido me permito sugerir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

que en la disposición vigésima primera, cuando se habla de para el efecto fiscal, en cuanto a la declaración y pago de impuesto a las tierras rurales, éste no se establezca a partir del dos mil once, sino que se establezca a partir del dos mil diez, pero no sobre los hectareajes que están considerados actualmente de no más de veinticinco hectáreas, sino que todas aquellas tierras y me permito solicitarle al Presidente de la Comisión recoger esta sugerencia, que todas aquellas tierras, superiores a setenta hectáreas, paguen impuestos a partir de las fechas indicadas y más vale, todas aquellas que han pagado ya impuestos en hectareajes que van entre veinticinco y setenta, se les devuelvan, inclusive por el dos mil diez, los valores pagados en exceso. Esto con la finalidad de buscar lo que dice el artículo sesenta y nueve del Código, de buscar ese incentivo a la productividad y cambiar esas matrices de producción que tanto hablamos. Pero, adicionalmente considero que cuando se habla de los plazos para el establecimiento de estas situaciones particulares, y se indica que se empezará a cobrar impuestos en una forma progresiva a la inversa, a partir de los diez años en función de los hectareajes considero que es inapropiado el ampliar los plazos. Todo lo contrario debemos buscar el incentivo, a través del Ejecutivo, de estos sectores deprimidos pero no a través de plazos de diez o más años, sino más vale acortando los mismos con la finalidad de que estos sectores productivos que actualmente están incorporados, realmente se dediquen a actividades que atañen directamente a su realidad regional, tal como sucede en la Amazonía. En este sentido, en la cláusula vigésima segunda, señor Presidente, me permito sugerir que en vez de que se hable de que en el caso de inmuebles ubicados en el Región Amazónica, para los períodos fiscales comprendidos entre el año dos mil diez y dos mil quince se de el hecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

generador, se bajen estos plazos, perdón, entre el dos mil diez y el dos mil veinte, se bajen, señor Presidente, estos plazos y digan: “En el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica, para los períodos fiscales comprendidos entre el año dos mil diez y dos mil quince inclusive, el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terrenos superiores a setenta hectáreas...”, y se mantenga lo que se incluye a constitución en el siguiente párrafo. No se reduce de diez a cinco años, realmente se reduce de diez a seis años, porque ya en el vigésima primera estamos dejando incorporado que en el año dos mil diez, no veinticinco, sino setenta hectáreas será el monto de hectareaje que podrá beneficiarse, en el evento de que se haya pagado un exceso de tributo. Sugiero y solicito incluir, señor Presidente, en la misma vigésimo segunda, que se mantenga el segundo párrafo y luego, a continuación en el tercer párrafo, para que tenga sindéresis con mi sugerencia, se diga: “A partir del año dos mil dieciséis, para el cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica, se aplicará el límite de hectáreas previsto en las siguiente tabla...”, y que la tabla señor Presidente, sea modificada en la siguiente forma, para que se establezcan los cinco años como máximo del que estoy hablando. A partir del año dos mil dieciséis, un límite de sesenta y un hectáreas; del dos mil diecisiete, cincuenta y dos, del dos mil dieciocho, cuarenta y tres; del dos mil diecinueve, treinta y cuatro y, del dos mil veinte en adelante, entrar en el límite de las veinticinco hectáreas. Esta ley es fundamental para la Amazonía, el bajar el plazo pero mantener ese respeto a las setenta hectáreas que han sido manifestadas, y que sugiero sean incluidas en la vigésima primera, constituye la consagración de un derecho para que progrese y que, de acuerdo al artículo sesenta y nueve de este Código, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Estado dinamice realmente estos sectores deprimidos de la Amazonía. Además, señor Presidente, y para concluir, solicito que se mantenga el párrafo siguiente al cuadro indicado en la vigésima segunda, en la parte en que indica que..." En tanto no se cuente con un catastro nacional debidamente actualizado y éste no sea remitido al Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento, los sujetos pasivos declararán y pagarán el impuesto a las tierras rurales, en las instituciones financieras autorizadas, en el formulario elaborado para el efecto por el Servicio de Rentas Internas". Pero me permito, señor Presidente de la Comisión, solicitar que se incorpore un párrafo adicional en justicia para esta zona, que siendo tan rica es considerada, y seguramente será así evaluada, como deprimida dentro de los sectores del país, se incorpore un párrafo para aquellos casos de fuerza mayor, para aquellos casos fortuitos donde.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI JUAN CARLOS. Muchas gracias, señor Presidente, ya concluyo. Donde las personas se vean impedidas de pagar un impuesto en los tiempos que están previstos en la ley. Sugiero, para concluir, que se incluya un párrafo en la disposición transitoria vigésima segunda, al final, que diga: "Para los casos comprobados de fuerza mayor o casos fortuitos por parte de la administración tributaria, se podrá conceder facilidades de pago en los términos que señala el Código Tributario, hasta por un plazo de cinco años". Espero, señor Presidente, que estas observaciones sean recogidas, porque mi intervención está investida de un principio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

tremenda responsabilidad con todas las regiones, y principalmente con una región tan particular como es la Amazonía. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Salomón Fadul.-----

EL ASAMBLEÍSTA FADUL SALOMÓN. Gracias, señor Presidente. Quiero empezar diciendo que aunque el Código de la Producción parece que da señales de que hay un interés del Ejecutivo, por invitar a la inversión privada a seguir creyendo en el país, no es menos cierto que la mayoría de la Asamblea nuevamente rompe los esquemas constitucionales, porque contravienen expresamente el artículo ciento treinta y seis de la Constitución, en el que se prohíbe tratar algunas leyes en una sola materia. Esto lo hicieron porque anteriormente, cuando hablaban de la partidocracia que la Ley Trole I, la Ley Trole II etcétera, y esto viene a ser una locomotora, tiene más de doscientos treinta y ocho artículos, algunas disposiciones, y es una cosa tan larga que no se la puede analizar en tan corto tiempo, y aparte de locomotora debería decirse más bien un coctel, porque hay una mezcla de absolutamente todo. Esta premura contraría lo que debemos hacer los asambleístas, que es analizar concienzudamente los temas, y sobre todo los más importantes que son los que se relacionan con los más pobres del país. Se supone que el Código de la Producción debería ayudar a que los más pobres salgan de la pobreza, y éste más bien es un tratado en su mayor parte aduanero, ciento cincuenta artículos hablan de temas aduaneros. Cómo podemos nosotros decir que se ha hecho un debate concienzudo en menos de veinte días, con cinco, seis días para haber tratado el segundo informe. Cuando leo el informe leo que hay muy pocos ámbitos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

productivos priorizados, yo pregunto, ¿es que acaso los otros ámbitos de producción no son importantes, es que ellos tampoco necesitan de la ayuda de este Gobierno?, porque una clave del desarrollo es fomentar la iniciativa privada, y en este caso el fomento solamente está para ciertos ámbitos productivos. ¿Dónde está la igualdad ante la ley? Con este Código no se garantiza el derecho de desarrollar cualquiera actividad productiva lícita, que está en la Constitución aprobada por ustedes. Y aparte de esto, como los requisitos no constan en la ley vamos a tener un reglamento que va a ser tan estrecho,, que no se va a permitir a los actores productivos tener libertad de ejercer su actividad. El Presidente o el Ejecutivo va a disponer cómo, cuándo, dónde, en qué se va a invertir. Y, para colmo de males, el sector exportador está fuera de los incentivos, nuestros vecinos Perú y Colombia, tienen unos incentivos fiscales para los exportadores y en el Ecuador no existe eso. No tenemos política monetaria y, sin embargo, no tenemos incentivos para atraer el dinero de otros países, que es nuestra venta de nuestros productos a otros países debería ser incentivada. La disminución del impuesto a la renta, del veinticinco al veintidós por ciento, no compensa la iliquidez que crea el anticipo al impuesto a la renta, bajo ningún concepto no la compensa, es más, crea más iliquidez y los entes productivos se ven en menos capacidad de invertir, incluso aquellos que vayan a hacer nuevas inversiones van a tener el mismo problema. Ya han hablado muchísimo aquí de la tierra, de los impuestos a la tierra y recordemos que los municipios ya cobran pues predios rústicos, porque no permitirles seguir haciendo esa gestión y el Estado olvidarse de este tema, ya tiene suficientes ingresos con todo lo que el SRI está recaudando en este momento, o la pregunta es ¿el SRI no ha ampliado su base de contribuyentes y es por eso que no se puede dar incentivos con este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Código de la Producción? En el artículo quinto literal b) dice, el principal actor es el Estado, dice que no se puede abusar del poder de mercado y, sin embargo, el principal abusador es el Estado ya que éste es el que va monopolizar las políticas, los criterios y los actores beneficiarios, ojo con esto, el Estado es el que decide quién se va a beneficiar con este Código. ¿Habrá acaso algunos clientelismos, habrán cortesanos, que se podrían preciar de utilizar sus vinculaciones con el poder para poner nuevas empresas? Nuevamente, con excepción posible del trámite aduanero, el proyecto promueve la burocratización de la tramitología, mientras otros países merman los trámites aquí se los incrementa, no hay previsibilidad, aquí lo que hay es incertidumbre. Hablando económicamente, ya que no tenemos moneda y no podemos hablar de política monetaria, tenemos que hablar de política fiscal, y la productividad declina cuando las tasas impositivas se incrementan, eso lo conocemos todos, cuando los impuestos bajan la gente elige invertir, mientras más impuestos, menos inversiones, menos deseos de arriesgar dinero o trabajar en actividades productivas. Entonces, mientras más baja las tasas, más alto el valor de bienes y servicios que se producen. Nuevamente, lo que tiene que hacer el Servicio de Rentas Internas es ampliar su base de contribuyentes y bajar las tasas, de esta forma podríamos incrementar la inversión, podríamos invitar a otra gente a invertir en el país, podemos invertir nosotros mismos, qué hay de los bienes primarios, hoy en día se los sataniza cuando resultan que son las que han mantenido este país durante décadas, ellos también tiene que tener el favor fiscal, el favor tributario. ¿Es que acaso no nos hemos dado cuenta que el banano, el camarón, la minería, el cacao y otros productos nos han dado divisas al país y son los que mantienen la dolarización? Definitivamente, tenemos que aprender de la ley de la

HP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

situación. Cuando la situación lo requiere, como es el caso de ahora que sabemos que hay poco dinero en las arcas fiscales, tenemos que actuar rápido, y actuar rápido significa dar los incentivos necesarios para que la gente, los inversionistas, los empresarios decidan invertir en el país, no alejarlos. Hace falta más que un Código de Producción, una ley para incentivar la producción, para incentivar las inversiones, hace falta que la gente crea en el gobierno, hace falta que la gente crea en la ley, hace falta que la gente sepa que sí hay seguridad jurídica, que sí se puede prever los cambios económicos, y eso es lo que se necesita asegurar. Como había dicho que esta ley cóctel...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA FADUL SALOMÓN. Vamos a tener que tener cuidado de beberla porque nos podemos emborrachar, cuidado esta mezcla emborrache y el chuchaqui no se lo pueda curar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cuji.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUJI HENRY. Señor Presidente y colegas asambleístas: El artículo cuatro, entre los fines que persigue este Código, está el de impulsar el desarrollo productivo en zonas de menor desarrollo económico conforme a lo previsto en el literal l) del mismo artículo, sin embargo, señor Presidente, las disposiciones vigésima primera, y vigésima segunda transitorias del mismo proyecto dicen:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

“Vigésima Primera. Para el ejercicio fiscal dos mil diez, el plazo para la declaración y pago del impuesto a las tierras rurales será hasta el treinta y uno diciembre de dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, se condonarán las multas e intereses generados en el ejercicio dos mil diez. Los contribuyentes que a la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente Código hubieren pagado multas e intereses por este concepto tendrán derecho a la devolución del pago indebido de conformidad con el Código Tributario”. Y la disposición transitoria vigésima segunda dice: En el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica, para los períodos fiscales comprendidos entre el año dos mil once y dos mil veinte inclusive, el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terrenos superiores a setenta hectáreas, en los términos del artículo ciento setenta y cuatro de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador”. Pero ¿qué dice el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador? Dice: “Hecho generador. Se considera hecho generador de este impuesto a la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a veinticinco hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. La propiedad o posesión se entenderá conforme se determine en el Reglamento”. Al respecto, señor Presidente y colegas legisladores, cabe preguntarse; cómo puede impulsarse el desarrollo productivo

Y.A.

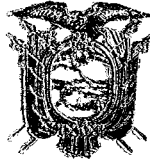


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

en zonas de menor desarrollo económico, como en efecto son las provincias amazónicas, que sufren los más altos niveles de pobreza a nivel nacional, si a los agricultores que sobreviven en sectores rurales de las mismas y que practican una economía de supervivencia, dada la pobre calidad del suelo, se les quiere cobrar un impuesto de estas tierras de mala calidad, conforme a lo previsto a las normas que he hecho referencia. No olvidemos, colegas asambleístas, que la capa de humus o tierra cultivable que poseen las tierras amazónicas, de manera general no sobrepasan de los cinco o diez centímetros de espesor y dadas las circunstancias de la geografía, los agricultores tienen que caminar cuatro o cinco horas hasta llegar a la quinta, sexta o séptima línea para llegar hasta sus fincas, allá no se puede ingresar con maquinaria agrícola, y no es que se le está dando un desuso, existen bosques que hoy son de carácter primordial para la supervivencia humana a nivel mundial, y es allí donde el Estado debería preocuparse por indemnizar, por dar un aliciente a estos agricultores que cuidan de la Región Amazónica, cuidan de la selva para generar oxígeno. Cómo se les quiere cobrar un impuesto a los agricultores y campesinos amazónicos, si la incidencia del impuesto porcentual que por este concepto recibirá el erario nacional, tiene una repercusión insignificante en el monto total previsto a recaudarse, mientras que para el agricultor amazónico significará que viva en la miseria. Me pregunto; cómo se les quiere cobrar un impuesto a los agricultores amazónicos, si el Estado ecuatoriano está en deuda con las poblaciones de esta región, por la inmisericorde explotación de sus recursos naturales, al punto que en la misma Constitución en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

doscientos setenta y cuatro se reconoce este perjuicio, y concordantemente con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Capítulo quinto se habla de las transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados, donde se exploten o industrialicen recursos no renovables. El artículo doscientos siete reza lo siguiente: "Objetivo. Estas transferencias tienen por objetivo compensar a los gobiernos seccionales descentralizados por la explotación de recursos naturales no renovables, los efectos negativos de su explotación y la disminución del patrimonio nacional". También nos preguntamos, cómo se le puede aplicar cargas impositivas a los agricultores amazónicos, sin que previamente se hayan realizado un estudio de factibilidad que determine el potencial productivo de las tierras, previa zonificación a nivel nacional por parte del Ministerio de Agricultura. Señor Presidente, por todo lo expuesto diez de los doce asambleístas amazónicos, consideramos que este Código tiene que nacer como un cuerpo legal que guarde armonía entre sus preceptos, por lo que no sería procedente que se aprueben las dos disposiciones transitorias vigésima primera y vigésima segunda, debido a que se contraponen con el espíritu de este Código, de impulsar el desarrollo productivo en zonas de menor desarrollo económico. En este contexto, los diez asambleístas amazónicos consideramos que el Código de Producción, Comercio e Inversiones tiene rango de ley orgánica y, consecuentemente, puede reformar una ley ordinaria, como lo es la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador. Hemos acordado proponer por escrito, como en efecto ya lo hemos hecho a la Comisión, que en este segundo y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

definitivo debate del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones en el Pleno de la Asamblea Nacional, apruebe la siguiente resolución, por lo que de tener apoyo, lo elevo a moción. "Artículo uno. Que se suprima la disposición transitoria vigésima segunda del proyecto de Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones. Artículo dos. Que en las disposiciones reformativas, a continuación de la disposición décima, se incluya la disposición décimo primera, cuyo texto diga: "Décima primera. Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Refórmese el artículo ciento ochenta, incluyendo a continuación del numeral ocho, el numeral nueve, que dirá: Los inmuebles ubicados en las provincias de la Región Amazónica que no superen las setenta hectáreas, por ser zonas de menor desarrollo económico". Esperamos vuestro apoyo, colegas asambleístas, a esta propuesta de defensa del campesinado amazónico. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierro el debate, han hablado todos los grupos y bloques parlamentarios. Le concedo la palabra la Presidente de la Comisión.-----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Señor Presidente, compañeras y compañeros: Están echadas las cartas, todos sabemos de qué se trata esto. Aquí ha habido asambleístas que han hablado de borracheras. Yo, como periodista, estuve aquí cubriendo la noche en la cual se absolvió al ex vicepresidente Alberto Dahik, y vi cómo se pasaban las botellas de trago, yo vi. Ese Congreso fue el que durante ocho años no pudo tener ni



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

siquiera su Código, su elemental, su primitivo Código Orgánico de la Función Legislativa. Durante ocho años funcionaron con reglamentos, y ahora nos dicen que apurados, que los treinta días. Un día, y yo reivindico el de mi Comisión, entiendo que hay otras Comisiones que también trabajan, un día de trabajo con amanecidas, un día de trabajo absolutamente superior a todos los años de inacción de la partidocracia vaga, que ni tuvieron siquiera la lucidez de tener su elemental Código Orgánico durante ocho años, número uno. Número dos, digo que las cartas están echadas, porque creo que aquí está absolutamente claro cuál es la intención de un proyecto político que pretende incentivar a los empresarios, a los emprendedores para que inviertan en actividades nuevas, está clarito. Hemos recogido, señor Presidente, compañeras y compañeros, hemos recogido las intervenciones y los aportes de los señores y señoras asambleístas, voy en este momento a dejar en Secretaría, hemos añadido un artículo que fomenta y fortalece la economía popular, solidaria y comunitaria, el cual les he enseñado de manera privada a los señores y señoras asambleístas, a los que estuvieron interesados en ese tema: "Elaborar programas y proyectos para el desarrollo y avance de la producción nacional, regional, provincial, apoyar y consolidar el modelo socio-productivo comunitario, garantizar la seguridad alimentaria a través de mecanismos preferenciales de financiamiento de las micro, pequeña y mediana; financiar proyectos productivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias". Hemos añadido eso. Hemos añadido la posibilidad, tal como expresaba el asambleísta Cassinelli, de que este año, en el dos mil diez, los campesinos amazónicos paguen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

un impuesto a partir de las setenta hectáreas, ni siquiera el dos mil diez, o sea queda condonado el dos mil diez, y el dos mil once y el dos mil doce, en fin, queda eso. Hemos añadido la obligación para que las normas, además de la palabra “ambientales”, siempre estos nuevos emprendimientos cumplan con las normas ambientales y laborales, para que no se conviertan en maquilas de fácil explotación de mano de obra. Hemos hecho, en definitiva, compañeros y compañeras asambleístas, hemos recogido lo que ustedes han estado proponiendo y que han sido sistematizados y sintetizados. A través de la exposición de la compañera Marllely Vásconez, con respecto al tema del banano, todo lo que ha dicho Marllely ha sido recogido, porque ya teníamos un consenso, porque ella expresó, me lo dijo antes, y estoy de acuerdo, estuvimos de acuerdo para que se recoja lo que ha dicho Marllely con respecto al tema del banano, a todos los temas que ha dicho la asambleísta Irina Cabezas, a todo lo que ha dicho el asambleísta Juan Carlos Cassinelli. Señor Presidente, no hay más que decir, aquí hay dos modos de enfrentar el futuro, el uno es con la obstrucción, el golpismo, la retórica obstruccionista, no hacer, no por esto, no por el otro; y el otro es, aún a riesgo, para eso se hacen las naves, para equivocarse, las que van a surcar los mares, por supuesto que tienen abolladuras, porque van a surcar los mares. Es posible que este Código necesite de reformas, no es perfecto, desde luego que trata un montón de temas, pero es urgente reactivar el aparato productivo, que el año dos mil once nos tome con un marco jurídico que permita que la reactivación productiva sea hechos y no retórica barata, anquilosada, caduca, pacata, obsoleta, que

JR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

no ha servido en todos los años de la partidocracia no sirvió para nada. Pido, señor Presidente, por lo tanto, la votación por el futuro o por el pasado. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique que tenga el texto final de la ley.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me están haciendo llegar, señor Presidente, en este momento.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Punto de información, señor Presidente. Señor Presidente, un punto de información, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Paco Moncayo, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. A pesar de la diatriba del asambleísta Francisco Velasco, yo voy a votar a favor de este Código por el país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Morales, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. En asuntos jurídicos, decimos que existe la letra muerta en la ley. En el Código que rige la Legislatura se da la facultad, lo mismo que en la Constitución, de votar artículo por artículo y capítulo por capítulo. Nuestra línea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

política no es oposición por oposición, sino que revisando este proyecto existen cosas positivas para el país pero, asimismo, hay puntos críticos que nos obligarían a votar en contra de esta propuesta. Señor Presidente, pido a usted que inauguremos la ley escrita y votemos artículo por artículo o, al menos, capítulo por capítulo, para ir recogiendo lo que es beneficioso y lo que no es favorable.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le pido que concrete para poder someter al Pleno.-----

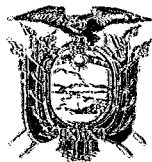
EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Capítulo por capítulo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, consulte al Pleno si están de acuerdo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente procedo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo la moción propuesta? Someta a votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores assembleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el señor assembleísta Luis Morales, la misma que ha sido apoyada, con el objeto de que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

se tome votación artículo por artículo el proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Rectifico, con el objeto de que se tome votación al proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, capítulo por capítulo. Señores asambleístas, en la pantalla principal del Pleno de la Asamblea Nacional pueden verificar qué asambleístas se encuentran presentes o ausentes. Si tienen algún inconveniente, hágannos conocer, por favor. Ciento nueve asambleístas presentes en la sala. Continúe. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y siete votos afirmativos, cincuenta y siete negativos, un blanco, cuatro abstenciones. No ha sido aceptada la moción del asambleísta Luis Morales, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se procede nuevamente a poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, a pedido del mismo asambleísta Luis Morales, la rectificación de la votación. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas, por favor. Gracias, ciento nueve asambleístas presentes en la sala. Continúe, por favor. Es rectificación. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y tres votos afirmativos, sesenta negativos, tres blancos, tres abstención. No ha sido aceptada la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pasamos a votar la propuesta del Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

de la Comisión.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, los numerales 2, 15, 16, 17, 26 y 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, establecen garantías constituciones de las personas, las cuales requieren de una normativa que regule su ejercicio; Que, conforme al numeral 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes orgánicas deben regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, como los señalados en el considerando anterior; Que, el Artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador; Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; Que, el numeral 5 del artículo 281 de la Constitución de la República establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción; Que, el Artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir; Que, el Artículo 284 la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; Que, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 285 de la Constitución de la República prescriben como objetivos de la política fiscal: 1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, 3) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables; Que, el Artículo 304 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; Que, el Artículo 306 de la Constitución de la República dispone la obligación estatal de promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal; Que, el Artículo 319 de la Carta Magna reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, en tal virtud



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional; Que, el Artículo 320 de nuestra Constitución establece que la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad; sostenibilidad; productividad sistémica; valoración del trabajo; y eficiencia económica y social; Que, en su Artículo 334 numeral uno, la Norma Constitucional dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; Que, el Artículo 335 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. Determina igualmente que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades; Que, el Artículo 304 numeral 6, de la Carta Fundamental establece que la

HR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados; Que, en virtud de la atribuciones conferidas bajo el Decreto Ejecutivo 103, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 26, de 22 de febrero de 2007, la Secretaría Nacional de Planificación ha elaborado y puesto en marcha el Plan Nacional para el Buen Vivir, que considera que frente a los indicadores de migración, desempleo y pobreza es necesaria una revolución económica que conduzca a una reactivación de la producción, generación de empleo, convirtiéndonos en una sociedad de propietarios y productores que supere el sistema actual de exclusión social; frente a ello se plantea la democratización de los medios de producción, como una “condición necesaria para auspiciar la igualdad y la cohesión desde la perspectiva de desarrollo territorial integral que fomente un sistema económico social y solidario”; Que, el Objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de 2010 es, “Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible”; y, De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional, y en ejercicio de sus facultades constitucionales expide el siguiente: CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Título Preliminar. Del Objetivo y Ámbito de Aplicación. Art. 1. Ámbito.- Se rigen por la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional. El ámbito de esta normativa abarcará en su aplicación el proceso productivo en su conjunto, desde el aprovechamiento de los factores de producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

aprovechamiento de las externalidades positivas y políticas que desincentiven las externalidades negativas. Así también impulsará toda la actividad productiva a nivel nacional, en todos sus niveles de desarrollo y a los actores de la economía popular y solidaria; así como la producción de bienes y servicios realizada por las diversas formas de organización de la producción en la economía, reconocidas en la Constitución de la República. De igual manera, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente. Art. 2. Actividad Productiva.- Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado. Art. 3. Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza. Art. 4. Fines.- La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: a. Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente; b. Democratizar el acceso a los factores de producción, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los actores de la economía popular y solidaria; c. Fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas; d. Generar trabajo y empleo de calidad y dignos, que contribuyan a valorar todas las formas de trabajo y cumplan con los derechos laborales; e. Generar un sistema integral para la innovación y el emprendimiento, para que la ciencia y tecnología potencien el cambio de la matriz productiva; y para contribuir a la construcción de una sociedad de propietarios, productores y emprendedores; f. Garantizar el ejercicio de los derechos de la población a acceder, usar y disfrutar de bienes y servicios en condiciones de equidad, óptima calidad y en armonía con la naturaleza; g. Incentivar y regular todas las formas de inversión privada en actividades productivas y de servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables; h. Regular la inversión productiva en sectores estratégicos de la economía, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo; i. Promocionar la capacitación técnica y profesional basada en competencias laborales y ciudadanas, que permita que los resultados de la transformación sean apropiados por todos; j. Fortalecer el control estatal para asegurar que las actividades productivas no sean afectadas por prácticas de abuso del poder del mercado, como prácticas monopólicas, oligopólicas y en general, las que afecten el funcionamiento de los mercados; k. Promover el desarrollo productivo del país mediante un enfoque de competitividad sistémica, con una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

visión integral que incluya el desarrollo territorial y que articule en forma coordinada los objetivos de carácter macroeconómico, los principios y patrones básicos del desarrollo de la sociedad; las acciones de los productores y empresas; y el entorno jurídico – institucional; l. Impulsar el desarrollo productivo en zonas de menor desarrollo económico; m. Establecer los principios e instrumentos fundamentales de la articulación internacional de la política comercial de Ecuador; n. Potenciar la sustitución estratégica de importaciones; o. Fomentar y diversificar las exportaciones; p. Facilitar las operaciones de comercio exterior; q. Promover las actividades de la economía popular, solidaria y comunitaria, así como la inserción y promoción de su oferta productiva estratégicamente en el mundo, de conformidad con la Constitución y la ley; r. Incorporar como un elemento transversal en todas las políticas productivas, el enfoque de género y de inclusión económica de las actividades productivas de pueblos y nacionalidades; s. Impulsar los mecanismos que posibiliten un comercio justo y un mercado transparente; y, t. Fomentar y apoyar la investigación industrial y científica, así como la innovación y transferencia tecnológica. Libro I. Del Desarrollo Productivo, Mecanismos y Órganos de Competencia. Título I. Del Desarrollo Productivo y su Institucionalidad. Capítulo I. Del Rol del Estado en el Desarrollo Productivo. Art. 5. Rol del Estado.- El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de: a. La competitividad sistémica de la economía a través de la provisión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

bienes públicos como la educación, salud, infraestructura y asegurando la provisión de los servicios básicos necesarios, para potenciar las vocaciones productivas de los territorios y el talento humano de las ecuatorianas y ecuatorianos. El Estado establecerá como objetivo nacional el alcance de una productividad adecuada de todos los actores de la economía, empresas, emprendimientos y gestores de la economía popular y solidaria, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la eficiencia en el otorgamiento de servicios de las diferentes instituciones que tengan relación con la producción; b. El establecimiento y aplicación de un marco regulatorio que garantice que ningún actor económico pueda abusar de su poder de mercado, lo que se establecerá en la ley sobre esta materia; c. El desarrollo productivo de sectores con fuertes externalidades positivas a fin de incrementar el nivel general de productividad y las competencias para la innovación de toda la economía, a través del fortalecimiento de la institucionalidad que establece este Código; d. La generación de un ecosistema de innovación, emprendimiento y asociatividad mediante la articulación y coordinación de las iniciativas públicas, privadas y populares y solidarias de innovación y transferencia tecnológica productivas, y la vinculación de investigación a la actividad productiva. Así también fortalecerá los institutos públicos de investigación y la inversión en el mejoramiento del talento humano, a través de programas de becas y financiamiento de estudios de tercer y cuarto nivel; e. La implementación de una política comercial al servicio del desarrollo de todos los actores productivos del país, en particular, de los actores de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas empresas, y para garantizar la soberanía alimentaria y energética, las economías de escala y el comercio justo, así como su inserción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

estratégica en el mundo; f. La profundización del acceso al financiamiento de todos los actores productivos, a través de adecuados incentivos y regulación al sistema financiero privado, público y popular y solidario, así como del impulso y desarrollo de la banca pública destinada al servicio del desarrollo productivo del país; g. La mejora de la productividad de los actores de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas empresas, para participar en el mercado interno, y, eventualmente, alcanzar economías de escala y niveles de calidad de producción que le permitan internacionalizar su oferta productiva; h. Un desarrollo logístico y de infraestructura que potencie la transformación productiva, para lo que el Estado generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal; i. La producción sostenible a través de la implementación de tecnologías y prácticas de producción limpia; y, j. La territorialización de las políticas públicas productivas, de manera que se vayan eliminando los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo. Capítulo II. De la Institucionalidad del Desarrollo Productivo. Art. 6. Del Consejo Sectorial.- Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación. Este organismo contará con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio que presida el Consejo Sectorial de la producción y cuyas atribuciones serán las que se establezcan en el presente Código y en el reglamento. Esta Secretaría contará con las áreas técnicas necesarias para diseñar políticas públicas y programas de política de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

fomento productivo e inversiones, entre otros vinculados con el sector productivo. Art. 7. Participación Intersectorial.- La participación intersectorial en el desarrollo de estas políticas, se garantiza a través del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior; órgano de estricto carácter consultivo y obligatoria convocatoria institucional por parte de quien preside el consejo sectorial de la producción, en la forma que determine el reglamento. Este Consejo Consultivo estará conformado entre otros, por representantes del sector productivo privado, mixto, popular y solidario, trabajadores y gobiernos autónomos descentralizados. El Consejo Consultivo tendrá una representación amplia y plural que refleje los distintos sectores, territorios y tamaños de producción. El Consejo Consultivo no contará con recursos públicos para su funcionamiento, pero la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción brindará apoyo logístico a su operación y para la participación de sus integrantes. El Consejo Consultivo podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por las entidades responsables de las políticas de desarrollo productivo, inversiones y comercio exterior. La integración y el funcionamiento de este Consejo Consultivo se normarán en el reglamento a este Código y, en lo no previsto en dicho Reglamento, mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción. Título II. De la Promoción del Trabajo Productivo Digno. Art. 8. Salario Digno.- El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones laborales. Art. 9. Componentes del Salario Digno: Única y exclusivamente para fines de cálculo, para determinar si un trabajador recibe el salario digno mensual, se sumarán los siguientes componentes: a. El sueldo o salario mensual; b. La decimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el Art. 111 del Código del Trabajo; c. La decimocuarta remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo señalado en el Art. 113 del Código del Trabajo; d. Las comisiones variables que pague el empleador a los trabajadores que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales; e. El monto de la Participación del trabajador en utilidades de la empresa de conformidad con la Ley, divididas para doce; f. Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a sus trabajadores; y, g. Los fondos de reserva. En caso de que el trabajador haya laborado por un período menor a un año, el cálculo será proporcional al tiempo de trabajo. La fórmula de cálculo aquí descrita, en ningún caso significa el pago mensualizado de la decimotercera, decimocuarta remuneración y de la participación del trabajador en las utilidades de conformidad con la Ley, cuyos montos seguirán percibiendo de modo íntegro los trabajadores y en las fechas previstas por la Ley. Art. 10. Compensación económica para el Salario Digno: A partir del ejercicio fiscal 2011, los empleadores señalados en el inciso siguiente, que no hubieren pagado a todos sus trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual, deberán calcular una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

compensación económica obligatoria adicional que será pagada como aporte para alcanzar el Salario Digno, únicamente a favor de aquellos trabajadores que durante el año hubieran percibido un salario inferior al señalado en el artículo nueve. La Compensación económica señalada en el inciso anterior, será obligatoria para aquellos empleadores que: a. Sean Sociedades o Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad; b. Al final del período fiscal tuvieren utilidades del ejercicio; y, c. En el ejercicio fiscal, hayan pagado un anticipo al impuesto a la Renta inferior a la utilidad. La Compensación Económica se liquidará hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y se podrá distribuir hasta el mes de marzo del año siguiente, por una vez al año, entre los trabajadores que no hubieran recibido el salario digno en el ejercicio fiscal anterior. Para el pago de la Compensación Económica, el empleador deberá destinar un porcentaje equivalente de hasta el 100% de las utilidades del ejercicio, de ser necesario. En caso de que el valor descrito en el inciso anterior no cubra la totalidad del salario digno de todos los trabajadores con derecho a la Compensación Económica, esta se repartirá entre dichos trabajadores, de manera proporcional a la diferencia existente entre los componentes para el cálculo del salario digno y el salario digno señalado en el artículo 8 de este Código. Esta Compensación económica es adicional, no será parte integrante de la remuneración y no constituye ingreso gravable para el régimen de seguro social, ni para el impuesto a la renta del trabajador, y será de carácter estrictamente temporal hasta alcanzar el salario digno. Título III. De la Generación de un Sistema Integral de Innovación, Capacitación Técnica y Emprendimiento. Art. 11. Sistema de Innovación, Capacitación y Emprendimiento.- El Consejo Sectorial de la Producción, anualmente, diseñará un plan de capacitación técnica, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

servirá como insumo vinculante para la planificación y priorización del sistema de innovación, capacitación y emprendimiento, en función de la Agenda de Transformación Productiva y del Plan Nacional de Desarrollo. Este sistema articulará la labor de varias instituciones públicas y privadas en sus diferentes fases de desarrollo y sus diferentes instrumentos, en una sola ventanilla de atención virtual, desconcentrada y descentralizada para la difusión de: capacitación para la generación de competencias emprendedoras, instrumentos de financiamiento, de capital de riesgo, banca de desarrollo orientada al financiamiento de emprendimientos, y fondo nacional de garantías; asistencia técnica y articulación con los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones sin fines de lucro, empresas, universidades, incubadoras, entre otros. Art. 12. Capital de Riesgo.- El Estado podrá aportar, a través de mecanismos legales y financieros idóneos, a la conformación de capitales de riesgo. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente pactado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en empresas donde es propietario en forma parcial o exclusiva, a favor de los empleados y trabajadores de dichas empresas, así como a favor de la comunidad en la que tal emprendimiento se desarrolle, dentro las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto. Libro II. Del Desarrollo de la Inversión Productiva y de sus Instrumentos. Título I. Del Fomento, Promoción y Regulación de las Inversiones Productivas. Capítulo I. De las inversiones productivas. Art. 13. Definiciones.- Para efectos de la presente normativa, se tendrán las siguientes definiciones: a. Inversión productiva. Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional. b. Inversión Nueva.- Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código. c. Inversión extranjera: La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador. d. Inversión nacional: La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador; y, e. Inversionista nacional: La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales. No se considerará como inversión extranjera, aquella realizada por una empresa nacional o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

extranjera, cuyas acciones, participaciones, propiedad o control, total o mayoritario, le pertenezca a una persona natural o sociedad ecuatoriana. Art. 14. Aplicación.- Las nuevas inversiones no requerirán de autorizaciones de ninguna naturaleza, salvo aquellas que expresamente señale la ley y las que se deriven del ordenamiento territorial correspondiente; debiendo cumplir con los requisitos que exige esta normativa para beneficiarse de los incentivos que aquí se establecen. Los beneficios del presente Código no se aplicarán a aquellas inversiones de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales. El reglamento regulará los parámetros de aplicación de los incentivos a todos los sectores que lo soliciten. Los beneficios y garantías reconocidos por este Código se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República y en otras leyes, así como en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por Ecuador. Art. 15. Órgano Competente.- El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones. Art. 16. Modalidades de inversión.- Las modalidades de inversión y sus excepciones se establecerán en el Reglamento a esta normativa. Capítulo II. Principios Generales. Art. 17. Trato no discriminatorio.- Los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, empresas o entidades de los sectores cooperativistas, y de la economía popular y solidaria, en las que éstos participan, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. Las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional. El Estado en todos sus niveles de gobierno, en ejercicio de su plena potestad pública podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de la inversión productiva y nueva, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros que éstas deberán cumplir, según los términos previstos en este Código y su Reglamento. Las inversiones extranjeras tendrán un rol de complementación directa en los sectores estratégicos de la economía, que requieran inversión y financiamiento, para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y con sujeción a la legislación aplicable. En los demás sectores de la economía, los inversionistas extranjeros podrán participar directamente sin necesidad de autorización adicional a las previstas para los inversionistas nacionales. Los entes gubernamentales promocionarán de manera prioritaria la atracción de la inversión extranjera directa según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. Adicionalmente, las inversiones que se realicen en otros sectores de la economía, también gozarán de los beneficios de la política estatal de impulso productivo, en los términos de la presente normativa. Art. 18. Derecho de propiedad.- La propiedad de los inversionistas estará protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. La Constitución prohíbe toda forma de confiscación. Por lo tanto, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a las inversiones nacionales o extranjeras. El Estado podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo a la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes

JR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración y pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la Ley. Capítulo III. De los Derechos de los Inversionistas. Art. 19. Derechos de los inversionistas.- Se reconocen los siguientes derechos a los inversionistas: a. La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley; b. El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el Estado para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c. La libertad de importación y exportación de bienes y servicios con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que Ecuador forma parte; d. Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la inversión extranjera registrada, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en las normas legales, según corresponda. e. Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas en las que se haya realizado la inversión extranjera registrada, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la inversión efectuada, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en las normas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

legales; f. Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su inversión a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g. Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h. Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; e, i. Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en este Código, otras leyes y normativa aplicable. Art. 20. Régimen Tributario.- En materia impositiva, las inversiones nacionales y extranjeras estarán sujetas al mismo Régimen Tributario, con las excepciones previstas en este Código. Art. 21. Normas obligatorias.- Los inversionistas nacionales y extranjeros y sus inversiones están sujetos, de forma general, a la observancia y fiel cumplimiento de las leyes del país, y, en especial, de las relativas a los aspectos laborales, ambientales, tributarios y de seguridad social vigentes. Título II. Del Desarrollo Productivo de la Economía Popular, Solidaria y Comunitaria. Art. 22. Medidas específicas.- El Consejo Sectorial de la Producción establecerá políticas de fomento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como de acceso democrático a los factores de producción, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la institucionalidad específica que se cree para el desarrollo integral de este sector, de acuerdo a lo que regule la Ley de esta materia. Adicionalmente, para fomentar y fortalecer la economía popular, solidaria y comunitaria, el Consejo Sectorial de la Producción ejecutará las siguientes acciones: a) Elaborar programas y proyectos para el desarrollo y avance de la producción nacional, regional, provincial y local, en el marco del Estado Intercultural y Plurinacional, garantizando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

los derechos de las personas, colectividades y la naturaleza; b) Apoyar y consolidar el modelo socio productivo comunitario para lo cual elaborará programas y proyectos con financiamiento público para: recuperación, apoyo y transferencia tecnológica, investigación, capacitación y mecanismos comercialización y de compras públicas, entre otros; c) Promover la igualdad de oportunidades a través de la concesión de beneficios, incentivos y medios de producción; d) Promover la seguridad alimentaria a través de mecanismos preferenciales de financiamiento de las micro, pequeña, mediana y gran empresa de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias; e) Financiar proyectos productivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias que impulsen la producción agrícola, pecuaria, artesanal, pesquera, minera, industrial, turística y otras del sector. Los ministerios del ramo o secretarías nacionales que tengan como competencia el fomento de la economía popular, solidaria y comunitaria, presentarán al término del ejercicio económico anual, al ministerio que presida el Consejo Sectorial de la Producción, reportes sobre los recursos invertidos en programas de generación de capacidades, innovación, emprendimientos, tecnología, mejora de productividad, asociatividad, fomento y promoción de oferta exportable, comercialización, entre otros, con el objeto de potenciar este sector de la economía. Título III. De los Incentivos para el Desarrollo Productivo. Capítulo I. Normas generales sobre Incentivos y Estímulos de Desarrollo Económico. Art. 23. De los incentivos.- Los incentivos de orden tributario que reconoce esta normativa se incorporan como reformas a las normas tributarias pertinentes, como consta en las disposiciones reformativas al final de este Código. Art. 24. Clasificación de los incentivos. Los incentivos fiscales que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

establecen en este código son de tres clases: 1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes: a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta; b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación; c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente; d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores; e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior; f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno; g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo; h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e, i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta. 2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores. 3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años. Art. 25. Del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

contenido de los contratos de inversión.- Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este código y su Reglamento. Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto. El Consejo Sectorial de la Producción establecerá los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse a este régimen. Art. 26. De la Vigencia.- Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes. A petición del inversionista, y siempre que el Consejo Sectorial de la Producción lo considere pertinente, según el tipo de inversión que se esté desarrollando, los contratos de inversión podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por el mismo plazo originalmente concedido. Art. 27. Resolución de conflictos.- En los contratos de inversión con inversionistas extranjeros se podrán pactar cláusulas arbitrales para resolver las controversias que se presenten entre el Estado y los inversionistas. Las controversias entre un inversionista extranjero con el Estado ecuatoriano, que se hubieren agotado completamente por la vía administrativa, intentarán solucionarse de manera amistosa, con diálogos directos por un término de 60 días. Si no se llegase a una solución directa entre las partes deberá existir una instancia obligatoria de mediación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

formal de las negociaciones directas. Si luego de esta instancia de mediación la controversia subsiste, el conflicto podrá ser sometido a arbitraje nacional o internacional, de conformidad con los Tratados vigentes, de los que Ecuador forma parte. Las decisiones de ese Tribunal Arbitral serán en derecho, la legislación aplicable será la ecuatoriana y los laudos serán definitivos y obligatorios para las partes. Si luego del término de 6 meses de agotada la vía administrativa, las partes no han llegado a un acuerdo amistoso, ni la hubieren sometido a jurisdicción arbitral para la solución de sus conflictos, la controversia se someterá a conocimiento de la justicia ordinaria nacional. No se someterán a arbitraje los asuntos tributarios. Art. 28. De la aplicación de los incentivos.- La Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la producción coordinará con los organismos de control competente, la ejecución adecuada de los beneficios reconocidos para cada proyecto de inversión, sin que se pueda exigir a los inversionistas otros requisitos que los establecidos en esta legislación. Art. 29. Monitoreo.- El monitoreo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los inversionistas, sean legales o contractuales, estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la producción. El Servicio de Rentas Internas deberá enviar trimestralmente a la Secretaría Técnica un listado de todas las empresas nuevas que hayan aplicado a los incentivos, para que dicha entidad elabore un registro electrónico con esta información. La Secretaría Técnica, conjuntamente con el Servicio de Rentas Internas, podrá realizar controles para verificar el cumplimiento de los criterios que motivaron la aplicación del incentivo, relacionados con la inversión realizada. El reglamento establecerá los parámetros de ejecución de este monitoreo. Si el beneficiario no cumple con lo requerido, la Secretaría Técnica remitirá para conocimiento del

HA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Consejo Sectorial de la producción un informe detallado, respecto a la gravedad de los incumplimientos identificados y que no hubieran sido subsanados, recomendando además la adopción de las sanciones pertinentes, dependiendo de la gravedad de tales incumplimientos. Art. 30. Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aún cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social. Capítulo II. De las infracciones y sanciones a los inversionistas. Art. 31. Infracciones.- Constituyen causales de infracción en las que podrían incurrir los inversionistas que se beneficien de los incentivos que prevé esta normativa, las siguientes:

- a. Incumplimiento por parte de los inversionistas de efectuar oportunamente los aportes o adquisiciones a que se hayan comprometido, dentro del plazo previsto para el efecto en el respectivo proyecto de inversión;
- b. Retiro de la totalidad o parte de la inversión, siempre que esto implique incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- c. Incumplimiento por parte de los inversionistas en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

ejecutar las condiciones mínimas de la inversión que hayan sido autorizadas dentro del plazo previsto para el efecto en el respectivo proyecto de inversión; d. Cesión de la inversión, sin cumplir con los requisitos y condiciones previstos reglamentariamente; e. Incumplimiento doloso comprobado por autoridad competente, de las leyes laborales, tributarias, de seguridad social o ambientales del país, y demás normas que regulan la inversión; f. Falsedad comprobada judicialmente en los documentos o información proporcionada, que sirvió de base para obtener los incentivos a la inversión; g. Impedir o dificultar las comprobaciones de los funcionarios de las entidades del Estado, competentes en esta materia, o recurrir a medios de cualquier clase para inducir a error a estas entidades o a sus funcionarios oficiales, con el objetivo de beneficiarse de los incentivos que reconoce este Código; h. Cohecho o intento de cohecho a los servidores públicos encargados del control y supervisión de los beneficios reconocidos por esta normativa, declarado judicialmente, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar; y, i. Que hayan sido beneficiados de los incentivos quienes estén prohibidos por ley. Revocatoria.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, la comisión de cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior, generará la revocatoria de los beneficios otorgados. La revocatoria prevista en este capítulo será dispuesta mediante resolución motivada de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la producción. El inversionista sancionado podrá apelar administrativamente ante el pleno de este Consejo, siguiendo el procedimiento que establece el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Art. 33. Si la causal de revocatoria fuera cualquiera de las establecidas en los literales e, f, g, h, i, del Art. 31, se determinará, adicionalmente,

YAS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

el reembolso de los incentivos recibidos y el pago de los tributos más los intereses correspondientes que se hubieren tenido que pagar, de no haber mediado el acceso a los incentivos tributarios que reconoce esta normativa, durante el período en que se incurrió en el incumplimiento; salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor documentalmente acreditadas y aceptadas por el Consejo Sectorial de la Producción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Tributaria de conformidad con la ley. Título IV. Zonas Especiales de Desarrollo Económico. Capítulo I. Del objeto y constitución de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico. Art. 34. El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial. Art. 35. Ubicación.- Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero. Art. 36. Tipos.- Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrán ser de los siguientes tipos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

a. Para ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación. En estas zonas se podrá realizar todo tipo de emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético; b. Para ejecutar operaciones de diversificación industrial, que podrán consistir en todo tipo de emprendimientos industriales innovadores, orientados principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleo de calidad. En estas zonas se podrá efectuar todo tipo de actividades de perfeccionamiento activo, tales como: transformación, elaboración (incluidos: montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) y reparación de mercancías (incluidas su restauración o acondicionamiento), de todo tipo de bienes con fines de exportación y de sustitución estratégica de importaciones principalmente; y, c. Para desarrollar servicios logísticos, tales como: almacenamiento de carga con fines de consolidación y desconsolidación, clasificación, etiquetado, empaque, reempaque, refrigeración, administración de inventarios, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga, coordinación de operaciones de distribución nacional o internacional de mercancías; así como el mantenimiento o reparación de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de mercancías. De manera preferente, este tipo de zonas se establecerán dentro de o en forma adyacente a puertos y aeropuertos, o en zonas fronterizas. El exclusivo almacenamiento de carga o acopio no podrá ser autorizado dentro de este tipo de zonas. Los servicios logísticos estarán orientados a potenciar las instalaciones físicas de puertos, aeropuertos y pasos de frontera, que sirvan para potenciar el volumen neto favorable del comercio exterior y el abastecimiento local bajo los parámetros permitidos, en atención a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

requisitos establecidos en el Reglamento de este Código. Los bienes que formen parte de estos procesos servirán para diversificar la oferta exportable; no obstante, se autorizará su nacionalización para el consumo en el país en aquellos porcentajes de producción que establezca el reglamento al presente Código. Estos límites no se aplicarán para los productos obtenidos en procesos de transferencia de tecnología y de innovación tecnológica. Las personas naturales o jurídicas que se instalen en las zonas especiales podrán operar exclusivamente en una de las modalidades antes señaladas, o podrán diversificar sus operaciones en el mismo territorio con operaciones de varias de las tipologías antes indicadas, siempre que se justifique que la variedad de actividades responde a la facilitación de encadenamientos productivos del sector económico que se desarrolla en la zona autorizada; y que, la ZEDE cuente dentro de su instrumento constitutivo con la autorización para operar bajo la tipología que responde a la actividad que se desea instalar. Art. 37. Control aduanero.- Las personas y medios de transporte que ingresen o salgan de una ZEDE, así como los límites, puntos de acceso y de salida de las zonas especiales de desarrollo económico deberán estar sometidos a la vigilancia de la administración aduanera. El control aduanero podrá efectuarse previo al ingreso, durante la permanencia de las mercancías en la zona o con posterioridad a su salida. Los procedimientos que para el control establezca la administración aduanera, no constituirán obstáculo para el flujo de los procesos productivos de las actividades que se desarrollen en las ZEDE; y deberán ser simplificados para el ingreso y salida de mercancías en estos territorios. Art. 38. Acto administrativo de establecimiento.- Las zonas especiales de desarrollo económico se constituirán mediante autorización del Consejo Sectorial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

de la producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios donde se instalen las zonas especiales, los objetivos, planes y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva, y demás planes regionales, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinarán en el reglamento a este Código. La autorización se otorgará por un período de veinte (20) años, que podrán ser prorrogables, con sujeción al procedimiento de evaluación establecido en el Reglamento, y solo se podrá revocar antes del plazo establecido por haberse verificado alguna de las infracciones que generan la revocatoria de la autorización. Art. 39. Rectoría pública.- Serán atribuciones del Consejo Sectorial de la producción, para el establecimiento de las ZEDE, las siguientes: a. Dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE; b. Autorizar el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico que cumplan con los requisitos legales establecidos; e. Calificar y autorizar a los administradores y operadores de las ZEDE; d. Absolver las consultas que se presentaren respecto de la aplicación de este Código en cuanto a las zonas especiales de desarrollo; e. Aplicar las sanciones que fija esta normativa a las empresas administradoras y operadoras que incumplieren las disposiciones establecidas para su operatividad; f. Establecer los requisitos generales y específicos, incluidos los de origen y valor agregado nacional, para que un producto transformado, elaborado (que incluye su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) o reparado (que incluye su restauración o acondicionamiento) dentro de una Zona Especial de Desarrollo Económico pueda ser nacionalizado, con o sin el pago total o parcial de aranceles. Para efectos de establecer dicho procedimiento se considerará el valor en aduana de la mercancía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

a nacionalizarse, debiendo descontarse el valor agregado nacional y/o el valor de los bienes nacionales o nacionalizados que se hayan incorporado en el proceso productivo del bien a nacionalizarse, el cumplimiento de las normas de origen de productos nacionales de exportación, entre otros, de ser pertinente. Este procedimiento será exclusivo para el cálculo de los derechos arancelarios. Para efectos de la liquidación y cobro del impuesto al valor agregado se seguirá el procedimiento establecido por el Servicio de Rentas Internas; g. En coordinación con el organismo encargado del ambiente, verificar que la gestión de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico no produzca impactos ambientales que afecten gravemente a la región; y, h. Las demás que establezca el reglamento a este Código. Para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el Ministerio responsable del fomento industrial establecerá una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la producción, en relación a las ZEDE. Art. 40. Solicitud de ZEDE.- La constitución de una zona especial de desarrollo económico podrá solicitarse por parte interesada, a iniciativa de instituciones del sector público o de gobiernos autónomos descentralizados. La inversión que se utilice para el desarrollo de estas zonas puede ser pública, privada o mixta. De igual manera, tanto la empresa administradora como los operadores que se instalen en dichas zonas pueden ser personas naturales o jurídicas: privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras. A efectos de evaluar la conveniencia de autorizar el establecimiento de una Zona Especial de Desarrollo Económico, se exigirá una descripción general del proyecto, que incluirá los requisitos que establezca el reglamento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

esta normativa. No podrá crearse una ZEDE en espacios que sean parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o del Patrimonio Forestal del Estado, o que se haya declarado Bosques o Vegetación Protectores o sean ecosistemas frágiles. En la autorización para operar la ZEDE se podrán detallar los incentivos que apliquen en cada caso particular, tanto para administradores como para operadores. Capítulo II. De los Administradores y Operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico. Art. 41. Administradores de ZEDE.- Las personas jurídicas privadas, públicas o de economía mixta, nacionales o extranjeras, que lo soliciten, podrán constituirse en administradores de zonas especiales de desarrollo económico, siempre que obtengan la autorización para desarrollar una de las actividades descritas en el Art. 36 del presente Código. Su función será el desarrollo, la administración y el control operacional de la ZEDE, de conformidad con las obligaciones que establece el reglamento a este Código y las que determine el Consejo Sectorial de la producción. Las atribuciones y procesos de control que deberán cumplir los administradores estarán determinados por el Consejo Sectorial de la Producción y el reglamento a este Código. Art. 42. Operadores de ZEDE.- Los operadores son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Consejo Sectorial de la producción, que pueden desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional. Los operadores de las zonas especiales de desarrollo económico podrán realizar exclusivamente las actividades para las cuales fueron autorizados en la correspondiente calificación, en los términos de este código, su Reglamento de aplicación, la legislación aduanera en lo que corresponda, y la normativa expedida por el Consejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Sectorial de la producción. Igualmente observarán que sus actividades cumplan con los parámetros de la normativa laboral y ambiental, nacional e internacional, con procesos de licenciamiento ambiental de ser así necesario y con la transferencia de tecnologías y capacitación al personal nacional. Art. 43. Prohibición de vinculación.- Los administradores no podrán ostentar simultáneamente la calificación de operador, ni tendrán ninguna vinculación económica o societaria con los demás operadores de la ZEDE, bajo pena de revocación. Art. 44. Servicios de apoyo.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desee establecerse en una Zona Especial de Desarrollo Económico para brindar servicios de apoyo o soporte a los operadores instalados en la zona autorizada, deberá presentar su solicitud a la empresa administradora respectiva, quien aprobará o negará su pedido previo dictamen favorable de Unidad Técnica – Operativa, responsable de la supervisión y control de las ZEDE. Las empresas que se instalen para brindar servicios de apoyo a los operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, deberán cumplir con todas las normas de seguridad y de control que se deriven del presente Código, su reglamento, así como de las directrices que emita el Consejo Sectorial de la producción. En el caso de instituciones del sistema financiero privado, nacional o extranjero, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Bancos, que fijará los requisitos que deban cumplir estas empresas. Art. 45. Responsabilidad.- Los operadores y el administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico serán solidariamente responsables respecto al ingreso, tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en las zonas autorizadas, y responderán legalmente por el uso y destino adecuado de las mismas. La responsabilidad solidaria

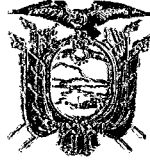


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

establecida opera sobre las obligaciones laborales, ambientales, tributarias y aduaneras incumplidas, y sobre las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones cometidas, reconocidas en este Código y en su Reglamento de aplicación. Art. 46. Del tratamiento aduanero y de comercio exterior.- Por tratarse de una estructura jurídica de excepción, las zonas especiales de desarrollo económico gozarán del tratamiento de destino aduanero que les otorga el régimen legal aduanero, con la exención del pago de aranceles de las mercancías extranjeras que ingresen a dichas zonas, para el cumplimiento de los procesos autorizados, tanto para administradores como para operadores. Los procedimientos para ingreso y salida de mercancías de las ZEDE, así como el uso de los desperdicios, mermas y sobrantes, su posible nacionalización, re-exportación o destrucción de mercancías en estado de deterioro, serán regulados en el reglamento al presente Código. Para efectos de operatividad aduanera, el reglamento al presente Código establecerá los parámetros en los que el ingreso de una mercancía a una zona especial de desarrollo económico se considere una exportación, y, a su vez, cuando el ingreso al territorio aduanero nacional de un bien que proviene de una zona autorizada se considera una importación. Art. 47. Ingreso a otro régimen.- Los bienes de capital ingresados al país por medio de un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior, podrán finalizar su régimen con la reexportación del bien a una zona especial de desarrollo económico, siempre que un operador haya solicitado su ingreso respectivo para utilizarlos en las actividades autorizadas. Art. 48. Valoración de bienes de capital.- Los bienes de capital de origen extranjero utilizados en una zona autorizada, para efectos de su nacionalización, serán valorados considerando el estado en que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

encuentren al momento de realizar el trámite de la declaración a consumo. Capítulo III. De las infracciones y sanciones a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico. Art. 49. Infracciones.- Las infracciones por incumplimiento a lo prescrito en materia de ZEDE se calificarán en leves y graves. Las sanciones previstas en esta materia serán aplicadas por la Unidad Técnica Operativa de control de zonas especiales o por el Consejo Sectorial de la producción, de acuerdo a sus competencias; y tomando en consideración la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizado, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. Art. 50. Infracciones leves.- Son infracciones leves sancionadas con amonestación por escrito o multa, las siguientes: a. El incumplimiento de las obligaciones del administrador que consten en la autorización y que no constituyan infracciones graves; b. Cuando el operador no informe a la empresa administradora de la entrada, uso y salida de todos los bienes e insumos para ser elaborados, transformados, procesados, comercializados o consumidos; así como de la utilización de mano de obra y la venta de divisas que realicen en el país, dentro de los plazos previstos en el reglamento; c. Por no presentar en los plazos previstos los reglamentos internos para el funcionamiento de cada ZEDE; d. Cuando las administradoras no lleven mediante sistemas informáticos organizados, comunicados en línea con el Servicio de Rentas Internas, el Servicio de Aduanas del Ecuador y la ZEDE, la siguiente información: 1. Los ingresos y egresos de mercancías de la ZEDE, con identificación del origen y del destino; 2. Los cuadros de integración de las materias primas que van a ser convertidas en productos intermedios o finales en las ZEDE; 3. Las operaciones de procesamiento parcial a las que se refiere la normativa legal; 4. Los cambios de régimen que se autoricen;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

5. Los inventarios de sus operadores; 6. Las transacciones libres de impuestos realizadas; y, 7. Las ventas realizadas dentro del territorio de la ZEDE, con la identificación de los compradores. e. Inobservancia de los procedimientos establecidos para el ingreso y salida de mercancías de la ZEDE; f. Por incumplimiento de los cronogramas de avance de obra, equipamiento e inversión, que deberán ser cumplidos en los tiempos propuestos en los documentos que sirvieron de base para la calificación de un operador en la ZEDE o para el otorgamiento de la autorización como administrador; y, g. El incumplimiento a cualquier otra norma reglamentaria no prevista como infracción grave. Art. 51. Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según corresponda, las siguientes: a. El incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en este Código; b. El incumplimiento a la prohibición de no vinculación prevista para administradores y operadores; c. Cuando la administradora no verifique y controle las actividades de sus operadores, utilizando para ello los mecanismos legales establecidos en el presente Código, su reglamento y demás normas aplicables, informando de las infracciones a los organismos pertinentes, a fin de adoptar las medidas administrativas y legales del caso; d. La negativa a admitir inspecciones, verificaciones o auditorias por parte de los órganos competentes de las ZEDE o acordadas en cada caso por la administración competente, o la obstrucción a su práctica; e. El ingreso a la ZEDE de mercancías tales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

como: armas, explosivos y municiones; estupefacientes de cualquier naturaleza; y, productos que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas, que no cuenten con autorización expresa de la autoridad de la unidad técnica operativa de ZEDE, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que estas infracciones impliquen ; y, f. Cuando las actividades que realicen los operadores produzcan daño ambiental o incurran en incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, en caso de existir. La comisión de cualquiera de estas causales, así como la reincidencia de una falta leve, se sancionará con multa económica o la suspensión del administrador u operador hasta por el plazo de tres meses. En caso de reincidencia, se los sancionará con la cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según se trate de una administradora u operador. La aplicación de las sanciones previstas para las infracciones descritas, se entenderán sin perjuicio de otras responsabilidades legalmente exigibles. Art. 52. Sanciones.- Los administradores u operadores de zonas especiales de desarrollo económico serán sancionados por las infracciones que contempla este capítulo, dependiendo de la gravedad de cada caso, con: Para las infracciones leves: a. Amonestación por escrito; y, b. Multa cuyo valor será de un mínimo de diez y un máximo de cien salarios básicos unificados para el trabajador en general. Para las infracciones graves: a. Multa cuyo valor será de un mínimo de cincuenta y un máximo de doscientos salarios básicos unificados para el trabajador en general; b. Suspensión de la autorización otorgada para desarrollar sus actividades, por un plazo de hasta tres meses; c. Cancelación definitiva de la calificación de operador dentro de la respectiva zona especial de desarrollo económico; y, d. Revocatoria de la autorización de una zona especial de desarrollo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

económico. En el caso de daño ambiental, los responsables, además de las sanciones establecidas, estarán obligados a realizar el proceso de remediación de conformidad con la normativa ambiental vigente, en apego a las normas de la Constitución y la Ley. Las sanciones previstas para las infracciones leves podrán ser adoptadas por la unidad competente para el control operativo de las zonas especiales. Las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la producción. Para la aplicación de las sanciones detalladas en este artículo, deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código. La suspensión de las autorizaciones, la cancelación o la revocatoria conllevan la suspensión o terminación de los incentivos tributarios concedidos, por el mismo periodo de la sanción que se establezca. Libro III. Del Desarrollo Empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y de la Democratización de la Producción. Título I. Del Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Capítulo I. Del Fomento y Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Art. 53. Definición y Clasificación de las MIPYMES.- La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa. Los artesanos que califiquen al criterio de micro, pequeña y mediana empresa recibirán los beneficios de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Código, previo cumplimiento de los requerimientos y condiciones señaladas en el reglamento. Capítulo II. De los Órganos de Regulación de las MIPYMES. Art. 54. Institucionalidad y Competencias.- El Consejo Sectorial de la Producción coordinará las políticas de fomento y desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con los ministerios sectoriales en el ámbito de sus competencias. Para determinar las políticas transversales de MIPYMES, el Consejo Sectorial de la Producción tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Aprobar las políticas, planes, programas y proyectos recomendados por el organismo ejecutor, así como monitorear y evaluar la gestión de los entes encargados de la ejecución, considerando las particularidades culturales, sociales y ambientales de cada zona y articulando las medidas necesarias para el apoyo técnico y financiero; b. Formular, priorizar y coordinar acciones para el desarrollo sostenible de las MIPYMES, así como establecer el presupuesto anual para la implementación de todos los programas y planes que se prioricen en su seno; c. Autorizar la creación y supervisar el desarrollo de infraestructura especializada en esta materia, tales como: centros de desarrollo MIPYMES, centros de investigación y desarrollo tecnológico, incubadoras de empresas, nodos de transferencia o laboratorios, que se requieran para fomentar, facilitar e impulsar el desarrollo productivo de estas empresas en concordancia con las leyes pertinentes de cada sector; d. Coordinar con los organismos especializados, públicos y privados, programas de capacitación, información, asistencia técnica y promoción comercial, orientados a promover la participación de las MIPYMES en el comercio internacional; e. Propiciar la participación de universidades y centros de enseñanza locales, nacionales e internacionales, en el desarrollo de programas de emprendimiento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

producción, en forma articulada con los sectores productivos, a fin de fortalecer a las MIPYMES; f. Promover la aplicación de los principios, criterios necesarios para la certificación de la calidad en el ámbito de las MIPYMES, determinados por la autoridad competente en la materia; g. Impulsar la implementación de programas de producción limpia y responsabilidad social por parte de las MIPYMES; h. Impulsar la implementación de herramientas de información y de desarrollo organizacional, que apoyen la vinculación entre las instituciones públicas y privadas que participan en el desarrollo empresarial de las MIPYMES; i. Coordinar con las instituciones del sector público y privado, vinculadas con el financiamiento empresarial, las acciones para facilitar el acceso al crédito de las MIPYMES; y, j. Las demás que establezca la Ley. Capítulo III. De los Mecanismos de Desarrollo Productivo. Art. 55. Compras públicas.- Las instituciones públicas estarán obligadas a aplicar el principio de inclusión en sus adquisiciones. Para fomentar a las MIPYMES, el Instituto Nacional de Compras Públicas deberá incentivar y monitorear que todas las entidades contratantes cumplan lo siguiente: a. Establezcan criterios de inclusión para MIPYMES, en los procedimientos y proporciones establecidos por el Sistema Nacional de Contratación Pública; b. Otorguen todas las facilidades a las MIPYMES para que cuenten con una adecuada información sobre los procesos en los cuales pueden participar, de manera oportuna; c. Procurar la simplificación de los trámites para intervenir como proveedores del Estado; y, d. Definan dentro del plan anual de contrataciones de las entidades del sector público, los bienes, servicios y obras que puedan ser suministrados y ejecutados por las MIPYMES. El Instituto Nacional de Compras Públicas mantendrá un registro actualizado de las compras realizadas a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

economía popular y solidaria y a las MIPYMES y divulgará estos beneficios a la ciudadanía, así como los planes futuros de compras públicas a efectuarse por el Estado y sus instituciones. Las mismas obligaciones y parámetros técnicos para las compras inclusivas se deberán aplicar para beneficiar a los actores de la economía popular y solidaria. Capítulo IV. Del Registro Único de MIPYMES y Simplificación de Trámites. Art. 56. Registro Único de las MIPYMES.- Se crea el Registro Único de las MIPYMES como una base de datos a cargo del Ministerio que presida el Consejo Sectorial de la Producción, quien se encargará de administrarlo; para lo cual, todos los Ministerios sectoriales estarán obligados a entregar oportunamente la información que se requiera para su creación y actualización permanente. Este registro permitirá identificar y categorizar a las empresas MIPYMES de producción de bienes, servicios o manufactura, de conformidad con los conceptos, parámetros y criterios definidos en este código. De igual manera, generará una base de datos que permitirá contar con un sistema de información del sector, de las MIPYMES que participen de programas públicos de promoción y apoyo a su desarrollo, o que se beneficien de los incentivos de este código, para que el órgano competente pueda ejercer la rectoría, la definición de políticas públicas, así como facilitar la asistencia y el asesoramiento adecuado a las MIPYMES. Únicamente, para efectos de monitoreo de las políticas públicas que se implementen en este sector, el Ministerio administrador del Registro, podrá solicitar a las MIPYMES que consten en la base de datos, información relacionada con su categorización, en los términos que se determinará en el reglamento. Título II. De la Democratización de la Transformación Productiva y el Acceso a los Factores de Producción. Art. 57. Democratización productiva.- En concordancia con lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

establecido en la Constitución, se entenderá por democratización productiva a las políticas, mecanismos e instrumentos que generen la desconcentración de factores y recursos productivos, y faciliten el acceso al financiamiento, capital y tecnología para la realización de actividades productivas. El Estado protegerá a la agricultura familiar y comunitaria como garantes de la soberanía alimentaria, así como también a la artesanía, al sector informal urbano y a la micro, pequeña y mediana empresa, implementando políticas que regulen sus intercambios con el sector privado. El Estado promoverá políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción. Art. 58. De la implementación de procesos de Democratización de la transformación productiva.- El Consejo Sectorial de la Producción diseñará y vigilará la efectiva implementación de la política de democratización de la transformación productiva, a través del diseño e implementación de programas específicos que permitan el acceso efectivo a los factores de producción como la tierra y el capital, entre otros. Art. 59. Objetivos de democratización.- La política de democratización de la transformación productiva tendrá los siguientes objetivos: a. Fomentar y facilitar el acceso de los ciudadanos ecuatorianos a la propiedad y transformación de los medios productivos; b. Facilitar la ciudadanización de empresas, a través del diseño e implementación de herramientas que permitan el acceso de ciudadanos a las acciones de empresas en manos del Estado; c. Apoyar el desarrollo de la productividad de las MIPYMES, grupos o unidades productivas organizadas, por medio de la innovación para el desarrollo de nuevos productos, nuevos mercados y nuevos procesos productivos; d. Fomentar el cumplimiento de las éticas empresariales que promueve



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

el Gobierno Nacional, a través de la creación de un sello de gestión de reconocimiento público, que permita alentar e incentivar a las empresas que realizan sus actividades respetando el medio ambiente; cumpliendo con sus empleados y trabajadores en sus obligaciones laborales y de seguridad social; y, con la comunidad, con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, conforme a la legislación aplicable; e. Apoyar el desarrollo de procesos de innovación en las empresas ecuatorianas, a través del diseño e implementación de herramientas que permitan a las empresas ser más eficientes y atractivas, tanto en el mercado nacional como en el internacional; f. Incentivar y atraer inversiones que generen desarrollo local y territorial, mayores encadenamientos productivos con equidad, una inserción estratégica en el mercado internacional, empleo de calidad, innovación tecnológica y democratización del capital; g. La territorialidad de las políticas públicas; h. Promover la desconcentración de factores y recursos productivos; i. Implementar medidas dirigidas especialmente a las y los agricultores familiares, mujeres y comunidades pueblos y nacionalidades para erradicar la desigualdad y la discriminación; j. Incentivar la redistribución y eliminación de desigualdades en el acceso a los factores de producción, entre los sectores discriminados; k. Promover medidas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción; l. Fomentar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; m. Apoyar el fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética que genere empleo y valor agregado; y, n. Desarrollar servicios financieros públicos para la democratización del crédito que faciliten el acceso al financiamiento, capital y tecnología

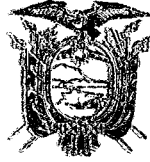


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

para la realización de actividades productivas, especialmente de los grupos tradicionalmente excluidos de estos servicios financieros. Las iniciativas que se buscan fomentar con estos mecanismos serán aquellas que realicen transformación productiva y agregación de valor. El reglamento a este Código establecerá los parámetros técnicos y requisitos que deberán cumplir los particulares y las empresas que se involucren en estos procesos. Art. 60. De los incentivos para la apertura del capital empresarial.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, el organismo rector en materia de política de desarrollo productivo, impulsará y vigilará, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio rector de la política laboral, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre otras entidades gubernamentales, la implementación de los siguientes mecanismos: a. Diversificación de la participación accionaria de empresas en las que el Estado sea propietario exclusivo o de una parte del capital social, a favor de los trabajadores de dichas empresas. La adquisición de los paquetes accionarios se podrá realizar a través de los mecanismos del sistema nacional de mercado de valores u otros mecanismos reconocidos por la ley. Este mecanismo no es aplicable para las empresas públicas; b. El Estado podrá invertir, temporalmente, en el capital de las empresas de transformación productiva, privadas o mixtas, para, posteriormente, financiar a los trabajadores en la compra de sus paquetes accionarios, con créditos y programas de financiamiento preferenciales; y, c. Impulsará la apertura del capital de las empresas privadas, a favor de los trabajadores de dichas empresas, a través de la aprobación de los incentivos fiscales y financieros que se crean en este Código. El reglamento a este Código establecerá los parámetros que deberán cumplir las empresas y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

trabajadores que participen en los procesos de apertura de capital de empresas, de manera especial, los mecanismos que limiten la vinculación entre los participantes y cualquier acto de simulación de la masificación del capital empresarial. De igual manera, se establecerán las facultades especiales de las autoridades competentes para garantizar la transparente difusión de estos procesos a la sociedad en general y la evaluación adecuada de los objetivos alcanzados por los mismos. Capítulo I. De la Tierra. Art. 61. Del acceso a la tierra y de su fomento integral.- El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley. Para garantizar que estas acciones redunden en mejoras de productividad y de acceso a mercados, se realizarán también las siguientes actividades: a. Incentivará mecanismos de comercialización alternativos para que, a la vez que se procura el mejoramiento de los ingresos de las familias campesinas productoras, se garantice el abastecimiento de los mercados locales y regionales; b. Apoyará la soberanía alimentaria del país, por medio del fomento a la producción de alimentos para el consumo nacional, incentivando además de la productividad, la producción de bienes que favorezcan la nutrición adecuada de las familias ecuatorianas, especialmente de la niñez; y, c. Promoverá prácticas productivas que aseguren la conservación y manejo sustentable de la tierra, en especial de su capa fértil que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación y erosión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Los recursos para estos programas se asignarán anualmente del presupuesto general del Estado. Capítulo II. Del financiamiento y del capital. Art. 62. Acceso a la banca pública.- El Consejo Sectorial de la Política Económica determinará y vigilará el acceso de todos los actores productivos al financiamiento de la banca pública; establecerá los lineamientos e incentivos para apoyar el acceso al financiamiento privado, en particular de los actores de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas empresas; y, determinará los mecanismos para fomentar la profundización del mercado de valores, para incentivar el acceso de todos los actores de la producción y procurar la reducción de los costos de intermediación financiera. La autoridad competente en materia de financiamiento público podrá establecer programas de crédito especiales para estos sectores, con la participación del sistema financiero privado. Art. 63. Registro.- Las entidades financieras, públicas y privadas, obligatoriamente, crearán y mantendrán un registro de las operaciones para las empresas calificadas como MIPYMES y reportarán periódicamente al órgano ejecutor de las políticas de MIPYMES. Art. 64. Garantías.- La autoridad reguladora financiera establecerá un régimen especial de garantías para el financiamiento privado y público de las MIPYMES, y para el desarrollo de iniciativas de capital de riesgo, tanto públicas como privadas. Art. 65. Fondo Nacional de Garantías._ Se crea el fondo nacional de garantías, de carácter público, para facilitar el acceso de las MIPYMES al financiamiento de sus actividades. Para efectos financieros, las garantías que respaldan este fondo serán consideradas como garantías autoliquidables y cuya cobertura respecto del crédito garantizado será de uno a uno. El Fondo formará parte del sistema de garantía crediticia del Ecuador, bajo la regulación de la

MB



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Superintendencia de Bancos y Seguros. La operatividad de este fondo será determinada en el reglamento. Art. 66. Normativa para MIPYMES.- La autoridad reguladora del mercado de valores desarrollará una normativa especial para el acceso individual y asociativo de las MIPYMES, al financiamiento a través del mercado de valores. Los inversionistas institucionales públicos determinarán una normativa especial y facilitadora que permita la compra de los títulos de valor generados por las MIPYMES. Art. 67. Otras formas de financiamiento.- El organismo con la competencia de fomento y regulación de las micro finanzas populares establecerá los mecanismos para potenciar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas en todo el territorio nacional, sobre todo en las regiones de menor cobertura financiera y para mejorar la eficiencia y acceso a tecnologías especializadas de los operadores privados del sistema. El gobierno nacional implementará un programa de capital de riesgo que permita el acceso de las MIPYMES a estas modalidades, necesarias para la innovación y transformación productiva, así como un programa integral de emprendimiento para todo el ciclo de pre-inversión e inversión. Art. 68. Crédito para apertura de capital e inversión.- Las empresas privadas que requieran financiamiento para desarrollar nuevas inversiones, y que a su vez quisieran ejecutar un programa de apertura de su capital, en los términos de esta legislación, podrán beneficiarse de los programas de crédito flexible que implementará el gobierno nacional para la masificación de estos procesos, con tasas de interés preferenciales y créditos a largo plazo. Título III. Del Desarrollo Territorial Equitativo. Art. 69. Priorización territorial.- La transformación productiva buscará dinamizar todos los territorios del país; no obstante, se priorizará la inversión pública en desarrollo productivo en las zonas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

económicamente deprimidas, tomando en cuenta factores como: altos índices de desempleo, necesidades básicas insatisfechas, entre otros; los mismos que serán determinados conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos organismos evaluarán y monitorearán el cumplimiento de esta política. Art. 70. La Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional. Libro IV. Del Comercio Exterior, sus Órganos de Control e Instrumentos. Título I. De la Institucionalidad en Materia de Comercio Exterior. Art. 71. Institucionalidad.- El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de las siguientes instituciones: a. El Ministerio rector de la política de comercio exterior; b. El Ministerio rector de la política agrícola; c. El Ministerio rector de la política industrial; d. El Ministerio a cargo de coordinar el desarrollo productivo; e. El Ministerio a cargo de coordinar la política económica; f. El Ministerio a cargo de la finanzas públicas; g. El Organismo Nacional de Planificación; h. El Ministerio a cargo de coordinar los sectores estratégicos; i. El Servicio de Rentas Internas; j. La autoridad aduanera nacional; y, k. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo. Los delegados deberán tener por lo menos el rango de subsecretario. El Comité funcionará conforme



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

a las normas establecidas para los órganos colegiados de la Función Ejecutiva, además de las siguientes disposiciones: 1. El Comité de Comercio Exterior será presidido por el Ministerio integrante que el Presidente de la República determine, y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo; y, 2. La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior contará con las áreas técnicas necesarias para: diseñar políticas públicas y programas de política comercial, así como su monitoreo y evaluación. Art. 72. Competencias.- Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: a. Formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores; b. Emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación. Dentro del marco de las negociaciones comerciales, el Estado podrá brindar preferencias arancelarias o tributarias para la entrada de productos que sean de su interés comercial, con especial énfasis en los bienes ambientalmente responsables; c. Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; d. Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; e. Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; f. Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

cumplir, distintos a los trámites aduaneros; g. Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación; h. Establecer los parámetros de negociación comercial internacional en materia de origen; i. Adoptar las medidas que sean necesarias para la simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, distinta de los procesos aduaneros; j. Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país; k. Conocer los informes de la Autoridad Investigadora y adoptar medidas de defensa comercial acorde con la normativa nacional e internacional vigente, frente a prácticas internacionales desleales o de incremento de las importaciones, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional; l. Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran; m. Resolver los conflictos de competencia que pudieran presentarse entre los distintos organismos del sector público en materia de comercio exterior; n. Promover programas de asistencia financiera de la banca pública para los productores nacionales, con créditos flexibles que faciliten la implementación de técnicas ambientales adecuadas para una producción más limpia y competitiva, para el fomento de las exportaciones de bienes ambientalmente responsables; o. Promover la creación de un sistema de certificaciones ambientales de productos agrícolas e industriales, para efectos de acceso a mercados internacionales, en coordinación con la autoridad ambiental nacional; p. Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental; q. Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado; r. Aplicar la aplicación de tarifas arancelarias externas comunes, de conformidad con los tratados de integración económica; s. Promover exportaciones e importaciones ambientalmente responsables; y, t. Las demás que se establezcan en este Código. Art. 73. Resoluciones.- Las normas de carácter general y de cumplimiento obligatorio que apruebe el organismo rector en materia de política comercial, se adoptarán mediante Resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial. La forma y efectos de los demás actos que apruebe el Comité serán regulados en el Reglamento y se sujetarán a las disposiciones de este Código y a los acuerdos internacionales debidamente ratificados por Ecuador. La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo. La Secretaría Técnica del COMEX supervisará el cumplimiento de sus disposiciones. Art. 74. Coordinación.- Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector

YRB.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial. Art. 75. Autoridad investigadora.- Para los efectos del presente libro se entenderá por Autoridad Investigadora, el organismo determinado en el Reglamento de este Código, que administrará los procedimientos investigativos en materia de defensa comercial en materia de comercio exterior. Título II. De las Medidas Arancelarias y no Arancelarias para regular el Comercio Exterior. Capítulo I. Medidas Arancelarias al Comercio Exterior. Art. 76. Forma de expresión.- Las tarifas arancelarias se podrán expresar en mecanismos tales como: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (ad-valorem), en términos monetarios por unidad de medida (específicos), o como una combinación de ambos (mixtos). Se reconocerán también otras modalidades que se acuerden en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador. Art. 77. Modalidades de aranceles.- Los aranceles podrán adoptarse bajo distintas modalidades técnicas, tales como: a. Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior; o, b. Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto. Se reconocerán también otras modalidades que se contemplen en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador. Los aranceles nacionales deberán respetar los compromisos que Ecuador adquiera en los distintos tratados internacionales debidamente ratificados, sin perjuicio del derecho a aplicar medidas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

salvaguardia o de defensa comercial a que hubiere lugar, que superen las tarifas arancelarias establecidas. Capítulo II. Medidas no Arancelarias del Comercio Exterior. Art. 78. Medidas no arancelarias.- El Comité de Comercio Exterior podrá establecer medidas de regulación no arancelaria, a la importación y exportación de mercancías, en los siguientes casos: a. Cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República; b. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que sea parte el Estado ecuatoriano; c. Para proteger la vida, salud, seguridad de las personas y la seguridad nacional; d. Para garantizar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal; e. Cuando se requiera imponer medidas de respuesta a las restricciones a exportaciones ecuatorianas, aplicadas unilateral e injustificadamente por otros países, de conformidad con las normas y procedimientos previstos en los respectivos acuerdos comerciales internacionales y las disposiciones que establezca el órgano rector en materia de comercio exterior; f. Cuando se requieran aplicar medidas de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos; g. Para evitar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y, h. Para lograr la observancia de las leyes y reglamentos, compatibles con los compromisos internacionales, en materias tales como controles aduaneros, derechos de propiedad intelectual, defensa de los derechos del consumidor, control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras. Art. 79. Además de los casos previstos, se podrán establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación en los siguientes casos: a. Para evitar escasez de productos alimenticios o de otros productos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

esenciales para el país, así como para controlar el ajuste de precios de este tipo de productos; b. Para asegurar el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales, en ejecución de un plan gubernamental de desarrollo industrial; c. Para proteger recursos naturales no renovables del país; para proteger el patrimonio nacional de valor cultural, artístico, histórico o arqueológico; y, d. En los demás casos que establezca el organismo competente en esta materia, por ser conveniente a las políticas comercial y económica de Ecuador, según lo establecido en los acuerdos internacionales debidamente ratificados.

Art. 80. Tasas.- Las tasas que se exijan para el otorgamiento de permisos, registros, autorizaciones, licencias, análisis, inspecciones y otros trámites aplicables a la importación y exportación de mercancías, o en conexión con ellas, distintos a los procedimientos y servicios aduaneros regulares, se fijarán en proporción al costo de los servicios efectivamente prestados, sea a nivel local o nacional. De esta manera, sólo se exigirán las tasas mencionadas en el párrafo anterior, así como las formalidades y requisitos aplicables a los procedimientos relacionados con la importación y exportación de mercancías, a partir de su aprobación por el Órgano rector en materia de comercio exterior, mediante el correspondiente instrumento jurídico publicado en el Registro Oficial. Las formalidades y requisitos exigibles en estos procedimientos serán estrictamente los necesarios para alcanzar el objetivo perseguido. Art. 81. Procedimientos.- Se reconocerán como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera. El Estado promoverá el sistema electrónico de interconexión entre todas las instituciones del sector público y privado, que tengan relación con el comercio exterior, para

JRS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

facilitar y agilizar las operaciones de importación y exportación de mercancías, el que se ejecutará por parte de la autoridad aduanera nacional. La autoridad aduanera estará a cargo de la implementación y desarrollo de este sistema. Art. 82. Mecanismos.- Entre las medidas no arancelarias que prevé esta normativa se encuentran los contingentes no arancelarios, las licencias de importación, las medidas sanitarias y fitosanitarias, las reglamentaciones técnicas; y cualquier otro mecanismo que se reconozca en los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador. Los requisitos y procedimientos para la aplicación de estas medidas se establecerán en el reglamento a este Código. Art. 83. Nomenclatura.- Para la aplicación de medidas arancelarias y no arancelarias a la importación y exportación de mercancías, así como para las estadísticas de comercio exterior, se utilizará la nomenclatura que defina el órgano rector en materia de comercio exterior, de conformidad con el Convenio sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), así como de cualquier otro sistema reconocido en los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador. El órgano rector en materia de comercio exterior podrá crear códigos adicionales o suplementarios para la aplicación de medidas comerciales específicas, respecto de productos que no puedan ser clasificados, total o parcialmente, en las nomenclaturas vigentes. Capítulo III. Certificación de origen de mercancías. Art. 84. Normas de Origen.- Se entenderá por normas de origen los parámetros técnicos establecidos con el objeto de determinar el territorio aduanero o región de origen de un producto. El origen de la mercancía podrá ser nacional, si se considera un solo país, o regional, si se considera a más de un país. Las mercancías podrán estar sujetas al cumplimiento de normas de origen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

para efectos de beneficiarse de preferencias arancelarias, contingentes, regímenes especiales aduaneros, y para otras medidas comerciales específicas donde se requiera determinar el origen de un producto. Art. 85. Certificación de Origen.- Corresponderá a la unidad gubernamental que se designe en el reglamento a este Código, regular y administrar la certificación de origen de las mercancías nacionales. La administración de la certificación podrá efectuarse de manera directa o a través de entidades habilitadas para el efecto, públicas o privadas; y la autoridad competente podrá actuar de oficio o a petición de parte interesada, nacional o extranjera, en la investigación de dudas sobre el origen de un producto exportado desde Ecuador. La entidad habilitada para el efecto certificará también el origen de las mercancías sujetas a operaciones de perfeccionamiento activo, que se produzcan en una Zona Especial de Desarrollo Económico, que cumplan las normas que se establezcan para el reconocimiento del origen del producto procesado, o de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, tanto para su exportación como para su introducción al territorio aduanero nacional. Art. 86. Verificación de origen.- La autoridad aduanera nacional será la encargada de realizar la vigilancia y verificación del cumplimiento de las reglas de origen de las mercancías de importación, cuando se trate de productos de origen extranjero, independientemente del régimen aduanero al que se importan. Para el efecto, podrá hacer uso de todas las atribuciones que la ley y los convenios internacionales le confiere para el control de las mercancías importadas, incluyendo la verificación en fábrica de los procesos de producción de los bienes importados al país. Art. 87. Discrepancias sobre origen.- Cuando existan dudas acerca de la autenticidad de la certificación, del cumplimiento de las normas de origen aplicables o cuando el certificado de origen no se presente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

contenga errores, o esté incompleto, para la nacionalización de las mercancías de origen extranjero, la Administración Aduanera podrá aceptar la constitución de una garantía por el valor de los aranceles, derechos y tributos correspondientes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables. Título III. De las Medidas de Defensa Comercial. Capítulo I. Art. 88. Defensa comercial.- El Estado impulsará la transparencia y eficiencia en los mercados internacionales y fomentará la igualdad de condiciones y oportunidades, para lo cual, de conformidad con lo establecido en esta normativa, así como en los instrumentos internacionales respectivos, adoptará medidas comerciales apropiadas para: a. Prevenir o remediar el daño o amenaza de daño a la producción nacional, derivado de prácticas desleales de dumping y subvenciones; b. Restringir o regular las importaciones que aumenten significativamente, y que se realicen en condiciones tales que causen o amenazan causar un daño grave, a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores; c. Responder a medidas comerciales, administrativas, monetarias o financieras adoptadas por un tercer país, que afecten los derechos e intereses comerciales del Estado ecuatoriano, siempre que puedan ser consideradas incompatibles o injustificadas a la luz de los acuerdos internacionales, o anulen o menoscaben ventajas derivadas de un acuerdo comercial internacional; d. Restringir las importaciones o exportaciones de productos por necesidades económicas sociales de abastecimiento local, estabilidad de precios internos, o de protección a la producción nacional y a los consumidores nacionales; e. Restringir las importaciones de productos para proteger la balanza de pagos; y, f. Contrarrestar cualquier afectación negativa a la producción nacional conforme a lo previsto en los convenios internacionales debidamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

ratificados por Ecuador. Mediante acuerdos comerciales internacionales podrá limitarse la aplicación de estas medidas o establecerse otros mecanismos específicos de defensa comercial, por origen o procedencia de las mercancías. Dentro de las medidas de defensa comercial que podrá adoptar el organismo rector en materia de política comercial, se encuentran las medidas antidumping, derechos compensatorios, medidas de salvaguardia y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador. Los requisitos, procedimientos, mecanismos de aplicación y ejecución de las medidas de defensa comercial se sujetarán a lo que determine el reglamento a este Código; incluyendo la aplicación retroactiva de las medidas dispuestas luego de cumplir el proceso de investigación formal que se detalla en la norma reglamentaria; así como se determinará el tipo de productos a aplicarse las medidas y las excepciones. Art. 89. Derechos.- Los derechos antidumping, compensatorios y los resultantes de la aplicación de medidas de salvaguardia, serán recaudados por la Administración Aduanera junto con los tributos al comercio exterior aplicables, sin que por ello pueda establecerse naturaleza fiscal o tributaria a éstos gravámenes de efecto comercial. Por lo tanto, los principios generales de Derecho Tributario no serán de aplicación obligatoria a estas medidas. Los derechos antidumping y compensatorios se mantendrán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional. No obstante, tales derechos se eliminarán en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, en los términos establecidos en el reglamento a esta normativa. En el caso de las salvaguardias, tendrán vigencia hasta por cuatro años y podrán ser prorrogadas hasta por cuatro años más, siempre que se justifique la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

necesidad de su mantenimiento, tomando en consideración el cumplimiento del programa de ajuste de la producción nacional. Los gravámenes económicos que se impongan como resultado de estos procesos podrán ser menores al margen de dumping o al monto de la subvención comprobada, siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de productos, en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. Cuando sea resuelto en la investigación la necesidad de cobrar retroactivamente estos gravámenes, la autoridad aduanera determinará el procedimiento del cobro retroactivo de los recargos establecidos para estos casos, en los términos establecidos en el reglamento. Art. 90. Devolución.- Los valores cobrados por medidas provisionales de derechos antidumping, derechos compensatorios o salvaguardias provisionales, se devolverán si al término de la investigación no se determina que el aumento de las importaciones ha causado o ha amenazado causar un daño grave a una rama de la producción nacional. Art. 91. Revisión.- Los derechos antidumping, salvaguardias o derechos compensatorios definitivos podrán revisarse y modificarse, periódicamente, a petición de parte o de oficio, en cualquier tiempo, previo informe de la Autoridad Investigadora, independientemente de que dichos derechos se encuentren sujetos a un procedimiento de controversia administrativa o judicial, nacional o internacional. En todo caso, las resoluciones que declaren el inicio y la conclusión de la revisión deberán notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento. En el procedimiento de revisión las partes interesadas tendrán derecho a participar. Capítulo II. Art. 92. Competencias.- En materia de defensa comercial frente a medidas comerciales aplicadas por gobiernos de terceros países, corresponderá al órgano rector en materia de política comercial:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

a. Resolver o, en su caso, recomendar las medidas de política comercial que sean necesarias para garantizar el respeto de los derechos del Estado ecuatoriano conforme a normas comerciales internacionales; b. Sin perjuicio de las atribuciones de la Procuraduría General del Estado, corresponde a este organismo decidir si una controversia en materia de comercio exterior es sometida a un panel, grupo especial, tribunal arbitral, tribunal internacional o cualquier órgano de apelación establecido de conformidad con tratados o acuerdos internacionales; c. Adoptar medidas apropiadas, compatibles con los tratados y acuerdos internacionales, cuando un tercer país inicie procedimientos internos o internacionales, de índole comercial, financiero, cambiario o administrativo, cuyos resultados puedan afectar la producción, exportaciones o intereses comerciales del Ecuador; d. Adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos de solución de controversias en materia comercial, establecidos de conformidad con este Código y con los acuerdos internacionales pertinentes; y, e. Las demás que establezca esta normativa.

Título IV. Del Fomento y la Promoción de las Exportaciones. Art. 93. Fomento a la exportación.- El Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones y las promoverá mediante los siguientes mecanismos de orden general y de aplicación directa, sin perjuicio de los contemplados en otras normas legales o programas del Gobierno: a. Acceso a los programas de preferencias arancelarias, u otro tipo de ventajas derivadas de acuerdos comerciales de mutuo beneficio para los países signatarios, sean estos , regionales, bilaterales o multilaterales, para los productos o servicios que cumplan con los requisitos de origen aplicables, o que gocen de dichos beneficios; b. Derecho a la devolución condicionada total o parcial de impuestos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

pagados por la importación de insumos y materias primas incorporados a productos que se exporten, de conformidad con lo establecido en este Código; c. Derecho a acogerse a los regímenes especiales aduaneros, con suspensión del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación y recargos aplicables de naturaleza tributaria, de mercancías destinadas a la exportación, de conformidad con lo establecido en el libro V de este Código; d. Asistencia o facilitación financiera prevista en los programas generales o sectoriales que se establezcan de acuerdo al programa nacional de desarrollo; e. Asistencia en áreas de información, capacitación, promoción externa, desarrollo de mercados, formación de consorcios o uniones de exportadores y demás acciones en el ámbito de la promoción de las exportaciones, impulsadas por el Gobierno nacional; y, f. Derecho a acceder a los incentivos a la inversión productiva previstos en el presente Código y demás normas pertinentes. Art. 94. Seguro.- El organismo financiero del sector público que determine la Función Ejecutiva establecerá y administrará un mecanismo de Seguro de Crédito a la Exportación, con el objeto de cubrir los riesgos de no pago del valor de los bienes o servicios vendidos al exterior dentro de los parámetros de seguridad financiera. Art. 95. Promoción no financiera de exportaciones.- Crease el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que se establezca en el Reglamento. Libro V. De la Competitividad Sistémica y de la Facilitación Aduanera. Título I. Del Fomento y Promoción de los Sectores Estratégicos claves para la Infraestructura Productiva. Art. 96. Inversión en sectores estratégicos.- El Estado podrá delegar excepcionalmente, a la iniciativa privada y a la economía popular y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

solidaria, las inversiones en los sectores estratégicos en los casos que se establezcan en las leyes de cada sector y en el presente Código. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sectoriales correspondientes, los inversionistas nacionales y extranjeros que desarrollen proyectos en los sectores estratégicos definidos en la Constitución y en las demás disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable, podrán acogerse adicionalmente a lo previsto en este capítulo. Art. 97. Necesidad de títulos habilitantes.- El contrato de inversión no podrá entenderse como autorización para el desarrollo de actividades en sectores estratégicos, en los que se requieran otros títulos habilitantes específicos definidos por las leyes sectoriales, tales como contratos, permisos, autorizaciones, concesiones, etc. La existencia de un contrato de inversión no implicará una limitante de aplicación de actos de regulación y control por parte del Estado, a través de las entidades competentes. Art. 98. Trato no discriminatorio en el sector eléctrico.- En el sector eléctrico, los proyectos nuevos de las empresas nacionales privadas de generación eléctrica, gozarán de igual tratamiento, mecanismo y condición de garantía y/o pago en la compra de energía, que el aplicado para las transacciones internacionales de electricidad, acorde con las decisiones de la Comunidad Andina y las disposiciones normativas emitidas por el ente regulador del sector eléctrico, respecto de las garantías de pago, previo informe favorable por cada caso del Ministerio de Electricidad y del Ministerio de Finanzas. Art. 99. Simplificación de los trámites administrativos.- De conformidad con el objetivo del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. Dentro de este contexto, las entidades, instituciones y organismos



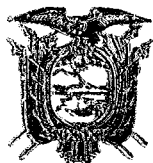
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

públicos deberán implementar bases de datos automatizadas y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que esas entidades, instituciones y organismos tengan en su poder o de los que tenga posibilidad legal y operativa de acceder. Las entidades, instituciones y organismos públicos procurarán limitar al mínimo, la exigencia de presentación de copias certificadas actualizadas de documentos públicos que puedan obtenerse por vía legal u operativa, a través de la interconexión de bases de datos del Sector Público. Art. 100. Excepcionalidad.- En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros. Se garantizará lo dispuesto en la Constitución y se precautelarará que los precios y tarifas por los servicios sean equitativos y que su control y regulación sean establecidos por la institucionalidad estatal. La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento. Art. 101. Eficiencia en el servicio público.- El Estado adoptará medidas específicas para apoyar la generación de competitividad sistémica, a través de la reducción costos de transacción, mediante la eliminación de trámites innecesarios, así como promoverá una cultura pública de servicio de calidad. Se propenderá al

J.R.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

uso de mecanismos informáticos y telemáticos de obtención, validación e intercambio de información y otras medidas de gobierno electrónico; para el efecto, tanto las entidades del Gobierno Central, como de los Gobiernos autónomos descentralizados, establecerán programas específicos para garantizar permanentemente servicios en línea, ágiles y eficientes. Art. 102. Valor Agregado Nacional.- El Ministerio a cargo de la política industrial conjuntamente con el organismo rector de las compras públicas, desarrollarán mecanismos pertinentes para el control del componente nacional agregado en la adquisición de bienes y servicios, en las compras públicas y en las inversiones que se realicen en los proyectos en los sectores estratégicos. Título II. De la Facilitación Aduanera para el Comercio de lo Sustantivo Aduanero. Capítulo I. Normas fundamentales. Art. 103. Ámbito de aplicación.- El presente título regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas. Art. 104. Principios Fundamentales.- A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. b. Control Aduanero.- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. c. Cooperación e intercambio de información.- Se procurará el intercambio de información e integración a nivel nacional e internacional tanto con entes públicos como privados. d. Buena fe.- Se presumirá la buena fe en todo trámite o procedimiento aduanero. e. Publicidad.- Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio. Art. 105. Territorio Aduanero.- Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de este Código y comprende las zonas primaria y secundaria. La frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en este Código. Art. 106. Zonas aduaneras.- Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana: a. Primaria.- Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y, b. Secundaria.- Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo. Capítulo II. De la Obligación Tributaria Aduanera. Art. 107. Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el

MP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales. Art. 108. Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son: a. Los derechos arancelarios; b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. Las tasas por servicios aduaneros. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, fijará sus tarifas y regulará su cobro. Los recargos arancelarios y demás gravámenes económicos que se apliquen por concepto de medidas de defensa comercial o de similar naturaleza, no podrán ser considerados como tributos en los términos que establece el presente Código, y por lo tanto no se regirán por los principios del Derecho Tributario. Art. 109. Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera.- El Hecho Generador de la obligación tributaria aduanera es el ingreso de mercancías extranjeras o la salida de mercancías del territorio aduanero bajo el control de la autoridad aduanera competente. Sin perjuicio de lo expuesto, no nace la obligación tributaria aduanera, aunque sí se sujetan al control aduanero, las mercancías que atraviesen el territorio aduanero nacional realizando un tránsito aduanero internacional al amparo de la normativa aplicable a cada caso, o las que ingresen al territorio aduanero como parte de una operación de tráfico internacional de mercancías, con destino a un territorio extranjero, incluido el régimen de transbordo. Tampoco nace la obligación tributaria aduanera, aunque sí la obligación de someterse al control aduanero, respecto de las mercancías que arriben forzosamente, salvo que la persona que tenga el derecho de disponer sobre dichas mercancías exprese mediante la respectiva declaración aduanera su intención de ingresarlas al territorio

HR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

aduanero nacional. Art. 110. Base imponible.- La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. El costo del seguro formará parte del valor en aduana pero la póliza de seguro no será documento obligatorio de soporte exigible a la declaración aduanera. Cuando la base imponible de los derechos arancelarios no pueda determinarse, conforme al valor de transacción de las mercancías importadas, se determinará de acuerdo a los métodos secundarios de valoración previstos en las normas que regulen el valor en aduana de mercancías. Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a la moneda de uso legal, al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la declaración aduanera. Art. 111. Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera.- Son sujetos de la obligación tributaria: el sujeto activo y el sujeto pasivo: a. Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. b. Sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable. La persona natural o jurídica que realice exportaciones o importaciones deberá registrarse en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme las disposiciones que expida para el efecto la Directora o el Director General. En las importaciones, contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías; y, en las exportaciones, contribuyente es el consignante. Art. 112. Normativa y tributos aplicables.- La normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera es la vigente a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

fecha de aceptación de la declaración aduanera. Sin embargo, los tributos aplicables son los vigentes a la fecha de presentación de la declaración aduanera a consumo de las mercancías en la importación y en la exportación serán los vigentes a la fecha de ingreso a la zona primaria aduanera. Art. 113. Exigibilidad de la Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera es exigible: a. En la liquidación y en la declaración sustitutiva de importación o exportación, desde el día en que se autoriza el pago. b. En las tasas, desde la petición del servicio. c. En los demás casos desde el día hábil siguiente al de la notificación de la liquidación complementaria, rectificación de tributos o acto administrativo correspondiente. Art. 114. Extinción de la Obligación Tributaria.- La obligación tributaria aduanera se extingue por: a. Pago; b. Compensación; c. Prescripción; d. Aceptación del abandono expreso; e. Declaratoria del abandono definitivo de las mercancías; f. Pérdida o destrucción total de las mercancías; y, g. Decomiso administrativo o judicial de las mercancías. Art. 115. Medios de pago.- Los medios de pago de las obligaciones tributarias aduaneras serán establecidos en el Reglamento del Código. Art. 116. Plazos para el pago.- Los tributos al comercio exterior se pagarán en los siguientes plazos: a. En la liquidación y declaración sustitutiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la autorización del pago. b. En las tasas, el día hábil siguiente a aquel en que sea exigible la obligación. c. En los demás casos, dentro de los veinte días hábiles posteriores al de la notificación del respectivo acto de determinación tributaria aduanera o del acto administrativo correspondiente. En caso de no pagarse los tributos dentro de los plazos previstos se generarán intereses, calculados desde la fecha de la exigibilidad de la obligación tributaria. Se podrán conceder facilidades para el pago de todos los tributos al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

comercio exterior para la importación de bienes de capital, conforme las disposiciones del Código Tributario. La autoliquidación autorizada para el pago, la liquidación complementaria efectuada como consecuencia del acto de aforo y la rectificación de tributos, serán título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción de cobro a través del procedimiento coactivo. En las notas de crédito que deba emitir el Servicio Nacional de Aduanas, como consecuencia de créditos a favor del sujeto pasivo, de acuerdo con lo prescrito en el reglamento a este Código y los procedimientos establecidos por la autoridad aduanera, se incluirán todos los tributos al comercio exterior y los respectivos intereses que se generen legalmente. También se podrán devolver los gravámenes económicos de naturaleza comercial que se recarguen a las importaciones o exportaciones, por medidas de defensa comercial adoptadas por el Gobierno nacional. Cuando el Servicio Nacional de Aduanas realice devoluciones por concepto de tributos al comercio exterior establecidos en el literal b del artículo 114 del presente Código, notificará periódicamente a la autoridad administradora del tributo para su control tributario respectivo. Art. 117. Recaudación.- La recaudación de valores, que por cualquier concepto, corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se realizará a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional. Para el efecto señalado, la Directora o el Director General de Aduanas podrá suscribir convenios especiales con las referidas instituciones. Art. 118. Acción Coactiva.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejercerá la acción coactiva para recaudar los valores que se le adeuden por cualquier concepto. Se aplicarán las normas del Código Tributario o del Código de Procedimiento Civil de acuerdo a la naturaleza de la obligación cuyo pago se persigue. Para el ejercicio de esta acción, será título ejecutivo y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

suficiente la liquidación, liquidación complementaria, rectificación de tributos o el acto administrativo firme que imponga una sanción, en su caso. Art. 119. Compensación.- Se compensará total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, las deudas tributarias del sujeto pasivo con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, con los créditos tributarios que éste tuviere reconocidos por cualquier administración tributaria central y siempre que dichos créditos no se hallen prescritos. Art. 120. Prescripción.- La acción de la Administración Aduanera para cobrar las obligaciones tributarias prescribe en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles. En el caso de la liquidación y liquidaciones complementarias efectuadas como consecuencia del acto de aforo, la prescripción se interrumpirá con la notificación del auto de pago del proceso coactivo. En el control posterior la interrupción de la prescripción operará con la notificación de la rectificación de tributos o con la notificación del inicio del proceso de control posterior, antes del vencimiento del plazo de prescripción señalado. El derecho para interponer un reclamo de pago indebido o pago en exceso prescribe en cinco años contados desde la fecha en que se verificó el pago; la prescripción se interrumpirá con la presentación del correspondiente reclamo. La prescripción en materia aduanera debe ser alegada expresamente por quien pretenda beneficiarse de ella, y será declarada por la autoridad administrativa o judicial, quienes no podrán declararla de oficio. Art. 121. Abandono Expreso.- Abandono expreso, es la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo. Su aceptación por parte de la servidora o servidor a cargo de la dirección distrital extingue la obligación tributaria aduanera. El abandono expreso no procede cuando se haya configurado respecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

las mercancías presunción fundada de delito o abandono tácito. Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a la secretaría de Estado encargada de la política social. Art. 122. Pérdida o Destrucción Total de las Mercancías.- La obligación tributaria aduanera se extingue por pérdida o destrucción total de las mercancías, ocurrida antes de su arribo, durante su depósito temporal o en instalaciones industriales autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, siempre y cuando se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por la Administración Aduanera. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para efectos de aplicación de los tributos al comercio exterior, no es causa de extinción de la obligación tributaria aduanera la sustracción, el hurto o el robo de las mercancías producido dentro del territorio nacional. Art. 123. Decomiso Administrativo.- El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías por declaratoria de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital correspondiente, en resolución firme o ejecutoriada, dictada en los siguientes casos: a. Mercancías rezagadas, inclusive en la zona primaria, cuando se desconozca su propietario, consignatario y consignante; b. Mercancías náufragas; c. Mercancías que hayan sido objeto de hurto o robo en los recintos aduaneros, o a bordo de los medios de transporte, cuando luego de recuperadas se ignore quien es su propietario, consignatario o consignante; y, d. Mercancías respecto de las cuales se haya ordenado el reembarque y no se hubiere realizado dentro del plazo concedido para el efecto, en cuyo caso no se extingue la obligación de pagar las tasas por servicios aduaneros. Art. 124. Reclamos y Recursos Administrativos.- Toda persona podrá presentar reclamo administrativo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

en contra de los actos administrativos dictados por el Director General o los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto. Los reclamos que se presentaren se sustanciarán y resolverán de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Tributario, dentro del plazo de sesenta días contados desde que el reclamante hubiere presentado dicho reclamo. El Director Distrital es la autoridad competente para conocer y resolver los reclamos administrativos de pago indebido. Los reclamantes podrán presentar recurso de revisión ante la Directora o Director General en contra de las resoluciones que dictaren los Directores Distritales, de conformidad con las normas del Código de Tributario. Capítulo III. De las Exenciones. Art. 125. Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: a. Efectos personales de viajeros; b. Menajes de casa y equipos de trabajo; c. Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro; d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público; e. Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a

HR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del sector público. No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bomberos y similares, y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria; f. Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos; g. Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; h. Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional; i. Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades. j. Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento al presente Código, y las leyes y acuerdos internacionales de los que el Ecuador es suscriptor. K. Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto; l. Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado importados o repatriados que realicen las instituciones del Estado legalmente establecidas para el efecto; y, m. Desperdicios de mercancías amparadas en regímenes especiales que se destruyan conforme las

MD.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

regulaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Las exenciones previstas en este artículo serán concedidas por la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital, excepto las de las letras a), b), c), d), f), g), j), k) y l); en cuyos casos no se requerirá resolución administrativa y serán regulados conforme lo determine el reglamento al presente Código. Art. 126. Reimportación y Devolución de Mercancías.- La devolución total o parcial al exterior de aquellas mercancías importadas a consumo, está libre del pago de tributos, excepto tasas por servicios, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento. La reimportación de mercancías en el mismo estado al amparo del correspondiente régimen aduanero contemplado en el presente Código está exenta del pago de tributos excepto las tasas por servicios. En caso de haber operado alguna devolución de valores por tributos, en beneficio del exportador, por las mercancías que son reimportadas al país, como en el caso del Drawback, se deberá verificar primero el reintegro total de esos valores al Servicio Nacional de Aduanas, según el procedimiento y plazos que establezca el reglamento a este Código. El cobro de estos valores podrá hacerse, de ser necesario, por la vía coactiva. Art. 127. Transferencia de Dominio.- Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos: a. Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio; b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y, c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

personas que gocen del mismo beneficio. En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas. Capítulo IV. De las Operaciones Aduaneras. Art. 128. Operaciones aduaneras.- Las operaciones aduaneras y demás actividades derivadas de aquellas se establecerán y regularán en el reglamento a este Código, y demás normas que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Art. 129. Cruce de la Frontera Aduanera.- El ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte, al o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y en los días y horas habilitados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Todo medio o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero queda sujeto al control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Art. 130. Recepción del Medio de Transporte.- Todo medio o unidad de transporte será recibido por la autoridad competente en la zona primaria del distrito de ingreso, al que presentará la documentación señalada en los procedimientos y manuales que se dicten para el efecto por parte de la Directora o el Director General, en el formato físico o electrónico que la administración establezca. Art. 131. Carga y descarga.- La mercancía que provenga del exterior, por cualquier vía, deberá estar expresamente descrita en el manifiesto de carga. Cuando por motivos de cantidad, volumen o naturaleza de las mercancías, resulte necesario, la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital podrá autorizar la descarga fuera de los lugares habilitados para el efecto. Las mercancías destinadas a la exportación estarán sometidas a la potestad de la Administración Aduanera hasta que la autoridad naval, aérea o terrestre que corresponda, autorice la salida del medio de transporte.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Art. 132. Unidades de Carga.- Las Unidades de Carga que arriben al país para ser utilizadas como parte de la operatividad del comercio internacional quedarán sujetas al control y la potestad aduanera, aunque no serán consideradas mercancías en sí mismas. El ingreso o salida de estas unidades no dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria aduanera. Las Unidades de Carga que se pretendan utilizar para otros fines deberán declararse a un régimen aduanero, si se pretenden mantener indeterminadamente en el país deberán nacionalizarse; para estos efectos los documentos de soporte y las formalidades a cumplirse serán determinadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Art. 133. Fecha de Llegada.- Para efectos aduaneros se entiende que la fecha del arribo de la mercancía es la fecha de llegada del medio de transporte al primer punto de control aduanero del país. Art. 134. Depósito Temporal.- Las mercancías descargadas serán entregadas por el transportista a las bodegas de depósito temporal en los casos que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o al correspondiente operador portuario o aeroportuario. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la atribución de autorizar el funcionamiento de las bodegas para el depósito temporal de mercancías, conforme las necesidades del comercio exterior. Art. 135. Responsabilidades durante el depósito de mercancías.- Durante el depósito de mercancías existirán las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar: a. Las responsabilidades de las personas autorizadas para el funcionamiento de las bodegas destinadas a depósito temporal y depósitos aduaneros, son las siguientes: 1. Indemnizar al dueño o consignatario de la carga por los daños soportados por la destrucción o pérdida de su mercancía. 2. Pagar al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Estado los tributos correspondientes. Esta responsabilidad se extiende a los tributos que hubieren correspondido a las mercancías que sufran cualquier siniestro, robo o hurto durante su traslado desde el puerto, aeropuerto o frontera de arribo, hasta las bodegas de depósito. b. Es responsabilidad del dueño, consignatario o el consignante de las mercancías indemnizar por los daños y perjuicios causados en las bodegas, por la naturaleza o peligro de sus mercancías, cuando no hubiere manifestado estas condiciones en los documentos de embarque, o informado expresamente de ellas a los propietarios o empresas autorizadas para bodegas destinadas a depósito temporal y depósitos aduaneros. Art. 136. Derechos del Propietario, Consignatario o del Consignante.- Antes de presentar la declaración, el propietario o consignatario o su representante, previa autorización de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital y bajo su control, podrá efectuar el reconocimiento de sus mercancías, para verificar la exactitud de la mercancía con la información documental recibida y, procurar su adecuada conservación. Art. 137. Traslado.- Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero. Capítulo V. De la Declaración Aduanera. Art. 138. De la declaración aduanera.- La declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías en los casos previstos en el reglamento a este Código, previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En estos casos la declaración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

aduanera se podrá presentar luego del levante de las mercancías en la forma que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Se exceptúa de la presentación de la declaración aduanera a las importaciones y exportaciones calificadas como material bélico realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad. Art. 139. Del Despacho y sus Modalidades.- Despacho es el procedimiento administrativo al cual deben someterse las mercancías que ingresan o salen del país, dicho proceso inicia con la presentación de la DAU y culmina con el levante. Sus modalidades y formalidades serán las establecidas en el reglamento al presente Código. El sistema de perfiles de riesgo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinará las modalidades de despacho aplicable a cada declaración, conforme a las disposiciones que dicte para su aplicación la Directora o el Director General, a base de la normativa internacional. En los casos de mercancías que se transporten bajo el régimen particular de correos rápidos o courier, su declaración y despacho se regirá conforme el reglamento que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca para el efecto. Art. 140. Aforo.- Es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía. Art. 141. Consulta de Clasificación Arancelaria.- Cualquier persona podrá consultar a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

de la clasificación arancelaria de las mercancías, cumpliendo los requisitos señalados en el Código Tributario y el reglamento a este Código. Su dictamen será vinculante para la administración, respecto del consultante y se publicará en el Registro Oficial. Art. 142. Abandono Tácito.- El abandono tácito operará de pleno derecho, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales: a. Falta de presentación o transmisión de la declaración aduanera dentro del plazo previsto en el reglamento al presente Código; b. Falta de pago de tributos al comercio exterior dentro en el término de veinte días desde que sean exigibles, excepto cuando se hayan concedido facilidades de pago; y, c. Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercancía en los depósitos aduaneros. En caso de incurrir en una de estas causales, el sujeto pasivo o su agente de aduana podrán, dentro de un plazo de veinticinco días hábiles, subsanar dichos incumplimientos, con lo que quedará levantado el abandono tácito sin necesidad de resolución administrativa, debiendo imponerse una multa por falta reglamentaria al sujeto pasivo. Art. 143. Abandono Definitivo.- La servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital declarará el abandono definitivo de las mercancías que se adecuen a una de las causales siguientes: a. Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito; b. La ausencia del declarante o de su delegado a la segunda fecha fijada por la administración aduanera para el aforo físico; y, c. En los casos de efectos personales de viajero o bienes tributables retenidos en la Sala de arribo internacional que no hayan sido retirados en un término de 5 días luego de su arribo al país. En la misma declaratoria de abandono definitivo, la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital dispondrá el inicio del proceso de subasta pública, adjudicación o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

destrucción, de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento al presente Código y más disposiciones administrativas dictadas para el efecto. Capítulo VI. Control Aduanero. Art. 144. Control Aduanero.- El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo. Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero. El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior. Para estos efectos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá solicitar información a las demás instituciones del sector público y empresas públicas respecto de las personas que operen en el tráfico internacional de mercancías. Para la información requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible. Cuando una de las dos instituciones así lo requiera, el control posterior se podrá realizar mediante acciones coordinadas entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas. En caso de que como resultado del control concurrente se determinen errores en una declaración aduanera aceptada, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se emitirá una liquidación complementaria. Las liquidaciones complementarias se podrán hacer hasta antes del pago de los tributos, en caso contrario se someterá el trámite a control posterior. En las mismas condiciones, y siempre que no exista presunción fundada de delito, se podrán admitir correcciones a la declaración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

aduanera y sus documentos de soporte, excepto en los casos que establezca la normativa aduanera dictada para el efecto. En todo caso de correcciones a una declaración aduanera el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conservará un registro de la información inicialmente transmitida o presentada, de todos los cambios que se efectúen y las servidoras o servidores públicos que intervinieren en dicho proceso. Art. 145. Control Posterior.- Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, así como toda información que posea cualquier persona natural o jurídica que guarde relación con mercancías importadas. Para la determinación de las declaraciones aduaneras sujetas al control posterior se emplearán sistemas de gestión de riesgo. Si se determina que la declaración adoleció de errores, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se procederá a la rectificación respectiva sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan, la rectificación de tributos en firme, será título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción coactiva. El sujeto pasivo podrá presentar una declaración sustitutiva a fin de corregir los errores de buena fe en las declaraciones aduaneras cuando éstos impliquen una mayor recaudación o inclusive si no modifican el valor a pagar, dentro del plazo de cinco años contados desde la aceptación de la declaración, siempre que la administración no hubiese emitido una rectificación de tributos por el mismo motivo o no se hubiere iniciado formalmente el proceso control posterior. La declaración sustitutiva será validada y aceptada del mismo modo que la declaración aduanera. De considerarlo necesario el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la realización de auditorías a los regímenes especiales



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 073

dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la declaración aduanera, para lo cual se podrá efectuar todo tipo de constataciones, sean estas documentales, contables o físicas. Además, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de sus unidades operativas, tiene la atribución para investigar las denuncias por infracciones aduaneras que se le presenten, así como para realizar los controles que considere necesarios dentro del territorio aduanero en el ámbito de su competencia, para asegurar el cumplimiento del presente Código y su reglamento, adoptando las medidas preventivas y las acciones de vigilancia necesarias. La unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargada del control posterior podrá aprehender mercancías y objetos que puedan constituir elementos de convicción o evidencia de la comisión de una infracción aduanera y ponerlas inmediatamente a disposición de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital que corresponda. Art. 146. Perfiles de riesgo.- Consisten en la combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en información que ha sido recabada, analizada y jerarquizada. Capítulo VII. Regímenes Aduaneros. Sección I. Regímenes de Importación. Art. 147. Importación para el consumo.- Es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas desde el extranjero o desde una Zona Especial de Desarrollo Económico pueden circular libremente en el territorio aduanero, con el fin de permanecer en él de manera definitiva, luego del pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones, cuando hubiere lugar a ellos, y del cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras. Art. 148. Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.- Es el régimen aduanero que permite la introducción al territorio aduanero de determinadas mercancías importadas, para ser utilizadas en un fin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

determinado, con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, según se determine en el reglamento. Art. 149. Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.- Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero ecuatoriano, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores. Podrán autorizarse instalaciones industriales, que al amparo de una garantía general, operen habitualmente bajo este régimen, cumpliendo con los requisitos previstos en el reglamento al presente Código. Los productos compensadores que se obtengan aplicando este régimen podrán ser objeto de cambio de régimen a importación para el consumo, pagando tributos sobre el componente importado de dicho producto compensador. Art. 150. Reposición de mercancías con franquicia arancelaria.- Régimen aduanero que permite importar, con exoneración de los derechos e impuestos a la importación y recargos con excepción de las tasas aplicables, mercancías idénticas o similares por su especie, calidad y sus características técnicas, a las que estando en libre circulación, hayan sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo. Art. 151. Transformación bajo control aduanero.- Es el régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero mercancías para someterlas a operaciones que modifiquen su especie o estado, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

para la posterior importación para el consumo de los productos resultantes obtenidos de esas operaciones, con la aplicación de los derechos e impuestos a la importación y recargos que les correspondan con arreglo a la naturaleza arancelaria del producto terminado. Art. 152. Depósito aduanero.- Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables. Art. 153. Reimportación en el mismo estado.- Es el régimen aduanero que permite la importación para el consumo con exoneración de los derechos e impuestos a la importación, recargos aplicables de las mercancías que han sido exportadas, a condición que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero y a condición que todas las sumas exigibles en razón de un reembolso o de una devolución, de una exoneración condicional de derechos e impuestos o de toda subvención u otro monto concedido en el momento de la exportación, se hayan pagado. Sección II. Regímenes de Exportación. Art. 154. Exportación definitiva.- Es el régimen aduanero que permite la salida definitiva de mercancías en libre circulación, fuera del territorio aduanero comunitario o a una Zona Especial de Desarrollo Económico ubicada dentro del territorio aduanero ecuatoriano, con sujeción a las disposiciones establecidas en el presente Código y en las demás normas aplicables. Art. 155. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.- Es el régimen aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías en libre circulación con un fin y plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

por el uso que de ellas se haga. Art. 156. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.- Es el régimen aduanero por el cual las mercancías que están en libre circulación en el territorio aduanero pueden ser exportadas temporalmente fuera del territorio aduanero o a una Zona Especial de Desarrollo Económico ubicada dentro de dicho territorio para su transformación, elaboración o reparación y luego reimportarlas como productos compensadores con la exención de los tributos correspondientes conforme las condiciones previstas en el reglamento al presente Código. Sección III. Otros regímenes aduaneros. Art. 157. Devolución Condicionada.- Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el reglamento de este Código, en los siguientes casos: a. Las utilizadas en el país en un proceso de transformación; b. Las incorporadas a la mercancía; y, c. Los envases o acondicionamientos. El proceso de devolución condicionada de tributos estará íntegramente a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. De esta manera, la autoridad aduanera devolverá todos los tributos al comercio exterior que correspondan, y, posteriormente, cruzará contablemente dichos valores con las demás autoridades titulares de los tributos devueltos, quienes deberán ser parte del sistema interconectado de ventanilla única electrónica de comercio exterior. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de su sistema electrónico efectuará la devolución correspondiente, sin perjuicio del derecho del contribuyente de efectuar un reclamo administrativo en contra de dicho acto si se creyere afectado por el mismo. Art. 158. Almacenes Libres.- El almacén libre es el régimen liberatorio que permite el almacenamiento y venta de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 073

mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior. Art. 159. Almacenes Especiales.- Conforme la normativa internacional aplicable se podrán autorizar almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga; a los que se podrán ingresar además, libre de todo tributo al comercio exterior, repuestos y piezas de recambio para su reparación, acondicionamiento o adecuación. Para aplicación de esta disposición, la Directora o el Director General tendrán la atribución para establecer formalidades simplificadas. Art. 160. Ferias Internacionales.- Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de tributos al comercio exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el reglamento. Art. 161. Tránsito aduanero.- Es el régimen aduanero por el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una oficina distrital con destino al exterior. Art. 162. Reembarque.- Es el régimen aduanero por el cual las mercancías manifestadas que se encuentran en depósito temporal en espera de la asignación de un régimen o destino aduanero podrán ser reembarcadas desde el territorio aduanero. Aún cuando las mercancías hayan sido declaradas a un régimen aduanero, procede el reembarque cuando por el control aduanero se determine un cambio en la clasificación arancelaria que

J.B.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

conlleve la exigencia de documentos de control previo u otros, que no eran exigibles de acuerdo a lo declarado por el importador cuando esto obstaculice la legal importación de la mercancía. No se autorizará el reembarque cuando se haya configurado respecto de las mercancías presunción fundada de delito. El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social. Este régimen se ejecutará mediante procedimientos simplificados de acuerdo a lo que señala el reglamento a este Código. Art. 163. Transbordo.- El régimen aduanero conforme al cual se realiza la transferencia de mercancías que son retiradas del medio de transporte utilizado para el arribo al territorio aduanero y cargadas en el medio utilizado para la salida del territorio aduanero, realizándose esta transferencia bajo control aduanero. Este régimen se ejecutará mediante procedimientos simplificados de acuerdo a lo que señala el reglamento a este Código. Sección IV. Regímenes de Excepción. Art. 164. Tráfico Postal.- La importación o exportación a consumo de los envíos o paquetes postales cuyo valor en aduana no exceda del límite que se establece en el reglamento se despacharán mediante formalidades simplificadas respetando los convenios internacionales suscritos al respecto, conforme los procedimientos que establezca el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales. Art. 165. Mensajería acelerada o Courier.- La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se

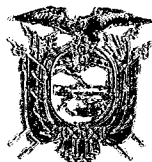


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales. Art. 166. Tráfico Fronterizo.- De acuerdo a los tratados y convenios internacionales, se permite el intercambio de mercancías destinadas al uso o consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas, libre de formalidades y del pago de tributos al comercio exterior, dentro de los límites geográficos que fije el Servicio Nacional de Aduana. Art. 167. Vehículo de uso privado del turista.- Es el régimen por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado del turista libre del pago de tributos dentro de los plazos y condiciones previstas en el reglamento al presente Código. Art. 168. Otros regímenes de excepción.- El equipaje de viajero, menaje de casa y las provisiones para naves o aeronaves se someterán a procedimientos simplificados conforme el reglamento al presente Código y la normativa que para el efecto dicte el Secretario Nacional del Servicio Nacional de Aduanas. Sección V. Normas Comunes. Art. 169. Cambio de Régimen.- Las mercancías declaradas a un régimen que suspenda o libere de tributos al comercio exterior, podrán ser declaradas a cualquier otro régimen, antes del vencimiento del plazo concedido. Previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, el cambio de régimen será autorizado por la servidora o el servidor público competente. Prohíbese el cambio de régimen de mercancías declaradas a consumo a cualquier otro régimen. Art. 170. Pago de Tributos.- En el cambio de régimen a importación para el consumo, el pago de los tributos al comercio exterior se efectuará sobre el valor en aduana del bien, aplicando las tarifas y el tipo de cambio vigentes a la fecha de aceptación de la declaración a consumo. Art. 171. Pago de Tasas por Servicios.- Ninguno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

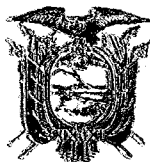
de los regímenes especiales libera, compensa ni suspende el pago de las tasas por servicios, asimismo tampoco permite su devolución. Art. 172. Transferencia a terceros.- Las mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo pueden ser objeto de transferencia de dominio a favor de terceros, con autorización previa de la administración aduanera, conforme el reglamento al presente Código y las disposiciones dictadas para el efecto por la administración aduanera. Bajo el mismo procedimiento se podrá regular la transferencia de este tipo de mercancías a terceros, con fines de exportación. Capítulo VIII. Garantías Aduaneras. Art. 173. Derecho de Prenda.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene derecho de prenda especial y preferente sobre las mercancías sometidas a la potestad aduanera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras. Este derecho prevalece sobre cualquier otro establecido legal o convencionalmente. Art. 174. Clases de Garantías.- Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento de este Código. Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras. Las Garantías Específicas son aquellas que afianzan una operación aduanera o de comercio exterior particular. Las garantías aduaneras serán irrevocables, de ejecución total o parcial, incondicionales y de cobro inmediato y constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro, conforme lo dispuesto en la ley. Título III. De las Sanciones a las Infracciones Aduaneras. Capítulo I. Normas Generales. Art. 175. Infracción aduanera.- Son infracciones aduaneras los delitos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 073

contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el presente Código. Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo, para las contravenciones y faltas reglamentarias se sancionarán por la simple trasgresión a la norma. En el caso de que se importare o exportare mercancías no aptas para el consumo humano, el Director Distrital ordenará su inmediata destrucción, debiendo comunicar del particular a la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a costo del propietario, consignante o declarante. Art. 176. Medidas preventivas.- Cuando se presuma la comisión de un delito aduanero, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de asegurar el cumplimiento de formalidades u obligaciones aduaneras, podrá disponer las medidas preventivas y transitorias de inmovilización y retención provisional de mercancías, respectivamente. En esta materia, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá las mismas atribuciones que la Policía Nacional respecto de los objetos e instrumentos del delito, en lo que respecta a la cadena de custodia. La inmovilización es el acto mediante el cual la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital dispone que las mercancías permanezcan en la zona primaria u otro lugar determinado, bajo custodia y responsabilidad del representante legal del depósito temporal o de quien designe la autoridad aduanera, respectivamente, y podrá disponer la inspección de las mismas. La inmovilización no podrá durar más de tres días hábiles, vencido este plazo se deberá continuar con el trámite respectivo. La retención provisional consiste en la toma de posesión forzosa de la mercancía en la zona secundaria y su traslado hacia las bodegas aduaneras, u otro lugar designado para el efecto por la autoridad aduanera, mientras se determine la situación legal de la mercancía. La retención no podrá durar más de tres días hábiles,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

vencido este plazo se deberá continuar con el trámite respectivo. En cualquier momento, y siempre que no signifique riesgo para la carga ni exista presunción fundada de participación del transportista en la infracción que se investiga, la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital podrá disponer que las mercancías sean extraídas de las unidades de carga que las contienen, a fin de que éstas últimas puedan ser devueltas al transportista o a su propietario. La Directora o el Director General regulará el procedimiento para la aplicación de estas medidas. Capítulo II. De los Delitos Aduaneros. Art. 177. Contrabando.- Será sancionada con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, la persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice cualquiera de los siguientes actos: a. Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero; b. La movilización de mercancías extranjeras dentro de zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento, salvo prueba en contrario; c. Cargue o descargue de un medio de transporte sin ninguna autorización de mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes; d. Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico, o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código y su reglamento; e. Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

los casos de arribo forzoso; y, f. Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras. Art. 178. Defraudación aduanera.- Será sancionado con prisión de 2 a 5 años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, la persona que perjudique a la administración aduanera en la recaudación de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador general y, siempre que éstas deban satisfacer tributos al comercio exterior, a través de cualquiera de los siguientes actos: a. Importe o exporte mercancías con documentos falsos o adulterados para cambiar el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos; en el presente caso el ejercicio de la acción penal no dependerá de cuestiones prejudiciales cuya decisión compete al fuero civil; b. Simule una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico, total o parcialmente, o de cualquier otra índole; c. No declare la cantidad correcta de mercancías; d. Oculte dentro de mercancías declaradas otras mercancías sujetas a declaración; e. Obtenga indebidamente liberación o reducción de tributos al comercio exterior en mercancías que según la ley no cumplen con los requisitos para gozar de tales beneficios; f. Venda, transfiera o use indebidamente mercancías importadas al amparo de regímenes especiales, o con exoneración total o parcial, sin la debida autorización; y, g. Viole o retire sellos, candados u otras seguridades colocadas en los medios de transporte, unidades de carga, recintos o locales habilitados como depósitos temporales, siempre que se determine faltante total o parcial de las mercancías. Art.

MS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

179. Tentativa.- La mera tentativa de delito aduanero será reprimida con la mitad de la pena prevista, siempre y cuando sea en su fase de ejecución. Art. 180. Sanción Administrativa y Reincidencia.- Cuando valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el delito de contrabando y la defraudación, la infracción no constituirá delito y será sancionada administrativamente como una contravención con el máximo de la multa prevista en el presente Código para el caso de que se hubiere configurado el delito. Sin embargo, quien hubiese sido sancionado administrativamente por más de una ocasión y la sumatoria del valor de las mercancías en estos casos exceda la mitad de los montos previstos para que se configure el delito de contrabando y la defraudación, establecidos en los artículos 177 y 178 del presente código, dentro de un plazo de dos años, será investigado y procesado por el delito que corresponde. Art. 181. Responsabilidad de administradores, directivos y representantes.- La persona que actúa como administrador, directivo o representante de una persona jurídica y comete defraudación aduanera es personalmente responsable como autor, aunque la defraudación aduanera resulte en beneficio de la persona jurídica en cuyo nombre se interviene. Las personas que ejercen control sobre la persona jurídica o que presten sus servicios como empleados o trabajadores serán responsables como autores si dolosamente cometen defraudación aduanera en interés de la persona jurídica, aunque no hayan actuado con mandato alguno. Cuando la comisión de la defraudación aduanera tenga relación directa con el funcionamiento y control de las personas jurídicas, el Tribunal de Garantías Penales competente podrá disponer al momento de dictar sentencia, la disolución de pleno derecho de la persona jurídica, para lo cual remitirá, a la Superintendencia de Compañías, copia certificada de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

todo el proceso con sentencia ejecutoriada, a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado. Art. 182. Recepción aduanera.- La adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda, tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, para el ocultamiento, venta u otro provecho, sin que se acredite su legal importación o adquisición en el país dentro de las 72 horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera competente, será reprimida con una multa de dos veces el valor en aduana de la mercancía. Art. 183. Medidas accesorias.- En caso de la comisión de delitos aduaneros, sin perjuicio del cobro de los tributos, derechos y gravámenes, y de la imposición de las penas establecidas, el Juez ordenará el decomiso de las mercancías materia del delito y de los objetos utilizados para su comisión, inclusive los medios de transporte, siempre que sean de propiedad del autor o cómplice de la infracción. En caso de que el medio de transporte no sea de propiedad del autor o cómplice, previo a la devolución del mismo, se impondrá a su propietario una multa equivalente al 20% del valor en aduana de la mercancía. Art. 184. Delito Agravado.- Serán reprimidos con el máximo de la pena privativa de la libertad establecida en los artículos anteriores, con el máximo de la multa que corresponda al delito de defraudación aduanera, y con las demás sanciones previstas para el delito de que se trate, cuando verificados cualesquiera de los delitos tipificados en este Código, concurren una o más de las siguientes circunstancias: a. Cuando es partícipe del delito un funcionario o servidor público, quien en ejercicio o en ocasión de sus funciones abusa de su cargo; b. Cuando es partícipe del delito un agente afianzado de aduanas o un Operador Económico Autorizado, quien en ejercicio o en ocasión de dicha calidad abusa de ella; c. Cuando se evite el descubrimiento del delito, o se dificulte u obstruya la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

incautación, la retención provisional, la inmovilización y el decomiso de la mercancía objeto material del delito, mediante el empleo de violencia, intimidación o fuerza; d. Cuando se haga figurar como destinatarios o proveedores a personas naturales o jurídicas inexistentes, o se declare domicilios falsos en los documentos y trámites referentes a los regímenes aduaneros; e. Cuando se utilice a menores de edad o a cualquier otra persona inimputable; f. Cuando los tributos causados de las mercancías sea superior a trescientos (300) salarios básicos unificados; o, g. Las mercancías objeto del delito sean falsificadas o se les atribuye un lugar de fabricación distinto al real, para fines de beneficiarse de preferencias arancelarias o beneficios en materia de origen. En el caso del literal a) la sanción será además la inhabilitación permanente de ejercer cargos públicos; y en el caso del literal b) se sancionará además con la cancelación definitiva de la licencia o autorización y el impedimento para el ejercicio de la actividad de agente de aduanas o para calificar nuevamente como Operador Económico Autorizado, de forma personal o por interpuesta persona, natural o jurídica. Art. 185. Del Procedimiento.- La acción penal para perseguir el delito aduanero es pública y se ejercerá conforme a lo prescrito en el Código de Procedimiento Penal. Respecto del delito aduanero, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá todos los derechos y facultades que el Código de Procedimiento Penal establece para el acusador particular, los mismos que ejercerá a través de la servidora o servidor competente de la jurisdicción correspondiente, siendo parte del proceso penal incluso en la etapa intermedia y de juicio. Art. 186. Medidas cautelares reales.- Resuelto el inicio de la instrucción fiscal, el juez de garantías penales podrá ordenar medidas cautelares reales sobre los bienes de propiedad del procesado y de la persona jurídica que resultare

HR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

presuntamente beneficiada del delito aduanero. Art. 187. Prohibición de devolver los bienes materia de investigación.- En ninguna etapa pre procesal ni procesal penal, se podrá ordenar la devolución de las mercancías objeto del delito ni de los instrumentos que sirvieron para cometerlo, incluyendo los medios de transporte, sino en virtud de un acto procesal que ponga fin a la investigación o al proceso penal, con la única excepción prevista en el artículo referente a las medidas accesorias del presente capítulo. En los casos de delito aduanero, a partir de la instrucción fiscal, cualquier entidad del sector público, incluida el propio Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, podrá solicitar, al juez o tribunal que conozca la causa, que le sean adjudicados los bienes indicados en el inciso anterior cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus fines institucionales. Para este efecto, el valor de las mercancías será el declarado y respecto de los bienes a los que no les es aplicable esta regla, será el determinado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Previo a suscribir el acta de adjudicación, la entidad solicitante o, de ser el caso, el Ministerio de Finanzas, certificará que el valor de los bienes consta en el presupuesto correspondiente de la institución que recibe los bienes, debiendo mantenerse la partida presupuestaria respectiva mientras dure el proceso penal. En caso de establecerse en resolución ejecutoriada la inexistencia del delito aduanero de los procesados, el órgano judicial dispondrá la entrega de los valores correspondientes a los titulares de los bienes adjudicados, en caso contrario el órgano judicial obligatoriamente notificará a la entidad pública respectiva, a fin de que se dé de baja la partida presupuestaria correspondiente. Adicionalmente, las partes procesales podrán solicitar a la jueza o juez de la causa la venta al martillo de los bienes muebles y papeles



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

fiduciarios, objeto de la medida cautelar real. Para el avalúo de las mismas se seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo. Los valores producto de esta venta al martillo estarán a órdenes de la autoridad judicial. Art. 188. Apoyo y colaboración de las Fuerzas de Orden Público.- La Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberán asignar permanentemente a la Administración Aduanera y a sus autoridades, cuando éstas lo requieran, el personal necesario para las actividades de control para la prevención de los delitos tipificados en el presente Código, el que prestará sus servicios en forma integrada en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a este Título. Art. 189. Deber de no injerencia en competencias privativas de el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Los órganos de la Función Judicial no intervendrán en las competencias privativas para la desaduanización de mercancías que hubiesen sido objeto de una investigación penal, que confiere este Código al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Capítulo III. De las Contravenciones. Art. 190. Contravenciones.- Son contravenciones aduaneras, las siguientes: a. Permitir el ingreso de personas a las zonas primarias aduaneras, sin cumplir con lo establecido en el reglamento aprobado por la Directora o el Director General; b. Transmitir electrónicamente en forma tardía, total o parcial, el manifiesto de carga por parte del transportista efectivo operador del medio de transporte; c. Entrega fuera del tiempo establecido por la administración aduanera de las mercancías obligadas a descargar; d. Entregar información calificada como confidencial por las autoridades respectivas, por parte de los servidores públicos de la administración aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que haya lugar; e. No entregar el listado de pasajeros a la administración aduanera, por parte

HR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte; f. Cuando el transportista no entregue a la administración aduanera mercancías contenidas en los manifiestos de carga, salvo que hubiere sido autorizado por la administración aduanera, caso en el cual la mercancía deberá entregarse en el distrito efectivo de arribo, quedando sujeto el transportista a la sanción respectiva si incumpliere con la entrega; g. Obstaculizar o impedir acciones de control aduanero, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen; h. Incumplir con los plazos del trasbordo o reembarques, por parte del propietario, consignante, consignatario o transportista; i. No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario; salvo los casos en que los documentos sean susceptibles de respaldarse en una garantía; j. Incumplir los plazos de los regímenes especiales, por parte del propietario, consignante o consignatario; k. La sobrevaloración o subvaloración de las mercancías cuando se establezca en un proceso de control posterior. La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículos precedentes; l. Permitir el ingreso de mercancías a los depósitos temporales sin los documentos que justifiquen su almacenamiento; o, m. No entregar por parte de los responsables de los depósitos temporales el inventario de las bodegas cuando sean requeridos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Art. 191. Sanción aplicable.- Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

MS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

a. En el caso de la letra a) del artículo anterior, con multa equivalente a un (1) salario básico unificado; b. En los casos de las letras b), c) d) y e) del artículo anterior, con multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados; c. En los casos de las letras f), g), h), l) y m) del artículo anterior, con multa de diez (10) salarios básicos unificados. En caso de la letra g), cuando la infracción sea cometida por un auxiliar de un agente de aduana será sancionado además de la multa con la cancelación de su credencial; d. En los casos de las letras i) del artículo anterior, con multa de diez por ciento (10%) del valor en aduana de la mercancía; e. En el caso de la letra j) del artículo anterior, con multa equivalente a 1 salario básico unificado por cada día de retraso; f. En el caso de la letra k) del artículo anterior, con multa equivalente de trescientos por ciento (300%) del valor en aduana de las mercancías no declaradas o de la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana de las mercancías según corresponda. Art. 192. Sanción por no entrega de información.- Quienes no entreguen la información requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, serán sancionados por la servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales con la clausura del establecimiento en el cual ejerce sus actividades económicas, sanción que será levantada cuando la información requerida sea entregada. Si una persona, estando sancionada conforme el inciso anterior no entrega la información solicitada, en un plazo de treinta días el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador solicitará al Juez de Garantías Penales que a modo de acto urgente disponga la entrega de la información solicitada a el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Juez, en el plazo de 48 horas ordenará la entrega de la información con el auxilio de la fuerza pública, copia de toda la información será remitida a la Fiscalía para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

que se inicien las investigaciones a que hubiere lugar. Capítulo IV. De las Faltas Reglamentarias. Art. 193. Faltas Reglamentarias.- Constituyen faltas reglamentarias: a. El error por parte del transportista en la transmisión electrónica de datos del manifiesto de carga que no sean susceptibles de corrección conforme el reglamento al presente Código; b. La transmisión electrónica tardía del manifiesto de carga, por parte del Agente de Carga Internacional, Consolidador o Desconsolidador de Carga, excepto en el caso que dicha transmisión se realice por el envío tardío por parte del transportista efectivo; c. El error por parte del Agente de Aduanas, del importador o del exportador en su caso, en la transmisión electrónica de los datos que constan en la declaración aduanera que no sean de aquellos que se pueden corregir conforme las disposiciones del reglamento al presente Código; d. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento de este Título o a los reglamentos que expida la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que hayan sido previamente publicadas en el Registro Oficial, siempre que no constituya una infracción de mayor gravedad. e. El incumplimiento o inobservancia de cualquier estipulación contractual, cuya sanción no esté prevista en el respectivo contrato. Art. 194. Sanciones por faltas reglamentarias.- Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa equivalente al cincuenta por ciento del salario básico unificado. Excepto en el caso de la letra c) del artículo precedente cuando se trate de declaraciones de exportación, reexportación, o de importaciones cuyo valor en aduana sea inferior a diez salarios básicos unificados, en las que la sanción será del diez por ciento de la remuneración básica unificada. Art. 195. Procedimiento y sanción.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, previo el procedimiento que se establecerá en el reglamento, sancionará



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

las contravenciones y faltas reglamentarias. El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, podrá notificar a través de su sistema informático todos los actos emitidos dentro de este procedimiento.

Capítulo V. Sanciones administrativas aplicables a los Operadores de Comercio Exterior. Art. 196. Competencia.- La Directora o el Director General será competente para establecer la responsabilidad administrativa y sancionar con suspensión o revocatoria de la concesión, autorización o permiso respectivo a los operadores de comercio exterior, agentes de aduana y operadores económicos autorizados, conforme lo prescrito en esta ley. Art. 197. Procedimiento.- Cuando la Directora o el Director General tengan conocimiento de una infracción iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en las normas que regulan el régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva. Art. 198. Sanciones de suspensión.- Serán sancionados con suspensión de hasta 60 días: 1. Los depósitos temporales, cuando: a. Utilicen áreas no autorizadas para el almacenamiento de mercancía sujetas a la potestad aduanera; b. No hayan indemnizado al dueño o consignatario por el valor equivalente a la pérdida o daño de la mercancía; c. No mantengan actualizado el inventario físico y electrónico de las mercancías; d. Entreguen o dispongan de las mercancías que se encuentren bajo su custodia sin seguir el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, e. No notifiquen a la autoridad aduanera la mercancía en abandono. Como consecuencia de la suspensión, la empresa autorizada no podrá ingresar mercancía por esta vía, sin perjuicio de que las que se encuentran ingresadas puedan ser nacionalizadas. 2. Los depósitos aduaneros y las instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de importación temporal para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

perfeccionamiento activo, cuando: a. Almacenen mercancía sujetas a la potestad aduanera en áreas no autorizadas como depósito aduanero; b. Almacenen en su área autorizada como depósito aduanero mercancías no autorizadas, de prohibida importación o sin justificar su tenencia; c. No justifiquen el uso de mercancías destinadas a procesos de depósito, transformación, elaboración o reparación; d. No hayan indemnizado al dueño o consignatario por el valor equivalente a la pérdida o daño de la mercancía; y, e. Entreguen o dispongan de las mercancías que se encuentren bajo su custodia sin contar con la autorización del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. 3. Los Almacenes libres, cuando: a. Vendan mercancías amparadas en el régimen especial del cual son beneficiarios a personas distintas de las pasajeras o los pasajeros que ingresan o salen del país o los que se encuentran en tránsito; y, b. No mantengan actualizado el inventario de las mercancías almacenadas físico y electrónico de las mercancías. 4. Los correos rápidos o Courier, cuando: a. Incurran en fraccionamiento por 3 ocasiones; b. Hayan sido sancionados con falta reglamentaria por el incumplimiento o inobservancia de cualquier reglamento, manual de procedimiento, instructivos de trabajo o disposiciones administrativas aduaneras, de obligatoriedad general, no tipificadas como delitos o contravenciones en más del 10% de la cantidad de declaraciones presentadas en un mismo mes; c. No conserven durante el plazo previsto en el reglamento a este Código, los registros, documentos y antecedentes de los despachos aduaneros que sirvieron de base para la elaboración de las declaraciones aduaneras presentadas ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; d. No respondan ante el propietario por los daños y pérdidas de sus mercancías, mientras se encuentran bajo la responsabilidad de la empresa autorizada; y, e. No mantengan



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 073

actualizado el inventario de las mercancías físico y electrónico de las mercancías. Como consecuencia de la suspensión, la empresa autorizada no podrá importar ni exportar mercancías por esta vía, sin perjuicio de que las que hayan sido embarcadas con destino al Ecuador, previo a la notificación de la suspensión, puedan ser nacionalizadas, así como aquellas mercancías que hayan sido embarcadas con destino al exterior previo a la notificación de la suspensión, puedan ser regularizadas. En todos los casos una vez cumplida la sanción, se habilitará al operador de comercio exterior sin más trámite. Art. 199. Sanciones de cancelación.- Serán sancionados con la cancelación de concesión, autorización o permiso respectivo los depósitos temporales, depósitos aduaneros, instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo, empresas de correos rápidos o Courier y almacenes libres, cuando: a. No mantengan o cumplan con los requisitos o condiciones establecidos para operar; b. Destinen las áreas y recintos autorizados para fines o funciones distintos de los autorizados; c. El depósito temporal haya sido utilizado por sus responsables para la comisión de un delito aduanero, lavado de activos o tráfico de estupefacientes, declarado en sentencia ejecutoriada; d. No ejerzan las actividades autorizadas por el plazo de seis meses consecutivos; e. Incurran en causal de suspensión por más de dos (2) veces dentro del mismo ejercicio fiscal; y, f. Incumplan con la sanción de suspensión impuesta por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Capítulo VI. De la Prescripción. Art. 200. Prescripción de la Acción Penal.- Las acciones penales por delitos aduaneros prescriben en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada, o el último acto delictivo fue ejecutado. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

caso de haberse iniciado el proceso penal antes de que aquel plazo se cumpla, la acción para continuar la causa prescribirá en el mismo plazo contado a partir de la notificación del inicio de la instrucción fiscal. La facultad para imponer sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias prescribe en cinco años, contados desde la fecha en que la infracción fue cometida o desde la realización del último acto idóneo.

Art. 201. Prescripción de las Sanciones.- Las penas privativas de la libertad prescriben en el doble de tiempo que la prescripción de la acción penal, contado desde la ejecutoria de la sentencia si el infractor no hubiese sido privado de la libertad. Capítulo VII. Subasta pública, adjudicación gratuita y destrucción. Art. 202. De la Subasta Pública.-

La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la administración aduanera. Para dicho fin podrá contratarse a un tercero. Art. 203. De la Adjudicación Gratuita.-

Procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando éstas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse. Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código. Art. 204. Destrucción de mercancías.- La servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital o su delegado dispondrá la destrucción de las mercancías que establezca el Reglamento al presente Código. Sin perjuicio de lo expuesto, las armas, sus accesorios, municiones y similares que se encuentren en abandono o decomiso, serán puestas a disposición de la autoridad militar competente encargadas de su control. Los medicamentos objeto de abandono y/o decomiso deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Salud Pública. Título IV. De la Administración Aduanera. Capítulo I. Naturaleza y Atribuciones. Art. 205. Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales. Art. 206. Política Aduanera.- Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General. Art. 207. Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines. Art. 208. Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. Art. 209. Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduanas. Art. 210. Servicios aduaneros.- Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios. Estos contratos contendrán las causales y sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las cuales no podrán ser limitadas por el contrato. Art. 211. Atribuciones de la Aduana.- Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: a. Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria; b. Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos; c. Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso de delito flagrante; d. Realizar investigaciones, en coordinación con el Ministerio Fiscal, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento; e. Ejercer la acción coactiva de todo crédito a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, directamente o por delegación; f. Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información; g. Requerir, en la forma y frecuencia que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca, el listado de las personas que ingresan y salen del país, a la Policía Nacional, entidad que estará obligada a concederlo; h. Ser parte en los procesos penales en que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros; i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento; j. Colaborar en el control de la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de especies de flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria; k. Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores, armas, municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria; y, l. Las demás que señale la Ley. Capítulo II. Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Art. 212. Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos. Art. 213. De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero. Art. 214. Del consejo de política.- La Directora o el Director General será parte del o de los Consejos de Política a los que sea convocado por la Presidenta o el Presidente de la República, en el ámbito de sus atribuciones. Art. 215. De la Directora o el Director General.- La Directora o el Director General será funcionario de libre nombramiento y remoción, designado directamente por la Presidenta o el Presidente de la República y deberá reunir los siguientes requisitos: a. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; b. Haber obtenido título profesional de tercer nivel en el país o el extranjero; y, c. Poseer alta preparación profesional y experiencia en comercio exterior, administración, o aéreas relacionadas. Art. 216. Competencias: La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: a. Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución; c. Conocer y resolver los recursos de queja presentados por los contribuyentes en contra de las o los servidores a cargo de las direcciones distritales, así como los recursos de revisión que se propusieren en contra de las resoluciones dictadas por éstos; d. Conocer y resolver los reclamos administrativos propuestos en contra de sus propios actos; e. Delimitar el área para la aplicación del tráfico fronterizo, de conformidad con los convenios internacionales, este Código y su Reglamento; f. Establecer en la zona secundaria y perímetros fronterizos puntos de control especial, con sujeción a los convenios internacionales, este Código y su Reglamento; g. Otorgar, suspender, cancelar o declarar la caducidad de

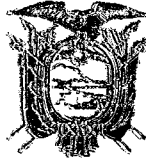


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

las licencias para el ejercicio de agentes de aduanas, en forma indelegable; h. Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, y sobre la aplicación de este Código y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones del Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; i. Revisar de oficio sus propios actos en los términos establecidos en este Código y el Código Tributario, y revocarlos, siempre que dicha revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico y no genere perjuicio al contribuyente; j. Autorizar el funcionamiento de las instalaciones industriales en las que se desarrolle el Régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo, las empresas que operen bajo el régimen aduanero de correos rápidos o Courier, de los depósitos aduaneros, los almacenes libres y especiales y el régimen de ferias internacionales; k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y, m. Las demás que establezca la ley. Todas las atribuciones aquí descritas serán delegables, con excepción de las señaladas en las letras k) y l). En caso de ausencia o impedimento temporal de la Directora o el Director General lo subrogará en sus funciones la servidora o el servidor establecido conforme a la estructura orgánica y administrativa del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Art. 217. De las Direcciones Distritales.- Las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento. Las direcciones distritales serán creadas, suprimidas, o modificadas por resolución de la Directora o el Director General, que será publicada en el Registro Oficial. Art. 218. Competencias de las Direcciones Distritales.- La servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales tendrá las siguientes atribuciones: a. Cumplir y hacer cumplir esta normativa, sus reglamentos, y demás normas relativas al Comercio Exterior; b. Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él, así como de los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer la inspección, examen y registro de los medios de transporte internacional que ingresen al territorio aduanero o salgan de él; c. Conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el reglamento al presente Código; d. Resolver los reclamos administrativos y de pago indebido; e. Revisar de oficio sus propios actos en los términos establecidos en este Código y el Código Tributario, siempre que no cause perjuicio al contribuyente; f. Sancionar de acuerdo a este Código los casos de contravención y faltas reglamentarias; g. Emitir órdenes de cobro, pago, títulos y notas de crédito; h. Ejercer la acción coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; i. Declarar el decomiso administrativo y aceptar el abandono expreso de las mercancías y adjudicarlas cuando proceda, conforme lo previsto en este Código y su reglamento; j. Ejecutar las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

resoluciones administrativas y las sentencias judiciales en el ámbito de su competencia; k. Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delito aduanero y poner las mercancías aprehendidas a disposición de la Fiscalía; l. Comparecer ante el juez competente como acusador particular, a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los procesos penales por actos punibles que afecten el interés institucional; m. Autorizar los regímenes aduaneros contemplados en este Código y en las regulaciones que expidan las Organismos Supranacionales en materia aduanera; n. Autorizar el cambio de régimen conforme a este Código y su Reglamento; o. Controlar las mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros especiales; p. Efectuar la subasta pública de las mercancías constituidas en abandono; q. Autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías; y, r. Las demás que establezca la Ley, así como las que delegue la Directora o el Director General mediante resolución. Art. 219. De las notificaciones.- Las notificaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de su sistema informático surtirán plenos efectos jurídicos. Art. 220. Servidores aduaneros.- Las servidoras y los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se registrarán por la Ley Orgánica de Servicio Público. Cuando por necesidad institucional se requiera, los servidores que cumplan funciones en cualquier área administrativa podrán cumplir las funciones operativas que se requieran, sin que ello constituya un cambio o traslado administrativo. Se podrá disponer la realización de labores requeridas fuera de la jornada laboral habitual la cual será remunerada de conformidad con la ley que regule el servicio público y las disposiciones establecidas en el reglamento al presente Código. Art. 221.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Responsabilidades.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es responsable por la atención eficiente y ágil en el proceso de despacho de mercancías, terminando su responsabilidad en caso que éstas sean puestas a órdenes de la autoridad judicial. En caso de determinarse demoras injustificadas en el despacho de mercancías imputables al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los gastos de almacenaje y/o demoraje serán restituidos por la institución a los perjudicados. Dichos valores a su vez serán repetidos a las servidoras o los servidores por cuya negligencia o dolo se produjo la demora hasta un máximo de una remuneración mensual unificada de dicho servidor, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar. La restitución de valores y su repetición se efectuará conforme el procedimiento que determine el reglamento. Los procedimientos aduaneros se deberán llevar a cabo con la debida diligencia y cuidado por parte de las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, procurando prevenir cualquier deterioro de las mercancías objeto de verificación. La Directora o el Director General y más funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en tanto ejerzan cualquiera de las facultades de la administración tributaria previstas en la Ley, actuarán con las responsabilidades que establece el Código Tributario. Para el establecimiento de responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, la Directora o el Director General y quien la o lo subroge tendrá fuero penal de Corte Nacional de Justicia. Con el mismo fin, los servidores del nivel jerárquico superior tendrán fuero penal de Corte Provincial. Art. 222. Unidad de Vigilancia Aduanera.- La Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delito aduanero y de su

JR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

investigación en el territorio nacional, como apoyo al Ministerio Fiscal, de conformidad con la Ley que Regula el Servicio Público y la reglamentación que dicte la Directora o el Director General, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual podrá obtener de las autoridades competentes los permisos para la tenencia de armas o para portarlas. La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la máxima autoridad de la Unidad de Vigilancia Aduanera y será competente para emitir los reglamentos necesarios para su funcionamiento. Art. 223. Estructura Orgánica y Administrativa.- La estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será establecida por la Directora o el Director General, así como las atribuciones de sus unidades administrativas. Capítulo III. De la Información. Art. 224. Información Relativa al Comercio Exterior.- La información estadística relativa al comercio exterior procesada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será publicada de manera gratuita y sin otras restricciones que las contempladas en la Ley de Propiedad Intelectual, en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y podrá ser consultada sin prohibiciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información que deba ser generada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en formatos distintos a los publicados en el portal web de la entidad, a pedido de terceros, estará gravada con una tasa conforme las disposiciones que dicte para el efecto la Directora o el Director General. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede requerir, en cualquier momento, a importadores, exportadores, transportadores, entidades o personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, la entrega de toda información que guarde relación con la actividad de

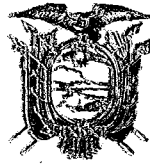


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

importar o de exportar, que faciliten un eficaz control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las mismas, concediendo para contestar un término improrrogable que no podrá exceder de quince días. Art. 225. Base de datos.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas, cuando éstas lo requieran, tendrán libre acceso y sin restricciones, ya sea vía informática o física, y en forma permanente y continua, a toda la información de las actividades de comercio exterior que repose en los archivos y bases de datos del Banco Central del Ecuador, Policía de Migración, Registro Civil, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencias, Agencia de Calidad del Agro, Instituto Ecuatoriano de Normalización, Registro Mercantil, Unidad de Inteligencia Financiera y demás entidades que participan en el comercio exterior ecuatoriano directa o indirectamente. Los servidores públicos que no entreguen la información o que pongan obstáculos o interferencias para obtenerlas, serán sancionados con la destitución de sus cargos. El contenido de las bases de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es información protegida, su acceso no autorizado o la utilización indebida de la información contenida en ella, será sancionado conforme el Código Penal. Capítulo IV. Del Financiamiento del Servicio de Aduana. Art. 226. Financiamiento del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Constituye patrimonio del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador todos los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o llegase a adquirir a cualquier título. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se financiará: a. Con las asignaciones provenientes del Presupuesto General del Estado; b. Con la totalidad de los valores recaudados por concepto de tasas por servicios aduaneros, que ingresarán a la cuenta única del tesoro para luego ser distribuidos según el presupuesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

general del Estado; c. Con las sumas que perciba en virtud de contratos, licencias y regalías; d. Los fondos no reembolsables provenientes de organismos internacionales; y, e. Otros ingresos legítimamente percibidos no previstos en este Código. Título V. Auxiliares de la Administración Aduanera. Capítulo I. De los Agentes de Aduana. Art. 227. Agente de Aduana.- Es la persona natural o jurídica cuya licencia, otorgada por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera en los casos que establezca el reglamento, estando obligado a facturar por sus servicios de acuerdo a la tabla de honorarios mínimos que serán fijados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dicha licencia tendrá un plazo de duración de 5 años, la cual puede ser renovada por el mismo plazo. El Agente de Aduana podrá contratar con cualquier operador que intervenga en el comercio internacional y quedará obligado a responder ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por la información consignada en los documentos. El agente de aduana tendrá el carácter de fedatario y auxiliar de la función pública en cuanto que la aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulen, guardan conformidad con la información y documentos que legalmente le deben servir de base para la declaración aduanera, sin perjuicio de la verificación que puede practicar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Además de sus autores, los agentes de aduana, que en el ejercicio de su actividad, hubieren participado como autores, cómplices o encubridores, estarán sometidos a las responsabilidades penales establecidas para los delitos contra la fe pública respecto de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

delitos de la falsificación de documentos en general, en cuyo caso no requerirá declaratoria judicial previa en materia civil para el ejercicio de la acción penal, prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil. En todo caso, para efectos de responsabilidad los agentes de aduana serán considerados como notarios públicos. En los despachos de mercancía en que intervenga el agente de aduana es responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda. Sin perjuicio de lo expuesto, el agente de aduanas no será responsable por la valoración de las mercancías. Art. 228. Derechos y deberes del agente de aduana.- Los agentes de aduana tienen derecho a que se les reconozca su calidad de tal a nivel nacional. El principal deber del agente de aduanas es cumplir este Código, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y asesorar en el cumplimiento de las mismas a quienes contraten sus servicios. El otorgamiento de la licencia de los agentes de aduana, sus derechos, obligaciones y las regulaciones de su actividad, se determinarán en el Reglamento de este Código y las disposiciones que dicte para el efecto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Art. 229. Sanciones.- Siempre que el hecho no constituya delito o contravención los agentes de aduana están sujetos a las siguientes sanciones: 1. Suspensión de la licencia.- Los agentes de aduana serán sancionados con una suspensión de su licencia hasta por sesenta (60) días calendario cuando incurran en una de las siguientes causales: a. Haber sido sancionado en tres ocasiones por falta reglamentaria, por el incumplimiento del Reglamento de este Título o a los Reglamentos que expida la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de un período de 12 meses; b. Haber sido sancionado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

en tres ocasiones dentro de un período de 12 meses con contravención indistintamente por: 1. Obstaculizar o impedir acciones de control aduanero, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen; 2. No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario; o, c. El incumplimiento de las obligaciones previstas para los Agentes de Aduana en el Reglamento al presente Código y en el reglamento que regule la actividad de los agentes de aduana dictado por la Directora o el Director General. 2. Cancelación de la licencia.- Los agentes de aduana serán sancionados con la cancelación de su licencia cuando incurra en una de la las siguientes causales: a. Por reincidencia en la suspensión de la licencia dentro de un período de 12 meses; b. En caso de haber sido sentenciado por delito aduanero; c. No conservar el archivo de los despachos en que ha intervenido por el plazo establecido en el reglamento al presente Código; o, d-. Por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica. Art. 230. De los auxiliares de los agentes de aduana.- Los Agentes de Aduana podrán contar con auxiliares para el ejercicio de su actividad, los cuales serán calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicte la Directora o el Director General. La credencial del auxiliar tendrá vigencia mientras esté vigente la credencial del agente de aduana y preste sus servicios a éste. Los auxiliares de los agentes de aduana podrán actuar en representación del agente de aduanas en los actos que correspondan a éste ante la administración aduanera, excepto en la firma de la declaración. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

principal deber de los auxiliares de agente de aduanas es cumplir este Código, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La credencial del auxiliar del agente de aduana será cancelada en los siguientes casos: a. En caso de haber sido sentenciado por delito aduanero; b. Por fallecimiento del titular; o, c. Las demás que establezca este Código. Capítulo II. De los Operadores Económicos Autorizados. Art. 231. Operador Económico Autorizado.- Es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquiera que sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para acceder a facilidades en los trámites aduaneros. Los Operadores Económicos Autorizados incluyen, entre otros, a fabricantes, importadores, exportadores, transportistas, consolidadores, desconsolidadores, agentes de carga internacional, puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, depósitos temporales, courier, operadores de terminales, y se regularán conforme las disposiciones que para el efecto emita la Directora o el Director General. Para ser calificado como un Operador Económico Autorizado (OEA) deberá cumplir con los requisitos previstos en el reglamento a este Código. No serán Operadores Económicos Autorizados quienes hayan sido sancionados por delito aduanero, ni las personas jurídicas cuyos representantes, socios o accionistas estén incurso en dicha situación. Quien utilice cualquier tipo de simulación para ser un Operador Económico Autorizado estando incurso en la prohibición prevista en este artículo, perderá dicha calidad, así como la persona natural o jurídica que haya coadyuvado para obtener una autorización en estas condiciones, quienes además no podrán ser autorizados nuevamente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

En caso de incumplimiento de las normas aduaneras y sin perjuicio de la sanción que corresponda, la Directora o el Director General podrá suspender o revocar la autorización de los Operadores Económicos Autorizados conforme lo previsto en el reglamento al presente Código y el reglamento dictado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que regule la actividad de los Operadores Económicos Autorizados. Libro VI. Sostenibilidad de la Producción y su Relación con el Ecosistema. Título I. De la Eco-eficiencia y Producción Sostenible. Art. 232. Definición.- Para fines de este Código, se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. Estas medidas comprenderán aquellas cuyo diseño e implementación permitan mejorar la producción, considerando el ciclo de vida de los productos así como el uso sustentable de los recursos naturales. También, se entenderán como procesos productivos más eficientes y competitivos, la implementación de tecnologías de punta, que permitan mejorar la administración y utilización racional de los recursos, así como prevención y control de la contaminación ambiental, producto de los procesos productivos, la provisión de servicios y el uso final de los productos. Art. 233. Desarrollo sustentable._ Las personas naturales y jurídicas así como las demás formas asociativas regidas por el presente Código, deberán desarrollar todos sus procesos productivos conforme a los postulados del desarrollo sustentable en los términos constantes en la Constitución y en los convenios internacionales de los que es parte el Ecuador. Art. 234. Tecnología más limpia.- Las empresas, en el transcurso de la sustitución de tecnologías, deberán adoptar medidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

para alcanzar procesos de producción más limpia como por ejemplo: a. Utilizar materias primas no tóxicas, no peligrosas y de bajo impacto ambiental; b. Adoptar procesos sustentables y utilizar equipos eficientes en la utilización de recursos y que contribuyan a la prevención de la contaminación; c. Aplicar de manera efectiva, responsable y oportuna los principios de gestión ambiental universalmente aceptados y consagrados en los convenios internacionales, así como en la legislación doméstica, en particular los siguientes: 1. Reducir, reusar y reciclar; 2. Adoptar la mejor tecnología disponible; 3. Responsabilidad integral sobre el uso de determinados productos, particularmente químicos; 4. Prevenir y controlar la contaminación ambiental; 5. El que contamina, paga; 6. Uso gradual de fuentes alternativas de energía; 7. Manejo sustentable y valoración adecuada de los recursos naturales; y, 8. Responsabilidad intra e intergeneracional. Art. 235. Incentivo a producción más limpia.- Para promover la producción limpia y la eficiencia energética, el Estado establecerá los siguientes incentivos: a. Los beneficios tributarios que se crean en este Código; y, b. Beneficios de índole económico que se obtengan de las transferencias como "Permisos Negociables de Descarga". En el reglamento a este Código se fijarán los parámetros que deberán cumplir las empresas que apliquen a estos beneficios, y la forma como se regulará el mercado de permisos de descarga o derechos de contaminación de acuerdo a la normativa nacional y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con sus respectivos plazos de vigencia, el mecanismo de transferencia de estos derechos y el objetivo de calidad ambiental que se desee obtener a largo plazo. Art. 236. Adaptación al cambio climático.- Con el fin de facilitar la adaptación del Ecuador a los efectos del cambio climático y minimizarlos, las personas naturales y jurídicas así como las demás



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

formas asociativas regidas por el presente Código, deberán adquirir y adoptar tecnologías ambientalmente adecuadas que aseguren la prevención y el control de la contaminación, la producción limpia y el uso de fuentes alternativas. Disposiciones Generales. Primera.- Para reglamentar las distintas materias que forman parte integrante de este Código, se emitirán reglamentos específicos relacionados con cada libro, en el plazo de 90 días, de acuerdo a la Constitución de la República. Segunda.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades adquiridos por personas naturales o jurídicas de acuerdo con las leyes, reglamentos, concesiones, autorizaciones ministeriales o contratos legalmente celebrados con anterioridad a este Código, subsistirán por el tiempo que se hubieren concedido los mismos. Tercera.- En toda disposición legal y reglamentaria donde diga: "Corporación Aduanera Ecuatoriana"; "CAE" o "Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE", deberá decir: "Servicio Nacional de Aduana del Ecuador". En toda disposición legal o reglamentaria que diga: "policía militar aduanera" o "servicio de vigilancia aduanera" dirá: "Unidad de Vigilancia Aduanera", excepto en la Ley especial que reincorpora al personal de la ex - policía militar aduanera al servicio de vigilancia aduanera. De igual manera, en toda disposición jurídica, de igual o inferior jerarquía, que confiera facultades o atribuciones a la Policía Militar Aduanera o al Servicio de Vigilancia Aduanera, deberá entenderse que las mismas las ejercerá el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Cuarta.- En todas las regulaciones administrativas donde diga: "Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana", "Directorio de la CAE", o simplemente "Directorio", refiriéndose a dicho cuerpo colegiado, se leerá: "Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador", o "Directora o Director General", en su caso. Asimismo, donde diga: "el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Gerente General” o “la Gerencia General”, dirá: “la Directora o el Director General”. Quinta.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es sucesora de todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. En virtud de esta disposición todos los bienes de la Corporación Aduanera Ecuatoriana pasarán a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y en caso de que éstos estén sujetos a registro, la inscripción correspondiente se hará de oficio por quienes tengan a cargo dichos registros, sin que se generen tasas, costas ni gravamen alguno. Sexta. Las concesionarias del servicio de almacenamiento temporal, operadores portuarios y aeroportuarios, en el plazo de noventa días presentarán sus normas de control de ingreso a zona primaria, para su aprobación por parte de la Directora o el Director General. Séptima.- A partir de la publicación del presente Código, se inscribirán en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las plantaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas sembradas en el país. Disposiciones Reformatorias. Primera.- Al final del Art. 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, agréguese un inciso con el siguiente texto: “...La Superintendencia de Bancos reglamentará un régimen especial de garantías para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, que permita que se establezcan niveles adecuados a la capacidad económica de este tipo de empresas, así como que en su conceptualización se incorporen para aplicación general instrumentos modernos como facturas por cobrar, patentes, entre otros instrumentos a incluirse en el reglamento de esta ley...”. Segunda.- Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. 2.1.- Refórmese el artículo 9 de la siguiente manera: 1. Sustituir el numeral 15 por el siguiente: 15.- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios. Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general. De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna. 2. Sustitúyase el párrafo innumerado a continuación del numeral 15, por el siguiente: "15.1.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; y” 3. Después del número 16), incorpórense los siguientes numerales: “17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.”. “18. La Compensación Económica para el salario digno.” 2.2.- A continuación del Art. 9 agréguese en siguiente artículo: “Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado: a. Producción de alimentos frescos, congelados e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

industrializados; b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados; c. Metalmecánica; d. Petroquímica; e. Farmacéutica; f. Turismo; g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa; h. Servicios Logísticos de comercio exterior; i. Biotecnología y Software aplicados; y, j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo. En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.” 2.3.- Refórmese el artículo 10 de la siguiente manera: 1. Incorpórese el siguiente numeral: “17) Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros: 1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio; 2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y, 3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio". 2. En el número 7), incorpórese un inciso con el siguiente texto: "La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente. Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada". 3. En el segundo inciso del numero 9, luego de la frase "seguro social obligatorio" agréguese la frase "cuando corresponda". 4. En el cuarto inciso del número 9, a continuación de la frase "del respectivo ejercicio.", incorpórese el siguiente texto: "Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley". 5. Al final del numeral 9, agregar un inciso que diga lo siguiente: "Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores". 2.4.- Refórmese el artículo 13 de la siguiente manera: 1. Elimínase el número 2. 2. Sustituyase el número 3, por el siguiente: "3.- Los pagos de intereses de créditos externos y líneas de crédito abiertas por instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales; así como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales. En estos casos, los intereses no podrán exceder de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador a la fecha del registro del crédito o su novación; y si de hecho las excedieren, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible. La falta de registro conforme a las disposiciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, determinará que no se puedan deducir los costos financieros del crédito. Tampoco serán deducibles los intereses de los créditos provenientes de instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición". 2.5.- En el Art. 36 se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

incorporan las siguientes reformas: 1. En el literal "b", después de la frase "satisfarán la tarifa única", elimínese la expresión "del veinte y cinco por ciento (25%)", y agréguese la expresión "prevista para sociedades". 2. En el literal "c", después de la frase "...deberán pagar la tarifa única", elimínese la expresión "del 25%" y agréguese la expresión: "prevista para sociedades". 3. En el literal "e", después de la frase "que en ningún caso será mayor", elimínese la expresión "al 25%" y agréguese la expresión: "a la tarifa de Impuesto a la Renta prevista para sociedades". 2.6.- Para la reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta de sociedades, sustitúyase el Artículo 37 por el siguiente: "Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible. Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes. En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política Económica, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierta las utilidades y por tanto obtener el descuento de los 10 puntos porcentuales. La definición de activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley. Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo establecido para sociedades sobre su base imponible en los términos del inciso primero del presente artículo. Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, se considerará dividendos o beneficios anticipados por la sociedad y por consiguiente, ésta deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre su monto. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos en el Reglamento, y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de impuesto a la Renta. A todos los efectos previstos en la ley de Régimen Tributario, cuando se haga referencia a la tarifa general



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

del Impuesto a la Renta de Sociedades, entiéndase a la misma en el porcentaje del 22%, en los términos previstos en el inciso primero del presente artículo”. 2.7.- A continuación del Artículo 37 agréguese el siguiente artículo innumerado.- “Artículo (...).- Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico a partir de la vigencia del Código de la Producción, tendrán una rebaja adicional de cinco puntos porcentuales en la tarifa de Impuesto a la Renta. 2.8.- En el Art. 39 se incorporan las siguientes reformas: 1. En el primer inciso, después de la frase “pagarán la tarifa única”, elimínese la expresión “del 25%” y agréguese la expresión “prevista para sociedades”; 2. En el segundo inciso, después de la frase “pagarán la tarifa única”, elimínese la expresión “del 25%” y agréguese la expresión “prevista para sociedades”. 2.9.- A continuación del Art. 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incorpórese un artículo innumerado, al tenor siguiente: “Art 39.1.- La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su impuesto a la renta y su anticipo, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el reglamento de esta ley. Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores. En caso de que dichos trabajadores transfieran sus acciones a terceros o a otros socios, de tal manera que no se cumpla cualquiera de los límites mínimos previstos en esta norma, el diferimiento terminará de manera inmediata y la sociedad deberá liquidar el impuesto a la renta restante en el mes siguiente al que se verificó el incumplimiento de alguno de los límites. El beneficio aquí reconocido operará por el tiempo establecido mientras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

se mantenga o incremente la proporción del capital social de la empresa a favor de los trabajadores, conforme se señala en este artículo. El reglamento a la Ley, establecerá los parámetros y requisitos que se deban cumplir para reconocer estos beneficios. Se entenderá que no aplica la presente disposición respecto de los trabajadores a cuyo favor se realice el proceso de apertura de capital si, fuera de la relación laboral, tienen algún tipo de vinculación conyugal, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o como parte relacionada con los propietarios o representantes de la empresa, en los términos previstos en la legislación tributaria". 2.10.- Refórmese el artículo 41 de la siguiente manera: 1. Reemplazar el último inciso de la letra b), del Art. 41, por el siguiente: "Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas". 2. En el número 2 del artículo 41, incorpórese después de la letra i), las letras j), k), l) y m) con el siguiente texto: "j) Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente. k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha. l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados. m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento. 2.11.- A continuación del Art. 42 incorpórese el siguiente artículo: "Art. 42.1.- Liquidación del Impuesto a la Renta de Fideicomisos Mercantiles y Fondos de Inversión.- Conforme lo establecido en esta Ley, los fideicomisos mercantiles que desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, deberán declarar y pagar el correspondiente impuesto a la renta por las utilidades obtenidas, de la misma manera que lo realiza el resto de sociedades. Los fideicomisos mercantiles que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, los fondos de inversión y los fondos complementarios, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 de esta Ley, están exentos del pago de impuesto a la renta. Sin perjuicio de ello,

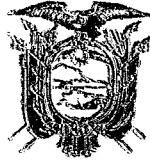


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

deberán presentar únicamente una declaración informativa de impuesto a la renta, en la que deberá constar el estado de situación del fondo o fideicomiso mercantil. Para efectos tributarios se entenderá que un fideicomiso mercantil realiza actividades empresariales u opera un negocio en marcha, cuando su objeto y/o la actividad que realiza es de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de servicios, así como cualquier otra que tenga ánimo de lucro, y que regularmente sea realizada a través de otro tipo de sociedades. Así mismo, para efectos de aplicación del anticipo, en el caso de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, para determinar el momento de inicio de la operación efectiva, se tendrá en cuenta el cumplimiento del punto de equilibrio del proyecto inmobiliario o de cualquiera de sus etapas". 2.12.- Refórmese el artículo 55 de la siguiente manera: Después de la letra d) del número 9), incorpórese una letra e) con el siguiente texto: "e) Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados". 2.13.- En el artículo 57, incorpórense dos incisos con el siguiente texto: "Asimismo, los contribuyentes que tengan como giro de su negocio el transporte de carga al extranjero, que hayan pagado IVA en la adquisición de combustible aéreo, tienen derecho a crédito tributario exclusivamente por dicho pago. Una vez prestado el servicio de transporte, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución en la forma y condiciones previstas en la Resolución correspondiente. Los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) tienen derecho a crédito tributario, por el IVA pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

provenientes del territorio nacional, que se incorporen al proceso productivo de los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE). El contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución en la forma y condiciones previstas en la resolución correspondiente, una vez que la unidad técnica operativa responsable de la supervisión y control de las ZEDE certifique, bajo su responsabilidad, que dichos bienes son parte del proceso productivo de la empresa adquirente". 2.14.- En toda disposición de la Ley de Régimen Tributario Interno en la cual diga: "valor FOB" y "valor CIF", sustitúyase dichas palabras por la frase: "valor en aduana". 2.15.- En el penúltimo inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 4, suprimase la frase "pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI". Tercera.- Reformas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador: 3.1.- En el artículo 159, incorpórense los siguientes incisos: "También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición. Asimismo, habrá exoneración sobre los pagos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), tanto por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador. La tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio los casos en que el crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición". 3.2.- Sustitúyase el artículo 177, por el siguiente: "Art. 177.- Base imponible.- Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible al área total correspondiente a todos los inmuebles rurales de propiedad o posesión del sujeto pasivo a nivel nacional, determinados en el catastro que para el efecto elaborarán conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente. Esta información deberá ser remitida y actualizada de manera anual al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo que se determine en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales". 3.3.- En el artículo 180, realícense las siguientes reformas: a. Sustitúyase el texto del literal a), por el siguiente texto: "a) Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente". b. En el literal g) a continuación de la frase "ecosistemas prioritarios" sustitúyase el punto "." por ","; e inclúyase la frase "debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente". c. Al final del artículo 180



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

agréguese el siguiente literal: i) Los predios rurales sobre los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afecten gravemente el rendimiento y productividad de los mismos. 3.4.- Sustitúyase el artículo 181 por el siguiente: "Art. 181.- Liquidación y pago.- El Servicio de Rentas Internas determinará el impuesto en base al catastro que elaboren conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente. Los sujetos pasivos lo pagarán en la forma y fechas determinados en el Reglamento para la aplicación de este impuesto". Cuarta.- Agréguese un párrafo adicional al artículo 2 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico que diga: "El Estado podrá delegar la prestación del servicio de energía eléctrica en sus fases de generación, transmisión, distribución y comercialización a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. De forma excepcional, podrá otorgar delegaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica, en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general; o, 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas". Quinta.- Refórmese el Código de Trabajo en las siguientes disposiciones: En el Artículo 81, agréguese los siguientes incisos: "Se entiende por Salario Básico la retribución económica mínima que debe recibir una persona por su trabajo de parte de su empleador, el cual forma parte de la remuneración y no incluye aquellos ingresos en dinero, especie o en servicio, que perciba por razón de trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones, participación en beneficios, los fondos de reserva, el porcentaje legal de utilidades, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

viáticos o subsidios ocasionales, las remuneraciones adicionales, ni ninguna otra retribución que tenga carácter normal o convencional y todos aquellos que determine la Ley. El monto del salario básico será determinado por el Consejo Nacional de Salarios CONADES, o por el Ministerio de Relaciones Laborales en caso de no existir acuerdo en el referido Consejo. La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el presente Código”.

2. A continuación del Art. 105, incorpórese el siguiente artículo innumerado: “Art. 105.1.- Previo acuerdo del trabajador y del patrono, todo o parte de las utilidades que le corresponde al trabajador, podrán ser canceladas en acciones de la empresa a la que presta sus servicios, siempre que tal empresa se encuentre registrada en una Bolsa de Valores y cumpla con el protocolo para el cumplimiento de ética empresarial definida por el Estado y los requisitos previstos en el Reglamento al Código de la Producción, Comercio e Inversiones”. 3. En el segundo inciso del Art. 17 del Código del Trabajo, luego de la palabra “continuos”, agréguese la frase “o discontinuos”, y al final del mismo inciso agréguese lo siguiente: “El sueldo o salario que se pague en los contratos eventuales, tendrá un incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador.”. Al final del tercer inciso agréguese lo siguiente: “El sueldo o salario que se pague en los contratos ocasionales, tendrá un incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador”. 4. A continuación del Artículo 23 agréguese el siguiente artículo: “Art. 23.1.- El Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en esté Código, de acuerdo a la Constitución de la República”. 5. En el segundo inciso del Art. 95 del

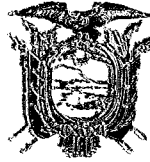


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Código del Trabajo, a continuación de la frase “la decimotercera y decimocuarta remuneraciones,”, agréguese el siguiente texto: “la compensación económica para el salario digno”. Sexta.- De las reformas a la Ley de Seguridad Social: 1. Agréguese un numeral al Art. 14 de la Ley de Seguridad Social que señale: “La Compensación económica para el salario digno”. 2. Al final del inciso segundo del Art. 11 de la Ley de Seguridad Social se agregará la siguiente frase: “La Compensación Económica para alcanzar el salario digno no será materia gravada”. Séptima.- Refórmese el artículo 165 de Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 144 del 18 de agosto de 2000, de la siguiente manera: en donde dice “Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional”, dirá “El Ente Rector de la Capacitación y Formación Profesional”. Octava.- Sustituir el artículo 2 de la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, por el siguiente: “Art. 2.- La Comisión Especial Interinstitucional del Puerto de Manta, con personería jurídica, tendrá el carácter de organismo consultivo del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, con el objeto de que sea responsable de la promoción del proyecto del Puerto de Transferencia Internacional de carga del Ecuador en el puerto de Manta. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión dispondrá de autonomía administrativa, económica, y técnica. La Comisión estará conformada por los siguientes miembros: a) El Alcalde de Manta, quien la presidirá; b) Un representante de las Cámaras de la Producción de Manta, legalmente constituidas; y, c) El Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta. La Municipalidad de Manta brindará las facilidades administrativas para el funcionamiento de la Comisión. Adicionalmente, la Comisión se financiará con recursos que obtengan de organismos nacionales o

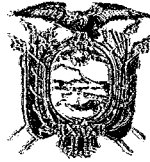


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

internacionales y que servirán para el cumplimiento de sus fines. El Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta deberá consultar a la Comisión en forma obligatoria, cuando deba tomar decisiones relacionadas con el desarrollo del proyecto del Puerto de Transferencia Internacional de carga del Ecuador en el puerto de Manta. Los pronunciamientos de la Comisión tendrán el carácter de asesoría técnica no vinculante”. Novena.- En la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, realicé las siguientes modificaciones: 1. En el primer inciso del Artículo 7, elimínese la frase “y privadas”. 2. Sustitúyase el literal a) del Artículo 8 y agréguese el literal e) al tenor siguiente: “a) Comité Interministerial de la Calidad”. “e) Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)”. 3. Agréguese el siguiente inciso final al artículo 8: “El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”. 4. Sustitúyase el Artículo 9 por el siguiente: “Art. 9.- Créase el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, que estará integrado por las siguientes entidades públicas: 1. Ministra (o) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad. 2. Ministra (o) de Industrias y Productividad, quien lo presidirá o su delegado permanente. . Ministra (o) del Ambiente o su delegado permanente. 4. Ministro (a) de Turismo o su delegado permanente. 5. Ministro (a) de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y pesca. 6. Ministro (a) de Salud Pública o su delegado permanente. 7. Ministra (o) de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente. 8. Ministro (a) de Electricidad y Energía Renovable o su delegado permanente. Actuará como Secretario del Comité la Subsecretaria o el Subsecretario de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad. 5. Luego del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

artículo 9 agregar el siguiente artículo innumerado: El Comité Interministerial tendrá como atribuciones las siguientes: 1. Aprobar el Plan Nacional de Calidad; 2. Formular las políticas para la ejecución de la presente Ley y el cumplimiento de los objetivos que en ella se plantean; 3. Formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; Coordinar las actividades con las entidades que integran el sistema ecuatoriano de la calidad; 4. Conocer los resultados de gestión en las actividades del Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN, así como del Organismo de Acreditación Ecuatoriano / OAE, e impartir las recomendaciones del caso a los organismos públicos que conforman el sistema ecuatoriano de la calidad; 5. Resolver en última instancia los conflictos que en el ámbito de esta ley, se hayan originado por acciones u omisiones de las entidades que integran el sistema ecuatoriano de la calidad; 6. Emitir las directrices para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la certificación obligatoria de productos, de sistemas y de personas que ejerzan labores especializadas; 7. Coordinar y facilitar la ejecución de manera integral de las políticas nacionales pertinentes a la calidad; 8. Promover y solicitar la preparación de investigaciones, estudios e insumos técnicos y legales para el desarrollo y ajuste de la política de calidad; 9. Solicitar la preparación y validación de parámetros para promover la concientización de una cultura de calidad tanto en bienes como en servicios; 10. Solicitar la participación, asesoría y la conformación de grupos de trabajo con instituciones y organismos que requiera para el cumplimiento de sus funciones; 11. Impulsar las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

especialización y difusión de temas de calidad en bienes y servicios; 12. Impulsar la consecución de recursos adicionales y complementarios de asistencia y cooperación interministerial para temas de cambio climático, a través de la institucionalidad establecida para el efecto; y, 13. Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus atribuciones. En todo lo que no se encuentre normado sobre su funcionamiento se estará a lo dispuesto por lo contemplado en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Se conformará un Consejo Consultivo del Comité Interministerial que estará conformado por representantes del sector productivo, la academia y los consumidores. EL INEN y el OAE contarán con sus respectivos consejos técnicos consultivos que tendrán la participación del sector productivo, las universidades y expertos en los ámbitos de acción de las entidades. Estos consejos consultivos serán de consulta obligatoria y sus pronunciamientos tendrán carácter referencial no vinculante.6. Elimínese los artículos 10 y 11. 7. Sustitúyase el Artículo 12 por el siguiente: "Art. 12.- Para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá las siguientes atribuciones: a) Asesorar al Comité Interministerial de la Calidad en el estudio, diseño y factibilidad de los programas y proyectos con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Comité Interministerial de la Calidad; c) Suscribir toda clase de actos, contratos, acuerdos de reconocimiento mutuo con instituciones internacionales y convenios de cooperación asistencia técnica y/o financiera con la aprobación del Comité Interministerial de la Calidad; d) Imponer las sanciones que correspondan, por las violaciones a las disposiciones de la presente ley, sobre la base del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

informe presentado por el INEN o por el OAE; e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación; f) Las demás que, para el cumplimiento de las políticas que dictamine el Comité, le sean encargadas por este organismo. 8. A continuación del Artículo 12, agréguese un artículo innumerado que diga: “El Plan Nacional de la Calidad, tendrá vigencia de 1 año, contados desde su aprobación en el mes de enero por el Comité Interministerial de la Calidad, el cual debe ser evaluado dos veces durante su vigencia. El contenido del Plan Nacional de la Calidad estará enfocado en los siguientes aspectos: a. La promoción de la calidad. b. La preparación y revisión del listado de los productos o servicios sujetos a control de calidad. c. Las directrices para la elaboración de los reglamentos técnicos. d. Las directrices para promover y desarrollar la designación y acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad que incluyen: laboratorios locales y extranjeros, organismos de certificación y organismos de inspección sobre la base de los productos y servicios establecidos en el literal a) de este artículo. e. Los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (PECs)”. 9. Elimínese el Art. 13. 10. En el artículo 14, luego de la frase “Derecho Público,” agréguese “adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad,”. 11. Suprímase el Artículo 16.- 12. En el artículo 17 incorporar las siguientes reformas: -Sustitúyase el primer inciso por el siguiente: “Art. 17.- En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad los siguientes deberes y atribuciones”. -Reemplazar el literal f) por el siguiente: “aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. Las normas técnicas voluntarias emitidas por el INEN (Normas NTE INEN), tendrán el carácter de oficiales y deberán cumplir con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, adopción y aplicación de normas del acuerdo OTC de la Organización Mundial de Comercio. -Sustituir en el literal g) la frase "proponer al CONCAL", por "proponer al Comité Interministerial de la Calidad". -En el literal j), reemplazar la palabra "CONCAL", por "Ministro de Industrias y Productividad". 13. Sustitúyase el Artículo 18 por el siguiente: "Art. 18.- El Director General del INEN será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro de Industrias y Productividad; deberá ser profesional con título universitario en ciencias exactas, poseer título de cuarto nivel y deberá tener probada experiencia e idoneidad técnica y profesional en las áreas relacionadas con el ámbito de la presente Ley. El Director ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del INEN. Será responsable de la buena marcha de la entidad, de conformidad con la ley y su reglamento. Conformará, en coordinación con los sectores involucrados, comités técnicos que se ocupen de la preparación de normas y reglamentos técnicos. El Director General, de oficio o a pedido del Ministro de Industrias y Productividad, deberá presentar a éste, para su aprobación, los proyectos de normas y reglamentos técnicos, así como los estudios y otros documentos que considere apropiados, en función de los planes y programas aprobados. El Director General será el responsable de llevar adelante las investigaciones sobre las presuntas infracciones a esta Ley y elaborar el informe respectivo que será presentado al Ministro de Industrias y Productividad para su conocimiento y suscripción. Corresponde al Director la organización del INEN; en consecuencia, contratará y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

removerá a los funcionarios, empleados y trabajadores que presten sus servicios a la entidad. Suscribirá toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines; y, elaborará el proyecto de presupuesto anual de la entidad". 14. En el primer inciso del Artículo 20, a continuación de la frase "Derecho Público," agréguese "adscrito al Ministerio de Industrias y Productividad," y elimínense los incisos 2, 3, 4, 5 y 6.- 15. 4. Sustitúyase el primer inciso del Artículo 22 por el siguiente: "Art. 22.- Con relación al OAE, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá las siguientes atribuciones". 16. . En el literal a) del Art. 22, reemplazar la palabra "CONCAL" por "Comité Interministerial de la Calidad", y en el literal i) reemplazar la palabra "CONCAL" por "Ministerio de Industrias y Productividad". 17. En el Artículo 23, sustitúyase la frase "durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido." por "será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro de Industrias y Productividad."; en las letras f), g), h) sustituir la frase "Directorio del OAE" por "Ministro de Industrias y Productividad"; en la letra k) eliminar las frases "a solicitud del Directorio," y "que será conocido y suscrito por el Directorio", y reemplazar "Consejo Nacional de la Calidad" por "Ministerio de Industrias y Productividad". 18. En el Art. 26 reemplazar la palabra "CONCAL" por "Ministerio de Industrias y Productividad". 19. En el segundo inciso del Art. 28 reemplazar la palabra "CONCAL" por "Comité Interministerial de la Calidad", y la frase "Directorio del OAE" por "Ministerio de Industrias y Productividad". 20. En el Art. 29, en el segundo párrafo, reemplazar las frases: "Consejo Nacional de la Calidad", por "Ministerio de Industrias y Productividad" y eliminar la palabra "políticas". 21. En el Art. 34, reemplazar la palabra "CONCAL" por "Ministerio de Industrias y Productividad". 22. En el Art.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

40, segundo inciso, reemplazar la frase “de su Directorio”, por “del Ministerio de Industrias y Productividad”. 23. En el Art. 46, lit. c), reemplazar la palabra “CONCAL”, por el “Ministerio de Industrias y Productividad”; en las letras k) y l) reemplazar la frase “Directorio del INEN” por “Ministro de Industrias y Productividad”. 24. En el Art. 47, último inciso, reemplazar la frase “Directorio del INEN”, por “Ministerio de Industrias y Productividad”. 25. En el Art. 48, reemplazar la frase “Directorio del INEN”, por “Ministerio de Industrias y Productividad”. 26. En el Art. 50, reemplazar la palabra “CONCAL” por “Ministerio de Industrias y Productividad”. 27. En el Art. 52, primero y segundo inciso, reemplazar la palabra “CONCAL” por “Ministerio de Industrias y Productividad”. 28. En el Art. 53, literal b), reemplazar la frase “Consejo Nacional de la Calidad”, por “Ministerio de Industrias y Productividad o por el Comité Interministerial de la Calidad”. 29. En el Art. 57, reemplazar la palabra “CONCAL”, por el “Ministerio de Industrias y Productividad”. 30. En el primer inciso del Art. 58, reemplazar la palabra “CONCAL”, por el “Ministerio de Industrias y Productividad”; en el segundo inciso reemplazar la frase “Consejo Nacional de la Calidad, del que su Presidente” por “Ministro de Industrias y Productividad, quien”; en el sexto inciso reemplazar la palabra “CONCAL” por “Ministerio de Industrias y Productividad”; y en el séptimo inciso reemplazar la frase “Consejo Nacional de Calidad” por “Ministerio de Industrias y Productividad”, y reemplazar “CONCAL” por “Ministerio de Industrias y Productividad”. 31. Elimínese las Disposiciones Generales primera y segunda. Décima.- Reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, codificada en el RO-S315 del 16 de Abril del 2004. 10.1



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 1 por el siguiente texto: “Art. 1.- Del Precio Mínimo de Sustentación.- La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento”. 10.2 En el quinto inciso del artículo 1 sustituir las palabras “intermediario” por “comercializador, esto es los gremios de productores bananeros y plataneros”; y además, sustituir en el mismo inciso las palabras “treinta días” por “un año”. 10.3 Agregar luego del quinto inciso del artículo 1 el siguiente texto: “Se exceptúa de la caución a las comercializadoras que compran fruta a sus productores. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo análisis técnico determinará cuáles son las exportadoras que se encuentran exentas de presentar caución”.10.4 En el inciso sexto del artículo 1 sustituir las palabras “a favor del productor” por “a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”. 10.5



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Agregar luego del sexto inciso del artículo 1 el siguiente texto: “Todos los productores, comercializadores y exportadores, estarán obligados a suscribir contratos de compra venta de la fruta y se respetarán las cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravengan la presente Ley y su Reglamento. El exportador que no suscriba contrato con los productores y/o comercializadores no podrá exportar”. 10.6 Reemplazar el inciso primero del artículo 4 por el siguiente texto: “Art. 4.- Sanciones por Incumplimiento y Reincidencias.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por intermedio de la autoridad administrativa correspondiente, de oficio o mediante denuncia escrita, verificará que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores, por las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas, el precio mínimo de sustentación establecido. De llegar a determinarse el incumplimiento, la autoridad administrativa que conoce el proceso, una vez que cuente con el informe técnico y oídas las partes interesadas verbal y sumariamente, aplicará una multa equivalente de veinte y cinco a cincuenta veces el monto de evasión o incumplimiento, dispondrá la reliquidación y devolución a los productores por el monto evadido o no pagado; y, ordenará la suspensión de exportar por quince días, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. En caso de reincidencia, la suspensión de exportar será de treinta días. De no pagársele al productor el precio mínimo de sustentación por una tercera ocasión, la sanción al exportador será la suspensión de exportación por sesenta días; y, en caso de continuar el incumplimiento por una cuarta ocasión se ordenará la suspensión definitiva del exportador. Las reincidencias serán los incumplimientos dentro de un periodo de doce meses. 10.7 Añádase luego del tercer inciso del artículo 4 el siguiente texto: “El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

exportador pagará obligatoriamente por la compra de las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas, en sus diferentes tipos, en el plazo de ocho días calendario contados a partir de la realización del embarque definitivo, mediante transferencias de fondos a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) en el Banco Central del Ecuador, desde la cuenta corriente y/o de ahorros del exportador hacia la cuenta bancaria del productor y/o comercializador. El no pago a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) conllevará que la autoridad administrativa competente aplique multa equivalente al valor evadido o no pagado a través del (SPI)". 10.8 Elimínase el cuarto inciso del artículo 4. 10.9 En el primer inciso del artículo 8 agréguese después de las palabras "presente Ley" lo siguiente: "que no hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca". Disposiciones Transitorias: Primera.- La reducción de la tarifa del impuesto a la Renta de Sociedades contemplada en la reforma al Art. 37 de la ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos: - Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%. - Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%. - A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%". Segunda.- Para efectos de concretar la ciudadanía de empresas, diversificar la participación accionaria y la apertura del capital de las empresas donde el Estado sea accionista, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia del presente Código, el Estado definirá las condiciones y los mecanismos para los procesos de desinversión en dichas empresas, siempre que no sean parte de los sectores estratégicos de la economía establecidos en la Constitución. De esta manera, en dicho período, el Consejo Sectorial de la Producción, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

el ámbito de sus competencias, diseñará los mecanismos de financiamiento y procesos de venta de las respectivas acciones o empresas, a favor de los ciudadanos ecuatorianos o inversionistas en general, dando preferencia a la adquisición de éstas a los trabajadores de dichas empresas. Tercera.- Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código. Cuarta.- A partir de la promulgación de este Código, y para efectos de su calificación, las empresas que deseen registrarse como nuevas usuarias de las zonas francas que se mantengan en funcionamiento, deberán cumplir los requisitos que se prevén en esta normativa para los operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico; y se las aprobará siempre que estén acordes al plan de inversión presentado por la Zona Franca, previo a su calificación. Quinta.- Las empresas administradoras de zona franca que deseen acogerse a la modalidad de zonas especiales de desarrollo económico, podrán hacerlo siempre que su solicitud sea presentada a la autoridad competente hasta con 6 meses antes de finalizar la concesión como zona franca. En los casos que fuere posible, el Consejo Sectorial de la producción priorizará la migración de las zonas francas existentes al nuevo esquema previsto en este código. Sexta.- A partir de la publicación de este código en el Registro Oficial, se dispone que la planificación y ejecución oficial de la promoción de las exportaciones e inversiones no financieras, tanto en el país como en el exterior, que ha estado a cargo de la CORPEI, de conformidad a lo establecido en el

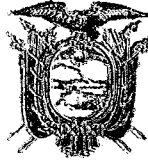


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Título IV, Capítulo I, de la Ley No. 12: Ley de Comercio Exterior e Inversiones LEXI, publicada en el Registro Oficial del 9 de junio de 1997, serán asumidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en coordinación con los demás organismos e instituciones del Estado rectores de la materia, hasta que el Presidente de la República, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, cree el organismo especializado para que ejecute las políticas públicas relativas a la promoción de exportaciones e inversiones no financieras. Conforme lo establece el Título XXX del Código Civil, la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones CORPEI, subsistirá como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, coadyuvando al desarrollo del país por medio de la ejecución de la promoción privada de las exportaciones e inversiones en el país y en el extranjero. En este contexto, en razón de lo establecido en la presente disposición, la CORPEI, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, reformará sus Estatutos, en lo referente a las funciones, actividades, miembros, órganos de Administración, Directorio, recursos y patrimonio; se eliminarán competencias, funciones y asignaciones, que por estas disposiciones se asignarán al organismo público especializado en promoción de exportaciones e inversiones extranjeras, que corresponda. La reforma de los Estatutos de la CORPEI será resuelta por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, dentro de treinta días de haberse presentado el proyecto correspondiente para su conocimiento y resolución. Por ser una política y un objetivo estratégico del Estado Ecuatoriano, previsto en la Carta Fundamental, se mantendrá la representación actual del Estado en la CORPEI como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

miembro de la Asamblea y como integrante de su Directorio, con la finalidad de coordinar políticas conjuntas en el ámbito del comercio exterior y optimizar el uso de recursos humanos y económicos. En tal virtud, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, establecerá convenios de colaboración con la CORPEI con el fin de aprovechar la experiencia y capacidad técnica en las actividades de promoción de exportaciones e inversiones. Séptima.- Respecto de las cuotas redimibles cobradas por CORPEI, se dispone lo siguiente: 1º. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria precedente, las cuotas redimibles creadas por Ley 24, publicada en Registro Oficial 165 de 2 de Octubre de 1997, continuarán siendo recaudadas hasta el 31 de Diciembre del 2010 por la CORPEI, a partir de lo cual cesa la obligación de aportar dicha cuota redimible. 2º. Para efectos de garantizar la devolución de la cuota redimible, certificados y cupones de los aportantes, en los plazos que correspondan, la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones CORPEI, constituirá en un plazo perentorio de 90 días, los fideicomisos que considere necesarios y suficientes para la devolución de los fondos a los aportantes. Dichos fideicomisos serán constituidos en una institución financiera del Sector Público con los recursos que se conservan estatutaria y técnicamente para la restitución correspondiente. Las características generales de estos fideicomisos, así como cualquier otro aspecto que se relacione con el patrimonio de la CORPEI generado antes del 31 de diciembre del 2010, serán incorporados en la reforma de sus estatutos contemplada en la Disposición Transitoria Sexta. 3º. A fin de asegurar que los aportantes que hubieren completado los US \$ 500,00 en cupones, acudan a canjearlos por certificados de aportación CORPEI para fines de la restitución respectiva, la CORPEI convocará por medio de un

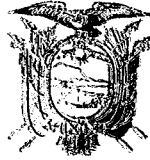


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

diario de mayor circulación nacional, una vez cada tres meses, a partir de la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial. El plazo que tendrán los aportantes para realizar el canje de cupones por los certificados de aportación CORPEI será de dos (2) años. A su vez, el plazo para el pago de estos certificados será de 10 años a partir de la fecha de emisión del último cupón pagado a CORPEI. 4°. De igual forma se convocará por medio de un diario de mayor circulación nacional, a los aportantes que no hubieren completado los USD \$ 500 en cupones, para que en el plazo de dos años acudan a convertirlos en certificados de aportación CORPEI. El pago de estos certificados, a su vez, se realizará en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión del último cupón pagado a CORPEI, en los mismos términos señalados en el párrafo anterior. 5°. Los valores restantes del fideicomiso que no hayan sido reclamados por los aportantes, en el caso de los cupones y certificados, se destinarán al financiamiento de proyectos conjuntos de promoción de exportaciones e inversiones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la CORPEI, de conformidad a las características particulares de la constitución de los fideicomisos. Octava.- El Actual Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana continuará en funciones por un lapso de noventa días desde la promulgación del presente Código, con el fin de concluir los asuntos que se encuentre pendientes de resolución. Vencido ese plazo, la continuación y resolución de los procesos no culminados pasarán a ser de competencia de la Directora o el Director General. Novena.- Las servidoras y los servidores que ostenten cargos dentro del actual Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana pasarán a laborar en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Los servidores públicos que formen parte del Servicio de Vigilancia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Aduanera al momento de entrar en vigencia el presente Código, pasarán a formar parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante un proceso de reclasificación, sea en la Unidad de Vigilancia Aduanera u otras unidades operativas de la entidad, respetándose en todo momento su remuneración y estabilidad, de conformidad con la Ley de Servicio Público. Décima.- Hasta que sea posesionada la nueva Directora o Director General, quien ejerza el cargo de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asumirá las funciones en calidad de Director General del Servicio de Aduana del Ecuador. Undécima.- Los bienes y las mercancías que se encuentren almacenados, bajo custodia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana o en bodegas alquiladas por ésta, por cualquier motivo, serán sometidas a un proceso de inventario y avalúo por parte de la Institución, excepto si ya existe avalúo pericial dentro del proceso judicial, caso en el cual éste será el avalúo del bien. Luego de contar con el avalúo de los bienes, se efectuarán tres publicaciones mediando ocho días entre cada publicación en dos diarios de amplia circulación nacional, concediendo el término de veinte días contados desde la fecha de la última notificación, para que quienes se crean con derechos respecto de dichos bienes los acrediten en legal y debida forma. Si dentro del término señalado, se determina que las mercancías están sometidas a un proceso judicial, serán subastadas, disponiendo que el valor producto de tales subastas públicas sea depositado a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador según lo establecido en el reglamento, hasta el fin del juicio correspondiente, caso en el cual si la orden del juez o tribunal es la de devolver la mercancía, la administración entregará el dinero producto de la subasta pública; y, si se dispone el decomiso, los valores se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

mismo procedimiento se seguirá respecto de los bienes que no estén a órdenes de autoridad judicial y se encuentren bajo custodia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En este caso, si ninguna persona demuestra tener derechos sobre dichas mercancías, el producto de esta subasta pública será depositado en la Cuenta Única del Tesoro; si por el contrario se presenta una persona que demuestra tener derechos legítimos sobre dichos bienes, se procederá con el trámite que corresponda a cada caso acorde a las disposiciones de la legislación aplicable. Si se determina la existencia de bienes sin valor comercial, y dentro del término señalado en la presente disposición ninguna persona demuestra los derechos sobre dichas mercancías, se procederá, sin más trámite a su destrucción. Si se trata de ropa de prohibida importación, pasará al Ministerio encargado de la política social del Estado a título de donación. Para la realización del proceso detallado en esta disposición podrá contratarse con el sector privado. Décima segunda.- Los procesos administrativos o judiciales que se hayan planteado en contra de las autoridades de la administración aduanera, o que ésta autoridad haya iniciado en contra de contribuyentes en materia aduanera, hasta el año 2000 inclusive, cuyas cuantías no superen los mil dólares de los Estados Unidos de América, serán archivados de oficio por la autoridad judicial o administrativa y se eliminarán de las cuentas contables fiscales, sea que se trate de valores reclamados por el contribuyente o por cobrar a favor del fisco. Décima tercera.- Hasta tanto se dicten las reformas previstas al reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas y/o se dicten las disposiciones administrativas respectivas para el caso de mercancías consumibles, animales vivos, perecibles o de fácil descomposición, se aplicará el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 158

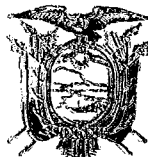


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

de septiembre 7 del 2000, así como los manuales internos que los regulen. En lo demás, hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación. Décima cuarta.- Una vez que entre en vigencia el presente Código la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con sujeción a la Ley y de conformidad con las necesidades y fines institucionales, podrá disponer el traslado o traspaso administrativo de las servidoras o servidores públicos de la institución, inclusive de los que formaban parte del Servicio de Vigilancia Aduanera. Décima quinta.- En el plazo de 90 días a contarse desde la entrada en vigor de este Código se suscribirán los respectivos contratos modificatorios con las empresas concesionarias de servicios aduaneros, a fin de adecuarse a la nueva normativa. Décima sexta.- Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de este código, el Director del Servicio Nacional de Aduanas dictará el Reglamento que regule la Unidad de Vigilancia Aduanera, dentro del cual se establecerá las atribuciones, responsabilidades y su estructura orgánica. Décima séptima.- La institución que sea competente para ejercer control administrativo sobre las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se conformará con los servidores y servidoras, recursos financieros, administrativos y de infraestructura del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA. Décimo octava.- En el plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de este Código, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, designará al "Ente Rector de la Capacitación y Formación Profesional" así como su conformación, y estructura. Hasta que se dicte el Decreto Ejecutivo designando al ente Rector de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Capacitación y Formación Profesional, la rectoría la seguirá ejerciendo el Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional. Para el cumplimiento de lo dispuesto este Código sobre capacitación profesional y técnica, el ente rector de la Capacitación y Formación Profesional deberá, en el plazo máximo de dieciocho meses desde la vigencia de esta normativa, consolidar un sistema de formación profesional basado en competencias laborales, realizando para ello los cambios estructurales y de gestión, de tal forma que sus modalidades de financiamiento conlleven al establecimiento de currículos académicos basados en perfiles profesionales, para desarrollar la capacitación y formación profesional, así como, al reconocimiento de las competencias laborales a través de procesos de evaluación y certificación laboral. Para este efecto el ente rector de la Capacitación y Formación Profesional podrá financiar todas las actividades y costos directos e indirectos que viabilicen el sistema basado en competencias laborales, tales como estudios, la identificación de los perfiles profesionales, diseño de estándares y normas, diseño de currículos, programas de formación, evaluación y la certificación de las competencias laborales, entre otros. Décimo novena.- Los recursos que se hayan generado por la aplicación del artículo 1 de la ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, publicada en el Registro Oficial número 323 del 22 de mayo de 1998, hasta la entrada en vigencia de este código, se repartirán de la siguiente manera: - El 10% de dichos recursos serán entregados a la Comisión Especial Interinstitucional del Puerto de Manta, para que sean invertidos en estudios y proyectos complementarios de promoción para el desarrollo del puerto y del aeropuerto de Manta, orientados a la conformación de un centro de servicios logísticos en este cantón, sin perjuicio de que puedan ser utilizados también para el cumplimiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

obligaciones contractuales contraídas con anterioridad a la vigencia de este código; y, - El otro 90% de aquellos recursos serán entregados a la Autoridad Portuaria de Manta, y servirán para el financiamiento de las obras del puerto de Manta a cargo de dicha entidad, así como para la ejecución del proyecto de Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el puerto de Manta. Esta institución será la responsable de la planificación, organización y ejecución del proyecto de Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el puerto de Manta. La promoción de dicho proyecto se efectuará en coordinación con la Comisión Especial Interinstitucional del Puerto de Manta. En lo posterior, los recursos que se generen en base a la disposición legal invocada en este artículo, serán asignados a la Autoridad Portuaria de Manta, para la ejecución del proyecto del Puerto de Transferencia Internacional de Carga. Vigésima.- El pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno se realizará sobre la base de lo señalado en el artículo 8 del presente Código, mientras la sumatoria del Salario Básico Unificado más los componentes contemplados en el artículo 8 sea inferior al Salario Digno, o hasta que el Salario Básico Unificado por sí solo sea igual a este. En ningún caso, esta compensación temporal se convertirá en derecho adquirido para los trabajadores. Vigésima primera.- Para el ejercicio fiscal 2010, el plazo para la declaración y pago del Impuesto a las Tierras Rurales será hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio. Vigésima segunda.- En el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica, para los períodos fiscales comprendidos entre el año 2010 y 2015 inclusive, el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, en los términos del Art. 174 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

del Ecuador. No obstante, quienes hubieren cancelado el impuesto correspondiente al año 2010 y no se encuadren en el hecho generador de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, tendrán derecho a la devolución del pago indebido de conformidad con el Código Tributario. En el caso de que el sujeto pasivo sea propietario y/o posea al mismo tiempo terrenos en la Región Amazónica y en otras regiones del país, para efectos del cálculo de este impuesto se sumarán todas las áreas y se restará el número de hectáreas de terreno que se encuentren en la Región Amazónica, hasta el máximo señalado para cada ejercicio fiscal. El excedente que resulte de esta operación constituirá la base gravable del impuesto. Sin embargo, si el número de hectáreas que el sujeto pasivo posea en la Región Amazónica es menor a 25, la base gravable del impuesto será aquella que supere las 25 hectáreas de la sumatoria total de sus tierras rurales, a nivel nacional. A partir del año 2016, para el cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica, se aplicará el límite de hectáreas previsto en la siguiente tabla:

AÑO FISCAL	LIMITE (HECTÁREAS)
2016	61
2017	52
2018	43
2019	34
2020.... EN ADELANTE	25

En cualquier caso, para el pago del Impuesto a las Tierras Rurales, en tanto no se cuente con un catastro nacional debidamente actualizado y éste no sea remitido al Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, los sujetos pasivos declararán y pagarán este impuesto en las instituciones financieras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

autorizadas, en el formulario elaborado para el efecto por el Servicio de Rentas Internas. Para los casos comprobados de fuerza mayor o caso fortuito por parte de la administración tributaria, se podrá conceder facilidades de pago en los términos que señala el Código Tributario hasta por un plazo de cinco años. Vigésima tercera.- Dentro del plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de este Código, los recursos administrativos y de personal con que cuenta actualmente el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, serán transferidos al ministerio que se designe como Secretaria Técnica del ente rector en materia de política comercial. De igual manera, todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas. Vigésima cuarta.- Dentro del plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de este Código, los recursos administrativos y de personal con que cuentan actualmente el Consejo Nacional de la Calidad, el Directorio del INEN y el Directorio del OAE, serán transferidos al Ministerio de Industrias y Productividad. De igual manera, todas las resoluciones que hayan adoptado estos organismos mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas por el Comité Interministerial de la Calidad o por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda. Vigésima quinta.- Todas las multas por faltas reglamentarias registradas en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana al amparo de la Ley Orgánica de Aduana hasta el 30 de octubre del 2010, excepto las registradas por la presentación tardía de la declaración aduanera y por la no prestación de facilidades para la sujeción al control aduanero, que no hubieren sido pagadas y sobre las cuales la

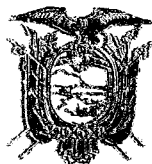


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Corporación Aduanera Ecuatoriana no haya iniciado procedimiento legal alguno para su cobro, serán eliminadas de oficio del sistema informático de la administración aduanera por parte de la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Disposiciones Derogatorias. Salvo lo establecido en las Disposiciones Transitorias, a partir de la fecha de vigencia de este Código, queda derogadas todas las normas en cuanto se opongan a las disposiciones de este Código. Adicionalmente, se derogan expresamente las siguientes normas: a. La Codificación N° 2006-004 a la Ley de Fomento Industrial, publicada en el Registro Oficial N° 269 de 12 de mayo de 2006; b. La Ley de Fomento de la Pequeña Industria, contenida en el Decreto Supremo N° 921, publicado en el Registro Oficial N° 372 de 20 de agosto de 1973; c. La Ley de Fomento Tributario y Crediticio a favor de las Industrias que se implanten en la Provincia de Esmeraldas, publicada en el Registro Oficial N° 130 de 14 de agosto de 1997; d. La Ley N° 35, de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 194 de 14 de noviembre de 1997; e. La Ley N° 45, de Fomento Industrial para la Provincia de Bolívar, publicada en el Registro Oficial N° 218 de 18 de diciembre de 1997; f. La Ley N° 48, de Fomento a la Industria y Agroindustria para la Provincia de Imbabura, publicada en el Registro Oficial N° 223 de 26 de diciembre de 1997; g. La Ley N° 51, para el Fomento de la Producción de Bienes y Desarrollo del Sector Agropecuario de la Provincia de Chimborazo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 227 de 2 de enero de 1998; h. La Ley N° 65, de Fomento para el Desarrollo Industrial, Artesanal y Turístico de la Provincia del Cañar, publicada en el Registro Oficial N° 269 de 5 de marzo de 1998; i. La Ley N° 136, para Fomentar la Producción y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

Evitar el Éxodo Poblacional de la Provincia de Loja, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 12 de agosto de 1996; j. La Ley N° 46, de Promoción y Garantía de Inversiones, publicada en el Registro Oficial N° 219 de 19 de diciembre de 1997; k. La Ley de Comercio Exterior e Inversiones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 82 de 9 de junio de 1997; l. El artículo 7 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario publicada en el Registro Oficial N° 792 de 15 de marzo de 1979; m. El artículo 15 de la Ley de Desarrollo Agrario, publicada como Codificación N° 2004-02 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16 de abril de 2004; n. Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación N° 4, publicada en Registro Oficial N° 562 de 11 de Abril del 2005; o. El capítulo segundo de la Ley N° 90, de Régimen de Maquila y Contratación Laboral a Tiempo parcial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 3 de agosto de 1990. En lo que sea pertinente, la normativa que por esta disposición se deroga podrá ser incorporada en el reglamento a la materia aduanera, en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, considerando las particularidades del sistema de maquila que se mantienen vigentes en la Ley Antes mencionada; p. Se derogan los artículos 3 y 5 de la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, así como el artículo innumerado a continuación del artículo 3, introducido por la Ley número 28 publicada en el Registro Oficial 231 del 12 de diciembre de 2003. Se deroga también el Segundo inciso del artículo 1 de la Ley Interpretativa número 2006-51, publicada en el Registro Oficial número 344, del 29 de agosto de 2006; q. La Ley Orgánica de Aduanas; y, r. La Ley de Parques Industriales, publicada en el Registro Oficial 137 del 1 de noviembre de 2005, y Sus reformas. Las disposiciones de este Código y sus derogatorias entrarán en vigencia desde la fecha de su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

promulgación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, en este momento. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con las observaciones que han sido presentadas por el señor Presidente de la Mesa, y han sido entregadas a Secretaría, Francisco Velasco, el informe con las observaciones que han sido entregadas y expuestas por el señor asambleísta Francisco Velasco. Ciento nueve asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y ocho votos afirmativos, treinta y ocho negativos, cero blancos, tres abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la reconsideración solicitada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. A pedido del señor asambleísta Francisco Velasco, solicita la reconsideración de lo resuelto. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Señor operador, registre La presencia de los señores asambleístas, por favor. Es la reconsideración de la aprobación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Ciento nueve asambleístas, continúe, por favor. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Treinta y ocho votos afirmativos, sesenta y ocho negativos, dos blancos, una abstención. No ha sido aceptada la moción de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

reconsideración presentada por el señor asambleísta Francisco Velasco,
señor Presidente.-----

VI

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. “3. Proyecto de Resolución para la Declaratoria de estado de excepción en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi, en consideración de que a partir del día domingo 31 de octubre de 2010 se produjeron fuertes precipitaciones de lluvia y granizo, inundando casi el setenta por ciento de la ciudad”. El cambio del Orden del Día, señor Presidente, fue propuesto por el señor asambleísta Edwin Vaca, quien nos ha hecho llegar el proyecto de Resolución y se ha repartido a todos los señores asambleístas.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

“El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, se ha declarado en Emergencia a la ciudad de Tulcán, por parte del Comité de Operaciones Emergentes COE del Carchi, a causa de las torrenciales lluvias que provocaron cuantiosas pérdidas materiales y damnificados en diferentes sectores de la urbe; Que, la ciudad de Tulcán, atraviesa una de las peores precipitaciones lluviosas de las últimas décadas, cuyos efectos se hacen sentir en las partes urbanas y rurales del cantón, ya que algunos sistemas de alcantarillado colapsaron y el agua inundó calles y plazas de la ciudad, afectando principalmente el tránsito peatonal y vehicular, la destrucción de viviendas y centros educativos, lo que ha dejado un sin número de familias damnificadas; Que, es deber de la Asamblea Nacional, mostrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

su preocupación por los problemas sociales y realizar todas las acciones que estén a su alcance para exhortar al señor Presidente de la República, e instituciones públicas a fin de que se tomen acciones inmediatas de ayuda a los damnificados, como efecto de la inclemencia de las lluvias desde el día domingo 31 de octubre del 2010; y, Que, es de dominio público que los ciudadanos y autoridades cantonales, esperan que el señor Presidente de la República, tome medidas urgentes para prestar la ayuda a la población afectada por el desastre natural en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi. En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, RESUELVE: Art. 1.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, para que en virtud de la Declaratoria de Emergencia realizada a la ciudad de Tulcán, por el Comité de Operaciones Emergentes COE de la provincia del Carchi, a causa de la fuertes precipitaciones de lluvia, que ocasionaron un sin número de personas damnificadas, viviendas destruidas y centros educativos inundados con la pérdida de su infraestructura; se sirva disponer las acciones para que continúe la ayuda humanitaria a las personas que lo perdieron todo; y, que se asignen y reasignen los recursos Económicos necesarios, a través de los ministerios correspondientes y de la municipalidad de Tulcán, para cumplir con el objetivo del Buen Vivir, garantizado en la Constitución de la República. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Resolución que ha sido presentado por el señor asambleísta Edwin Vaca, ya se les ha repartido a todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 073

señores asambleístas el proyecto de Resolución. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Ciento nueve asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor, respecto al proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Edwin Vaca. Consignen su voto, por favor. Gracias, señores asambleístas. Presente Resultados, por favor. Ciento cinco votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobada la Resolución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se clausura la sesión, señores asambleístas.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente, Gracias, señores asambleístas.-----

VII

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las dieciocho horas quince minutos.-----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional



IRINA CABEZAS RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional



FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario General de la Asamblea Nacional